

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA
UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

TOMO I

INDICE

NÚM.	FECHA DEL DOCUMENTO	DOCUMENTO	PÁG
1	30/10/1998	ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXACCIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	1
2	18/12/1998	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXACCIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PUBLICADA EN BOP	8
3	26/06/2013	MOCIÓN APROBADA EN PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA BONIFICACIÓN DE LA TARIFA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A LOS DENOMINADOS DEPORTES DE SALA	11
4	28/04/2017	MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR PARA EL IMPULSO DE ACCIONES DEL DEPORTE BASE	16
5	09/11/2017	INTERVENCIÓN GENERAL	20
6	28/02/2018	INFORME DE NECESIDAD	22
7	28/02/2018	ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS DIRECTAMENTE POR EL IMD	23
8	28/02/2018	INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS EXENCIONES PLANTEADAS	65
9	28/02/2018	INFORME PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA	69
10	28/02/2018	TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Y ANEXO I CON LAS TARIFAS PROPUESTAS	75
11	02/03/2017	INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PRESIDENTE DEL IMD	79
12	05/03/2018	INFORME DE LA TÉCNICO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL IMD	80
13	05/03/2018	INFORME COMPARATIVO ENTRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y LA FUTURA CON LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	92



14	05/03/2018	MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DERIVADO DE LA REGULACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR POR EL IMD POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	95
15	05/03/2018	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	102
16	19/03/2018	INFORME JURIDICO DESFAVORABLE DE ASESORIA JURÍDICA MUNICIPAL	122
17	02/04/2018	INFORME JURÍDICO DE LA TÉCNICO Y GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL IMD	126
18	17/04/2018	INFORME FAVORABLE DE LA ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL	135
19	27/04/2018	DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ORGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA	141
20	02/05/2018	CORRECCIÓN DEL INFORME PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA	142
21	02/05/2018	CORRECCIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS DIRECTAMENTE POR EL IMD	152
22	02/05/2018	CORRECCIÓN DEL INFORME COMPARATIVO ENTRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y LA FUTURA CON LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	195
23	09/05/2018	APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.	199
24	10/05/2018	SOLICITUD DE INFORME A LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.	201
25	02/07/2018	MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.	202
26	05/07/2018	SOLICITUD DE INFORME AL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.	204



27	29/08/2018	CONTESTACIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.	207
28	05/10/2018	INFORME DERIVADO DE LA CONTESTACIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.	216
29	29/05/2017	CONVALIDACIÓN DE INFORME FAVORABLE DE ASESORIA JURÍDICA MUNICIPAL SOBRE LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.	219
30	14/06/2017	CONVALIDACIÓN DE INFORME FAVORABLE DEL ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.	223
31	05/10/2018	PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	225
32	05/10/2018	ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.	235
33	05/10/2018	INFORME COMPARATIVO ENTRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y LA FUTURA CON LA APLICACIÓN DE LOS NUEVOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.	279
34	05/10/2018	MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DERIVADO DE LA REGULACIÓN DE LOS INGRESOS QUE DEBE PERCIBIR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.	283



35	05/10/2018	INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	294
36	05/10/2018	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	305
37	18/10/2018	INFORME ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL	328
38	29/10/2018	INFORME ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA	336
39	09/04/2019	INFORME FISCALIZACIÓN INTERVENCIÓN	340
40	25/04/2019	INFORME JUSTIFICATIVO OMISIÓN CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA	347
41	02/05/2019	ACUERDO JUNTA RECTORA ELEVAR A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PROYECTO DE ORDENANZA PRECIOS PÚBLICOS PARA SU APROBACIÓN	349
42	09/05/2019	ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL APROBACIÓN PROYECTO DE ORDENANZA PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	373



anteriormente citado, para la realización y desarrollo del Programa de Terapia con Metadona en Unidad Móvil.

Por otro lado, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se compromete a proporcionar asistencia y mantenimiento técnico a dicho vehículo.

X.- TESORERÍA.

Cuentas de tesorería Primer y Segundo trimestre del Presupuesto Ordinario de 1.998.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuesto y da conformidad con lo informado por la Tesorería e Intervención Municipal y lo dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, así como, lo dispuesto en el Art. 190.2 G de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales en relación con el Art. 461.3 del Real Decreto legislativo núm., 781/86, de abril, aprobatorio del Texto Refundido de Régimen Local y artículo 127.2 del Real Decreto 256/86 de Noviembre, regulador del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se acordó, por 27 votos a favor, de los grupos PP, PSOE, CC y del subgrupo mixto PGC, y 2 abstenciones del subgrupo mixto IUC, aprobar las Cuentas de Tesorería referente al Primer y Segundo Trimestre del Presupuesto Ordinario de 1.998.

XI.- ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.

1.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la exacción de la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El Pleno Municipal acordó, por 27 votos a favor, de los grupos PP, PSOE, CC y del subgrupo mixto PGC, y 2 votos en contra del subgrupo mixto IUC, aprobar inicialmente el establecimiento y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto es el siguiente:



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de Julio, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, establece la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización por personas físicas o jurídicas cualquiera que sea su clase de las instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujeto pasivo de la Tasa regulada por la presente Ordenanza las personas físicas o Jurídicas que utilicen o disfruten de las instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se produce con el inicio de la utilización de las instalaciones deportivas municipales por el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 5º.- TARIFAS.

Las Tarifas que se aplicarán por la utilización de las instalaciones deportivas municipales será las siguientes:

TARIFA I- DEPORTES DE SALA

Fútbol Sala, Balonmano, Baloncesto, Patinaje, Hockey, etc.

024

**PABELLONES CUBIERTOS****A) AFICIONADOS.**

- De Lunes a Viernes, una hora por cancha.....820 Ptas.
- Sábados, domingos y festivos una hora por cancha.....1.530

Ptas.

B) FEDERADOS.

- De Lunes a Viernes, una hora por cancha.....205 Ptas.
- Sábados, domingos y festivos una hora por cancha.....1.020

Ptas.

CANCHAS DESCUBIERTAS**A) AFICIONADOS.**

- De Lunes a Viernes, una hora por cancha.....410 Ptas.
- Sábados, domingos y festivos una hora por cancha..765 Ptas.

B) FEDERADOS.

- De Lunes a Viernes, una hora por cancha..... 105 Ptas.
- Sábados, domingos y festivos una hora por cancha 510 Ptas.

TARIFA II- FÚTBOL**HORARIO DIURNO:****A) AFICIONADOS**

- De lunes a Viernes por partido.....1.530 Ptas.
- Sábados, domingos y festivos.....2.550 Ptas.

**B) FEDERADOS.**

1) JUVENILES.

- De Lunes a Viernes, por partido.....305 Ptas.

- Sábados, Domingos y festivos, por partido.....10 Ptas.

2) REGIONALES.

- De Lunes a Viernes, por partido.....820 Ptas.

- Sábados, Domingos y festivos, por partido.....1.125 Ptas.

3) NACIONALES.

- De Lunes a Viernes, por partido.....1.125 Ptas.

- Sábados, Domingos y festivos, por partido.....1.530 Ptas.

HORARIO NOCTURNO**A) AFICIONADOS**

- De lunes a Viernes por partido.....3.065 Ptas.

- Sábados, domingos y festivos. 5.100 Ptas.

B) FEDERADOS.

1) JUVENILES.

- De Lunes a Viernes, por partido.....610 Ptas.

- Sábados, Domingos y festivos, por partido.....1.020 Ptas.

2) REGIONALES.

- De Lunes a Viernes, por partido.....1.635 Ptas.



- Sábados, Domingos y festivos, por partido.....2.245 Ptas.

3) NACIONALES.

- De Lunes a Viernes, por partido.....2.245 Ptas.

- Sábados, Domingos y festivos, por partido.....3.065 Ptas.

TARIFA II- FRONTENIS-TENIS-SQUASH.

A) AFICIONADOS

- De lunes a Viernes, una hora por cancha.....410 Ptas.

- Sábados, domingos y festivos, una hora por cancha.715 Ptas.

B) FEDERADOS.

- De Lunes a Viernes, por partido, una hora por cancha....305 Ptas.

- Sábados, Domingos y festivos, por partido, una hora por cancha.....610 Ptas.

TARIFA III- GIMNASIA

A) Persona/hora.....255 Ptas.

B) PROFESOR CON GRUPO

- Hasta 10 personas.....410 Ptas./hora

- Hasta 20 personas.....610 Ptas./hora

- Hasta 30 personas.....820 Ptas./hora

TARIFA IV- NATACIÓN.

- Clubes.....5.100 Ptas./mes

**TARIFA V- ARTES MARCIALES****PROFESOR CON GRUPO**

- Hasta 10 personas.....410 Ptas./hora
- Hasta 20 personas.....610 Ptas./hora
- Hasta 20 personas.....820 Ptas./hora

ARTÍCULO 6º.- PAGO.

Las Tarifas señaladas en el artículo 5 de la presente Ordenanza se pagarán por adelantado a la correspondiente utilización de las instalaciones deportivas municipales en el lugar habilitado para tal fin, contra entrega a los usuarios de los billetes talonarios numerados, de los que se proveerá al responsable de la instalación, cargándosele como valores en efecto y de los cuales rendirá cuenta a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 7º.- DAÑOS.

Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Excmo. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

ARTÍCULO 8º.- NO SUJECCIÓN.

No será de aplicación la tasa regulada en la presente Ordenanza en los siguientes supuestos:



1º Con ocasión de certámenes trofeos o festejos organizados por el propio Ayuntamiento.

2º En los partidos de competición oficial, dentro de las categorías Benjamines, alevines, infantiles, cadetes y Juveniles en cualquier modalidad deportiva cuando la entrada de espectadores sea gratuita.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de Enero de 1.999.

2.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de los Balnearios Municipales.

El Pleno Municipal acordó, 27 votos a favor, de los grupos PP, PSOE, CC y del subgrupo mixto PGC, y 2 abstenciones del subgrupo mixto IUC, aprobar inicialmente el establecimiento y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Balnearios Municipales, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIOS MUNICIPALES.-

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 o) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de Julio el Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria establece la tasa por prestación del servicio de balnearios municipales que se regula en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE BALNEARIOS MUNICIPALES.-

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 n) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de Julio el Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria establece la tasa por prestación del servicio de balnearios municipales que se regula en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por la presente Ordenanza la prestación del servicio de balnearios municipales por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa las persona beneficiadas por la prestación de servicios en los balnearios municipales.

ARTICULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se produce con el inicio de la prestación del Servicio que constituye el hecho imponible de la misma.

ARTICULO 5º.- TARIFFAS.

Se aplicaran las siguientes tarifas:

- I- Utilización de cabinas exclusivamente para desvestirse o vestirse, 50 Ptas.
- II- Utilización de evacuatorios en cabinas y de lavabos con uso de material, 50 Ptas.
- III- Utilización de las cabinas para desvestirse guardar la ropa, ducharse y vestirse todo incluido, 105 Ptas.
- IV- Utilización del guardarropa, 50 Ptas.

El pago de la Tarifa III faculta para el uso de los servicios previstos en la tarifa II con una reducción del 50% en el importe de esta última.

El uso del guardarropa no implica de ningún modo servicio de custodia de dinero, joyas, documentos o cualquier otro objeto de valor, sobre cuya seguridad en modo alguno se responsabiliza el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTICULO 6º.- PAGO.

El pago se realizará con carácter previo al inicio del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 7º.- GESTION.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria gestionará directamente los balnearios municipales y podrá acordar ceder su explotación a personas o entidades particulares, por cualquiera de los procedimientos que

autorizan las disposiciones legales de aplicación. En este último caso desde el inicio de la prestación del servicio por un particular hasta el final de la vigencia de la cesión del servicio quedará suspendida la aplicación de la tasa, aplicándose los mismos importes previstos en el artículo 6º en concepto de tarifas a percibir por el cesionario de terceros, tarifas que deberán ser actualizadas o modificadas con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo de cesión.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de Enero de 1999.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTICULO 1º.- NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de Julio, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, establece la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización por personas físicas o jurídicas cualquiera que sea su clase de las instalaciones deportivas municipales.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujeto pasivo de la Tasa regulada por la presente Ordenanza las personas físicas o Jurídicas que utilicen o disfruten de las instalaciones deportivas municipales.

ARTICULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se produce con el inicio de la utilización de las instalaciones deportivas municipales por el sujeto pasivo.

ARTICULO 5º.- TARIFFAS.

Las Tarifas que se aplicarán por la utilización de las instalaciones deportivas municipales serán las siguientes.

TARIFA I- DEPORTES DE SALA

Fútbol Sala, Balonmano, Baloncesto, Patinaje, Hockey, etc.

PABELLONES CUBIERTOS

A) AFICIONADOS.

- De Lunes a Viernes, una hora por cancha, 820 Ptas.
- Sábados, domingos y festivos una hora por cancha, 1.530 Ptas.

B) FEDERADOS.

- De Lunes a Viernes, una hora por cancha, 205 Ptas.

- Sábados, domingos y festivos una hora por cancha, 1.020 Ptas.

CANCHAS DESCUBIERTAS

A) AFICIONADOS.

- De Lunes a Viernes, una hora por cancha, 410 Ptas.

- Sábados, domingos y festivos una hora por cancha, 765 Ptas.

B) FEDERADOS.

- De Lunes a Viernes, una hora por cancha, 105 Ptas.

- Sábados, domingos y festivos una hora por cancha, 510 Ptas.

TARIFA II- FUTBOL

HORARIO DIURNO:

A) AFICIONADOS

- De Lunes a Viernes por partido, 1.530 Ptas.

- Sábados, domingos y festivos, 2.550 Ptas.

B) FEDERADOS.

1) JUVENILES.

- De Lunes a Viernes, por partido, 305 Ptas.

- Sábados, Domingos y festivos, por partido, 510 Ptas.

2) REGIONALES.

- De Lunes a Viernes, por partido, 820 Ptas.

- Sábados, Domingos y festivos, por partido, 1.125 Ptas.

3) NACIONALES.

- De Lunes a Viernes, por partido, 1.125 Ptas.

- Sábados, Domingos y festivos, por partido, 1.530 Ptas.

HORARIO NOCTURNO

A) AFICIONADOS

- De Lunes a Viernes por partido, 3.065 Ptas.

- Sábados, domingos y festivos, 5.100 Ptas.

B) FEDERADOS.

1) JUVENILES.

- De Lunes a Viernes, por partido, 610 Ptas.

- Sábados, Domingos y festivos, por partido, 1.020 Ptas.

2) REGIONALES.

- De Lunes a Viernes, por partido, 1.635 Ptas.

- Sábados, Domingos y festivos, por partido, 2.245 Ptas.

3) NACIONALES.

- De Lunes a Viernes, por partido, 2.245 Ptas.

- Sábados, Domingos y festivos, por partido, 3.065 Ptas.

TARIFA II- FRONTENIS-TENIS-SQUASH.

A) AFICIONADOS

- De lunes a Viernes, una hora por cancha, 410 Ptas.

- Sábados, domingos y festivos, una hora por cancha, 715 Ptas.

B) FEDERADOS.

- De Lunes a Viernes, por partido, una hora por cancha, 305 Ptas.

- Sábados, Domingos y festivos, por partido, una hora por cancha, 610 Ptas.

TARIFA III- GIMNASIA

A) Persona/hora 255 Ptas.

B) PROFESOR CON GRUPO

- Hasta 10 personas 410 Ptas./hora

- Hasta 20 personas 610 Ptas./hora

- Hasta 30 personas 820 Ptas./hora

TARIFA IV- NATACION.

- Clubes 5.100 Ptas./mes

TARIFA V- ARTES MARCIALES

PROFESOR CON GRUPO

- hasta 10 personas 410 Ptas./hora

- Hasta 20 personas 610 Ptas./hora

- Hasta 20 personas 820 Ptas./hora

ARTICULO 6º.- PAGO.

Las Tarifas señaladas en el artículo 5 de la presente Ordenanza se pagarán por adelantado a la correspondiente utilización de las instalaciones deportivas municipales en el lugar habilitado para tal fin, contra entrega a los usuarios de los billetes abonarios numerados, de los que se proveerá al responsable de la instalación, cargándosele como valores en efecto y de los cuales rendirá cuenta a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 7º.- DAÑOS.

Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Excmo. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

ARTICULO 8º.- NO SUJECCION.

No será de aplicación la tasa regulada en la presente Ordenanza en los siguientes supuestos:

1º Con ocasión de certámenes, trofeos o festejos organizados por el propio Ayuntamiento.



2º En los partidos de competición oficial, dentro de las categorías Benjamines, alevines, infantiles, cadetes y juveniles en cualquier modalidad deportiva cuando la entrada de espectadores sea gratuita.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de Enero de 1.999.

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE EXTIENDAN LA ADMINISTRACION O AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE.

ARTICULO 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de Julio, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece la tasa por expedición de documentos que expidan o de que extiendan la Administración o autoridades municipales, a instancia de parte.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa reguladora en esta Ordenanza la prestación del servicio de expedición de documentos por la Administración o autoridades Municipales dentro del ejercicio de las funciones que legalmente tienen encomendadas motivado a instancia del propio administrado.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

La obligación de pago corresponde a las personas físicas o jurídicas que solicitan la prestación del servicio de expedición de documentos.

ARTICULO 4º.- DEVENGO

La obligación de contribuir nace en el momento de solicitar la expedición de documentos en las oficinas municipales.

ARTICULO 5º.- PAGO

El pago se realizará con anterioridad a la presentación de la solicitud señalada en el párrafo anterior, no admitiéndose por el Registro General del Excmo. Ayuntamiento ni por ninguna otra oficina municipal petición alguna sin el previo pago de las tasas contenidas en esta Ordenanza.

La forma de pago será por ingreso directo en la caja de Tesorería Municipal que expedirá como comprobante del mismo el correspondiente papel timbrado municipal por el importe de la Tarifa que corresponda, que se acompañará a la petición de documento a la administración o autoridades municipales.

En el supuesto que la certificación estuviera afectada a convenios suscritos por este Excmo. Ayuntamiento con

otras entidades y personas públicas o privadas cuyo modelo este incorporado como Anexo a la presente

Ordenanza el pago se realizará en el momento de retirada de la certificación salvo acuerdo en contrario expresado en el correspondiente convenio de colaboración.

ARTICULO 6º.- TARIFFAS

Las Tarifas exigibles por expedición de documentos por la Administración o Autoridades Municipales serán las siguientes cualquiera que sea el medio o lugar de su entrega al interesado:

TARIFA I. Expedición de certificados desde la Sección Municipal de Estadística:

A - Para reducción de tarifas de viajes:

1 - Expedidos directamente en las Oficinas Municipales, 410 Ptas.

2 - Expedidos a las de Agencias de viajes y otras entidades con convenio suscrito al efecto con este Excelentísimo Ayuntamiento, 100 Ptas.

B - Certificaciones expedidas por los siguientes motivos:

- Matriculas en centros de Enseñanza.

- Documento Nacional de Identidad.

- Seguridad Social.

- Reducción de Tarifas Telefónicas.

- Solicitud de Beas.

- Prórroga Militar.

- Presentar en Trafico.

- Asuntos Militares

cada una, 410 Ptas.

TARIFA II. Otras certificaciones, 1.275 Ptas.

La citada cuota se refiere únicamente al primer pliego de la certificación, por cada pliego de mas se abonara 100 ptas. sobre la Tarifa base.

Igualmente la citada cuota se refiere a las certificaciones de documentos o actos de hasta los cinco últimos años; las referidas a documentos o actos de cinco años hasta diez años de antigüedad sufrirán un recargo del 100% las referidas a documentos de antigüedad igual o superior a los diez años tendrán un recargo del 200%; las referidas a documentos de antigüedad igual o superior a veinte años tendrán un recargo del 300%.

En los casos de certificaciones solicitadas por personas que por medio de documentación emitida por entidades públicas acrediten unos ingresos familiares por mes iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes la tarifa sera en todo caso de 200 Ptas.

En los supuestos de certificaciones que impliquen la



Escrutinio de la votación: se aprueba por mayoría absoluta con las modificaciones realizadas en propia sesión.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se vuelven a incorporar a la sesión los siguientes corporativos:

- D. Ángel Sabroso Ramírez
- D. Pablo Barbero Sierra
- D.ª Isabel Mena Alonso
- D. Alfonso Campoamor Fernández
- D. Mauricio Roque González
- D.ª Lucía M.ª Sebastiana Ruiz Saavedra
- D.ª M.ª Bernarda Barrios Curbelo
- D. Pedro Quevedo Iturbe

Durante la votación del asunto se encuentran ausentes los siguientes corporativos:

- D.ª Rosa Viera Fernández
- D.ª M.ª del Carmen Romero Espino

10.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA BONIFICACIÓN DE LA TARIFA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A LOS DENOMINADOS DEPORTES DE SALA

Se adopta el siguiente acuerdo:

"Las Palmas de Gran Canaria cuenta en la actualidad con más de 30 equipos federados de las disciplinas deportivas denominadas deportes de sala que dan cabida a más de 3.000 niños y niñas. Estos equipos federados fomentan la práctica deportiva en edades tempranas, atendiendo como parte importante de su labor al denominado deporte base para

una pronta y adecuada iniciación a la práctica deportiva.

La economía de estos equipos federados y, por consiguiente, de sus escuelas infantiles se ha visto mermada por el actual contexto de crisis económica, que ha provocado que tanto administraciones públicas como entidades privadas hayan ido retirando paulatinamente los apoyos económicos, tanto en materia de fomento de la práctica deportiva como del patrocinio que tan favorablemente influía en la salud económica de estos equipos.

Esta crisis económica ha golpeado igualmente y de manera brutal a las familias, que de manera imperiosa han tenido que priorizar los esfuerzos económicos, haciendo que la beneficiosa actividad deportiva, sobre todo en edad temprana, corra el peligro de no ser practicada por motivos estrictamente económicos.

El mes de mayo, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, ha servido para certificar que la dramática situación económica en la que están inmersas miles de familias a causa del desempleo no ha tocado fondo. Nuestra ciudad no puede seguir soportando la incorporación de 125 personas semanales en las listas de desempleados, y es que la mayoría de los indicadores y estudios vierten una difícil realidad de cara al futuro, en la que no podemos permitir que nos asomemos a la desorbitada cantidad de 60.000 parados en la ciudad.

La participación en actividades deportivas debe servir para aliviar la percepción de dificultad de los niños y niñas, alejándolos de posibles problemas añadidos del estrés de los adultos, tal y

<p>Código Seguro de verificación: TTxFugaGlgxhNre+xb5xiA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	ANA MARIA ECHEANDIA MOTA	FECHA	26/07/2013
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	37/59
<p>TTxFugaGlgxhNre+xb5xiA==</p>			



como recoge el informe "Infancia en España 2012-2013" elaborado por la Obra Social "La Caixa".

Como es sabido por todos y todas, el Instituto Municipal de Deportes (IMD) tiene en su ámbito competencial la responsabilidad de la promoción de la actividad deportiva; por tanto, sus gestores políticos deben volcar todos los esfuerzos económicos que sean necesarios para garantizar la práctica deportiva de los equipos federados y sus escuelas municipales.

El Partido Popular ha demostrado en estos dos años que el deporte no está entre las prioridades del alcalde y su Gobierno. Ha disminuido los recursos económicos del Área de Deportes hasta bajarlos en casi un 25 %, o lo que es lo mismo, 1.310.000 euros. Al claro deterioro sufrido por las instalaciones deportivas y a la desaparición del plan de infraestructuras deportivas, no podemos permitir sumar la errónea intención de hacer pagar, a los que no pueden, por practicar deporte.

Si un presupuesto sirve para ver las prioridades de los servidores públicos, en esta ocasión el destinado al Área de Deportes es un claro ejemplo: recorte de un 25 % en gastos en poco más de dos años y mantenimiento de las tasas y precios públicos.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, afirma que la práctica deportiva y los juegos físicos representan un papel importante en la vida de los niños y niñas, además de "...reconocer el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad...".

El deporte actúa de manera objetiva en el desarrollo de la salud y la educación y fomenta valores de igualdad entre géneros. Motivos suficientes para que la administración más cercana al ciudadano dé una cobertura pública e integral a la práctica deportiva de cualquier disciplina, y mucho más cuando hablamos de niños y niñas.

Y, finalmente, la crisis económica no puede apartar de la práctica deportiva a nuestros niños y niñas, a pesar del empeñamiento recaudador del Ayuntamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista eleva al Pleno la siguiente propuesta:

Instar al Gobierno municipal a que estudie, a través del órgano competente, la suspensión del cobro de la tarifa 1.B), por utilización de las instalaciones deportivas municipales, a los equipos federados de las disciplinas de deportes de sala en las categorías de deporte base, o si, por razones de operatividad se considera más eficiente, se estudie la firma de un convenio con los equipos federados para que, como contraprestación a la labor que realizan en las categorías de deporte base, puedan utilizar de forma gratuita, para estas escuelas infantiles, las instalaciones deportivas municipales".

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. ROMERO VEGA (concejal del G. M. Socialista)
- Sr. RAMÍREZ HERMOSO (concejal del G. Mixto)
- Sra. BARRIOS CURBELO (portavoz del G. Mixto)

Código Seguro de verificación:TTxFugaGlgxhNre+xb5xiA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ECHEANDIA MOTA	FECHA	26/07/2013
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	TTxFugaGlgxhNre+xb5xiA==	PÁGINA 38/59



TTxFugaGlgxhNre+xb5xiA==



- Sr. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES
(Ester Sánchez)

desempleo que pierden el derecho a cobrar una prestación aumenta cada día.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 28

Escrutinio de la votación: se aprueba por unanimidad.

INCIDENCIAS:

Durante el debate se reincorporan a la sesión:

- D.ª Rosa Viera Fernández
- D.ª M.ª del Carmen Romero Espino

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como institución más cercana, no puede obviar este terrible drama y debe poner al alcance de la ciudadanía todos los instrumentos necesarios para paliar la situación y garantizar, al menos, que las necesidades básicas de estos vecinos estén cubiertas: luz, agua y comida. Para lograr este objetivo tenemos una herramienta que en estos años ha pasado a ser fundamental: las prestaciones de emergencia por especial necesidad. Estas prestaciones solo son útiles si se entregan con agilidad, ya que su retraso provoca en las familias cortes de luz y agua o las obliga a depender del Banco de Alimentos y otras ONG para poder alimentarse. Sin embargo, en los últimos meses hemos comprobado que los ciudadanos esperan seis, siete y hasta ocho meses para percibir esta ayuda. Este tiempo de espera provoca una desesperación insostenible a muchas familias sin recursos que no pueden hacer frente a los pagos necesarios para poder vivir con dignidad.

11.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA FIRMA DE UN CONVENIO CON EL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJADORES SOCIALES

A solicitud del grupo proponente, se retira del orden del día (art. 29 RFPyCP).

Las prestaciones económicas no son la solución exclusiva al problema, pues la crisis que golpea duramente a estas familias acarrea otros problemas de una gravedad considerable que debemos afrontar: aumento del desarraigo, elevado número de niños y niñas en riesgo de exclusión social, enfermedades mentales provocadas por la desesperación y la desesperanza, empobrecimiento de los mayores a causa de verse obligados a mantener con su pensión al resto de su familia, empeoramiento de las condiciones sociales de miles de ciudadanos... En definitiva, hablamos de un problema social integral que debemos abordar en conjunto.

"La actual crisis económica por la que atraviesa España está haciendo especial mella en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. El número de desempleados ha superado ya los 56.000, alcanzando un triste récord en el municipio. De estas más de 56.000 personas, casi 28.000 no cobran ya ningún tipo de prestación por desempleo, es decir, miles de familias del municipio subsisten sin ningún tipo de ingresos. Estos datos son la prueba tangible de la situación dramática por la que atraviesan muchos vecinos de la ciudad. Nos encontramos, sin duda, en el peor momento de la crisis económica, ya que el número de trabajadores en situación de

<p>Código Seguro de verificación: TTxFugaGlgxhNre+xb5xiA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	ANA MARIA ECHEANDIA MOTA	FECHA	26/07/2013
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	39/59
<p>TTxFugaGlgxhNre+xb5xiA==</p>			



Registro Departamental
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
 Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
 Fecha: 19/4/2017
 Nº de Entrada: 899



SECCIÓN: 23 de abril de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DEPORTIVAS Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA (D.G. DE POLÍTICAS DEPORTIVAS Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA)

Pleno

Político: Angel Sabroso Ramirez
 Grupo Político: Partido Popular Teléfono: 928446715
 Fax: Correo electrónico: asabroso@laspalmasgc.es

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DEPORTIVAS Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

Área/ Unidad Administrativa afectada:
 Alcaldía
 Órgano:
 Pleno

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Comisiones del Pleno de este Ayuntamiento, formulo la siguiente **MOCIÓN**, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde, D. Augusto Hidalgo Macario:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL IMPULSO DE ACCIONES EN EL DEPORTE BASE

En el 2013 se aprobó en el Pleno por mayoría absoluta una iniciativa en la que se proponía eximir del pago de las instalaciones deportivas de la capital a los clubes deportivos que tuvieran equipos de las categorías benjamines a cadetes.

Hasta el día de hoy, no ha cambiado nada. Pero sí llama la atención, que los mismos que llevaron esta iniciativa, son los que no han ejecutado el acuerdo. Si vemos los presupuestos municipales, las partidas al deporte base, siguen con las mismas cantidades que las del año anterior, mientras se asignan partidas para patrocinar eventos por primera vez o se incrementan las cantidades destinadas a clubes de competiciones de alto nivel.

Otras situaciones del deporte en la capital y de las que se quejan representantes del deporte base, son algunas anunciadas por el equipo de gobierno con mucho énfasis -como el bono social deportivo- pero cuya aplicación no se ha notado. Con todo esto, la realidad es la desigualdad de trato según el deporte. Por ejemplo, los clubes de fútbol base, no pagan para el uso de las instalaciones.

Las únicas escuelas municipales creadas son las de fútbol, mientras en otros deportes no existen. Tampoco se ha organizado una liga escolar cuando el ayuntamiento tiene entre sus competencias "la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención", que son según la Ley Canaria del Deporte, los niños, además de los jóvenes, las mujeres, las personas mayores, o las personas con alguna discapacidad.

Otro aspecto importante que sigue siendo una asignatura pendiente es la mejora en el mantenimiento de las instalaciones deportivas. No debe haber ninguna duda, que el esfuerzo en esta materia debe ser una prioridad por razones de seguridad y de propiciar una práctica deportiva de calidad para los usuarios.

Más allá de las acciones que se hayan podido ejecutar en los distintos gobiernos, en el deporte se necesitan menos triunfalismos y más fomento y promoción de la práctica de la actividad física,

2/1

7/1

Página 1 de 2



8006754...2c131371e07e1238040b2e6

http://sedeel...ronca.laspalmasgc.es/vaiDoc?docIndex.jsp?cs=8006754ad12c131371e07e1238040b2e6

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Código Seguro de verificación: JL6c4gx9KNprfZYOfxNag==. Permíte la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/vaiDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Angel Luis Sabroso Ramirez (Concejal Grupo Político Partido Popular-ASR)	FECHA	19/04/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/2
 JL6c4gx9KNprfZYOfxNag==			

14



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

especialmente en la edad escolar, donde el ayuntamiento además, dispone de las instalaciones deportivas de los centros escolares, contexto fundamental para preservar las auténticas cualidades esenciales del deporte como medio de la formación Integral de nuestros niños y niñas.

El Grupo Popular entiende que son necesarias medidas que redunden en una mejora de la práctica deportiva en el deporte base, con el objetivo de impulsar su fomento y promoción y de establecer igualdad de trato en las distintas modalidades deportivas. Por ello, presentamos la siguiente propuesta de acuerdo:

- 1.- Dar cumplimiento al acuerdo plenario de 2013 por el que se suspendía el cobro de la tasa por uso de instalación deportiva municipal al deporte base.
- 2.- Junto a las federaciones y los clubes organizar una competición municipal en las modalidades deportivas que así lo reclamen.
- 3.- Desarrollar un estudio que permita conocer el estado de las instalaciones deportivas municipales, el personal y medios materiales necesarios para su mantenimiento y planificar las acciones necesarias.

Calificada favorablemente, inclóyase en el orden del día.



La secretaria general del Pleno.

Ana María Echeandía Mota



8006754ad12c131371e07e1238040b2eG

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?osv=8006754ad12c131371e07e1238040b2eG>

Código

823

Página 1 de 1

Código Seguro de verificación: JL6c4gx9XNp.rmfZY0fxNag== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?osv=			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Angel Luis Sabroso Ramirez (Concejal Grupo Político Partido Popular-ASR)	FECHA	19/04/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/2
 JL6c4gx9XNp.rmfZY0fxNag==			



- Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)
- Sra. CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's)
- Sr. CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 14 [10 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Mixto)]

Votos en contra: 15 (Grupo de Gobierno)

Escrutinio de la votación: decae por no alcanzar la mayoría requerida.

INCIDENCIAS:

Se reincorpora a la sesión don Javier Erasmo Doreste Zamora.

Durante el debate del asunto se ausenta y se vuelve a incorporar don Pedro Quevedo Iturbe.

8.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR PARA EL IMPULSO DE ACCIONES EN EL DEPORTE BASE

Es rechazada.

"En el 2013 se aprobó en el Pleno, por mayoría absoluta, una iniciativa en la que se proponía eximir del pago de las instalaciones deportivas de la capital a los clubes deportivos que tuvieran equipos de benjamines a cadetes.

Hasta el día de hoy, no ha cambiado nada. Pero sí llama la atención que los mismos que llevaron esta iniciativa son los que no han ejecutado el acuerdo. Si vemos los presupuestos, las partidas al deporte base siguen con las mismas

cantidades que las del año anterior, mientras se asignan partidas para patrocinar eventos por primera vez o se incrementan las cantidades destinadas a clubes de competiciones de alto nivel.

Otras situaciones del deporte en la capital y de las que se quejan representantes del deporte base son algunas medidas anunciadas por el equipo de gobierno con mucho énfasis, como el bono social deportivo, pero cuya aplicación no se ha notado. Con todo esto, la realidad es la desigualdad de trato según el deporte. Por ejemplo, los clubes de fútbol base no pagan para el uso de las instalaciones.

Las únicas escuelas municipales creadas son las de fútbol, mientras en otros deportes no existen. Tampoco se ha organizado una liga escolar, cuando el Ayuntamiento tiene entre sus competencias "la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención", que son, según la Ley Canaria del Deporte, los niños, además de los jóvenes, las mujeres, las personas mayores o las personas con alguna discapacidad.

Otro aspecto importante que sigue siendo una asignatura pendiente es la mejora en el mantenimiento de las instalaciones deportivas. No debe haber ninguna duda de que el esfuerzo en esta materia ha de ser una prioridad por razones de seguridad y de propiciar una práctica deportiva de calidad para los usuarios.

Más allá de las acciones que se hayan podido ejecutar en los distintos gobiernos,



en el deporte se necesitan menos triunfalismos y más fomento y promoción de la práctica de la actividad física, especialmente en la edad escolar, donde el Ayuntamiento, además, dispone de las instalaciones deportivas de los centros escolares, contexto fundamental para preservar las auténticas cualidades esenciales del deporte como medio de la formación integral de nuestros niños y niñas.

El Grupo Popular entiende que son necesarias medidas que redunden en una mejora de la práctica deportiva en el deporte base, con el objetivo de impulsar su fomento y promoción y de establecer igualdad de trato en las distintas modalidades deportivas. Por ello, presentamos la siguiente propuesta de acuerdo:

1.- Dar cumplimiento al acuerdo plenario de 2013, por el que se suspendía el cobro de la tasa por uso de instalación deportiva municipal al deporte base.

2.- Junto a las federaciones y los clubes, organizar una competición municipal en las modalidades deportivas que así lo reclamen.

3.- Desarrollar un estudio que permita conocer el estado de las instalaciones deportivas, el personal y medios materiales necesarios para su mantenimiento y planificar las acciones necesarias".

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. **ÁLAMO MENDOZA** (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. **SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)

- Sr. **AMADOR ALCÁZAR** (concejal del G. P. M. Mixto-C's)
- Sr. **CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES** (Romero Vega)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 29

Presentes: 29

Votos a favor: 14 [10 (G. P. M. Popular); 4 (G. P. M. Mixto)]

Votos en contra: 15 (Grupo de Gobierno)

Escrutinio de la votación: decae por no alcanzar la mayoría requerida.

INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se vuelven a incorporar a la sesión don Pedro Quevedo Iturbe y doña M.^a Ángeles Batista Perdomo.

9.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE SE APLIQUE A LAS ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE ZONAS COMERCIALES ABIERTAS UNA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

Es rechazada.

«Las Zonas Comerciales Abiertas como entidades de pleno derecho se constituyeron en Canarias en los primeros años de este siglo, dando continuidad y forma social y legal a lo que antes eran solamente calles, entornos o centros históricos.

Además de las tradicionales que habían nacido simplemente como normal adaptación a su arraigo histórico, surgieron también otras nuevas que



PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN

4.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEPORTIVA EN EDAD ESCOLAR

Se adopta el siguiente acuerdo:

“El deporte es uno de los medios que mayor bienestar puede proporcionar a los ciudadanos y ciudadanas. En todas sus manifestaciones, la práctica de actividad física y deportiva se constituye como un factor que puede contribuir a mejorar la vida de las personas. Desde la edad escolar, como deporte federado, como práctica libre y no institucionalizada o como medio para mejora de la salud e integración social; la organización del deporte desde las administraciones públicas requiere de una visión amplia, y no sesgada.

El resultado, el récord, las cifras económicas, la exaltación del triunfo y de la derrota son solo una parte de este universal cultural que es el deporte. Desde las administraciones públicas, es imprescindible dar a las políticas deportivas un impulso, para dotar de identidad institucional a uno de los medios educativos por excelencia, siempre que se establezca un proceso sistemático e intencional.

La Administración Pública debe ofertar instalaciones y personal especializado. Sigue siendo un error frecuente y un mal endémico la escasa importancia que se le presta al deporte en edad escolar, cuando pensamos que es justamente la base por donde empezar a servir al ciudadano a través del deporte. En la actualidad hay un mayor esfuerzo en este sentido, pero,

debido al retraso acumulado, el esfuerzo presupuestario debe ser generoso. No se trata solo de dar unas subvenciones y organizar alguna competición.

La situación que se ha creado en el polideportivo del IES La Minilla de nuestra ciudad, en la que el CB Las Palmas no puede desarrollar su actividad con los niños y niñas en edad escolar, ha revelado una actuación del equipo de gobierno en la que no ha hecho lo que debía, que es posicionarse en el apoyo claro y determinante al club para que aquellos puedan desarrollar su actividad de baloncesto por las tardes, fuera del horario lectivo del centro educativo.

Los verdaderos protagonistas del deporte son los clubes, los deportistas y las federaciones. El apoyo a estos agentes es fundamental por parte de la Administración Local. La presencia constante en las instalaciones, en las distintas actividades que desarrollan, la agilidad en la gestión de las subvenciones, la mejora del material e instalaciones deportivas en las que desarrollan su actividad son aspectos prioritarios para el fomento y promoción del deporte en la ciudad. La Ley Canaria del Deporte explicita en un artículo las competencias de los ayuntamientos, siendo la primera la siguiente: *La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el art. 3 de esta Ley.* Uno de los estos colectivos es el de los menores.

En el artículo, se expone otra competencia relacionada directamente con el motivo de esta moción: *El fomento del deporte de base, especialmente el de los escolares, como motor para el desarrollo del deporte canario en sus distintos niveles, de acuerdo con sus*



disponibilidades presupuestarias.

Con el objetivo de que el grupo de gobierno convierta al Ayuntamiento en una institución operativa, que cumpla con sus funciones de promoción y colaboración con el deporte base, proponemos el siguiente acuerdo:

1.- Que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realice un diagnóstico de los centros educativos provistos de instalaciones deportivas en el término municipal que pueden ser objeto de problemas de convivencia por ruidos y, en el caso concreto del IES La Minilla, realice las mediciones acústicas pertinentes en los horarios de entrenamiento y de partidos, así solicitadas por el centro.

2.- Que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por medio del organismo autónomo, ente instrumental o forma que se considere más adecuada, tratando de implicar a las federaciones deportivas respectivas y al Gobierno de Canarias, trabaje para conseguir una regulación del uso de instalaciones deportivas de los centros escolares de nuestro término municipal, fuera del horario lectivo, mediante convenios específicos.

3.- Que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se implique en el problema de uso de instalaciones deportivas que está padeciendo el Club Baloncesto Las Palmas, colaborando con el Consejo Escolar del IES La Minilla y el citado club".

DEBATE. Intervenciones:

- Sr. **ÁLAMO MENDOZA** (concejal del G. P. M. Popular)
- Sr. **SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)
- Sr. **AMADOR ALCÁZAR** (concejal del G. P. M. Mixto-C's)

- Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES (Romero Vega)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 28

Escrutinio de la votación: es aprobada por unanimidad de los corporativos presentes.

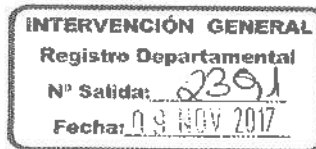
INCIDENCIAS:

Durante el debate del asunto se ausentan y se vuelven a incorporar a la sesión don Pedro Quevedo Iturbe y don Javier Aarón Amador Alcázar.

5.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO, A PROPUESTA DE LOS SEÑORES CONCEJALES DE CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, INTEGRADOS EN EL MISMO, RELATIVA A LA REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

«En diciembre de 2015 el alcalde Augusto Hidalgo mantuvo una reunión con el sector portuario en la que se comprometió a estudiar una reducción del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales. Este tributo se encuentra en nuestro municipio en el máximo legal desde el año 2009, momento en el que se realiza una subida del 116 %, pasando de un tipo impositivo del 0,6 al 1,3. Esto hace que este ayuntamiento pase de ingresar cerca de 1,5 millones de euros anuales a superar los 3 millones de euros de recaudación en este concepto.

Todos debemos ser conscientes de la vital importancia que tiene el Puerto en el



Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

En relación con el asunto epigrafiado tuvo entrada en esta Intervención General oficio de remisión de expediente con núm. de registro de entrada departamental 1763, del día 16/06/2017. El 12/09/2017, registrado con el núm. 2524, se provee por la oficina gestora el informe requerido por esta Intervención mediante escrito de 02/08/2017, que fue registrado de salida con el núm. 1625.

Examinado el mismo, se aprecian las siguientes inconsistencias,:

1. Naturaleza del texto normativo en trámite

El informe del IMD, de 11/09/2017, dice que

"Efectivamente el objeto de la Ordenanza no es otro que regular los precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas, pero este uso lleva implícito:

1. La prestación de un servicio al usuario (limpieza, conserjería, etc.)
2. La realización de la actividad, sea esta deportiva o no deportiva (cursos de formación y charlas deportivas, clausuras de cursos escolares y otros).

De ahí que en el texto del artículo 2.- Objeto se ha redactado "tiene por objeto regular los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales".

El artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo al hecho imponible de las tasas, dispone en su párrafo 1:

"En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

....."

Para mayor abundamiento, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en este mismo sentido, dispone en su artículo 6, que regula el concepto de tasa:

"Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado."



2. Sobre el uso permitido para las instalaciones deportivas.

Los inmuebles objeto del expediente disfrutan de la condición de bienes de dominio público adscritos al servicio público de fomento del deporte, que lleva inherente unas limitaciones a la hora de usarlos, más reducidas que las que se deducen del informe de 11/09/2017 cuando aclara que

"Se considera evento extradeportivo, a todo acontecimiento "no deportivo" de carácter único, con limitación temporal breve, que de forma puntual y separada de la actividad normal y rutinaria se realiza en las instalaciones deportivas, y tenga por objeto, la promoción y/o realización de actividades de tipo cultural, educativo, recreativo o social."

3. Sobre las exenciones y bonificaciones.

El título IV del texto normativo en trámite abarca los artículos 9, dedicado a las exenciones y el artículo 10, sobre las bonificaciones, de forma que parece contradecir la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos que dispone:

"Artículo 18. Exenciones y bonificaciones. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales."

Dice, asimismo, el artículo de referencia:

"Artículo 8. Principio de capacidad económica. En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas."

A la vista de las consideraciones expuestas, se procede a la devolución del expediente.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de noviembre de 2017.

Interventora General,

Paloma Goig Alique



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

INFORME DE NECESIDAD SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Una parte importante de la actividad física que se realiza en la Las Palmas de Gran Canaria se desarrolla en las instalaciones deportivas municipales, siendo sus principales usuarios las entidades deportivas, que canalizan su actividad a través de los entrenamientos diarios y competiciones que tienen lugar en ellas, estando sujetos al abono de una tasa regulada por la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales", aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 30 de octubre de 1998 y publicada en B.O.P el 18 de diciembre de 1998.

Tras casi veinte años en vigor, se hace necesaria la modificación de la Ordenanza, que actualice aquellos aspectos que han quedado obsoletos, y recoja los cambios necesarios para adaptarla a la situación actual.

TECNICO SUPERIOR

Francisco Sánchez Jover

Código Seguro de verificación: KOMAkoRQWDeeQb01ANW1JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	KOMAkoRQWDeeQb01ANW1JA==	PÁGINA 1/1



KOMAkoRQWDeeQb01ANW1JA==

02

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICOPARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LASPALMAS DE GRAN CANARIA.



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/42
 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==			

INDICE

1	INTRODUCCION	4
2	ORIENTACIONES PREVIAS	6
3	ANTECEDENTES	6
4	LEGISLACIÓN APLICABLE	8
5	ESTUDIO ECONÓMICO 5.1.- Metodología. Consideraciones generales 5.2. Análisis general de los servicios y actividades que presta el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria. a.- Instalaciones deportivas de gestión directa sujetas al establecimiento de la tasa. b.- Instalaciones deportivas de gestión directa no sujetas al establecimiento de la tasa. 5.3.- Análisis de costes del servicio "instalaciones deportivas municipales". a.- Costes directos y su imputación a las instalaciones deportivas. b.- Costes indirectos y su imputación a las instalaciones deportivas. c.- Cálculo de horas y su imputación a las diferentes instalaciones. 5.5.- Estudio de ingresos a.- Distribución de horas disponibles según tipo de instalación. b.- Cuantificación de los ingresos con ocupación máxima. c.- Cuantificación de las horas disponibles por el IMD para sus actividades y programas. d.- Cuantificación de la subactividad	
6	PROPUESTA DE FIJACIÓN DE LAS TASAS	37
7	JUSTIFICACIÓN DE LA CUANTIA PROPUESTA	40
8	EXENCIONES	



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2019
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

24

Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

a.- Exenciones propuestas.	40
b.- Cuantificación de las exenciones	
9 CONCLUSIONES	41



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqmMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma.redsara.es 6A+oVGg8XqmMn0b2WBWaaQ==	PÁGINA	3/42



6A+oVGg8XqmMn0b2WBWaaQ==

25

1.- INTRODUCCIÓN.

El presente documento tiene por objeto proporcionar los aspectos técnicos y económicos que sirvan de fundamento en el establecimiento de la "tasa" por el uso de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes, en adelante (IMD) y que forma parte del expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El presente estudio podría constituirse como el informe preceptivo emitido, antes del establecimiento de las mismas, en cuya virtud se procede a calcular la relación que guardan los costes del servicio con los ingresos esperados, encontrando su causa en la necesidad de justificar el grado de cobertura financiera del servicio por parte del IMD.

Debe subrayarse que el presente estudio económico, dada su finalidad de justificar las tarifas a aplicar, computa coste reales del servicio de los ejercicios 2016 y 2017 en cuanto a ingresos y gastos del servicio, y costes estimados en cuanto a la realidad posterior a la aplicación de la nueva ordenanza, sobre todo en cuanto a la previsión de ingresos y cuantificación de las exenciones, ya que se calculan de forma preventiva, partiendo de datos objetivos, propiciando de esta manera un resultado más cercano a la realidad.

La doctrina adoptada en el ámbito administrativo no exige que el estudio y evaluación de los costes del servicio sea perfecto, bastando que sea suficiente, lo cual requiere que:

- La existencia de este estudio es un requisito legalmente exigible.
- Los estudios han de estar suficientemente razonados, basándose los mismos en el sistema contable aplicado.

El aspecto sustantivo de la memoria, se centra en calcular, por un lado, el coste del servicio, y, por otro lado en calcular los ingresos derivados de la aplicación de las tarifas que se proponen justificando de forma razonable tales extremos y previendo los ingresos precisos para la cobertura del déficit originado por las exenciones.



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBwaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBwaaQ==

26

La "razón de existir de la memoria económica-financiera", no es otra que la de fundamentar la actuación del IMD, es decir, el establecimiento de una tasa responde a datos objetivos aportados suficientemente razonados y motivados para evitar así, cualquier atisbo de arbitrariedad.

El aspecto procedimental, responde a que la memoria económico-financiera es un informe preceptivo y vinculante y su elaboración es un trámite esencial del procedimiento administrativo (expediente de aprobación de la ordenanza municipal).

Por último, las referencias legislativas y la práctica moderna dibujan una gestión pública en evaluación y control constante. Tales orientaciones, recuerdan la obligación, de forma directa o indirecta, del cálculo de costes de los servicios que prestan los entes públicos; para el cumplimiento de los siguientes principios:

- **PRINCIPIO DE EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA**

Gestionar los recursos públicos de la mejor manera posible

- **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**

Gestionar desde la responsabilidad y rendición de cuentas



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma redsara es	PÁGINA	5/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

2.- ORIENTACIONES BÁSICAS.

- 1.- Estudio de costes de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes.
- 2.- Agrupación de instalaciones deportivas en 6 grupos. Fútbol 11, Fútbol 7, Pabellones Cubiertos y Pistas anexas y/o sujetas a tasa, Deportes de Raqueta (Frontón y Squash), Salas Deportivas y Terreros de Lucha Canaria (Cubiertos y Descubiertos).
- 3.- Reparto proporcional de los costes en función del valor de inventario y las horas de apertura.
- 4.- Simplificar el número de tarifas resultantes.
- 5.- Para las instalaciones municipales gestionadas indirectamente se aplicará las tarifas emanados de procesos de licitación y/o convenio al entender que habiendo existido un procedimiento de licitación pública, el importe viene determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
- 6.- Orientaciones políticas en los tipos y alcance de las exenciones a aplicar.

3.- ANTECEDENTES.

Los ingresos por el uso de las instalaciones deportivas que recibe el IMD, están regulados en la actualidad por la denominada "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales", aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 30 de octubre de 1998 y publicada en B.O.P el 18 de diciembre de 1998.

En atención al artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, "Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se realicen, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado".



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8Xqnmn0b2WBWaaQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma.redsara.es 6A+oVGg8Xqnmn0b2WBWaaQ==	PÁGINA	6/42



6A+oVGg8Xqnmn0b2WBWaaQ==

2.- ORIENTACIONES BÁSICAS.

- 1.- Estudio de costes de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes.
- 2.- Agrupación de instalaciones deportivas en 6 grupos. Fútbol 11, Fútbol 7, Pabellones Cubiertos y Pistas anexas y/o sujetas a tasa, Deportes de Raqueta (Frontón y Squash), Salas Deportivas y Terreros de Lucha Canaria (Cubiertos y Descubiertos).
- 3.- Reparto proporcional de los costes en función del valor de inventario y las horas de apertura.
- 4.- Simplificar el número de tarifas resultantes.
- 5.- Para las instalaciones municipales gestionadas indirectamente se aplicará las tarifas emanadas de procesos de licitación y/o convenio al entender que habiendo existido un procedimiento de licitación pública, el importe viene determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
- 6.- Orientaciones políticas en los tipos y alcance de las exenciones a aplicar.

3.- ANTECEDENTES.

Los ingresos por el uso de las instalaciones deportivas que recibe el IMD, están regulados en la actualidad por la denominada "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales", aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 30 de octubre de 1998 y publicada en B.O.P el 18 de diciembre de 1998.

En atención al artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, "Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado".



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/42
 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==			

En atención, así mismo, al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales que contempla que 20.1.B, enuncia sobre el Hecho imponible. "Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Desde un punto de vista de la realidad de gestión de servicios como los que se estudian, e indiscutiblemente, la incorporación desde el año 1.999 de multitud de instalaciones de diverso tipo y de diferentes formas de gestión (concesiones administrativas, convenios, etc.) obliga al IMD a disponer con urgencia de este instrumento administrativo.

Respecto a la cuantía y su establecimiento, de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, ya citada anteriormente enuncia en sus artículos 19.1, 19.2 y 19.3:

"El importe de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de aquella"

"En general y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida."

"Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan."

Finalmente, (artículo 20.1 Ley 8/1989) *" Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. "*



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==	PÁGINA	7/42
 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==				

4.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- a) Constitución española.
- b) Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- c) Ley 8/1989 de tasas y Precios Públicos.
- d) RDL. 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

5.- ESTUDIO ECONÓMICO.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su art. 24.2 se señala que para determinar el coste real o previsible del servicio o actividad:

"Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

Se trata de proceder a la imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, que conlleva la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, se considera para el mejor estudio económico el coste previsible de los servicios.



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

30



ADMINISTRACIÓN

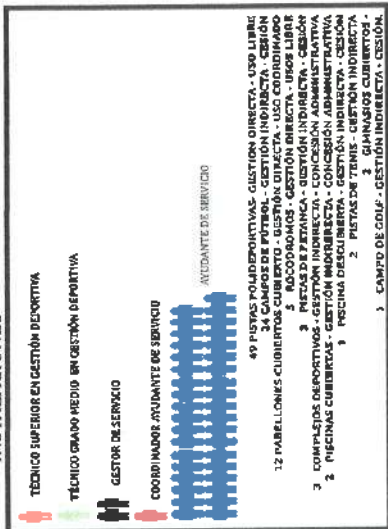


CONCEJAL



GERENTE

INSTALACIONES



ACTIVIDADES

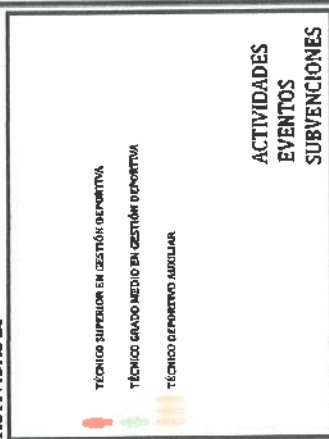


Ilustración 1. Estructura Funcional y Organizativa del IMD

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casas del Marino3-5007- Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – i.m.deportes@laspalmasgc.es

www.laspalmasgc.es [@imd_lpgc](https://www.facebook.com/IMDUPGC)



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica .			
FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

Dicho coste previsible se podrá extraer de los gastos consignados en las partidas del Presupuesto de gastos y de su liquidación anual, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio, así como el aumento previsible para el año actual, teniendo en cuenta, entre otros factores, el IPC, el incremento de los gastos de personal en los Presupuestos del Estado, Leyes de acompañamiento de los mismos, y otros datos que tienen repercusión en los costes previsible del mismo, para compensar con los ingresos consignados en el Presupuesto de ingresos los provenientes de la tasa del servicio, destinados a sufragar aquellos gastos.

5.1.- Metodología. Consideraciones Generales.

El presente estudio se ha organizado en torno a un modelo orgánico de Contabilidad de Costes, donde a efectos tanto de facilitar la imputación de costes como de contribuir al control de la gestión se ha partido de la estructura organizativa del IMD. Este modelo organizativo ha considerado como centro de coste a cada uno de las tres (3) unidades que componen el IMD, incluida la unidad objeto de estudio "INSTALACIONES DEPORTIVAS"

Previamente se han identificado tres etapas clásicas. De clasificación, localización e imputación cada una de las cuales puede identificarse con uno de los tres elementos conceptuales básicos en el tratamiento contable del ámbito interno, como son las clases de coste, los centros de coste y los portadores de coste, respectivamente, y que serán objeto de análisis en las siguientes páginas.

El método final hasta llegar a la determinación de la tarifa objeto del estudio se resumen en los siguientes puntos:

A.- Conocimiento del organigrama de los centros de coste del IMD. Para permitir el conocimiento gráfico de la estructura del IMD, representando simultáneamente sus distintos elementos y sus receptoras relaciones. Ilustración 1.

El IMD funcionalmente está dividido en tres unidades.

1. Servicios generales o administración.
2. Actividades deportivas (eventos, actividades, subvenciones).
3. Instalaciones deportivas (gestión directa e indirecta de instalaciones deportivas municipales)



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/42
 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==			

31

B.- Agrupación de las instalaciones deportivas como un único centro de costes final. De tal manera que el primer paso sea imputar los costes y posteriormente hacer un reparto proporcional por cada grupo/tipo. Su clasificación como “centro principal de coste” posibilita reducir hasta donde ha sido posible los “costes indirectos”, maximizando los “costes directos” a distribuir.

Por clasificación extendida en Contabilidad de Costes se han identificado clasificado de la siguiente manera:

Centros de coste finales: son los que tienen por objeto la producción de servicios o realización de actividades que directamente van a ser ofrecidos a los ciudadanos, y en general, todos aquellos por lo que se exige una tasa, o por el contrario se ofrece sin contraprestación económica. Sus costes tendrán la consideración de directos. Los centros de coste analizados son en el caso que nos ocupa, las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el I.M.D.

Centros mediales (o auxiliares) indirectos: trabajan para uno o varios centros finales específicos. Los costes que se devenguen son indirectos para los distintos centros finales a que sirven. Se han identificado Gerencia y Servicios Generales.



Ilustración 2. Centros de costes finales

C.- Definición de actividades: en un sentido económico son las portadoras del coste y en un sentido de “calidad” son parte de la razón de existir de las instalaciones deportivas.



Ref: FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

TABLA I.
ACTIVIDADES FINALES IDENTIFICADAS.

ACTIVIDADES	UTILIZACIÓN		DESCUBIERTOS (PABELLONES Y/O TERREROS)
	COMPLETA	COMPARTIDA	
1 HORA DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL 11	X	X	
1/2 HORA O FRACCIÓN DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL 11	X	X	
1 HORA DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL 7	X		
1/2 HORA O FRACCIÓN DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL 7	X		
1 HORA DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS (...)	X	X	X
1/2 HORA O FRACCIÓN DE USO DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS (...)	X	X	X
1 HORA DE USO DE INSTALACIONES DEPORTES DE RAQUETA	X		
1/2 HORA O FRACCIÓN DE USO DE INSTALACIONES DEPORTES DE RAQUETA	X		
1 HORA DE USO DE SALA DEPORTIVA	X		
1/2 HORA O FRACCIÓN DE USO DE SALA DEPORTIVA	X		
1 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	X		X
1/2 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	X		X

Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma redsara.es	PÁGINA	12/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

39

D.- Elementos de coste.

Los identificados se han obtenido en la información enunciada en los documentos de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y del propio IMD de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. En el inventario de bienes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Y en los datos facilitados por el Servicio de Parques y Jardines responsable de los costes de Agua y Luz.

- *Costes de Personal*
- *Costes/Gastos de Bienes Corrientes y Servicios*
- *Gastos de Amortizaciones.*

E.- Imputación de costes directos e indirectos.

Serán **costes directos** aquellos que se pueden afectar al objeto de cálculo de forma exacta o inequívoca al poder establecerse una relación específica entre el coste que se quiere afectar y el objeto de cálculo. Los **costes directos** son aquellos que se identifican plenamente con las instalaciones deportivas municipales objeto del presente estudio, por tanto pueden ser asignados sin necesidad de prorrateo alguno entre otras actividades o servicios del IMD.

Serán **costes indirectos** aquellos que para su imputación al objeto de cálculo se necesita establecer una serie de supuestos al no poderse identificar de forma evidente y sencilla con el objeto de cálculo. Son aquellos que no pueden identificarse plenamente a un grupo/tipo de Instalación Deportiva, por lo que han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo.

D.- Determinación del coste total y costes unitarios.

Según la doctrina contable el coste total del servicio es el que corresponde a toda la actividad, mientras que el coste unitario es el que corresponde a cada unidad del servicio, calculado de dividir el coste total entre las distintas unidades de servicios prestados, (se ha considerado en este informe la magnitud hora como unidad básica v/o la 1/2 hora o fracción).



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/42
 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==			

38

Ref: FSJ
Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

5.2.- Análisis general de los servicios y actividades que presta el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

a.- Instalaciones deportivas de gestión directa sujetas a establecimiento de una tasa.

TIPO	TIPO 2	NOMBRE	VALOR	VALOR INVENTARIAL DEL GRUPO
01- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"COSTA AYALA"	1.400.721,10 €	
02- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"VICENTE LOPEZ SOCAS"	1.482.467,40 €	
03- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"PEPE GONÇALVEZ"	1.399.142,07 €	
04- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"JUAN GUEDES"	648.408,60 €	
05- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"JOSE.V. SEPULVEDA"	788.938,30 €	
06- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"HOYA DE LA PLATA"	788.938,30 €	
07- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"MANUEL BRITO" EN LAS MESSAS	599.479,02 €	
08- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"PARQUE ATLANTICO"	1.425.321,77 €	
09- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"EL BATAN"	719.121,65 €	
10- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LAS TORRES"	1.117.125,16 €	
11- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"EL PILAR"	1.302.729,98 €	
12- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"JORGE PULIDO"	1.502.776,77 €	
13- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"CHANO CRUZ"	878.481,34 €	
14- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"ALFONSO SILVA"	2.800.000,00 €	
15- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"MUNDIAL 82"	2.546.435,90 €	
16- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"MARZAGAN"	1.084.272,78 €	
17- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LA MAYORDOMIA (1)"	1.399.178,95 €	
18- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LA MAYORDOMIA (2)"	1.399.178,95 €	
19- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LAS REHOYAS (1)"	1.040.769,23 €	
20- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"ANTONIO ROJAS" LAS REHOYAS (2)	1.040.769,23 €	
21- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LOMO BLANCO "JOSE RUANO TEJERA"	1.399.999,98 €	
22- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"JARDIN DE INFANCIA"	565.852,40 €	
23- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"PORTO PI"	169.100,80 €	
			26.774.266,48 €	

Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – www.deportes@laspalmasgc.es – www.laspalmasgc.es

C/Leon y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2NBWaaQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/42



6A+oVGg8XqnMn0b2NBWaaQ==

Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

24- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"VEGA DE SAN JOSE"	136.725,30 €
25- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"CASABLANCA III"	259.812,03 €
26- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"MANUEL NARANJO SOSA" (1)	94.577,25 €
27- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"MANUEL NARANJO SOSA" (2)	94.577,25 €
28- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"MUNDIAL 82"	169.100,80 €
29- PABELLONES Y OTROS	PAB	"CARLOS GARCIA SAN ROMAN"	1.086.003,29 €
30- PABELLONES Y OTROS	PAB	"FELIX SANTANA SANTANA"	2.734.699,30 €
31- PABELLONES Y OTROS	PAB	"CANCHA DEPORTIVA DTR. JOSE ALSO"	23.286,93 €
32- PABELLONES Y OTROS	PAB	"LEONCIO CASTELLANO ARENCIBIA"	953.325,50 €
33- PABELLONES Y OTROS	PAB	"JUAN BELTRAN SIERRA"	1.252.860,90 €
34- PABELLONES Y OTROS	PAB	"EL BATAN"	1.951.593,32 €
35- PABELLONES Y OTROS	PAB	"CENTRO DEPORTIVO CONO SUR"	1.163.280,00 €
36- PABELLONES Y OTROS	PAB	POLIDEPORTIVO JESUS TELO - LA ISLETA	1.275.510,00 €
37- PABELLONES Y OTROS	PAB	PISTA POLIDEPORTIVA " LOPEZ SOCAS "	78.548,00 €
38- PISTAS DE RAQUETA	DR	FRONTON CUBIERTO "LOPEZ SOCAS"	375.840,00 €
39- PISTAS DE RAQUETA	DR	FRONTON DESCUBIERTO "LOPEZ SOCAS"	87.696,00 €
40- PISTAS DE RAQUETA	DR	PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (1)	126.683,00 €
41- PISTAS DE RAQUETA	DR	PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (2)	126.683,00 €
42- PISTAS DE RAQUETA	DR	PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (3)	126.683,00 €
43- PISTAS DE RAQUETA	DR	PISTA DE SQUASH "LOPEZ SOCAS"	37.440,00 €
44- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	GIMNASIO MUNICIPAL ESCALERITAS SALA 1	172.800,00 €
45- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	GIMNASIO MUNICIPAL ESCALERITAS SALA 2	172.800,00 €
46- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	POLIDEPORTIVO JARDIN DE INFANCIA 1	96.000,00 €
47- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	POLIDEPORTIVO JARDIN DE INFANCIA 2	345.600,00 €
48- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA ACTIVIDADES EL BATAN 1	116.160,00 €
49- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA ACTIVIDADES EL BATAN 2	116.160,00 €
50- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA JUAN BELTRAN 1	96.000,00 €
51- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA JUAN BELTRAN 2	96.000,00 €
52- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA CONO SUR 1	116.160,00 €
53- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA CONO SUR 2	116.160,00 €
			10.519.107,24 €
			881.025,00 €

C/Leon y Castillo, 322-3º planta-Edificio Casa del Marmol 5007- Las Palmas de Gran Canaria

Página 15



Teléfono: 928 44 66 29 - Fax: 928 44 66 15 - tan.deportew@laspalmasgc.es

Web: www.laspalmasgc.es @imd_jpgc



IMDIPGC



@imd_jpgc

Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

54- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA CONO SUR 3	57.600,00 €	
55- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA CONO SUR 4	76.800,00 €	
56- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA TAMARACEITE 1	172.800,00 €	
57- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA TAMARACEITE 2	134.400,00 €	
58- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA FELEX SANTANA 1	172.800,00 €	
59- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA FELEX SANTANA 2	86.400,00 €	2.144.640,00 €
60- TERRERO DE LUCHA	LC	TERRERO DE LUCHA EL BATAN	250.000,00 €	
61- TERRERO DE LUCHA	LC	TERRERO DE LUCHA C. DEPORTIVO LA PRESA.	250.000,00 €	
62- TERRERO DE LUCHA	LC	TERRERO DE LUCHA "LA GALLERA"	800.000,00 €	
63- TERRERO DE LUCHA	LC	TERRERO DE LUCHA "LOPEZ SOCAS"	250.000,00 €	1.660.000,00 €
			43.368.784,55 €	43.358.784,55 €

b.- Instalaciones deportivas de gestión directa no sujetas a tasa.

TIPO	TIPO 2	NOMBRE	VALOR	V. INVENT. DEL GRUPO
01-PISTAS DE CORRER	VAR	INSTALACION DEPORTIVA PARQUE ROMANO	86.690,24 €	
02-PISTAS DE CORRER	VAR	CANCHA DEPORTIVA EN LA VEGA DE SAN JOSE	55.584,47 €	
03-PETANCA / BOLA	PET	CANCHA DE PETANCA "FLORENCIO ARROCHA MORALES"	117.497,87 €	
04-PETANCA / BOLA	PET	CANCHA DE PETANCA EN EL POLIGONO CRUZ DE PIEDRA	124.409,51 €	
05-PETANCA / BOLA	PET	CANCHA DE PETANCA EN LAS COLORADAS	30.000,00 €	
06-PISTA PATINAJE	PAT	PISTA DE MONOPATINES "EL REFUGIO"	23.713,38 €	
07-PISTA PATINAJE	PAT	PISTA DE PATINAJE Y CANCHA DEPORTIVA EN SAN TELMO	173.130,32 €	
08-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN LAS TORRES	171.694,91 €	
09-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN TENOYA	185.511,23 €	
10-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHAS DEPORTIVAS EN SAN JUAN	55.340,52 €	
11-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA ELISEO OJEDA	155.671,38 €	
12-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA RODRIGUEZ MONROY	163.338,29 €	
13-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN HOYA ANDREA	323.639,70 €	



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2NBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/42



6A+oVGg8XqnMn0b2NBWaaQ==

38

Ref: FSU

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

14-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN CASABLANCA I	40.695,82 €
15-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN CASABLANCA III	44.432,58 €
16-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PZ. DON BENITO	28.849,75 €
17-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN LOS GILES	70.945,87 €
18-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA DE BUENAVISTA	116.230,72 €
19-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA NUEVA PATERNA	182.081,62 €
20-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA DE MATA	28.848,58 €
21-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA NUEVA ISLETA	151.356,56 €
22-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA SAN FRANCISCO	276.465,57 €
23-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA POLIGONO CRUZ DE PIEDRA	272.380,55 €
24-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA TRASERA ESCALERITAS	60.101,21 €
25-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVATAFIRA ALTA	36.060,73 €
26-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA TAFIRA BAJA	65.469,60 €
27-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LUIS DORESTE SILVA	68.966,14 €
28-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA CUEVA TORRES	164.887,67 €
29-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA POLIDEPORTIVA EN LA VEGA DE SAN JOSE	172.698,35 €
30-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LEON Y CASTILLO	190.829,70 €
31-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA ZARATE	99.000,00 €
32-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA SIETE PALMAS	30.033,30 €
33-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	PARQUE DEPORTIVO LAS EDADES	1.167.579,26 €
34-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PARQUE DE LOS NISPEREROS	47.054,60 €
35-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA SAN FRANCISCO DE PAULA	30.000,00 €
36-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LA CICER	284.001,37 €
37-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PZA F. ORTIZ WIOTT	250.000,00 €
38-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PARQUE DE LA MAYORDOMIA	430.817,69 €
39-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA CL. REPUBLICA DOMINICANA	165.000,00 €
40-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVACASABLANCA III, CALLE ORINOCO	159.974,00 €
41-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PLAZA JUAN DEL RIO AYALA	30.000,00 €
42-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA INFANTIL SAN LORENZO	15.000,00 €
43-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LAS TORRES (1)	15.000,00 €

Teléfono: 928 44 66 29 - Fax: 928 44 66 15 - www.laspalmasgc.es - C/ León y Castiello, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria

 www.laspalmasgc.es
 @imd_lpgc



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)

FECHA

28/02/2018

ID FIRMA

afirma redsara es

6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

PÁGINA

17/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

Ref: FSU

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

44-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LAS TORRES (2)	15.000,00 €
45-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LAS TORRES (3)	15.000,00 €
46-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LADERA ALTA	36.000,00 €
47-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LOS TARAHALES	36.000,00 €
48-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LA MINILLA	36.000,00 €
49-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LA PATERNA	15.000,00 €
50-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA TAMARACEITE, CALLE SAN MATIAS.	15.000,00 €
51-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LOMO VERDEJO	100.000,00 €
52-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LA PATERNA	15.000,00 €
53-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVALOMO BLANCO	9.770,26 €
54-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA MILLER BAJO	16.200,00 €
55-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EL RINCÓN	35.000,00 €
56-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA SAN NICOLAS DE BARI	17.100,00 €
57-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA CUESTA RAMON	70.000,00 €
58-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	PLANTA BAJA CENTRO CIVICO BARRANQUILLO D. ZOILO	270.000,00 €
59-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DELA VEGA DE SAN JOSE	20.000,00 €
60-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DEL PARQUE JUAN PABLO II	20.000,00 €
61-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DE LA LAJA	20.000,00 €
62-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DE LOS JARDINES DE ALONSO QUESADA	24.040,48 €
63-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DEL PARQUE DE LAS REHOYAS	20.000,00 €
			7.166.093,80 €



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2016
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

5.3.- Análisis de costes del servicio "instalaciones deportivas municipales" del IMD.

a.- Costes directos y su imputación en las Instalaciones Deportivas.

a1.- El coste del personal se ha asignado teniendo en cuenta únicamente el personal que trabaja directamente en las mismas (eminentemente el grupo de trabajadores oficiales y los de dirección y/o coordinación adscritos al departamento de instalaciones deportivas), que se recoge en la siguiente tabla:

COSTES DE PERSONAL		AREA DE INSTALACIONES
Sueldos y salarios	1.541.189,28 €	
% IMPUTACIÓN	100%	
TOTAL	1.541.189,28 €	

a2.- Los costes/gastos en bienes corrientes y servicios:

CONSUMOS DE AGUA Y LUZ		GASTOS AGUA PROMEDIO 2016/2017	GASTOS ELECTRICIDAD PROMEDIO 2016/2017
TOTAL INSTALACIONES DEPORTIVAS		418.138,80 €	538.035,55 €



Ref: FSU
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

CONSERVACION GENERAL	2.016	2.017	PROMEDIO
Servicio de mantenimiento en general de los centros deportivos municipales	601.292,22 €	601.292,22 €	601.292,22 €
Suministro de productos de limpieza para las instalaciones deportivas	21.828,00 €	21.828,00 €	21.828,00 €
Suministro de uniformes para el personal propio de las instalaciones deportivas	9.116,51 €	0,00 €	4558,25 €
Suministros de materiales varios de ferreteria para el mantenimiento de los centros deportivos municipales	20.000,00 €	20.000,00 €	20.000,00 €
Suministro de combustibles destinado a los vehiculos del Instituto Municipal de Deportes	8.640,00 €	8.640,00 €	8.640,00 €
			656.318,47 €

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria

Página 20

Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – im.deportes@laspalmasgc.es

Web www.laspalmasgc.es



IMDLPGC



@imd_lpgc



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma redsara es	PÁGINA	20/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

	2016	2017	PROMEDIO
MANTENIMIENTOS TÉCNICOS LEGALES			
Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas y luminotécnicas de las canchas, complejos y pabellones municipales	122.285,70 €	122.285,70 €	122.285,70 €
Servicio de mantenimiento de las instalaciones protección contra incendio de los centros deportivos municipales.	4.327,08 €	4.327,08 €	4.327,08 €
Servicio de mantenimiento de los ascensores de los centros deportivos municipales.	1.243,10 €	3.263,5 €	2.253,30 €
Servicio de Vigilancia de la Salud para el personal propio de las instalaciones deportivas	6.105,58 €	49,91 €	3.077,74 €
Servicio de tratamiento de prevención y control de la legionelosis en las instalaciones deportivas municipales	0,00 €	47070,19 €	47070,19 €
Servicio de mantenimiento de los desfibriladores de las instalaciones deportivas municipales	0,00 €	14553,18 €	14553,18 €
			193.567,19 €

a3.- El coste de la amortización es un coste extra-presupuestario, viene representado por los costes de amortización de las propias instalaciones deportivas (activos directamente implicados consumiendo recursos vinculados a la prestación). Se ha utilizado un criterio lineal del 3% valor de inventario, mínimo legal de los máximos establecidos.



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqmMn0b2WBWaaQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma redsara es	PÁGINA	21/42
 6A+oVGg8XqmMn0b2WBWaaQ==			

59

Ref: FSI
Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

TIPO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA	SUP. M2	VALOR INVENTARIO	%	AMORTIZACIÓN ANUAL 3 %
CAMPOS DE FÚTBOL 11	122.370	26.774.266,48 €	52,99	803.227,99 €
CAMPOS DE FÚTBOL 7	14.175	1.489.745,83 €	2,95	44.692,37 €
PABELLONES POLIDEPORTIVOS (...)	9.218	10.519.107,24 €	20,82	315.573,21 €
DEPORTES RAQUETA	3.646	881.025,00 €	1,74	26.430,75 €
SALAS DEPORTIVAS	2.750	2.144.640,00 €	4,25	64.339,20 €
TERREROS DE LUCHA CANARIA	3.632	1.550.000,00 €	3,07	46.506,66 €
OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	55.240	7.166.093,80 €	14,18	214.982,81 €
	211.031	50.524.878,35 €	100%	1.515.752,99 €

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Mármol 35007- Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 44 66 29 - Fax: 928 44 66 15 - i.m.deportes@laspalmasgc.es


www.laspalmasgc.es


 @imd_lpgc



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma redsara es	PÁGINA	22/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

44

b.- Costes indirectos y su imputación en las Instalaciones Deportivas

a.- El coste del personal son gastos presupuestarios exclusivamente referidos al Capítulo I, esto es, al reparto del gasto del personal "multifuncional" que afecta a varias prestaciones del IMD, esto es, que desde el punto de vista de la estructura organizativa el personal está asignado a un programa o centro de costes al que están vinculadas diferentes prestaciones. Para ello se han recopilado los datos fundamentales que recoge la siguiente tabla y su porcentaje de imputación al centro final "instalaciones deportivas".

	GERENCIA	ADMINISTRACIÓN
Gastos de personal	70.156,86 €	245.104,57 €
% IMPUTACIÓN	50%	50%
TOTAL	35.078,43 €	122.552,28 €

c.- Cálculo de horas y su imputación a las diferentes instalaciones

Seguimos el calendario anual de 365 días repartidos en 52 semanas y diferenciándolo según el tipo de instalación, la duración de la temporada y las necesidades de la competición tenemos:



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma redsara es	PÁGINA	23/42
 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==			

435

c.1.- Campos de fútbol 11 y fútbol 7, terrenos y deportes de raqueta

CATEGORÍAS	DÍAS	HORAS/DÍA	HORAS/AÑO
DÍAS TOTALES AÑOS	365		
DÍAS FESTIVOS	14	0	0
SÁBADOS DE COMPETICIÓN	43	14	602
SÁBADOS SIN COMPETICIÓN	9	6	54
DOMINGOS DE COMPETICIÓN	43	6	258
LABORALES	247	7	1.729,00
TOTAL HORAS INSTALACIÓN			2.643,00

c.2.- Pabellones polideportivos y salas de actividades

CATEGORÍAS	DÍAS	HORAS/DÍA	HORAS/AÑO
DÍAS TOTALES AÑOS	365		
DÍAS FESTIVOS	14	0	0
SÁBADOS DE COMPETICIÓN	30	14	420
SABADOS SIN COMPETICIÓN	22	6	132
DOMINGOS	26	6	156
LABORALES	247	14	3.458,00
TOTAL HORAS INSTALACIÓN			4.166,00



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma redsara es 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==	PÁGINA	24/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

46

CAMPOS DE FUTBOL 11 HORAS DE APERTURA	DE LUNES A VIERNES		SABADOS		DOMINGOS	
	MAÑANA	TARDE	M Y T	M	M	M
"COSTA AYALA"		1.729,00	656,00	258,00		
"VICENTE LOPEZ SOCAS"			656,00	258,00		
"PEPE GONÇALVEZ"	1.729,00		656,00	258,00		
"JUAN GUEDES"			656,00	258,00		
"JOSE. V. SEPULVEDA"			656,00	258,00		
"HOYA DE LA PLATA"			656,00	258,00		
"MANUEL BRITO" EN LAS MESAS			656,00	258,00		
"PARQUE ATLANTICO"			656,00	258,00		
"EL BATAN"			656,00	258,00		
"LAS TORRES"			656,00	258,00		
"EL PILAR"			656,00	258,00		
"JORGE PULIDO"			656,00	258,00		
"CHANO CRUZ"			656,00	258,00		
"ALFONSO SILVA"			656,00	258,00		
"MUNDIAL 82"			656,00	258,00		
"MARZAGAN"			656,00	258,00		
"LA MAYORDOMIA (1)"			656,00	258,00		
"LA MAYORDOMIA (2)"			656,00	258,00		
"LAS REHOYAS (1)"			656,00	258,00		
"ANTONIO ROJAS" LAS REHOYAS (2)	1.729,00		656,00	258,00		
"LOMO BLANCO" JOSE RUANO TEJERA"	1.729,00		656,00	258,00		
TOTAL HORAS/AÑO	5.187,00	36.309,00	13.776,00	5.418,00	60.690,00	



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma redsara.es	PÁGINA	25/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

57

CAMPOS DE FUTBOL 7 HORAS DE APERTURA	DE LUNES A VIERNES		SABADOS		DOMINGOS	
	MAÑANA	TARDE	M Y T	M	M	M
"JARDIN DE INFANCIA"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00		
"PORTO PI"		1.729,00	656,00	258,00		
"VEGA DE SAN JOSE"		1.729,00	656,00	258,00		
"CASABLANCA III"		1.729,00	656,00	258,00		
"MANUEL NARANJO SOSA" (1)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00		
"MANUEL NARANJO SOSA" (2)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00		
"MUNDIAL 82"		1.729,00	656,00	258,00		
TOTAL HORAS /AÑO	5.197,00	12.103,00	4.592,00	1.806,00		23.688,00

PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS HORAS DE APERTURA	DE LUNES A VIERNES		SABADOS		DOMINGOS	
	MAÑANA	TARDE	M Y T	M	M	M
"CARLOS GARCIA SAN ROMAN"	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
"FELIX SANTANA SANTANA"	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
"CANCHA DEPORTIVA DTR. JOSE ALSO"	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
"LEONCIO CASTELLANO ARENCIBIA"	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
"JUAN BELTRAN SIERRA"	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
"EL BATAN"	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
"CENTRO DEPORTIVO CONO SUR"	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
POLIDEPORTIVO JESUS TELO - LA ISLETA	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
PISTA POLIDEPORTIVA " LOPEZ SOCAS "	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
TOTAL HORAS	15.561,00	15.561,00	4.968,00	1.404,00		37.494,00



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR

Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)

FECHA

28/02/2018

ID FIRMA

afirma.redsara.es

6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

PÁGINA

26/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

HORAS DE APERTURA	MAÑANA	TARDE	M Y T	M
FRONTON CUBIERTO "LOPEZ SOCAS"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
FRONTON DESCUBIERTO "LOPEZ SOCAS"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (1)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (2)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (3)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
PISTA DE SQUASH "LOPEZ SOCAS"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
TOTAL HORAS/AÑO	10.374,00	10.374,00	3.986,00	1.548,00

26.232,00

SALAS DE ACTIVIDADES	DE LUNES A VIERNES	TARDE
HORAS DE APERTURA	MAÑANA	TARDE
GIMNASIO MUNICIPAL ESCALERITAS SALA 1	1.729,00	1.729,00
GIMNASIO MUNICIPAL ESCALERITAS SALA 2	1.729,00	1.729,00
POLIDEPORTIVO JARDIN DE INFANCIA 1	1.729,00	1.729,00
POLIDEPORTIVO JARDIN DE INFANCIA 2	1.729,00	1.729,00
SALA ACTIVIDADES EL BATAN 1	1.729,00	1.729,00
SALA ACTIVIDADES EL BATAN 2	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA JUAN BELTRAN 1	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA JUAN BELTRAN 2	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA CONO SUR 1	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA CONO SUR 2	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA CONO SUR 3	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA CONO SUR 4	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA TAMARACEITE 1	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA TAMARACEITE 2	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA FELIX SANTANA 1	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA FELIX SANTANA 2	1.729,00	1.729,00
TOTAL HORAS/AÑO	27.664,00	27.664,00

55.328,00

C/León y Castillo, 322-3º planta-Edificio Casa del Marino 5007- Las Palmas de Gran Canaria

web www.laspalmasgc.es

f [IMDLPGC](https://www.facebook.com/IMDLPGC)

@imd_lpgc



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)

FECHA

28/02/2018

ID. FIRMA

afirma.redsara.es

6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

PAGINA

27/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

Ref: RSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

TERREROS DE LUCHA	DE LUNES A VIERNES	SABADOS	DOMINGOS
HORAS DE APERTURA	MAÑANA	TARDE	
TERRERO DE LUCHA EL BATAN	1.729,00	1.729,00	156,00
TERRERO DE LUCHA C. DEPORTIVO LA PRESA.	1.729,00	1.729,00	258,00
TERRERO DE LUCHA "LA GALLERA"	1.729,00	1.729,00	258,00
TERRERO DE LUCHA "LOPEZ SOCAS"	1.729,00	1.729,00	258,00
TOTAL HORAS/AÑO	5.187,00	6.916,00	672,00
			14.891,00

TIPO DE INSTALACIÓN	HORAS	%
CAMPOS DE FUTBOL 11	60.690,00	27,80
CAMPOS DE FUTBOL 7	23.688,00	10,85
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	37.494,00	17,17
PISTAS DE RAQUETA	26.232,00	12,02
SALAS DEPORTIVAS	55.328,00	25,31
TERREROS DE LUCHA	14.891,00	6,82
TOTAL HORAS/AÑO	218.269,00	100,00

5.4.- Determinación de costes totales y costes unitarios.

Como paso previo para determinar el coste total y los costes unitarios, tablas 2, 3 y 4, se han repartido los costes directos e indirectos entre los diferentes grupos de instalaciones deportivas de forma proporcional al valor de inventario y al número de horas de apertura tal como muestran las siguientes ilustraciones.



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma redsara.es	PÁGINA	28/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

Ref: FSJ
Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

AMORTIZACIÓN SOBRE VALOR DE INVENTARIO	GASTOS CONSERVACIÓN (materiales y servicios)	GASTOS MANTENIMIENTO (imperativo legal)	GASTOS AGUA	GASTOS ELECTRICIDAD
1.515.752,99 €	656.318,47 €	193.567,19 €	418.138,80 €	538.035,55 €
REPARTO PROPORCIONAL AL VALOR DE INVENTARIO				



C. de fútbol 11 52,99%	C. de fútbol 7 2,95%	Pabellones y pistas polideportivas anexas sujetas a cobro 20,82%	Deportes de raqueta 1,74%	Salas deportivas 4,25%	Terroros de lucha 3,07%	Otras instalaciones deportivas 14,18%
---------------------------	-------------------------	---	------------------------------	---------------------------	----------------------------	--

ILUSTRACIÓN 3. IMPUTACIÓN A LOS CENTROS DE COSTES FINALES.

Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2016
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	29/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

Ref: PSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

GERENTE	ADMINISTRACIÓN	CANCHAS EXTERNAS	ÁREA DE ACTIVIDADES	ÁREA DE INSTALACIONES
70.156,86 €	245.104,57 €	55.390,66 €	300.104,85 €	1.541.189,28 €
50%	50%	0%	0%	100%
35.078,43 €	122.552,28 €	0,00 €	0,00 €	1.541.189,28 €
1.690.819,99 €				
REPARTO PROPORCIONAL ALAS HORAS DE APERTURA				
218.269,00 horas /año				
60.690,00 horas/año	23.688,00 horas/año	37.494,00 horas/año	26.232,00 horas/año	55.328,00 horas/año
14.891,00 horas/año				



%

Campos de fútbol 11 27,80%	Pabellones y pistas polideportivas anexas y/o sujetas a cobro 17,17%	Deportes de raqueta 12,02%	Salas deportivas 25,34%	Terreros de lucha 6,82%
-------------------------------	---	-------------------------------	----------------------------	----------------------------

ILUSTRACIÓN 2. IMPUTACIÓN A CENTROS DE COSTES FINALES, COSTES DE PERSONAL.



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	30/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

TABLA I.
COSTES/GASTOS TOTALES. TODAS LAS GRUPOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

DENOMINACIÓN	AMORTIZACIÓN (sobre valor de inventario)	GASTOS CONSERVACIÓN (material y servicios)	GASTOS MANTENIMIENTO (Imperativo legal)	GASTOS AGUA	GASTOS ELECTRICIDAD	GASTO DE PERSONAL	TOTAL COSTES ANUALES
CAMPOS DE FÚTBOL 11	803.227,99 €	347.783,15 €	102.571,22 €	221.571,75 €	285.105,03 €	472.271,96 €	2.232.531,10 €
CAMPOS DE FÚTBOL 7	44.692,37 €	19.361,40 €	5.710,23 €	12.335,10 €	15.872,05 €	194.321,97 €	282.293,12 €
PABELLONES POLIDEPORTIVOS Y PISTAS POLIDEPORTIVAS ANEXAS Y/O DE COBRO	315.573,21 €	136.645,50 €	40.300,68 €	87.056,50 €	112.019,00 €	291.687,39 €	982.982,28 €
DEPORTES DE RAQUETA	26.430,75 €	11.419,95 €	3.368,07 €	7.275,81 €	9.361,82 €	204.198,16 €	262054,36 €
SALAS DEPORTIVAS	64.339,20 €	27.893,54 €	8.226,60 €	17.770,90 €	22.866,51 €	430.480,99 €	571.577,74 €
TERREROS DE LUCHA CANARIA	46.506,66 €	20.148,97 €	5.942,51 €	12.836,86 €	16.517,70 €	115.859,52 €	217812,22 €
OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	215.236,92 €	93.045,96 €	27.447,82 €	6.922,08 €	7.828,44 €	55.390,66 €	571.747,62 €



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ=- Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ=-

Ref: FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

TABLA 3
COSTES/GASTOS TOTALES INSTALACIONES DEPORTIVAS SUJETAS A TASAS.

DENOMINACIÓN	AMORTIZACIÓN (sobre valor de inventario)	GASTOS CONSERVACIÓN (material y servicios)	GASTOS MANTENIMIENTO (Imperativo legal)	GASTOS AGUA	GASTOS ELECTRICIDAD	GASTO DE PERSONAL	TOTAL COSTES ANUALES	%
CAMPOS DE FÚTBOL 11	803.227,99 €	347.783,15 €	102.571,22 €	221.371,75 €	285.105,03 €	472.271,96 €	2.232.531,10 €	49,07
CAMPOS DE FÚTBOL 7	44.692,37 €	19.361,40 €	5.710,23 €	12.335,10 €	15.872,05 €	184.321,97 €	282.293,12 €	6,20
PABELLONES POLIDEPORTIVOS Y PISTAS POLIDEPORTIVAS ANEXAS Y/O DE COBRO	315.573,21 €	136.645,50 €	40.300,68 €	87.056,50 €	112.019,00 €	291.687,39 €	982.982,28 €	21,61
DEPORTES DE RAQUETA	26.430,75 €	11.419,95 €	3.368,07 €	7.275,61 €	9.361,82 €	204.198,16 €	262054,36 €	5,76
SALAS DEPORTIVAS	64.339,20 €	27.893,54 €	8.226,60 €	17.770,90 €	22.866,51 €	430.480,99 €	571.577,74 €	12,57
TERREROS DE LUCHA CANARIA	46.506,66 €	20.148,97 €	5.942,51 €	12.836,86 €	16.517,70 €	115.859,52 €	217812,22 €	4,79
Totales Instalaciones de Pago	1.300.770,18 €	563.252,51 €	166.119,31 €	358.846,72 €	461.742,11 €	1.698.819,99 €	4.593.550,82 €	100,0%

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – www.laspalmasgc.es


 @imd_lpgc



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma redsara es	PÁGINA	32/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

TAELA 2.

COSTE UNITARIO POR HORA Y POR TIPO INSTALACIÓN DEPORTIVA.

DENOMINACIÓN	TOTAL GASTOS/COSTES ANUALES (con personal)	HORAS ANUALES	GASTO/COSTE POR HORA (por instalación)
CAMPOS DE FÚTBOL 11	2.232.531,10 €	60.690,00	36,79 €
CAMPOS DE FÚTBOL 7	282.293,12 €	23.688,00	11,92 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	983.282,28 €	37.440,00	26,26 €
DEPORTES DE RAQUETA	262.054,36 €	26.232,00	9,99 €
SALA DEPORTIVA	571.577,34 €	55.328,00	10,33 €
TERREROS DE LUCHA CANARIA	217.812,22 €	14.891,00	14,63 €
TOTALES	4.549.550,82 €	218.269,00	

5.5.- Estudio de ingresos.

Los ingresos obtenidos por el IMD en concepto de alquiler de instalaciones deportivas durante los ejercicios 2016 y 2017 son los siguientes:

CONCEPTO	2016	2017	PROMEDIO
INGRESOS POR ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	78.693,05 €	71.288,47 €	74.990,76 €



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma redsara.es	PÁGINA	33/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

Ref: FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales
a.- Distribución de las horas disponibles por tipo de instalación.

Del total de horas que componen el servicio, se estima el siguiente reparto, teniendo en cuenta que el IMD utiliza para sus actividades el 15,56 % del total de horas, el 24,24 % es el coste de la subactividad (todas aquellas horas donde la instalación permanece abierta y son de nula o muy baja rentabilidad), el 42,49 % del total son horas exentas de pago y el 17,71% son horas disponibles para alquilar.

TIPO DE INSTALACIÓN	HORAS	ALQUILER	IMD	EXENTAS	SUBACTIVIDAD
CAMPOS DE FUTBOL 11	60.690,00	8.904,00	0,00	46.599,00	5.187,00
CAMPOS DE FUTBOL 7	23.688,00	2.968,00	900,00	14.633,00	5.187,00
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	37.440,00	5.580,00	0,00	16.299,00	15.561,00
PISTAS DE RAQUETA	26.232,00	15.858,00	0,00	0,00	10.374,00
SALAS DEPORTIVAS	55.328,00	3.330,00	33.046,00	7.525,00	11.427,00
TERREROS DE LUCHA	14.891,00	2.018,00	0,00	7.686,00	5.187,00
TOTAL HORAS/AÑO	218.269,00	38.658,00	33.946,00	92.742,00	52.923,00
	100%	17,71%	15,56%	42,49%	24,24%

b.- Cuantificación de los ingresos con ocupación máxima.

TIPO DE INSTALACIÓN	ALQUILER	TASA	INGRESOS
CAMPOS DE FUTBOL 11	8.904,00	29,07 €	258.839,28 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	2.968,00	16,83 €	49.951,44 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	5.580,00	18,36 €	102.448,80 €
PISTAS DE RAQUETA	15.858,00	6,17 €	97.050,96 €
SALAS DEPORTIVAS	3.330,00	30,60 €	101.898,00 €
TERREROS DE LUCHA	2.018,00	22,95 €	46.313,10 €
TOTAL HORAS/AÑO	38.658,00		656.501,58 €



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	34/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

c.- Cuantificación de las horas disponibles por el IMD para sus diferentes actividades y programas.

TIPO DE INSTALACIÓN	IMD	TASA	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	0,00	29,07 €	0,00 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	900,00	16,83 €	15 147,00 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	0,00	18,36 €	0,00 €
PISTAS DE RAQUETA	0,00	6,12 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	33046,00	30,60 €	1 011 207,60 €
TERREROS DE LUCHA	0,00	22,95 €	0,00 €
TOTAL HORAS /AÑO	33.946,00		1.026.354,60 €

d.- Cuantificación de la subactividad.

La puesta a disposición de la ciudadanía en condiciones de cantidad y calidad de uso de 63 instalaciones deportivas de seis tipologías diferentes no supone su total aprovechamiento. En efecto las instalaciones quedan vacías (sin uso) a lo largo de todo un año en multitud de ocasiones. Lo cual da lugar a la diferencia entre las horas producidas o puestas a disposición a ciudadanía y las consumidas realmente, dando lugar ambas magnitudes al fenómeno de la *subactividad*, esto es, a la existencia de horas libres (producidas y no vendidas); generando el déficit del servicio. Reiterando lo anterior, en la medida en que la capacidad disponible no se "venda", su coste- no será atribuido a ningún servicio final, por lo que el IMD se verá obligado a asumir la totalidad de su financiación como muestra la tabla siguiente:

TIPO DE INSTALACIÓN	SUBACTIVIDAD	TASA	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	5.187,00	29,07 €	150 786,09 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	5.187,00	16,83 €	87 297,21 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	15.561,00	18,36 €	285 699,96 €
PISTAS DE RAQUETA	10.374,00	6,12 €	63 488,88 €
SALAS DEPORTIVAS	11.427,00	30,60 €	349 666,20 €
TERREROS DE LUCHA	5.187,00	22,95 €	119 041,65 €
TOTAL HORAS /AÑO	52.923,00		1.655.979,99 €

Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ== Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)

FECHA 28/02/2018

ID FIRMA

afirma redsara.es

6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

PÁGINA

35/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

6.- PROPUESTA DE FIJACIÓN DE LAS TASAS.

Como paso previo para la fijación de las mismas, a partir del coste unitario por instalación se ha procedido a establecer el indicador "usuario estándar por tipo de instalación".

El usuario estándar es una medida de uso de la instalación diaria tomando como referencia una semana tipo (1 día de competición y tres de entrenamiento). Resulta de la media aritmética del número de personas que utilizan la instalación en una competición entre el número de personas que utilizan por 3 días de entrenamiento semanal. Por ejemplo, los 19 usuarios estándar de un campo de fútbol resultan de $(22 \times 1 \text{ día competición}) + (18 \times 3 \text{ días entrenamiento}) / 4 = 19$

	CRITERIO NÚMERO DE PERSONAS/INSTALACION EN MOMENTO DE COMPETIR	CRITERIO NÚMERO DE PERSONAS/EQUIPO EN EL MOMENTO DE ENTRENAR	USUARIOS ESTANDAR
CAMPOS DE FÚTBOL 11	22	18	19
CAMPOS DE FÚTBOL 7	14	10	11
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS ANEXAS DE COBRO	12	12	12
DEPORTES DE RAQUETA	4	4	4
SALA DEPORTIVA	20	20	20
TERREROS DE LUCHA CANARIA	24	12	15

Tabla 3. Usuario Estándar por tipo de instalación deportiva



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	36/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

Handwritten initials/signature

Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

Una vez conocido el usuario estándar por tipo de instalación, se ha hallado el coste por usuario estándar a partir del cociente coste por hora (coste unitario) entre usuario estándar. El coste por usuario estándar permite conocer las diferencias que acarrea las características propias de cada deporte (número de jugadores necesarios, espacio) en relación unos deportes con otros.

Para paliar estas diferencias haciendo un reparto de las cargas económicas entre todos los usuarios de las instalaciones deportivas independientemente de la actividad que realizan se ha procedido a calcular el coste hora promedio estándar (promedio de las 63 instalaciones deportivas municipales agrupadas en seis) dando como resultado la cifra de 1.57 euros.

DENOMINACIÓN	COSTE POR HORA	USUARIO ESTANDAR	COSTE POR USUARIO ESTANDAR	USUARIO ESTANDAR	COSTE/HORA PROMEDIO USUARIO ESTANDAR	COSTE PONDERADO
CAMPOS DE FÚTBOL 11	36,79 €	/19	1,94 €	19	1,53 €	29,07 €
CAMPOS DE FÚTBOL 7	11,92 €	/11	1,08 €	11	1,53 €	16,83 €
PABELLONES POLIDEPORTIVOS y PISTAS POLIDEPORTIVAS ANEXAS Y/O DE COBRO	26,26 €	/12	2,19 €	12	1,53 €	18,36 €
DEPORTES DE RAQUETA	9,99 €	/4	2,50 €	4	1,53 €	6,12 €
SALA DEPORTIVA	10,33 €	/20	0,52 €	20	1,53 €	30,60 €
TERREROS DE LUCHA CANARIA	14,63 €	/15	0,97 €	15	1,53 €	22,95 €
TOTALES		<i>Coste promedio</i>	1,53 €			

Ilustración 6. Esquema resumen del proceso de fijación de la tasa propuesta



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma redsara es 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==	PÁGINA	37/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

El coste ponderado se establecerá como "tarifa" propuesta para cada una de las actividades definidas anteriormente (tabla 1). La fijación de la tarifa de "utilización compartida" y/o "media hora o fracción" junto a la de "pabellones y/o terreros descubiertos" proporcionalmente a la primera.

DENOMINACIÓN	UTILIZACIÓN COMPLETA	UTILIZACIÓN COMPARTIDA	DESCUBIERTOS (PABELLONES Y/O TERREROS)
1 HORA DE CAMPO DE FÚTBOL 11	29,07 €	14,53 €	
1/2 HORA O FRACCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL 11	14,53 €	7,27 €	
1 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	16,83 €		
1/2 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	8,41 €		
1 HORA DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS	18,36 €	9,18 €	4,59 €
1/2 HORA PABELLONES POLIDEPORTIVOS	9,18 €	4,59 €	2,29 €
1 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	6,12 €		
1/2 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	3,06 €		
1 HORA DE SALA DEPORTIVA	30,60 €		
1/2 HORA SALA DEPORTIVA	15,30 €		
1 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	22,95 €		5,73 €
1/2 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	11,47 €		2,86 €

Tabla 6. Relación de tasas propuestas



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	36/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA CUANTÍA PROPUESTA.

Respecto a la cuantía, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, ya citada anteriormente enuncia en su artículo 19:

Sobre la cuantía "el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida".

Parece lógico entender que la justificación de las mismas girará en torno a dos condiciones: que el importe no exceda del coste y que ello aparezca reflejado y justificado en el informe técnico económico, condición esta última que permite el control y la posibilidad de apreciar la diferencia entre una correcta formulación y una arbitrariedad.

En este sentido se ha intentado justificar lo más ampliamente posible las cifras de costes y el procedimiento de cálculo, incorporados al presente informe. Se han determinados los costes totales y los costes unitarios por tipo de instalación para finalmente conocer el coste hora para el ayuntamiento de una hora o fracción de uso de instalación tipo. En el momento de esta justificación y con el modelo de estimación de costes planteado queda justificado que las tarifas propuestas no exceden de los costes previstos.

Finalmente, como prueba del detalle preciso para alcanzar el nivel de justificación requerido, en el presente estudio los costes previstos se han incluido con detalle y susceptibles de comprobación.



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma redsara es	PÁGINA	39/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

8.- EXENCIONES.

8.1.- EXENCIONES PROPUESTAS.

- a) Las Actividades y eventos organizados directamente por los diferentes servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Centros de enseñanza y centros de atención especial que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad. Será también de aplicación a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género,...).
- c) Los Clubes Deportivos con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria para sus entrenamientos y competiciones en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas. Será también de aplicación para campus deportivos en periodos vacacionales cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.
- d) Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.
- e) Entidades deportivas a las que se les autorice, la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas acordes con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.
- f) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.



Código Seguro de verificación: 6A+cVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma redsara es	PÁGINA	40/42



6A+cVGg8XqnMn0b2WBWaaQ==

62

8.2.- CUANTIFICACIÓN DE LAS EXENCIONES.

La cuantificación de las exenciones previstas en la modificación de la Ordenanza, habiendo calculado el total de horas según las diferentes instalaciones deportivas y aplicando los valores de las tasas propuestas, nos arroja un resultado total de 2.306.814,66 €, que asume el IMD como tasa subvencionada al deporte base.

TIPO DE INSTALACIÓN	EXENTAS	TASA	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	46.599,00	29,07 €	1.354.632,93 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	14.633,00	16,83 €	246.273,39 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	16.299,00	18,36 €	299.249,64 €
PISTAS DE RAQUETA	0,00	6,12 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	7.525,00	30,60 €	230.265,00 €
TERREROS DE LUCHA	7.686,00	22,95 €	176.393,70 €
TOTAL HORAS /AÑO	92.742,00		2.306.814,66 €

9.- CONCLUSIONES.

1.- Se ha optado por realizar el cálculo en base a la capacidad de uso (horas de apertura puestas a disposición de la ciudadanía). Por lo que el coste unitario será el resultante de aplicar, (costes totales/horas potenciales de uso). De este modo, se calcula un coste unitario por unidad de servicio disponible, cargándose únicamente el coste de los servicios efectivamente utilizados.

2.- La cifra 1.53 € uso/hora estándar. Resulta del promedio de 63 instalaciones/espacios deportivos municipales de seis tipologías diferentes. Aplicada al número de usuario estándar se articula como una medida de reparto de los costes más igualitario entre modalidades deportivas.



3.- Los costes totales, en el modelo de imputación planteado en el presente estudio, ascienden a 4.549.550,82 €, de los que un 21,02 % corresponden a costes imputables al Ayuntamiento y el 78,98 % al IMD.

4.- Atendiendo al modelo de estudio planteado, los resultados previstos como coste de las exenciones ascienden a la cantidad de 2.306.814,66 €, con un total de 92.742 horas.

5.- El coste de la subactividad, es decir el número de horas puestas a disposición de la ciudadanía y de difícil aprovechamiento asciende a 1.055.979,99 €, con un total de 52.923 horas.

6.- El coste de las horas utilizadas por el IMD en sus diferentes actividades y programas asciende a 1.026.354,60 €, con un total de 33.946 horas.

7. El importe total a ingresar en el supuesto de utilizar las 38.658 horas disponibles para alquilar ascendería a 656.501,58 €.

8.- Las tasas propuestas, en comparación con ciudades similares no muestran grandes diferencias.

	LAS PALMAS	TELDE	TENERIFE	LA LAGUNA	VALENCIA	MALAGA	SEVILLA	MADRID
CAMPOS DE FÚTBOL 11	29,07 €	40,50 €	71,05 €	62,10 €	80,65 €	41,50 €	31,75 €	45,00 €
CAMPOS DE FÚTBOL 7	16,83 €	30,50 €	49,80 €	30,00 €	43,75 €		16,00 €	
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	18,36 €	20,00 €	26,30 €	31,00 €	38,32 €	20,00 €	12,62 €	225,00 €
DEPORTES DE RAQUETA	6,12 €		5,90 €	4,00 €	13,25 €	6,50 €	9,50 €	6,90 €
SALAS DEPORTIVAS	30,60 €	16,00 €	8,35 €	10,00 €	22,55 €	45,50 €	30,25 €	38,00 €
TERREROS DE LUCHA	22,95 €	5,00 €	13,20 €					

Ilustración 10. Comparativa entre tarifas de ciudades españolas.



Código Seguro de verificación: 6A+oVGg8XqnMn0b2WBaaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	42/42



6A+oVGg8XqnMn0b2WBaaQ==

645



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS EXENCIONES PLANTEADAS EN LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

El objeto de este informe, no es otro que justificar las exenciones propuestas en el texto de la nueva "Ordenanza de tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales", tomando como punto de partida la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, relativa a la bonificación de la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas, y aprobada por unanimidad por el Ayuntamiento en Pleno en fecha 26.06.2013.

Para ello, y como paso previo se tratará de repasar a modo de argumento los preceptos más significativos que recoge nuestra legislación:

I.- RESPECTO DE LA JUSTIFICACIÓN COMPETENCIAL

Primero.- El artículo 133.2 de la Constitución Española, otorga potestad tributaria, mediante la cual, las comunidades autónomas y las corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Segundo.- Al amparo de lo anterior, el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que:


"Las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla."

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la (Ley 7/1985) y siguiendo criterios poblacionales, los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además de los servicios enumerados en su apartado a), deberán prestar servicio en instalaciones deportivas de uso público.

Tercero.- En estos mismos términos, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contempla en su artículo 20.1, lo siguiente:

"Las Entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos."

Código Seguro de verificación: 4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/4
 4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==			

332

Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

A tal efecto, el artículo 2.1 de la Ley de Haciendas Locales, y con independencia de lo establecido en el artículo 59.1, establece que los recursos de las entidades locales estarán constituidos, entre otros, por los ingresos procedentes de su patrimonio a modo de tributos.

Las entidades locales, en el ámbito de competencia, ejercen su actividad a través de lo que comúnmente se denomina "servicio público" y entre otras, deben acordar la imposición y supresión de los tributos de su competencia, gozando de autonomía para su regulación en las correspondientes ordenanzas fiscales, cuyo contenido deberá determinar entre otras, el hecho imponible, el sujeto pasivo, el devengo, el importe y las exenciones y bonificaciones.

Cuarto.- El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante (ROGA), establece que:

"A los Organismos públicos corresponden las potestades y competencias precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevean sus estatutos...."

Quinto.- Sin perjuicio de las facultades de tutela del Ayuntamiento, los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes, en adelante (IMD), dotan al Organismo Autónomo Local de personalidad jurídica, patrimonio independiente y capacidad de actuación, para las tareas que tiene encomendadas, entre las que se encuentra, la gestión de las instalaciones deportivas adscritas al Organismo. Para el cumplimiento de sus fines cuenta, además de las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a los presupuestos, con los ingresos que pueda obtener por la utilización de los servicios que preste, o los obtenidos por los rendimientos de su patrimonio.

Entre las atribuciones que los Estatutos le confieren a sus órganos de dirección, está la de proponer las tarifas correspondientes a los servicios a su cargo, que deberán ser aprobadas por su Junta de Gobierno, salvo cuando estas, no cubran el coste de los mismos, que en cuyo caso le corresponderá al Pleno municipal.

II.- RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA CUANTIA DE LAS TASAS.

Según el artículo 31 de la Constitución *"todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad que en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio"*

En cuanto a la determinación del importe, se ha atendido a lo dispuesto en la Ley de Tasas y Precios Públicos, teniendo en consideración:

- **Principio de economía,** *"las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible."*

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – i.m.deportes@laspalmasgc.es

Página 2

www.laspalmasgc.es  IMDLPGC  @imd_lpgc

Código Seguro de verificación: 4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/4
 4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==			



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

- **Principio de capacidad económica**, “En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlas.”

En este sentido la Ley de Haciendas Locales estipula que, el importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local, se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor de mercado, teniendo en cuenta que el importe de la tasa, no podrá exceder del valor de la prestación recibida, y que para determinar su importe se tomarán en consideración costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio, por cuya prestación se exige la tasa.

Por otro lado, el artículo 20 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, especifica que toda propuesta de establecimiento de una tasa deberá incluir una memoria económica-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, y que la falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.

Para la elaboración de la memoria económica se ha recurrido a una contratación externa, que con los datos facilitados por el IMD nos ha permitido conocer en grado suficiente los costes del servicio, siendo este coste la referencia obligada que se ha seguido para la fijación de la cuantía de la tasa y establecer las propuestas de exenciones del pago de la misma.

En atención a lo anterior, la propuesta de establecimiento de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas que se presenta, cumple con los preceptos establecidos en la legislación vigente.

III. RESPECTO DE LAS EXENCIONES A APLICAR.

Se han previsto en la Ordenanza una serie de exenciones en consideración con las directrices políticas del Ayuntamiento en Pleno y con los fines perseguidos por el IMD en cuanto a la accesibilidad y promoción del deporte municipal, en aquellas instalaciones gestionadas directamente por el IMD, y sobre todo, cuando este se produzca al amparo de las diferentes entidades asociativas.

Como ha quedado recogido en los preceptos anteriores y por ser este un tributo de competencia local, se puede sobreentender que el IMD en función de sus intereses y/o autonomía para proponer el establecimiento de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas, puede recoger en el contenido de su “Ordenanza” ciertos beneficios para los sujetos que deben satisfacerlas mediante el establecimiento de una serie de exenciones.

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – i.m.deportes@laspalmasgc.es

Página 3

 www.laspalmasgc.es
  IMDLPGC
  @imd_lpgc

Código Seguro de verificación: 4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==	PÁGINA	3/4
				
4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==				

64

Ref: FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Las exenciones planteadas, son las recogidas en el artículo 10 de la "Ordenanza", y vienen referidas al uso de las instalaciones por:

- Las Actividades y eventos organizados directamente por los diferentes servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.
- Entidades educativas que carezcan de instalaciones para el desarrollo de las clases de educación física en horario lectivo.
- Clubes deportivos para el desarrollo de sus entrenamientos y competiciones federadas, en edades hasta 18 años, así como la realización de "Campus deportivos", de carácter gratuito.
- Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos de colegios o asociaciones insertas en ellas cuando la inscripción en ellas sea gratuita.
- Entidades deportivas a las que se les autorice la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales.
- La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.

Todas estas exenciones planteadas, no responden a criterios arbitrarios, sino al conocimiento objetivo del sector usuario de las instalaciones deportivas municipales, y teniendo en consideración aspectos como:

- Coste hora del servicio.
- Duración y frecuencia de uso del servicio de las entidades beneficiarias.
- Capacidad económica de las mismas.
- Valor de mercado.
- Que sea asumible por el IMD evitando impactos en el presupuesto anual

Con estas medidas se persigue poner en valor el servicio que se ofrece, fijando el importe de las tasas a satisfacer por los usuarios, sin someter a cargas elevadas e inasumibles, a aquellas entidades que más promocionan la actividad deportiva, siendo estas las principales usuarias de las instalaciones deportivas municipales.

EL TECNICO SUPERIOR

Francisco Sánchez Jover

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – i.m.deportes@laspalmasgc.es

Página 4

www.laspalmasgc.es

 IMDLPGC
 
 @imd_lpgc

Código Seguro de verificación: 4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/4
 4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==			



Ref: FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

INFORME PROPUESTA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

En relación al asunto de referencia y al objeto del iniciar la tramitación del expediente para la modificación de la *“Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales”*, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Los ingresos públicos por el uso de las instalaciones deportivas que recibe el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante (IMD), están regulados en la actualidad por la denominada *“Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales”*, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 30 de octubre de 1998 y publicada en B.O.P el 18 de diciembre de 1998.

Segundo.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria, según se recoge en el Acta número 9 de fecha 26 junio de 2013, entre las proposiciones y mociones formuladas con carácter previo a la convocatoria de la sesión, se recoge la moción formula el Grupo Municipal Socialista, relativa a la bonificación de la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas municipales a los denominados deportes de sala (R.E.S.Gral. núm. 697), con el siguiente tenor literal:

“Como es sabido por todos y todas, el Instituto Municipal de Deportes (IMD) tiene en su ámbito competencial la responsabilidad de la promoción de la actividad deportiva; por tanto, sus gestores políticos deben volcar todos los esfuerzos económicos que sean necesarios para garantizar la práctica deportiva de los equipos federados y sus escuelas municipales.”

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista eleva al Pleno la siguiente propuesta:

Instar al Gobierno municipal a que estudie, a través del órgano competente, la suspensión del cobro de la tarifa 1.B), por utilización de las instalaciones deportivas municipales, a los equipos federados de las disciplinas de deportes de sala en las categorías de deporte base, o si, por razones de operatividad se considera más eficiente, se estudie la firma de un convenio con los equipos federados para que, como contraprestación a la labor que realizan en las categorías de deporte base, puedan utilizar de forma gratuita, para estas escuelas infantiles, las instalaciones deportivas municipales.”

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – im.deportes@laspalmasgc.es

Página 1

www.laspalmasgc.es


 @imd_lpgc

Código Seguro de verificación: 2Gn3Lm7S21kJggApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/10
 2Gn3Lm7S21kJggApHq2Q4g==			

601



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

- **Principio de capacidad económica.** “En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlas.”

En este sentido la Ley de Haciendas Locales estipula que, el importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local, se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor de mercado, teniendo en cuenta que el importe de la tasa, no podrá exceder del valor de la prestación recibida, y que para determinar su importe se tomarán en consideración costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio, por cuya prestación se exige la tasa.

Por otro lado, el artículo 20 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, especifica que toda propuesta de establecimiento de una tasa deberá incluir una memoria económica-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, y que la falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.

Para la elaboración de la memoria económica se ha recurrido a una contratación externa, que con los datos facilitados por el IMD nos ha permitido conocer en grado suficiente los costes del servicio, siendo este coste la referencia obligada que se ha seguido para la fijación de la cuantía de la tasa y establecer las propuestas de exenciones del pago de la misma.

En atención a lo anterior, la propuesta de establecimiento de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas que se presenta, cumple con los preceptos establecidos en la legislación vigente.

III. RESPECTO DE LAS EXENCIONES A APLICAR.

Se han previsto en la Ordenanza una serie de exenciones en consideración con las directrices políticas del Ayuntamiento en Pleno y con los fines perseguidos por el IMD en cuanto a la accesibilidad y promoción del deporte municipal, en aquellas instalaciones gestionadas directamente por el IMD, y sobre todo, cuando este se produzca al amparo de las diferentes entidades asociativas.

Como ha quedado recogido en los preceptos anteriores y por ser este un tributo de competencia local, se puede sobreentender que el IMD en función de sus intereses y/o autonomía para proponer el establecimiento de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas, puede recoger en el contenido de su “Ordenanza” ciertos beneficios para los sujetos que deben satisfacerlas mediante el establecimiento de una serie de exenciones.

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – i.m.deportes@laspalmasgc.es

Página 3


www.laspalmasgc.es


 IMDLPGC @imd_lpgc

Código Seguro de verificación:4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==	PÁGINA	3/4
 4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==				

67



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Las exenciones planteadas, son las recogidas en el artículo 10 de la "Ordenanza", y vienen referidas al uso de las instalaciones por:

- Las Actividades y eventos organizados directamente por los diferentes servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.
- Entidades educativas que carezcan de instalaciones para el desarrollo de las clases de educación física en horario lectivo.
- Clubes deportivos para el desarrollo de sus entrenamientos y competiciones federadas, en edades hasta 18 años, así como la realización de "Campus deportivos", de carácter gratuito.
- Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos de colegios o asociaciones insertas en ellas cuando la inscripción en ellas sea gratuita.
- Entidades deportivas a las que se les autorice la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales.
- La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.

Todas estas exenciones planteadas, no responden a criterios arbitrarios, sino al conocimiento objetivo del sector usuario de las instalaciones deportivas municipales, y teniendo en consideración aspectos como:

- Coste hora del servicio.
- Duración y frecuencia de uso del servicio de las entidades beneficiarias.
- Capacidad económica de las mismas.
- Valor de mercado.
- Que sea asumible por el IMD evitando impactos en el presupuesto anual

Con estas medidas se persigue poner en valor el servicio que se ofrece, fijando el importe de las tasas a satisfacer por los usuarios, sin someter a cargas elevadas e inasumibles, a aquellas entidades que más promocionan la actividad deportiva, siendo estas las principales usuarias de las instalaciones deportivas municipales.

EL TECNICO SUPERIOR

Francisco Sánchez Jover

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – i.m.deportes@laspalmasgc.es

Página 4


www.laspalmasgc.es

[@imd_lpgc](https://twitter.com/imd_lpgc)

Código Seguro de verificación: 4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/4
 4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==			

163



Ref: F5J

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

- Principio de capacidad económica, “En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlas.”

En este sentido la Ley de Haciendas Locales estipula que, el importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local, se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor de mercado, teniendo en cuenta que el importe de la tasa, no podrá exceder del valor de la prestación recibida, y que para determinar su importe se tomarán en consideración costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio, por cuya prestación se exige la tasa.

Por otro lado, el artículo 20 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, especifica que toda propuesta de establecimiento de una tasa deberá incluir una memoria económica-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, y que la falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.

Para la elaboración de la memoria económica se ha recurrido a una contratación externa, que con los datos facilitados por el IMD nos ha permitido conocer en grado suficiente los costes del servicio, siendo este coste la referencia obligada que se ha seguido para la fijación de la cuantía de la tasa y establecer las propuestas de exenciones del pago de la misma.


En atención a lo anterior, la propuesta de establecimiento de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas que se presenta, cumple con los preceptos establecidos en la legislación vigente.

III. RESPECTO DE LAS EXENCIONES A APLICAR.

Se han previsto en la Ordenanza una serie de exenciones en consideración con las directrices políticas del Ayuntamiento en Pleno y con los fines perseguidos por el IMD en cuanto a la accesibilidad y promoción del deporte municipal, en aquellas instalaciones gestionadas directamente por el IMD, y sobre todo, cuando este se produzca al amparo de las diferentes entidades asociativas.

Como ha quedado recogido en los preceptos anteriores y por ser este un tributo de competencia local, se puede sobreentender que el IMD en función de sus intereses y/o autonomía para proponer el establecimiento de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas, puede recoger en el contenido de su “Ordenanza” ciertos beneficios para los sujetos que deben satisfacerlas mediante el establecimiento de una serie de exenciones.

Código Seguro de verificación:4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/4
 4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==			

69



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Las exenciones planteadas, son las recogidas en el artículo 10 de la "Ordenanza", y vienen referidas al uso de las instalaciones por:

- Las Actividades y eventos organizados directamente por los diferentes servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.
- Entidades educativas que carezcan de instalaciones para el desarrollo de las clases de educación física en horario lectivo.
- Clubes deportivos para el desarrollo de sus entrenamientos y competiciones federadas, en edades hasta 18 años, así como la realización de "Campus deportivos", de carácter gratuito.
- Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos de colegios o asociaciones insertas en ellas cuando la inscripción en ellas sea gratuita.
- Entidades deportivas a las que se les autorice la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales.
- La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.

Todas estas exenciones planteadas, no responden a criterios arbitrarios, sino al conocimiento objetivo del sector usuario de las instalaciones deportivas municipales, y teniendo en consideración aspectos como:

- Coste hora del servicio.
- Duración y frecuencia de uso del servicio de las entidades beneficiarias.
- Capacidad económica de las mismas.
- Valor de mercado.
- Que sea asumible por el IMD evitando impactos en el presupuesto anual

Con estas medidas se persigue poner en valor el servicio que se ofrece, fijando el importe de las tasas a satisfacer por los usuarios, sin someter a cargas elevadas e inasumibles, a aquellas entidades que más promocionan la actividad deportiva, siendo estas las principales usuarias de las instalaciones deportivas municipales.

EL TECNICO SUPERIOR


Francisco Sánchez Jover

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – im.deportes@laspalmasgc.es

Página 4

www.laspalmasgc.es @imd_lpgc

Código Seguro de verificación: 4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/4
 4SXELvt1FFon125MeEtNVQ==			

163



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

INFORME PROPUESTA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

En relación al asunto de referencia y al objeto del iniciar la tramitación del expediente para la modificación de la *“Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales”*, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Los ingresos públicos por el uso de las instalaciones deportivas que recibe el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante (IMD), están regulados en la actualidad por la denominada *“Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales”*, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 30 de octubre de 1998 y publicada en B.O.P el 18 de diciembre de 1998.

Segundo.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria, según se recoge en el Acta número 9 de fecha 26 junio de 2013, entre las proposiciones y mociones formuladas con carácter previo a la convocatoria de la sesión, se recoge la moción formula el Grupo Municipal Socialista, relativa a la bonificación de la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas municipales a los denominados deportes de sala (R.E.S.Gral. núm. 697), con el siguiente tenor literal:

“Como es sabido por todos y todas, el Instituto Municipal de Deportes (IMD) tiene en su ámbito competencial la responsabilidad de la promoción de la actividad deportiva; por tanto, sus gestores políticos deben volcar todos los esfuerzos económicos que sean necesarios para garantizar la práctica deportiva de los equipos federados y sus escuelas municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista eleva al Pleno la siguiente propuesta:

Instar al Gobierno municipal a que estudie, a través del órgano competente, la suspensión del cobro de la tarifa I.B), por utilización de las instalaciones deportivas municipales, a los equipos federados de las disciplinas de deportes de sala en las categorías de deporte base, o si, por razones de operatividad se considera más eficiente, se estudie la firma de un convenio con los equipos federados para que, como contraprestación a la labor que realizan en las categorías de deporte base, puedan utilizar de forma gratuita, para estas escuelas infantiles, las instalaciones deportivas municipales.”

Código Seguro de verificación: 2Gn3Lm7S21kJgqApHq2Q4g== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2016	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZGn3Lm7S21kJgqApHq2Q4g==	PÁGINA	1/10



2Gn3Lm7S21kJgqApHq2Q4g==

GA



Ref: FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Tras la exposición de motivos, se adoptó el siguiente acuerdo: “se aprueba por unanimidad.”

MARCO LEGAL.

- La Constitución Española.
- La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público.
- Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

CONSIDERACIONES

Apoyándonos en los preceptos de la legislación actual, y basándonos en las competencias que en esta materia se le atribuye a los poderes públicos, se justifica la presente propuesta para la modificación de la Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.-La Constitución Española recoge en su articulado que, *“Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.....”*, y que *“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte y la adecuada utilización del ocio”*.

2.-La Ley 8/1997, de 9 de julio Canaria del deporte, reconoce como competencias propias de los ayuntamientos, la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención, siendo estos los siguientes:

- los niños.
- Jóvenes.
- Mujeres.
- Personas mayores.
- Minusválidos físicos, psíquicos, sensoriales y mixtos.
- Sectores de la sociedad más desfavorecidos, o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

Código Seguro de verificación: 2Gn3Lm7S21kJgqApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/10
 2Gn3Lm7S21kJgqApHq2Q4g==			



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Además, se reconoce explícitamente, la competencia para la cooperación con otros entes públicos o privados en el cumplimiento de sus fines.

3.- El Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contempla en su artículo 20.1 y 20.4 respectivamente lo siguiente:

"20.1. Las Entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades locales por:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local."

"20.4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las Entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

o) Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos."

4.- La Ley de Tasas y Precios Públicos, establece que, para la fijación del importe de las tasas se tomara como referencia los siguientes aspectos:

- a) El valor de mercado.
- b) No podrá exceder del coste real o previsible del servicio o la actividad de que se trate.
- c) Costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado.
- d) Costes de mantenimiento necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio o la actividad.

5.- Las modificaciones se centrarán entre otros, en los siguientes aspectos:

- a) Actualización de las tasas en vigor, en consonancia con el "Principio de equivalencia", para que estas tiendan a cubrir el coste del servicio.

Código Seguro de verificación: ZGn3Lm7S21kJggApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/10
 ZGn3Lm7S21kJggApHq2Q4g==			



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

- b) Aplicación del “Principio de capacidad económica”, de las personas físicas y/o jurídicas que deban satisfacerlas.
- c) Redacción de las modificaciones propuestas en el texto de la Ordenanza.

6.- En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, se incluye en el expediente la memoria económica financiera, donde se recoge el coste del recurso y se justifica el valor de la cuantía de la tasa propuesta.

Visto lo anterior, se formula la siguiente

PROPUESTA

Primero.- La aprobación de las modificaciones de la “Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales”

Segundo.- Se adjunta a este informe – propuesta, el texto de la Ordenanza con su anexo I, donde se relacionan los importes a aplicar.

EL TECNICO SUPERIOR

Francisco Sánchez Jover

Código Seguro de verificación: ZGn3Lm7SZ1kJgqApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZGn3Lm7SZ1kJgqApHq2Q4g==	PÁGINA 4/10



ZGn3Lm7SZ1kJgqApHq2Q4g==

72



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Naturaleza.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su calidad de Administración Pública de carácter local, en el artículo 4.1.a) en concordancia con el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 57 de esta última Ley, se aprueba la presente Ordenanza redactada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la mencionada Ley, que regula las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza será de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales adscritas y gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes, (en adelante IMD).

2.- Tiene la consideración de instalación deportiva todos los edificios, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva, quedando expresamente excluidas las instalaciones deportivas de los centros escolares.

TÍTULO II HECHO IMPONIBLE, SUJETOS PASIVOS Y DEVENGO

Artículo 4.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la presente Ordenanza, es la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – im.deportes@laspalmasgc.es

Página 5

www.laspalmasgc.es [IMDLPGC](https://www.facebook.com/IMDLPGC) [@imd_lpgc](https://twitter.com/imd_lpgc)

Código Seguro de verificación: 2Gn3Lm7SZ1kJgqApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/10
 2Gn3Lm7SZ1kJgqApHq2Q4g==			

79



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devengará desde el inicio de la utilización de la instalación deportiva por el sujeto pasivo.

Cuando se realicen reservas de uso de instalaciones deportivas con carácter periódico, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

**TITULO III
CUANTÍA, FORMA DE PAGO Y DAÑOS**

Artículo 7.- Cuantía.

1.- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza son las que se especifican en el anexo I de la misma, de la que forma parte a todos los efectos.

El importe de las tasas reguladas en esta Ordenanza se fija tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público municipal.

2.- En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivas municipales, se aplicarán las tasas exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con idéntica tipología, extensión y prestaciones.

Artículo 8.- Forma de Pago.

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva; debiéndose abonar el importe total de la tasa mediante ingreso bancario, transferencia o pago "on line". En ningún caso, se permitirá el pago fraccionado y/o aplazado de la tasa establecida.

2.- El pago de la tasa para las Entidades Deportivas que realizan sus entrenamientos de forma regular durante toda la temporada, se hará, con carácter general, de forma mensual a partir del día 25 del mes anterior, una vez que quede activada en la web municipal el programa de contratación para el mes siguiente. Si transcurrido el periodo de pago establecido, éste no ha sido hecho efectivo se entenderá incumplida la obligación de pago.

Código Seguro de verificación: ZGn3Lm7S21kJggApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/10
ZGn3Lm7S21kJggApHq2Q4g==			

74



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

3.- El impago de la tasa dará lugar a la baja automática como usuario de las instalaciones deportivas municipales. Las entidades que no estén al corriente de pago podrán perder el derecho de utilización de la instalación deportiva.

4.- En caso de impago, se procederá contra el patrimonio del deudor por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9.- Daños.

Cuando el uso de la instalación deportiva lleve aparejado la destrucción o deterioro de la misma, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el IMD o en su caso el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

TITULO IV EXENCIONES

Artículo 10.- Exenciones.

1.- Con carácter general no se contempla el acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales, salvo en los siguientes supuestos:

a) Las Actividades y eventos organizados directamente por los diferentes servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Centros de enseñanza y de atención especial que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad. Será también de aplicación a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género,...).

c) Los Clubes Deportivos con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria para sus entrenamientos y competiciones en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas. Será también de aplicación

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – i.m.deportes@laspalmasgc.es

Página 7

www.laspalmasgc.es IMDLPGC @imd_lpgc

Código Seguro de verificación: ZGn3Lm7SZ1kJgqApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZGn3Lm7SZ1kJgqApHq2Q4g==	PÁGINA	7/10



ZGn3Lm7SZ1kJgqApHq2Q4g==

75



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

para campus deportivos en períodos vacacionales cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

d) Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

e) Entidades deportivas a las que se les autorice, la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas acordes con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.

f) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.

TITULO V DEVOLUCIÓN DE LA TASA

Artículo 11.- Devolución de la tasa.

1.- Procederá atender las solicitudes de devolución de la tasa, en los siguientes casos:

a.- Cuando la instalación deportiva no pueda ser utilizada por causas imputables al Instituto Municipal de Deportes, y no imputables al sujeto pasivo interesado.

b.- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de la tasa o cuando se haya abonado una cantidad superior a la que corresponda.

2.- Una vez iniciada la utilización de la instalación deportiva, no procederá la devolución de la tasa abonada.

3.- En los casos de imposibilidad de la instalación por causas de fuerza mayor (meteorología, averías etc.), se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre según disponibilidad y dentro del mismo ejercicio económico. No procede en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

DISPOSICION ADICIONAL

Fijación y modificación de las tasas.

El establecimiento o modificación de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sin perjuicio de la aprobación, con carácter previo, del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro de verificación: ZGn3Lm7S21kJgqApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZGn3Lm7S21kJgqApHq2Q4g==	PÁGINA	8/10



ZGn3Lm7S21kJgqApHq2Q4g==

76



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente Ordenanza deroga la anterior ordenanza vigente, reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación: ZGn3Lm7S21kJgqApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZGn3Lm7S21kJgqApHq2Q4g==	PÁGINA	9/10
ZGn3Lm7S21kJgqApHq2Q4g==				

77



Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.



ANEXO I
RELACIÓN DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS PARA ACTIVIDADES.

CAMPOS DE FÚTBOL 11	CAMPO COMPLETO	1/2 CAMPO
1 HORA	29,07 €	14,53 €
1/2 HORA	14,53 €	7,27 €

CAMPOS DE FÚTBOL 7	CAMPO COMPLETO
1 HORA	16,83 €
1/2 HORA	8,41 €

PABELLÓN POLIDEPORTIVO	PISTA COMPLETA	MODULO
1 HORA	18,36 €	9,18 €
1/2 HORA	9,18 €	4,59 €

PISTA DESCUBIERTA	
1 HORA	4,59 €
1/2 HORA	2,29 €

DEPORTES DE RAQUETA	
1 HORA	6,12 €
1/2 HORA	3,06 €

SALA DEPORTIVA	
1 HORA	30,60 €
1/2 HORA	15,30 €

TERRERO DE LUCHA	CUBIERTO	DESCUBIERTO
1 HORA	22,95 €	5,73 €
1/2 HORA	11,47 €	2,86 €

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 29 - Fax: 928 44 66 15 - i.m.deportes@laspalmasgc.es

Página 10

www.laspalmasgc.es [IMDLPGC](#) [@imd_lpgc](#)

Código Seguro de verificación: 2Gn3Lm7S21kJgqApHq2Q4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	28/02/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/10
2Gn3Lm7S21kJgqApHq2Q4g==			

78



Ref: ARV/Mrrs
Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales



PROVIDENCIA DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CAÑARIA PARA LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA REGULACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Visto el informe de necesidad para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y el informe-propuesta del técnico superior de Instituto Municipal de Deportes, de fecha 28 de febrero de 2018,

DISPONGO

Se proceda a la incoación del oportuno expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, emitiéndose los informes que procedan al respecto.

Las Palmas de Gran Canaria.

EL PRESIDENTE

(Decreto 22015/2015, de 14 de julio)



Aridany Romero Vega

Código Seguro de verificación: **cjH6yqulMRE0zuQi1/zMvg==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)		FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	cjH6yqulMRE0zuQi1/zMvg==	PÁGINA	1/1



cjH6yqulMRE0zuQi1/zMvg==



Ref: Mrs
Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

ASUNTO: REGULACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

INFORME

Vistos el informe de la intervención general, de fecha 9 de noviembre de 2017, el informe justificativo del técnico superior de gestión deportiva del Instituto Municipal de Deportes (en adelante, IMD), de fecha 28 de febrero de 2018, sobre la necesidad de modificar la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, su informe-propuesta de fecha 28 de febrero de 2018, y la documentación obrante en el expediente de referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, cúmpleme informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado el día 30 de octubre de 1998, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la exacción de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDO.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) de fecha 18 de diciembre de 1998, se publicó la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

TERCERO.- Moción presentada en el pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la "bonificación de las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados deportes de sala".

CUARTO.- Informe del técnico superior de gestión deportivas del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre la necesidad de llevar a cabo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

QUINTO.- Estudio técnico-económico del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre el coste de los recursos existentes en las instalaciones deportivas municipales y la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

SEXTO.- Informe del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, justificativo de las exenciones planteadas para la modificación propuesta de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SÉPTIMO.- Informe-propuesta del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

OCTAVO.- Texto propuesto de la ordenanza reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

NOVENO.- Providencia de incoación del expediente de contratación, de fecha 2 de marzo de 2018.

Código Seguro de verificación: LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Maña del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==	PÁGINA 1/12
 LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==			

4580



Ref: Mrrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

LEGISLACIÓN APLICABLE

- I.- Estatutos del IMD (BOP número 66, de fecha 2 de junio de 2000).
- II.- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA) (BOP número 89, de fecha 23 de julio de 2004).
- III.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- IV.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- V.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante, ROF).
- VI.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- VII.- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG).
- VIII.- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP).
- IX.- Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre la naturaleza jurídica de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal, ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la tasa.

La propia Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP) señala en su preámbulo que: *"La distinción entre precio y tasa es una cuestión clásica de la Hacienda Pública, minimizada jurídicamente por la escasa significación de los ingresos procedentes del precio en el conjunto de los ingresos públicos. Sin embargo, tanto la tasa como el precio público arrancan de un mismo supuesto de hecho como es que el Ente público entrega directamente ciertos bienes o presta ciertos servicios por los que es posible obtener a cambio un ingreso. En ambos casos tendremos ingresos públicos, pero mientras que en el precio la relación que se establece es contractual y voluntaria para quien lo paga, en la tasa aparece la nota de coactividad propia del tributo y, consecuentemente, las exigencias propias del principio constitucional de legalidad para su creación y aplicación"*.

El artículo 6 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) establece el concepto de tasa a través de la siguiente redacción: *"Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el*

Código Seguro de verificación: LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

Maía del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)

afirma.redsara.es

LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==

FECHA

05/03/2018

PÁGINA

2/12



LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==



Ref: Mrrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente".

Igualmente, el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) establece el concepto de tasa en el sentido siguiente: "1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

.../...

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

.../...

o) Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos".

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del TRLRHL, los recursos percibidos en concepto de tasas formarán parte de las haciendas locales (tributos propios de las entidades locales).

El artículo 12 del TRLRHL hace referencia a la gestión de los recursos de las entidades locales, los cuales se regularán a través de una ordenanza fiscal en la que se refleje la organización y funcionamiento de los mismos.

Los artículos 15 a 19 del TRLRHL establecen la potestad reglamentaria de las entidades locales a través de las ordenanzas fiscales que regulen los tributos locales, su contenido y tramitación.

Código Seguro de verificación: LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maña del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==	PÁGINA	3/12
 LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==				



Ref: Mrrs
Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

Sobre la competencia de la entidad local, hay que acudir al artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que atribuye a los municipios competencias en materia de deportes.

Este Organismo inició los trámites para la aprobación de una ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales. En relación al mismo, con fecha 9 de noviembre de 2017, la interventora general emite informe en el que se devuelve el expediente mencionado señalando que de la documentación obrante en el mismo no se desprende la prestación de servicio alguno al usuario de las instalaciones deportivas municipales, sino que lo que se pretende regular es la "utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local", situación que debe ser regulada a través de la figura de la tasa (artículo 20 TRLRHL) y no del precio público.

Por lo expuesto, la naturaleza jurídica de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios es la de una tasa, cuya regulación se llevará a cabo a través de una modificación de la ordenanza fiscal que actualmente se encuentra en vigor.

SEGUNDA.- De las tasas.

El hecho imponible de la tasa se regula en los artículos 20 del TRLRHL y 6 de la LTPP, respectivamente, en el sentido de establecer la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público.

En relación con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, el hecho imponible lo constituye la utilización privativa del dominio público (instalaciones deportivas municipales).

El sujeto pasivo de la tasa se regula en los artículos 23 del TRLRHL y 16 de la LTPP, respectivamente, señalando que serán las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible.

En la ordenanza fiscal en vigor, los sujetos pasivos serán las personas físicas o jurídicas que utilicen o disfruten de las instalaciones deportivas municipales.

El devengo de la tasa se regula en los artículos 26 del TRLRHL y 15 de la LTPP, respectivamente, en el sentido de establecer que el mismo tendrá lugar, según la naturaleza del hecho imponible, cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe.

El artículo 26 del TRLRHL, en su apartado 3, establece que: "3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente".

En la ordenanza fiscal en vigor, el devengo se produce con el inicio de la utilización de las instalaciones deportivas municipales por el sujeto pasivo.

En relación a la cuantía de la tasa, los artículos 24 del TRLRHL y 19 de la LTPP establecen que su importe se establecerá tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de utilidad derivada de aquélla.

Asimismo, con carácter general, se establece que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real

Código Seguro de verificación: LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/12



LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==

83



Ref: Mrrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para determinar el importe de la tasa se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

Se aporta al expediente estudio técnico-económico de las instalaciones deportivas que serán objeto de utilización privativa o aprovechamiento por los usuarios.

El artículo 24 TRLRHL establece las reglas para fijar el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local señalando, entre otras, la siguiente:

- a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Respecto a la cuota tributaria, señala el mencionado artículo 24 que la misma consistirá en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

El artículo 25 del TRLRHL establece, en relación al establecimiento de las tasas, lo siguiente:

“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán aportarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente”.

En relación con lo anterior, y dado que nos encontramos con una modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, es preciso tener en cuenta lo señalado en el artículo 20 de la LTPP: *“Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta”.*

TERCERA.- De la propuesta que realiza el técnico superior de gestión deportiva del IMD para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Los principales motivos que esgrime el técnico superior de gestión deportiva para llevar a cabo la modificación de la actual ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 18 de diciembre de 1998), son los siguientes:

- Adaptación a la situación actual.
- Actualización de la cuantía de la tasa en relación a los costes actuales.
- Llevar a cabo la moción formulada por el grupo municipal socialista relativa a la bonificación de la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados deportes de sala, aprobada en la sesión plenaria de fecha 26 de julio de 2013, del siguiente tenor:

Código Seguro de verificación: LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==	PÁGINA 5/12
 LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==			

809



Ref: Mrrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

".../...

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista eleva al Pleno la siguiente propuesta:

Instar al Gobierno municipal a que estudie, a través del órgano competente, la suspensión del cobro de la tarifa 1.B), por utilización de las instalaciones deportivas municipales, a los equipos federados de las disciplinas de deportes de sala en las categorías de deporte base, o si, por razones de operatividad se considera más eficiente, se estudie la firma de un convenio con los equipos federados para que, como contraprestación a la labor que realizan en las categorías de deporte base, puedan utilizar de forma gratuita, para estas escuelas infantiles, las instalaciones deportivas municipales."

Examinado el texto de la ordenanza propuesta que obra en el expediente, se procede a realizar un estudio comparativo con la que se encuentra en vigor:

ORDENANZA EN VIGOR	MODIFICACIÓN ORDENANZA PROPUESTA
<p>Artículo 1.- Naturaleza De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, establece la tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza.</p> <p>*Este artículo se corresponde con el artículo 1 del texto propuesto.</p>	<p>Artículo 1.- Naturaleza En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su calidad de Administración Pública de carácter local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) en relación con el 106.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; así como lo dispuesto en los artículos 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 57 de esta última Ley, se aprueba la presente Ordenanza, redactada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la mencionada Ley, que regula las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.</p>
<p>Artículo 2.- Hecho imponible Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización por personas físicas o jurídicas cualquiera que sea su clase de las instalaciones deportivas municipales.</p> <p>*Este artículo se corresponde con el artículo 4 del texto propuesto.</p>	<p>Artículo 2.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario.</p>
<p>Artículo 3.- Sujeto pasivo Son sujeto pasivo de la Tasa regulada por la presente Ordenanza las personas físicas o</p>	<p>Artículo 3.- Ámbito de aplicación 1.- La presente Ordenanza será de aplicación en todas las instalaciones deportivas</p>

Código Seguro de verificación: LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

Maria del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)
afirma.redsara.es

LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==

FECHA 05/03/2018
PÁGINA 6/12



LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==

85



Ref: MRRS

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

<p>jurídicas que utilicen o disfruten de las instalaciones deportivas municipales.</p> <p>*Este artículo se corresponde con el artículo 5 del texto propuesto.</p>	<p>municipales adscritas y gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes (en adelante, IMD).</p> <p>2.- Tiene la consideración de instalación deportiva todos los edificios, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva, quedando expresamente excluidas las instalaciones deportivas de los centros escolares.</p>
<p>Artículo 4.- Devengo El devengo de la tasa se produce con el inicio de la utilización de las instalaciones deportivas municipales por el sujeto pasivo.</p> <p>*Este artículo se corresponde con el artículo 6 del texto propuesto, al que se añade el supuesto de las reservas con carácter periódico.</p>	<p>Artículo 4.- Hecho imponible. El hecho imponible de la presente Ordenanza es la utilización de las instalaciones deportivas municipales.</p>
<p>Artículo 5.- Tarifas Las tarifas que se aplicarán por la utilización de las instalaciones deportivas municipales serán las siguientes: (a continuación se relacionan las distintas tipologías de instalación deportiva, con las correspondientes tarifas a aplicar).</p> <p>*En el texto propuesto, las tarifas a aplicar se relacionan en documento anexo a la ordenanza.</p>	<p>Artículo 5.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas municipales.</p>
<p>Artículo 6.- Pago. Las Tarifas señaladas en el artículo 5 de la presente Ordenanza se pagarán por adelantado a la correspondiente utilización de las instalaciones deportivas municipales en el lugar habilitado para tal fin, contra entrega a los usuarios de los billetes talonarios numerados, de los que se proveerá al responsable de la instalación, cargándosele como valores en efecto y de los cuales rendirá cuenta a la Tesorería Municipal.</p> <p>*Este artículo se corresponde con el artículo 8 del texto propuesto, adaptado al sistema actual de forma de pago telemática.</p>	<p>Artículo 6.- Devengo. La tasa se devengará desde el inicio de la utilización de la instalación deportiva por el sujeto pasivo. Cuando se realicen reservas de uso de instalaciones deportivas con carácter periódico, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.</p>
<p>Artículo 7.- Daños. Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de</p>	<p>Artículo 7.- Cuantía. 1. Las cuantías de las tasas fijadas en esta Ordenanza son las que se especifican en el anexo I de la misma, de la que forma parte a todos los efectos. El importe de las tasas reguladas en esta</p>

<p>Código Seguro de verificación: LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/12
 LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==			

[Handwritten signature]



Ref: Mrs
Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

<p>reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Excmo. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.</p> <p>*Este artículo se corresponde con el artículo 9 del texto propuesto, manteniendo la misma redacción que la ordenanza en vigor.</p>	<p>Ordenanza se fija tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público municipal.</p> <p>2. En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivas municipales, se aplicarán las tasas exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con idéntica tipología, extensión y prestaciones.</p>
<p>Artículo 8.- No sujeción. No será de aplicación la tasa regulada en la presente Ordenanza en los siguientes supuestos:</p> <p>1º Con ocasión de certámenes, trofeos o festejos organizados por el propio Ayuntamiento.</p> <p>2º En los partidos de competición oficial, dentro de las categorías benjamines, alevines, infantiles, cadetes y juveniles en cualquier modalidad deportiva cuando la entrada de espectadores sea gratuita.</p> <p>*Este artículo se corresponde con lo señalado en el artículo 10 del texto propuesto. Se modifica el título del artículo (exenciones), y se amplían los supuestos.</p>	<p>Artículo 8.- Forma de Pago.</p> <p>1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva; debiéndose abonar el importe total de la tasa mediante ingreso bancario, transferencia o pago "on line". En ningún caso, se permitirá el pago fraccionado y/o aplazado de la tasa establecida.</p> <p>2.- El pago de la tasa para las Entidades Deportivas que realizan sus entrenamientos de forma regular durante toda la temporada, se hará, con carácter general, de forma mensual a partir del día 25 del mes anterior, una vez que quede activada en la web municipal el programa de contratación para el mes siguiente. Si transcurrido el periodo de pago establecido, éste no ha sido hecho efectivo se entenderá incumplida la obligación de pago.</p> <p>3.- El impago de la tasa dará lugar a la baja automática como usuario de las instalaciones deportivas municipales. Las entidades que no estén al corriente de pago podrán perder el derecho de utilización de la instalación deportiva.</p> <p>4.- En caso de impago, se procederá contra el patrimonio del deudor por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.</p>
	<p>Artículo 9.- Daños. Cuando el uso de la instalación deportiva lleve aparejado la destrucción o deterioro de la misma, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de</p>

Código Seguro de verificación: LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/12



LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==

84



Ref: Mrrs
Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

	<p>reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el IMD o en su caso el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.</p>
	<p>Artículo 10.- Exenciones. 1.- Con carácter general no se contempla el acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales, salvo en los siguientes supuestos: a) Las Actividades y eventos organizados directamente por los diferentes servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria. b) <u>Centros de enseñanza y de atención especial</u> que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad. Será también de aplicación a las <u>entidades sin ánimo de lucro</u> para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a <u>personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad</u> (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género,...). c) <u>Los Clubes Deportivos</u>, con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, para sus entrenamientos y competiciones en edades <u>igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil</u> según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas. Será también de aplicación para los campus deportivos que organicen en periodos vacacionales cuando la inscripción a los mismos <u>sea gratuita</u>. d) <u>Las Federaciones Deportivas</u> que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos <u>sea gratuita</u>. e) Entidades deportivas a las que se les autorice <u>la cesión de uso</u> de instalaciones deportivas municipales, para la realización de actividades deportivas acordes con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.</p>

9

<p>Código Seguro de verificación: LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==	PÁGINA 9/12
 LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==			

8922



Ref: Mrrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

	e) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.
	Artículo 11.- Devolución de la tasa. 1.- Procederá atender las solicitudes de devolución de la tasa en los siguientes supuestos: a) Cuando la instalación deportiva no pueda ser utilizada por causas imputables al Instituto Municipal de Deportes, y no imputables al sujeto pasivo interesado. b) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de la tasa o cuando se haya abonado una cantidad superior a la que corresponda. 2.- Una vez iniciada la utilización de la instalación deportiva, no procederá la devolución de la tasa abonada. 3.- En los casos de imposibilidad de utilización de la instalación por causas de fuerza mayor (meteorología, averías, etc.), se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre según disponibilidad y dentro del mismo ejercicio económico. No procede, en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.
	DISPOSICIÓN ADICIONAL Fijación y modificación de las tasas. El establecimiento o modificación de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sin perjuicio de la aprobación, con carácter previo, del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA La entrada en vigor de la presente Ordenanza deroga la anterior ordenanza vigente, reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
DISPOSICIÓN FINAL La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 1.999.	DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

De lo expuesto, se señala que el texto de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas en vigor consta de ocho (8) artículos y una disposición final. En la modificación propuesta por el técnico, el texto está estructurado en cinco (5) títulos, once (11) artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

Código Seguro de verificación: LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/12



LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==

89



Ref: Mrrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales



CUARTA.- De las exenciones.

El artículo 8 de la LTPP señala, en relación a las exenciones, lo siguiente:

"En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas".

Asimismo, el artículo 18 de la LTPP establece que: *"Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales".*

QUINTA.- Sobre el carácter fiscal de la ordenanza y su procedimiento.

El artículo 15 del TRLRHL establece que: *".../... las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladora de estos".* Asimismo, el apartado 3 del referido artículo señala que *".../... las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales".*

El artículo 16 del TRLRHL señala, entre otros, el contenido que deben tener las ordenanzas fiscales (hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo; regímenes de declaración y de ingreso; fechas de aprobación y comienzo de su aplicación).

La LRBRL establece en su artículo 106.2 lo siguiente: *"La potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladora de sus tributos, y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas".*

El procedimiento para la aprobación de la modificación de la ordenanza en vigor, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL, y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107, en relación con el artículo 111, ambos del referido texto legal.

Por ello, la Junta Rectora del IMD deberá adoptar acuerdo en relación a elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales para su aprobación (art. 127.1 a) LRBRL) y, posteriormente, al Pleno municipal para su aprobación inicial (art. 123.1 d) LRBRL). Tras la aprobación inicial y exposición pública, se continuará el procedimiento establecido en el artículo 49 LRBRL sobre las alegaciones, si las hubiere, y su resolución, hasta su aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez aprobada definitivamente por órgano competente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, comenzándose a aplicar desde ese momento.

Código Seguro de verificación: LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Maria del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	sfirma.redsara.es	LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==	PÁGINA 11/12



LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==

1890



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**



**Instituto Municipal
de Deportes**

Ref: Mrrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

Vistos los antecedentes, los fundamentos jurídicos de aplicación y las consideraciones expuestas, se formula la siguiente

CONCLUSIÓN

Se informa con carácter favorable la propuesta elaborada por el técnico superior de gestión deportiva para la modificación de la Ordenanza Reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

No obstante, y para su aportación al expediente, deberá recabarse informe de la asesoría jurídica municipal, del órgano de gestión presupuestaria, de la intervención general y del tribunal económico-administrativo municipal, si procediere, como requisito necesario para la tramitación del mismo.

Es todo cuanto me cumple informar. No obstante, lo anteriormente expuesto cede ante criterio mejor fundado en derecho.

Las Palmas de Gran Canaria,

LA TÉCNICO DE ASUNTOS JURÍDICOS

(Resolución 98/2018, de fecha 28/02/2018)



María del Rosario Rodríguez Santana

Código Seguro de verificación: LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/12



LNyAHVr566N2oxeh26MBYw==

91

Ref: FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

INFORME DE COMPARATIVO ENTRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y LA FUTURA CON LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Una vez reflejado en el estudio económico la comparativa entre tarifas con otras ciudades españolas, y a modo de complemento de mismo, se procede a comparar la situación actual con la futura una vez entrado en vigor la nueva Ordenanza.

1.- Hemos de tener en cuenta que el número de horas se mantiene inalterable.

TIPO DE INSTALACIÓN	HORAS	ALQUILER	IMD	EXENTAS	SUBACTIVIDAD
CAMPOS DE FUTBOL 11	60.690,00	8.904,00	0,00	46.599,00	5.187,00
CAMPOS DE FUTBOL 7	23.688,00	2.968,00	900,00	14.633,00	5.187,00
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	37.440,00	5.580,00	0,00	16.299,00	15.561,00
PISTAS DE RAQUETA	26.232,00	15.858,00	0,00	0,00	10.374,00
SALAS DEPORTIVAS	55.328,00	3.330,00	33.046,00	7.525,00	11.427,00
TERREROS DE LUCHA	14.891,00	2.018,00	0,00	7.686,00	5.187,00
TOTAL HORAS/AÑO	218.269,00	38.658,00	33.946,00	92.742,00	52.923,00
	100%	17,71%	15,56%	42,49%	24,24%

2.- Con respecto a las tasas actuales y a efectos de comparativa hemos tomado las tarifas de aficionados, teniendo en cuenta que en el caso de los campos de fútbol se ha hecho una media entre el importe de tasa diurna y la nocturna (9,28 € y 18,42 €) respectivamente y que en la tarifa de salas se ha tomado como referencia el alquiler de profesor con grupo de 20 personas.

TIPO DE INSTALACIÓN	ALQUILER	TASA	INGRESOS
CAMPOS DE FUTBOL 11	8.904,00	13,85 €	123.320,40 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	2.968,00	13,85 €	41.106,80 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	5.580,00	4,93 €	27.509,40 €
PISTAS DE RAQUETA	15.858,00	2,47 €	39.169,26 €
SALAS DEPORTIVAS	3.330,00	3,67 €	12.221,10 €
TERREROS DE LUCHA	2.018,00	0,63 €	1.271,34 €
TOTAL HORAS/AÑO	38.658,00		244.598,30 €

Código Seguro de verificación: 0/NXW2wU0MzqNj16/QxjCQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/3



0/NXW2wU0MzqNj16/QxjCQ==

92 380

Ref: FSJ
Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

TIPO DE INSTALACIÓN	EXENTAS	TASA	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	46.599,00	13,85 €	645.396,15 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	14.633,00	13,85 €	202.667,05 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	16.299,00	4,93 €	80.354,07 €
PISTAS DE RAQUETA	0,00	2,47 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	7.525,00	3,67 €	27.616,75 €
TERREROS DE LUCHA	7.686,00	0,63 €	4.842,18 €
TOTAL HORAS/AÑO	92.742,00		960.876,20 €

TIPO DE INSTALACIÓN	IMD	TASA	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	0,00	13,85 €	0,00 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	900,00	13,85 €	12.465,00 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	0,00	4,93 €	0,00 €
PISTAS DE RAQUETA	0,00	2,47 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	33.046,00	3,67 €	121.278,82 €
TERREROS DE LUCHA	33.946,00	0,63 €	0,00 €
TOTAL HORAS/AÑO	33.946,00		133.743,82 €

TIPO DE INSTALACIÓN	SUBACTIVIDAD	TASA	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	5.187,00	13,85 €	71.839,95 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	5.187,00	13,85 €	71.839,95 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	15.561,00	4,93 €	76.715,73 €
PISTAS DE RAQUETA	10.374,00	2,47 €	25.623,78 €
SALAS DEPORTIVAS	11.427,00	3,67 €	41.937,09 €
TERREROS DE LUCHA	5.187,00	0,63 €	3.267,81 €
TOTAL HORAS/AÑO	52.923,00		291.224,31 €

Código Seguro de verificación: 0/NXW2wU0MzqNjj6/QxjCQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/3



0/NXW2wU0MzqNjj6/QxjCQ==

Ref: FSJ
Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

3.- La comparativa sería la siguiente.

	ANTES	DESPUES	DIFERENCIA
ALQUILER	244.598,30 €	656.501,58 €	411.903,28 €
EXENTAS	960.876,20 €	2.306.814,66 €	1.345.938,46 €
IMD	133.743,82 €	1.026.354,60 €	892.610,78 €
SUBACTIVIDAD	291.224,31 €	1.055.979,99 €	764.755,68 €
	1.630.442,63 €	5.045.650,83 €	3.415.208,20 €

4. Si la media de ingresos en las anualidades 2016 y 2017 han sido de 74.990,76 €, esto representa el 30,66 % del total de ingresos posibles en los ejercicios anteriores a la aplicación de la nueva ordenanza, y siguiendo el mismo porcentaje de ingresos por alquiler de instalaciones deportivas, este ascendería a 201.283,38 €, según se indica en la tabla.

	POSIBLE	REAL	%
ANTES	244.598,30 €	74.990,76 €	30,66%
DESPUES	656.501,58 €	30.66%	201.283,38

Las Palmas de Gran Canaria

TÉCNICO SUPERIOR

Francisco Sánchez Jover

Código Seguro de verificación: 0/NXW2wU0MzqNjj6/QxjCQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/3



0/NXW2wU0MzqNjj6/QxjCQ==



Ref: ARV/Mrs
Expte.: Ingresos por utilización instalaciones deportivas municipales



MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DERIVADO DE LA REGULACIÓN DE LOS INGRESOS QUE DEBE PERCIBIR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

La presente Memoria se formula como trámite de iniciación del procedimiento de regulación de los ingresos derivados por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno establece el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y los reglamentos. En el apartado 3 del mencionado artículo, se hace referencia al contenido de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que, con carácter preceptivo, ha de incluirse en el expediente:

«3. El centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberá contener los siguientes apartados:

a) Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.

b) Contenido y análisis jurídico, con referencia al Derecho nacional y de la Unión Europea, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.

c) Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

d) Impacto económico y presupuestario, que evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea.

e) Asimismo, se identificarán las cargas administrativas que conlleva la propuesta, se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

f) Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.

g) Un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública regulado en el apartado 2».

Para el asunto que nos ocupa en este expediente, el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) enumera los recursos de las entidades locales, siendo los siguientes:

«1. La hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.

d) Las subvenciones.

e) Los percibidos en concepto de precios públicos.

Código Seguro de verificación: rsD39s+U8oRDCS1uhK310w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	rsD39s+U8oRDCS1uhK310w==	PÁGINA 1/7
 rsD39s+U8oRDCS1uhK310w==			



Ref: ARV/Mirs

Expte.: Ingresos por utilización instalaciones deportivas municipales

- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público.

2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes».

La propia Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP) señala en su preámbulo que: "La distinción entre precio y tasa es una cuestión clásica de la Hacienda Pública, minimizada jurídicamente por la escasa significación de los ingresos procedentes del precio en el conjunto de los ingresos públicos. Sin embargo, tanto la tasa como el precio público arrancan de un mismo supuesto de hecho como es que el Ente público entrega directamente ciertos bienes o presta ciertos servicios por los que es posible obtener a cambio un ingreso. En ambos casos tendremos ingresos públicos, pero mientras que en el precio la relación que se establece es contractual y voluntaria para quien lo paga, en la tasa aparece la nota de coactividad propia del tributo y, consecuentemente, las exigencias propias del principio constitucional de legalidad para su creación y aplicación".

El artículo 20 de la LTPP: "Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta".

El artículo 24 TRLRHL establece las reglas para fijar el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local señalando, entre otras, la siguiente:

- a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Respecto a la cuota tributaria, señala el mencionado artículo 24 que la misma consistirá en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

El artículo 25 del TRLRHL establece, en relación al establecimiento de las tasas, lo siguiente:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán aportarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente".

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 18 de diciembre de 1998), ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la figura de la tasa. Dado el tiempo transcurrido, se hace necesario adaptar la misma a la realidad deportiva municipal incrementando las exenciones y actualizando los importes de las tasas.

Código Seguro de verificación: r s D 3 9 s + U 8 o R D C S 1 u h K 3 1 0 w = = . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/7



r s D 3 9 s + U 8 o R D C S 1 u h K 3 1 0 w = =

96



Ref: ARV/Mrs
Expte.: Ingresos por utilización instalaciones deportivas municipales

1.- Oportunidad de la propuesta.

La necesidad de llevar a cabo esta propuesta deriva de una moción presentada en el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado el día 26 de junio de 2013, acordándose, por unanimidad, lo siguiente:

“Instar al gobierno municipal a través del órgano competente, a que estudie la supresión del cobro de la tarifa 1.B), por la utilización de las instalaciones deportivas municipales a los equipos federados de las disciplinas de deportes de sala en las categorías de deporte base, o si, por razones de operatividad se considera más eficiente, se estudie la firma de un convenio con los equipos federados para que, como contraprestación a la labor que realizan en las categorías de deporte base, puedan utilizar de forma gratuita, para estas escuelas infantiles, las instalaciones deportivas municipales”.

A ello, se añade el interés del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, IMD) para llevar a cabo la cesión, en precario, del uso de campos de fútbol de titularidad municipal gestionados por el IMD, con la finalidad de que la misma se dedique a la prestación de actividades deportivas relacionadas con la modalidad de fútbol. En este sentido, el órgano de gestión presupuestaria, en su informe de fecha 21 de abril de 2015, señala que *dicha gratuidad no se justifica si es conforme a la ordenanza fiscal o norma en vigor que regule los ingresos a percibir por el uso de las instalaciones deportivas.*

Es necesario adaptar la realidad deportiva actual y dar una respuesta a los usuarios de las instalaciones deportivas que contemplen las exenciones por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El colectivo afectado por esta propuesta lo forman todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, concretamente los clubes deportivos que entrenan y compiten en las mismas.


El interés público que se ve afectado por la esta modificación de la ordenanza es el del fomento de la práctica del deporte en las instalaciones deportivas municipales.

El artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que: *“La potestad reglamentaria de la Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladora de sus tributos, y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas”.*

El procedimiento para la aprobación de la modificación de la ordenanza en vigor, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL, y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107, en relación con el artículo 111, ambos del referido texto legal.

Por ello, la Junta Rectora del IMD deberá adoptar acuerdo en relación a elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales para su aprobación (art. 127.1 a) LRBRL), y posteriormente al Pleno municipal para su aprobación inicial (art. 123.1 d) LRBRL). Tras la aprobación inicial y exposición pública, se continuará el procedimiento establecido en el artículo 49 LRBRL sobre las alegaciones, si las hubiere, y su resolución, hasta su aprobación definitiva por el Pleno.

3

Código Seguro de verificación:rsD39s+U8oRDCS1uhK31Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	rsD39s+U8oRDCS1uhK31Ow==	PÁGINA 3/7
 rsD39s+U8oRDCS1uhK31Ow==			

97 98



Ref: ARV/Mrs

Expte.: Ingresos por utilización instalaciones deportivas municipales

Una vez aprobada definitivamente por órgano competente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, comenzándose a aplicar desde ese momento.

2.- Contenido y análisis jurídico que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.

La modificación de la ordenanza que se propone supone estructurar el texto en cinco títulos, añadir tres artículos, una disposición adicional y una derogatoria, con respecto a la que se encuentra en vigor (que se compone de ocho artículos y una disposición final).

Con la modificación que se plantea, la estructura de la ordenanza fiscal reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas municipales es la siguiente:

El **Título I** hace referencia a las disposiciones generales. Contiene 3 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 1.- Naturaleza.
Potestad reglamentaria que atribuye la ley a la entidad local en su calidad de Administración Pública.
- Artículo 2.- Objeto.
Utilización instalaciones deportivas municipales.
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación.
Instalaciones deportivas municipales adscritas y gestionadas directamente por el IMD.

El **Título II** se refiere al hecho imponible, sujetos pasivos y devengo. Contiene 3 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 4.- Hecho imponible.
Utilización de las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el IMD.
- Artículo 5.- Sujetos pasivos.
Personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.
- Artículo 6.- Devengo.
Desde el inicio de la utilización de la instalación deportiva por el sujeto pasivo.

El **Título III** lo constituye la cuantía, forma de pago y daños. Contiene 3 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 7.- Cuantía.
Se especifica en el anexo I de la ordenanza.
El importe se establece en función del valor de mercado.
- Artículo 8.- Forma de pago.
Se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva, debiéndose abonar el importe total mediante ingreso, transferencia o pago "on line".
- Artículo 9.- Daños.
El usuario que destruya o deteriore la instalación deportiva estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y depósito previo de su importe, sin perjuicio del pago de la tasa.

El **Título IV** lo forman las exenciones. Contiene 1 artículo con el siguiente contenido:

- Artículo 10.- Exenciones.
Se relacionan los supuestos e acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales.

4

Código Seguro de verificación: r s D 3 9 s + U 8 o R D C S 1 u h K 3 1 O w = = . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	r s D 3 9 s + U 8 o R D C S 1 u h K 3 1 O w = =	PÁGINA 4/7
 r s D 3 9 s + U 8 o R D C S 1 u h K 3 1 O w = =			

98



Ref: ARV/Mrs
Expte.: Ingresos por utilización instalaciones deportivas municipales



El Título V dispone la devolución de la tasa. Contiene 1 artículo con el siguiente contenido:

- Artículo 11.- Devolución de la tasa.

Se detallan los supuestos en los que procede la devolución de la tasa.

La Disposición Adicional que se establece hace referencia a la fijación y modificación de la tasa.

La Disposición Derogatoria hace mención a la derogación de la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998 por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de enero de 1999), una vez entre en vigor el presente texto que se propone.

La Disposición Final se refiere al momento de la entrada en vigor de la Ordenanza, que será al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Como anexo a la Ordenanza, se relacionan los importes de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El análisis jurídico de esta Ordenanza se determina por las competencias y facultades que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) otorga a las Administraciones Públicas (potestades reglamentarias y de organización), en relación con las que establecen el artículo 20 del TRLRHL y el 6 de la LTPP sobre el establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Todo ello para la modificación de la ordenanza en vigor para su adaptación a la realidad deportiva municipal, y a la actualización del coste por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

3.- Análisis de impactos.

a) Adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, atribuye a los municipios las competencias en materia de deportes, así como el artículo 25.2 l) de la LRBRL y el artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

b) Impacto económico y presupuestario.


Esta modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales se apoya en una memoria económico-financiera sobre el coste y la justificación de la cuantía de la tasa propuesta que se adjunta al expediente.

El artículo 20 de la LTPP: *"Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta"*.

El artículo 25 del TRLRHL establece, en relación al establecimiento de las tasas, lo siguiente:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán aportarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de

5

Código Seguro de verificación:rsD39s+U8oRDCS1uhK310w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	rSD39s+U8oRDCS1uhK310w==	PÁGINA 5/7
 rSD39s+U8oRDCS1uhK310w==			

99



Ref: ARV/Mrs
Expte.: Ingresos por utilización instalaciones deportivas municipales

manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente”.

El estudio técnico-económico para el establecimiento de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales que se aporta al expediente, se ha llevado a cabo en torno a un modelo orgánico de contabilidad de costes, tomando como referencia la estructura organizativa del IMD. En el apartado referente a la justificación de la cuantía propuesta, establece que se han determinado los costes totales y los costes unitarios por tipo de instalación para, finalmente, conocer el coste/hora para el IMD de una hora o fracción de usos de instalación tipo. Así, se justifica que las tarifas propuestas no exceden de los costes previstos.

En lo que se refiere a las exenciones que se proponen en el texto de la ordenanza, la cuantificación de las mismas habiendo calculado el total de horas en las diferentes instalaciones deportivas y, aplicando los valores de las tasas propuestas, el IMD debe soportar la cantidad de 2.306.814,66 €.

A modo de conclusión, el estudio técnico-económico señala, entre otros, lo siguiente:

- El cálculo se ha realizado en base a la capacidad de uso de la instalación, siendo el coste unitario el resultante de aplicar costes totales/horas potenciales de uso.
- Los costes totales ascienden a 4.549.550,82 €, de los que un 21,02 % corresponden a costes imputables al Ayuntamiento (agua y luz), y el 78,98 % al IMD.
- Los costes previstos como consecuencia de las exenciones ascienden a la cantidad de 2.306.814,66 €.
- El coste de la subactividad (número de horas puestas a disposición de la ciudadanía y de difícil aprovechamiento), asciende a 1.055.979,99 €, con un total de 52.923 horas.
- El coste de las horas utilizadas por el IMD en sus diferentes actividades y programas asciende a 1.026.354,60 €, con un total de 33.946 horas.
- El importe total a ingresar en el supuesto de utilizar las 38.654 horas disponibles para alquilar ascendería a 656.501,58 €.
- Las tasas propuestas, en comparación con otras ciudades similares, no muestran grandes diferencias.

En definitiva, las tarifas que se proponen en concepto de tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales tienen un impacto económico tanto en el presupuesto del IMD, derivado del coste por la aplicación de las exenciones propuestas, como para el usuario, que verá incrementada la tarifa a abonar, respecto a la actual, como consecuencia del tiempo transcurrido desde la aprobación (año 1998) de las que se encuentran en vigor y del aumento de los costes de las instalaciones deportivas.


e) Análisis de las cargas administrativas. Cargas administrativas a los usuarios.

La modificación de la ordenanza regula, en su artículo 8, las formas de pago de la tasa, señalado que su importe ha de abonarse mediante ingreso, transferencia o pago “on line”. Asimismo, se da carácter preferente y general al abono de la tasa con carácter mensual. Los pagos mensuales se realizarán antes del día 25 del mes anterior a la prestación del servicio o a la realización de la actividad. Si transcurrido el período de pago establecido este no se satisface, se entenderá incumplida la obligación de pago.

El artículo 11 establece las causas de devolución de la tasa.

d) Impacto por razón de género.

El impacto por razón de género de la modificación de esta Ordenanza por la utilización de las instalaciones deportivas municipales es nulo, dado que no existen desigualdades en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Código Seguro de verificación:rsD39s+U8oRDCS1uhK31Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/7
 rsD39s+U8oRDCS1uhK31Ow==			

100



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**



**Instituto Municipal
de Deportes**

Ref: ARV/Mrs
Expte.: Ingresos por utilización instalaciones deportivas municipales

En consecuencia, no se establecen otro tipo de medidas de carácter sustancial que puedan producir efectos desde el punto de vista de igualdad de género, ni se prevé que tenga consecuencias discriminatorias para los hombres o para las mujeres, ni que altere el principio de igualdad de oportunidades de ambos sexos.

Las Palmas de Gran Canaria.

LA TÉCNICO DE ASUNTOS JURÍDICOS
(Resolución 98/2018 de fecha 28/02/2018)




María del Rosario Rodríguez Santana

EL GERENTE
(Resolución 194/2016 de fecha 29/06/2016)
EL PRESIDENTE

Aridany Romero Vega

7

Código Seguro de verificación:rsD39s+U8oRDCS1uhK310w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	rSD39s+U8oRDCS1uhK310w==	PÁGINA 7/7
 rsD39s+U8oRDCS1uhK310w==			

101 275



Ref: ARV/Mns

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales



ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En relación con el asunto de referencia y la documentación obrante en el expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado el día 30 de octubre de 1998, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la exacción de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDO.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) de fecha 18 de diciembre de 1998, se publicó la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

TERCERO.- Moción presentada en el pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la "bonificación de las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados deportes de sala".

CUARTO.- Informe del técnico superior de gestión deportivas del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre la necesidad de llevar a cabo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

QUINTO.- Estudio técnico-económico del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre el coste de los recursos existentes en las instalaciones deportivas municipales y la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

SEXTO.- Informe del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, justificativo de las exenciones planteadas para la modificación propuesta de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SÉPTIMO.- Informe-propuesta del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

OCTAVO.- Texto propuesto de la ordenanza reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

NOVENO.- Providencia de incoación del expediente de contratación, de fecha 2 de marzo de 2018.

<p>Código Seguro de verificación: JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejala del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==	PÁGINA 1/17
 JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==			

102 25100



Ref: ARV/ Mns
Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

DÉCIMO.- Informe de la técnico de asuntos jurídicos del IMD, de fecha 5 de marzo de 2018, emitido con carácter favorable a la propuesta elaborada por el técnico superior de gestión deportiva para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

UNDÉCIMO.- Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la regulación de los ingresos que debe percibir el IMD por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- I.- Estatutos del IMD (BOP número 66. de fecha 2 de junio de 2000).
II.- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA) (BOP número 89, de fecha 23 de julio de 2004).
III.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
IV.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
V.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante, ROF).
VI.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
VII.- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG).
VIII.- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP).
IX.- Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre la naturaleza jurídica de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal, ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la tasa.

La propia Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP) señala en su preámbulo que: "La distinción entre precio y tasa es una cuestión clásica de la Hacienda Pública, minimizada jurídicamente por la escasa significación de los ingresos procedentes del precio en el conjunto de los ingresos públicos. Sin embargo, tanto la tasa como el precio público arrancan de un mismo supuesto de hecho como es que el Ente público entrega directamente ciertos bienes o presta ciertos servicios por los que es posible obtener a cambio

Table with verification code, signature details, and page information. Includes a barcode at the bottom.

Handwritten number 108



Ref: ARV/Mrs
Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

un ingreso. En ambos casos tendremos ingresos públicos, pero mientras que en el precio la relación que se establece es contractual y voluntaria para quien lo paga, en la tasa aparece la nota de coactividad propia del tributo y, consecuentemente, las exigencias propias del principio constitucional de legalidad para su creación y aplicación".

El artículo 6 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) establece el concepto de tasa a través de la siguiente redacción: "*Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- a) *Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados: Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*
- b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente".*

Igualmente, el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) establece el concepto de tasa en el sentido siguiente: "*1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- A) *La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*
- B) *La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados: Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*
 - b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

- o) *Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos".*

Código Seguro de verificación: JkeRh9b0UfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	JkeRh9b0UfcJ3tek4BIHgA==	PÁGINA 3/17
 JkeRh9b0UfcJ3tek4BIHgA==			

650 5982
by



Ref: ARV/ Mns

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales



Asimismo, con carácter general, se establece que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para determinar el importe de la tasa se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

Se aporta al expediente estudio técnico-económico de las instalaciones deportivas que serán objeto de utilización privativa o aprovechamiento por los usuarios.

El artículo 24 TRLRHL establece las reglas para fijar el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local señalando, entre otras, la siguiente:

- a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Respecto a la cuota tributaria, señala el mencionado artículo 24 que la misma consistirá en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

El artículo 25 del TRLRHL establece, en relación al establecimiento de las tasas, lo siguiente:


“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán aportarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente”.

En relación con lo anterior, y dado que nos encontramos con una modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, es preciso tener en cuenta lo señalado en el artículo 20 de la LTPP: *“Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta”.*

TERCERA.- De la propuesta que realiza el técnico superior de gestión deportiva del IMD para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Los principales motivos que esgrime el técnico superior de gestión deportiva para llevar a cabo la modificación de la actual ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 18 de diciembre de 1998), son los siguientes:

- Adaptación a la situación actual.
- Actualización de la cuantía de la tasa en relación a los costes actuales.
- Llevar a cabo la moción formulada por el grupo municipal socialista relativa a la bonificación de la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados

Código Seguro de verificación: JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==	PÁGINA 5/17
 JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==			

106



Ref: ARV/Mns

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales



Asimismo, con carácter general, se establece que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para determinar el importe de la tasa se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

Se aporta al expediente estudio técnico-económico de las instalaciones deportivas que serán objeto de utilización privativa o aprovechamiento por los usuarios.

El artículo 24 TRLRHL establece las reglas para fijar el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local señalando, entre otras, la siguiente:

- a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Respecto a la cuota tributaria, señala el mencionado artículo 24 que la misma consistirá en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

El artículo 25 del TRLRHL establece, en relación al establecimiento de las tasas, lo siguiente:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán aportarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente".

En relación con lo anterior, y dado que nos encontramos con una modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, es preciso tener en cuenta lo señalado en el artículo 20 de la LTPP: *"Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta".*

TERCERA.- De la propuesta que realiza el técnico superior de gestión deportiva del IMD para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Los principales motivos que esgrime el técnico superior de gestión deportiva para llevar a cabo la modificación de la actual ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 18 de diciembre de 1998), son los siguientes:

- Adaptación a la situación actual.
- Actualización de la cuantía de la tasa en relación a los costes actuales.
- Llevar a cabo la moción formulada por el grupo municipal socialista relativa a la bonificación de la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados

Código Seguro de verificación: JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	Maña del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/17



JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==

106




Ref: ARV/ Mns

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales



<p>Artículo 3.- Sujeto pasivo Son sujeto pasivo de la Tasa regulada por la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que utilicen o disfruten de las instalaciones deportivas municipales.</p> <p>*Este artículo se corresponde con el artículo 5 del texto propuesto.</p>	<p>Artículo 3.- Ámbito de aplicación 1.- La presente Ordenanza será de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales adscritas y gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes (en adelante, IMD). 2.- Tiene la consideración de instalación deportiva todos los edificios, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva, quedando expresamente excluidas las instalaciones deportivas de los centros escolares.</p>
<p>Artículo 4.- Devengo El devengo de la tasa se produce con el inicio de la utilización de las instalaciones deportivas municipales por el sujeto pasivo.</p> <p>*Este artículo se corresponde con el artículo 6 del texto propuesto, al que se añade el supuesto de las reservas con carácter periódico.</p>	<p>Artículo 4.- Hecho imponible. El hecho imponible de la presente Ordenanza es la utilización de las instalaciones deportivas municipales.</p>
<p>Artículo 5.- Tarifas Las tarifas que se aplicarán por la utilización de las instalaciones deportivas municipales serán las siguientes: (a continuación se relacionan las distintas tipologías de instalación deportiva, con las correspondientes tarifas a aplicar).</p> <p>*En el texto propuesto, las tarifas a aplicar se relacionan en documento anexo a la ordenanza.</p>	<p>Artículo 5.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas municipales.</p>
<p>Artículo 6.- Pago. Las Tarifas señaladas en el artículo 5 de la presente Ordenanza se pagarán por adelantado a la correspondiente utilización de las instalaciones deportivas municipales en el lugar habilitado para tal fin, contra entrega a los usuarios de los billetes talonarios numerados, de los que se proveerá al responsable de la instalación, cargándosele como valores en efecto y de los cuales rendirá cuenta a la Tesorería Municipal.</p> <p>*Este artículo se corresponde con el artículo 8 del texto propuesto, adaptado al sistema actual de forma de pago telemática.</p>	<p>Artículo 6.- Devengo. La tasa se devengará desde el inicio de la utilización de la instalación deportiva por el sujeto pasivo. Cuando se realicen reservas de uso de instalaciones deportivas con carácter periódico, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.</p>

<p>Código Seguro de verificación: JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==	PÁGINA 7/17
 <p>JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==</p>			



Ref: ARV/ Mrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

<p>Artículo 7.- Daños. Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Excmo. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.</p> <p>*Este artículo se corresponde con el artículo 9 del texto propuesto, manteniendo la misma redacción que la ordenanza en vigor.</p>	<p>Artículo 7.- Cuantía. 1. Las cuantías de las tasas fijadas en esta Ordenanza son las que se especifican en el anexo I de la misma, de la que forma parte a todos los efectos. El importe de las tasas reguladas en esta Ordenanza se fija tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público municipal. 2. En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivas municipales, se aplicarán las tasas exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con idéntica tipología, extensión y prestaciones.</p>
<p>Artículo 8.- No sujeción. No será de aplicación la tasa regulada en la presente Ordenanza en los siguientes supuestos: 1º Con ocasión de certámenes, trofeos o festejos organizados por el propio Ayuntamiento. 2º En los partidos de competición oficial, dentro de las categorías benjamines, alevines, infantiles, cadetes y juveniles en cualquier modalidad deportiva cuando la entrada de espectadores sea gratuita.</p> <p>*Este artículo se corresponde con lo señalado en el artículo 10 del texto propuesto. Se modifica el título del artículo (exenciones), y se amplían los supuestos.</p>	<p>Artículo 8.- Forma de Pago. 1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva; debiéndose abonar el importe total de la tasa mediante ingreso bancario, transferencia o pago "on line". En ningún caso, se permitirá el pago fraccionado y/o aplazado de la tasa establecida. 2.- El pago de la tasa para las Entidades Deportivas que realizan sus entrenamientos de forma regular durante toda la temporada, se hará, con carácter general, de forma mensual a partir del día 25 del mes anterior, una vez que quede activada en la web municipal el programa de contratación para el mes siguiente. Si transcurrido el período de pago establecido, éste no ha sido hecho efectivo se entenderá incumplida la obligación de pago. 3.- El impago de la tasa dará lugar a la baja automática como usuario de las instalaciones deportivas municipales. Las entidades que no estén al corriente de pago podrán perder el derecho de utilización de la instalación deportiva. 4.- En caso de impago, se procederá contra el patrimonio del deudor por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.</p>

<p>Código Seguro de verificación: JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/17
 JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==			

109



Ref: ARV/Mrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales



	<p>Artículo 9.- Daños. Cuando el uso de la instalación deportiva lleve aparejado la destrucción o deterioro de la misma, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el IMD o en su caso el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.</p>
	<p>Artículo 10.- Exenciones. 1.- Con carácter general no se contempla el acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales, salvo en los siguientes supuestos: a) Las Actividades y eventos organizados directamente por los diferentes servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria. b) <u>Centros de enseñanza y de atención especial</u> que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad. Será también de aplicación a las <u>entidades sin ánimo de lucro</u> para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a <u>personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad</u> (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género,...). c) <u>Los Clubes Deportivos</u>, con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, para sus entrenamientos y competiciones en edades <u>igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil</u> según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas. Será también de aplicación para los campus deportivos que organicen en periodos vacacionales cuando la inscripción a los mismos <u>sea gratuita</u>. d) <u>Las Federaciones Deportivas</u> que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos <u>sea gratuita</u>.</p>

<p>Código Seguro de verificación: JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==	PÁGINA 9/17
 <p>JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==</p>			



Ref: ARV/Mns
Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

	<p>e) Entidades deportivas a las que se les autorice <u>la cesión de uso</u> de instalaciones deportivas municipales, para la realización de actividades deportivas acordadas con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.</p> <p>e) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.</p>
	<p>Artículo 11.- Devolución de la tasa.</p> <p>1.- Procederá atender las solicitudes de devolución de la tasa en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando la instalación deportiva no pueda ser utilizada por causas imputables al Instituto Municipal de Deportes, y no imputables al sujeto pasivo interesado.</p> <p>b) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de la tasa o cuando se haya abonado una cantidad superior a la que corresponda.</p> <p>2.- Una vez iniciada la utilización de la instalación deportiva, no procederá la devolución de la tasa abonada.</p> <p>3.- En los casos de imposibilidad de utilización de la instalación por causas de fuerza mayor (meteorología, averías, etc.), se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre según disponibilidad y dentro del mismo ejercicio económico. No procede, en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.</p>
	<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL</p> <p>Fijación y modificación de las tasas.</p> <p>El establecimiento o modificación de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sin perjuicio de la aprobación, con carácter previo, del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.</p>
	<p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</p> <p>La entrada en vigor de la presente Ordenanza deroga la anterior ordenanza vigente, reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.</p>
<p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 1.999.</p>	<p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.</p>

Código Seguro de verificación: JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/17


 JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==

105 111



Ref: ARV/ Mrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales



De lo expuesto, se señala que el texto de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas en vigor consta de ocho (8) artículos y una disposición final. En la modificación propuesta por el técnico, el texto está estructurado en cinco (5) títulos, once (11) artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

CUARTA.- De las exenciones.

El artículo 8 de la LTPP señala, en relación a las exenciones, lo siguiente:

"En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas".

Asimismo, el artículo 18 de la LTPP establece que: *"Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales".*

QUINTA.- Sobre el carácter fiscal de la ordenanza y su procedimiento.


El artículo 15 del TRLRHL establece que: *".../... las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladora de estos".* Asimismo, el apartado 3 del referido artículo señala que *".../... las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales".*

El artículo 16 del TRLRHL señala, entre otros, el contenido que deben tener las ordenanzas fiscales (hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo; regímenes de declaración y de ingreso; fechas de aprobación y comienzo de su aplicación).

La LRBRL establece en su artículo 106.2 lo siguiente: *"La potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladora de sus tributos, y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas".*

El procedimiento para la aprobación de la modificación de la ordenanza en vigor, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL, y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107, en relación con el artículo 111, ambos del referido texto legal.

Por ello, la Junta Rectora del IMD deberá adoptar acuerdo en relación a elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales para su aprobación (art. 127.1 a) LRBRL) y, posteriormente, al Pleno municipal para su aprobación inicial (art. 123.1 d) LRBRL). Tras la aprobación inicial y exposición pública, se continuará el procedimiento

<p>Código Seguro de verificación: JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==	PÁGINA 11/17
 JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==			

112



Ref: ARV/ Mrrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

establecido en el artículo 49 LRBRL sobre las alegaciones, si las hubiere, y su resolución, hasta su aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez aprobada definitivamente por órgano competente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, comenzándose a aplicar desde ese momento.

Vistos los antecedentes, la legislación aplicable y las consideraciones expuestas, se eleva a la Junta Rectora del IMD la siguiente

PROPUESTA

PRIMERA.- La aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto es del siguiente tenor:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Naturaleza.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su calidad de Administración Pública de carácter local, en el artículo 4.1.a) en concordancia con el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 57 de esta última Ley, se aprueba la presente Ordenanza redactada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la mencionada Ley, que regula las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

- 1.- La presente Ordenanza será de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales adscritas y gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes (en adelante, IMD).
- 2.- Tiene la consideración de instalación deportiva todos los edificios, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva, quedando expresamente excluidas las instalaciones deportivas de los centros escolares.

12

Código Seguro de verificación: JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==	PÁGINA 12/17
 JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==			

113



Ref: ARV/ Mrs
Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales



TÍTULO II HECHO IMPONIBLE, SUJETOS PASIVOS Y DEVENGO

Artículo 4.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la presente Ordenanza, es la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devengará desde el inicio de la utilización de la instalación deportiva por el sujeto pasivo.

Cuando se realicen reservas de uso de instalaciones deportivas con carácter periódico, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

TITULO III CUANTÍA, FORMA DE PAGO Y DAÑOS

Artículo 7.- Cuantía.

1.- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza son las que se especifican en el anexo I de la misma, de la que forma parte a todos los efectos.

El importe de las tasas reguladas en esta Ordenanza se fija tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público municipal.

2.- En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivas municipales, se aplicarán las tasas exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con idéntica tipología, extensión y prestaciones.

Artículo 8.- Forma de Pago.

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva; debiéndose abonar el importe total de la tasa mediante ingreso bancario, transferencia o pago "on line". En ningún caso, se permitirá el pago fraccionado y/o aplazado de la tasa establecida.

2.- El pago de la tasa para las Entidades Deportivas que realizan sus entrenamientos de forma regular durante toda la temporada, se hará, con carácter general, de forma mensual a partir del día 25 del mes anterior, una vez que quede activada en la web municipal el programa de contratación para el mes siguiente. Si transcurrido el periodo de pago establecido, éste no ha sido hecho efectivo se entenderá incumplida la obligación de pago.

13

<p>Código Seguro de verificación: JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejala del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==	PÁGINA 13/17
 JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==			

119



Ref: ARV/Mrrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

3.- El impago de la tasa dará lugar a la baja automática como usuario de las instalaciones deportivas municipales. Las entidades que no estén al corriente de pago podrán perder el derecho de utilización de la instalación deportiva.

4.- En caso de impago, se procederá contra el patrimonio del deudor por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9.- Daños.

Cuando el uso de la instalación deportiva lleve aparejado la destrucción o deterioro de la misma, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el IMD o, en su caso, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

TITULO IV EXENCIONES

Artículo 10.- Exenciones.

1.- Con carácter general no se contempla el acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales, salvo en los siguientes supuestos:

a) Las Actividades y eventos organizados directamente por los diferentes servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Centros de enseñanza y de atención especial que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad. Será también de aplicación a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género,...).

c) Los Clubes Deportivos con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria para sus entrenamientos y competiciones en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas. Será también de aplicación para campus deportivos en periodos vacacionales cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

d) Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

e) Entidades deportivas a las que se les autorice, la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas acordes con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.

f) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.

Código Seguro de verificación: JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/17



JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==

109/1915



Ref: ARV/ Mns

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

TITULO V DEVOLUCIÓN DE LA TASA

Artículo 11.- Devolución de la tasa.

1.- Procederá atender las solicitudes de devolución de la tasa, en los siguientes casos:

a.- Cuando la instalación deportiva no pueda ser utilizada por causas imputables al Instituto Municipal de Deportes, y no imputables al sujeto pasivo interesado.

b.- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de la tasa o cuando se haya abonado una cantidad superior a la que corresponda.

2.- Una vez iniciada la utilización de la instalación deportiva, no procederá la devolución de la tasa abonada.

3.- En los casos de imposibilidad de la instalación por causas de fuerza mayor (meteorología, averías etc.), se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre según disponibilidad y dentro del mismo ejercicio económico. No procede en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

DISPOSICION ADICIONAL

Fijación y modificación de las tasas.

El establecimiento o modificación de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sin perjuicio de la aprobación, con carácter previo, del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente Ordenanza deroga la anterior ordenanza vigente, reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I RELACIÓN DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ACTIVIDADES.

CAMPOS DE FÚTBOL 11	CAMPO COMPLETO	1/2 CAMPO
1 HORA	29,07 €	14,53 €

15

<small>Código Seguro de verificación: JkeRh9b0UfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	JkeRh9b0UfcJ3tek4BIHgA==	PÁGINA 15/17
 <small>JkeRh9b0UfcJ3tek4BIHgA==</small>			

UJde



Ref: ARV/Mrrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

1/2 HORA	14,53 €	7,27 €
----------	---------	--------

CAMPOS DE FÚTBOL 7	CAMPO COMPLETO
1 HORA	16,83 €
1/2 HORA	8,41 €

PABELLÓN POLIDEPORTIVO	PISTA COMPLETA	MODULO
1 HORA	18,36 €	9,18 €
1/2 HORA	9,18 €	4,59 €

PISTA DESCUBIERTA	
1 HORA	4,59 €
1/2 HORA	2,29 €

DEPORTES DE RAQUETA	
1 HORA	6,12 €
1/2 HORA	3,06 €

SALA DEPORTIVA	
1 HORA	30,60 €
1/2 HORA	15,30 €


TERRERO DE LUCHA	CUBIERTO	DESCUBIERTO
1 HORA	22,95 €	5,73 €
1/2 HORA	11,47 €	2,86 €

SEGUNDA.- Elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria el acuerdo adoptado por la Junta Rectora para la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

TERCERA.- Una vez aprobado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales por la

Código Seguro de verificación: JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Andany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018	
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==	PÁGINA	16/17



JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==

Ref: ARV/ Mrrs
Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, elevarlo al Pleno municipal para su aprobación inicial.

CUARTA.- La publicación, tras su aprobación definitiva, del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web municipal.

Las Palmas de Gran Canaria.

LA TÉCNICO DE ASUNTOS JURÍDICOS
(Resolución 98/2018, de fecha 28/02/2018)




María del Rosario Rodríguez Santana

EL GERENTE
(Resolución 194/2016, de fecha 29/06/2016)
EL PRESIDENTE

Aridany Romero Vega

17

Código Seguro de verificación: JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==	PÁGINA 17/17
 JkeRh9bOUfcJ3tek4BIHgA==			

318



ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(27) Instituto Municipal de Deportes (IMD)** y puesta a disposición de **(39) Dirección General de Asesoría Jurídica**, referente a MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. Con registro de salida 2018 - 201.

Enviada por **CRUZ SUENA ANTON** el 05/03/2018 a las 12:51.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
- Documento en papel: EXPEDIENTE

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 05 de marzo de 2018



F3P/48/18
UTO/20/03/18.



Ref: ARV/Mrrs

Expte.: Ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

Trámite: Modificación ordenanza fiscal tasa reguladora utilización instalaciones deportivas municipales

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En relación al asunto epigrafiado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, me permito anexarle el expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, con el ruego de que por esa Asesoría Jurídica, se proceda a la emisión de informe, al objeto de incorporarlo al expediente, así como para la adopción de las decisiones procedentes al amparo de las observaciones que eventualmente pueda formular.

Las Palmas de Gran Canaria,



EL GERENTE
(Resolución 194/2016, de fecha 29/06/2016)
EL PRESIDENTE

Aridany Romero Vega

ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Código Seguro de verificación: hsUJrtJxQkaEnzDodkfQKw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes)	FECHA	05/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
 hsUJrtJxQkaEnzDodkfQKw==			



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 19/03/2018 09:47
Unidad destino: (27) Instituto Municipal de Deportes (IMD)
Leído por: CRUZ SUENA ANTON
Fecha recepción: 19/03/2018 09:47

Registro entrada: 2018 - 631

Registro salida: 2018 - 1072

Asunto:

Solicitud General (No Catalogado)

Extracto:

Informe FBP-048-18



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
 ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
 Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref. FBP
 N°: 49/2018
 Fecha: 19-3-2018

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

I. INFORME

Informe que emite la Directora General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a requerimiento del Gerente del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el día 18 de mayo de 2017.

I. CONTENIDO DEL INFORME


Adecuación jurídica en relación al contenido de la Ordenanza para la regulación de los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos y de actividad física.

II. FUNDAMENTO Y VALOR DEL INFORME

Este informe se evacua por mor del artículo 54.1 c) ROGA (BOP núm. 89, de 23-7-2004), que establece la obligación de esta Asesoría Jurídica de informar, con carácter previo y preceptivo, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o sus organismos autónomos.

Este informe tiene carácter no vinculante conforme al artículo 54.3 del ROGA y artículos 80 LPAC.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE, BÁSICAMENTE

Código Seguro de verificación: 2UukKIL0T90cn+iKAbRxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	19/03/2018
ID FIRMA	afirma.redsara.es	2UukKIL0T90cn+iKAbRxA==	PÁGINA	1/4
 2UukKIL0T90cn+iKAbRxA==				

120 122



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 48/2018
Fecha: 19-3-2018




1. Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
3. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23-7-2004), en adelante, ROGA.
4. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, en adelante, ROF.
5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
7. Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
8. Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.
9. Estatutos del IMD, publicados en el BOP, número 66, de 2 de junio de 2000.

IV. ANTECEDENTES

Se remite para estudio, valoración e informe la siguiente documentación y actuaciones:

Los documentos que aparecen relacionados en el índice del expediente remitido, a saber:

- Acuerdo plenario de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.


Código Seguro de verificación:2UukKIL0T90cn+iKAbRxmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2UukKIL0T90cn+iKAbRxmA==	PÁGINA 2/4
 2UukKIL0T90cn+iKAbRxmA==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
 ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
 Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
 Nº: 48/2018
 Fecha: 19-3-2018

- Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales publicada en el BOP.
- Moción aprobada en Pleno del Ayuntamiento para la bonificación de la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados deportes de Sala.
- Informe de Intervención General sobre la regulación de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Informe de Necesidad.
- Estudio técnico-económico para el establecimiento de precios públicos a aplicar por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Informe de necesidad.
- Informe justificativo exenciones planteadas en la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Informe propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Providencia incoación.
- Informe jurídico.
- Informe comparativo entre la situación actual y al modificación de la propuesta.
- Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Propuesta de resolución.

Código Seguro de verificación: 2UukKIL0T90cn+1KAbRxnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/4
 2UukKIL0T90cn+1KAbRxnA==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 48/2018
Fecha: 19-3-2018

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta el informe jurídico de la Técnico Superior de Gestión Jurídica del IMD, de fecha 5 de marzo de 2018, así como su repercusión en el Texto que se propone para su aprobación, no se han argumentado jurídicamente las modificaciones en relación a las exenciones recogidas en las letras b), c) y d) del artículo 10 del Texto Propuesto, puesto que no tienen encaje en el artículo 8 en relación al artículo 18 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos; es decir, tienen más bien encaje en una bonificación pero no en una exención.

VI. CONCLUSIONES

Visto el expediente remitido, y la Propuesta de Resolución de día 28 de febrero de 2018, se emite informe desfavorable por esta Asesoría Jurídica.


Por economía procedimental, se utilizará el presente documento como registro de su remisión y recepción (artículos 147.2 en relación con el 167.1 ROF).

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2018.

La Directora General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(Acuerdo de JGL de 1 de julio de 2016)

4

Código Seguro de verificación: 2UukKIL0T90cn+iKAbRxmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benítez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/4
 2UukKIL0T90cn+iKAbRxmA==			

125 123



Ref: LLE / mrrs
Expte.: Modificación Ordenanza fiscal.
Trámite.: Informe jurídico.

Asunto: Informe jurídico justificativo de las exenciones propuestas en el artículo 10, apartados b), c) y d) del texto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

ANTECEDENTE

Único.- Con fecha 19 de marzo de 2018 (registro de entrada interdepartamental núm. 63), se emite informe por la Dirección General de la Asesoría Jurídica cuyas consideraciones jurídicas son textualmente las siguientes:

“Teniendo en cuenta el informe jurídico de la Técnico Superior de Gestión Jurídica del IMD, de fecha 5 de marzo de 2018, así como su repercusión en el texto que se propone para su aprobación, no se han argumentado jurídicamente las modificaciones en relación a las exenciones recogidas en las letras b), c) y d) del artículo 10 del Texto Propuesto, puesto que no tienen encaje en el artículo 8 en relación al artículo 18 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos; es decir, tienen más bien encaje en una bonificación pero no en una exención”.

Es objeto del presente informe, por tanto, argumentar jurídicamente las modificaciones propuestas en el artículo 10, apartados b), c) y d) del texto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, para posteriormente someter de nuevo el expediente a informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica por mor del artículo 54.1.a) del ROGA (BOP núm. 89, 23-7-2004).


NORMATIVA APLICABLE

- Ley 58/2003, de 17 diciembre, Ley General Tributaria (LGT).
- Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Sobre el principio de reserva de ley

Los beneficios fiscales en un tributo están sujetos al **principio de reserva de ley** recogido en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que dispone en su apartado d) que se regulará por ley el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Código Seguro de verificación: HPeZKoa62uhD0vP+Sws7Tw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	02/04/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HPeZKoa62uhD0vP+Sws7Tw==	PÁGINA 1/6
 HPeZKoa62uhD0vP+Sws7Tw==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN



**Instituto Municipal
de Deportes**
Las Palmas de Gran Canaria

Ref: LLE / mrrs

Expte.: Modificación Ordenanza fiscal.

Trámite.: Informe jurídico.

Por tanto, no procede apelar al principio de autonomía local a la hora de establecer bonificaciones o exenciones en una ordenanza fiscal, ya que es una parcela reservada, sin ningún género de dudas, a normas de rango legal. Por este motivo, corresponde analizar qué se dispone en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, al ser las dos normas de rango legal en las que se regulan las ordenanzas fiscales y/o el establecimiento de tasas.

En el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece que:

"1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley".

Por su parte, el artículo 24.4 del mismo texto legal permite a los ayuntamientos, para la determinación de la cuantía de las tasas, tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. Este artículo, permite a la doctrina (Simón Acosta, Aragonés Beltrán) admitir que, si bien la regulación legal no establece beneficio potestativo alguno, la utilización de criterios de capacidad económica matiza esta prohibición general de beneficios fiscales, que no puede considerarse absoluta en las tasas ya que, en función de la capacidad económica, puede reducirse o, incluso, eliminarse la obligación tributaria, lo que equivale a la posibilidad de beneficios fiscales.

Y por lo que respecta a lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, sus artículos 8 y 18 establecen, respectivamente:

"Artículo 8 Principio de capacidad económica.

En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas".

"Artículo 18 Exenciones y bonificaciones.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales".

Por tanto, del contenido de las dos normas legales expuestas puede deducirse que efectivamente la obligación tributaria puede adecuarse en función de la capacidad económica del contribuyente. Si además de la capacidad económica se pretende la concurrencia de otras condiciones, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, esto es, la condición de centro de enseñanza y educación especial (que carezca de instalaciones propias), de club deportivo (sin venta de entradas y con inscripción gratuita) o de federación deportiva (competiciones, entrenamientos de selecciones y formación con inscripción gratuita), deberá estar debidamente

Web www.laspalmasgc.es [IMDLPGC](https://www.facebook.com/IMDLPGC) [@imd_lpgc](https://twitter.com/imd_lpgc)

Código Seguro de verificación: HPeZKoa62uhD0vP+SWS7Tw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	02/04/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HPeZKoa62uhD0vP+SWS7Tw==	PÁGINA 2/6



HPeZKoa62uhD0vP+SWS7Tw==

127



Ref: LLE / mrs

Expte.: Modificación Ordenanza fiscal.

Trámite.: Informe jurídico.

motivada y justificada la causa de esas exenciones, puesto que, en caso contrario, podrían llegar a suponer un tratamiento diferenciado y privilegiado respecto a la aplicación igualitaria de la normativa fiscal que debe establecer cualquier ordenanza.

II.- Sobre las exenciones propuestas

Las exenciones señaladas en el artículo 10 del texto propuesto para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del dominio público (instalaciones deportivas municipales), cuya incorporación no se había argumentado jurídicamente de manera conveniente según lo dispuesto en el informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de marzo de 2018:

1.- Apartado b): **Centros de enseñanza y de atención especial** que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad. Será también de aplicación a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género,...).

2.- Apartado c): Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria para sus entrenamientos y competiciones en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas. Será también de aplicación para campus deportivos en períodos vacacionales cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

3.- Apartado d): Las **Federaciones Deportivas** que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

III.- Sobre la capacidad económica

Señala el artículo 31 de la Constitución que *"todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad que en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio"*.

En este sentido, y según la normativa expuesta en la consideración jurídica primera, tanto el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, permiten tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer las tasas. Por tanto, podrán establecerse determinados criterios para exonerar de la tasa, siempre previsto en norma legal o con arreglo a la capacidad económica.

A pesar de que estos preceptos han sido objeto de muchas discusiones doctrinales y jurisprudenciales, a continuación se transcribe una de las sentencias dictadas por el TS, la de 4 de enero de 2013, al confirmar la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2009, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ Madrid, que consideró que:

Código Seguro de verificación: HPeZKoa62uhD0vP+Sws7Tw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	02/04/2018
	Maria del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HPeZKoa62uhD0vP+Sws7Tw==	PÁGINA 3/6
 HPeZKoa62uhD0vP+Sws7Tw==			

Ref: LLE / mtrs
 Expte.: Modificación Ordenanza fiscal.
 Trámite.: Informe jurídico.

1.- La recogida en el apartado b), que afecta a los centros de enseñanza y centros de atención especial del municipio, que carezcan de espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física en horario lectivo.

Cabe precisar que solo será aplicable la exención para aquellos centros que no dispongan de espacio deportivo para el desarrollo de sus clases de educación física en horario lectivo, siendo esta materia curricular de obligado cumplimiento en nuestro sistema educativo (artículos 18, 24, 25 y 34 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Como es sabido, la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios de la mayor parte de estos centros educativos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial corresponde al ayuntamiento. Además, según lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición adicional decimoquinta de la referida Ley 2/2006: "7. Las Administraciones educativas, deportivas y municipales, colaborarán para el establecimiento de procedimientos que permitan el doble uso de las instalaciones deportivas pertenecientes a los centros docentes o a los municipios".


Por último destacar también que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, recoge en su artículo 3 *Colectivos de atención especial* que "En el fomento de la actividad física y del deporte se prestará especial atención a los niños, jóvenes, mujeres, personas mayores, a los minusválidos físicos, psíquicos, sensoriales y mixtos, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social".

2.- La recogida en el apartado c), que afecta a clubes deportivos y en la que se establece un límite por categorías, es decir no se exime del pago a la entidad por el total de su actividad, sino solo para aquellas categorías relacionadas con el deporte base: no se trata de una exención total a los clubes deportivos sino solamente para sus entrenamientos y competiciones en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva y para los campus deportivos organizados en períodos vacaciones cuando la inscripción sea gratuita.

La actual ordenanza regula, en su artículo 8.2º la no aplicación de la tasa en el siguiente supuesto: "En los partidos de competición oficial, dentro de las categorías benjamines, alevines infantiles, cadetes y juveniles en cualquier modalidad deportiva cuando la entrada de espectadores sea gratuita".

La exención propuesta, en relación con la que actualmente está en vigor en el mencionado artículo 8.2º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y en apoyo al fomento del deporte base que señala el artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, como competencia de los ayuntamientos canarios, pretende su ampliación a los entrenamientos de las referidas categorías deportivas mencionadas en el artículo señalado, o para edades igual o inferior a 18 años, según modalidad deportiva. Asimismo, se pretende ampliar a los campus deportivos organizados en períodos vacacionales cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

En este sentido, y al objeto de relacionar esta exención con el concepto de capacidad económica, resulta procedente indicar que según la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, y en concreto su artículo 38, los clubes deportivos son asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, capacidad de obrar formadas por personas físicas y cuyos

Código Seguro de verificación: HPeZKoa62uhD0vP+Sws7Tw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leicia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	02/04/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HPeZKoa62uhD0vP+Sws7Tw==	PÁGINA 5/6
 HPeZKoa62uhD0vP+Sws7Tw==			

objetivos básicos son el fomento, el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva dentro, o, en su caso, al margen del ámbito federado.

3.- Por último, en el apartado d) se exige del pago a las federaciones deportivas, cuando estas soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

Las federaciones deportivas ejercen funciones propias de las administraciones públicas bajo su tutela, convirtiéndose así en agentes colaboradores necesarios, tal y como se recoge en el artículo 43 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Igualmente en el artículo 43 de la misma Ley, se dispone que entre las funciones de las federaciones deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo "h) *Colaborar con las Administraciones públicas en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar*".

Por último, respecto a su capacidad económica, destacar lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 8/1997:

"Las federaciones deportivas canarias tienen su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siéndoles de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

- a) *Pueden promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.*
- b) (...)"

CONCLUSIÓN

Por todas las consideraciones jurídicas y técnicas anteriormente expuestas, se concluye, salvo criterio mejor fundado en derecho, que las exenciones propuestas en el artículo 10, apartados b), c) y d), sí tienen encaje en el artículo 8 en relación al artículo 18 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.



LA TÉCNICO DE ASUNTOS JURÍDICOS

(Resolución núm. 98/2018, de 28 de febrero)

MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SANTANA

**CONFORME,
LA GERENTE**

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)

LETICIA LÓPEZ ESTRADA



Web www.laspalmasgc.es f [IMDLPGC](https://www.facebook.com/IMDLPGC) t [@imd_lpgc](https://twitter.com/imd_lpgc)

Código Seguro de verificación: HPeZKoa62uhD0vP+SWS7Tw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	02/04/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HPeZKoa62uhD0vP+SWS7Tw==	PÁGINA 6/6



HPeZKoa62uhD0vP+SWS7Tw==

Ref: LLE / mrs
Expte.: Modificación Ordenanza fiscal.
Trámite.: Informe jurídico.



ASUNTO: Solicitud de informe a la Dirección General de la Asesoría Jurídica en relación con la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Me permito acompañarle nuevamente el expediente referenciado en el asunto, una vez incorporado al expediente el informe jurídico justificativo de las exenciones propuestas en el artículo 10, apartados b), c) y d) del texto propuesto, para la emisión de informe de asesoramiento jurídico en relación con lo dispuesto en los artículos 52 y 54.1.a del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, 23-7-2004).

**CONFORME,
LA GERENTE**

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)



LETICIA LÓPEZ ESTRADA



FB7/078/18
UO: 18/04/18

Dirección General de Asesoría Jurídica

Código Seguro de verificación: VNpMZAaqLK6c8mfAWkdDtG==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		FECHA	03/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VNpMZAaqLK6c8mfAWkdDtG==	PÁGINA	1/1



VNpMZAaqLK6c8mfAWkdDtG==

132



ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en (27) **Instituto Municipal de Deportes (IMD)** y puesta a disposición de (39) **Dirección General de Asesoría Jurídica**, referente a SOL. DE INFORME A LA DIRECCION GENERAL DE LA ASESORIA JURIDICA EN RELACION CON LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. Con registro de salida 2018- 338.

Enviada por **CRUZ SUENA ANTON** el 03/04/2018 a las 14:01.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: SOL. DE INFORME A LA DIRECCION GENERAL DE LA ASESORIA JURIDICA EN RELACION CON LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
- Documento en papel: EXPEDIENTE

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 03 de abril de 2018



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 17/04/2018 14:22
Unidad destino: (27) Instituto Municipal de Deportes (IMD)
Leído por: CRUZ SUENA ANTON
Fecha recepción: 17/04/2018 14:22

Registro entrada: 2018 - 839

Registro salida: 2018 - 1626

Asunto:

Informe FBP-078-18

Extracto:

Informe FBP-078-18



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
 ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
 Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
 Nº: 78/2018
 Fecha: 17-4-2018

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

I. INFORME


Informe que emite la Directora General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a requerimiento de la Gerente del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el día 4 de abril de 2018.

I. CONTENIDO DEL INFORME

Adecuación jurídica en relación al contenido de la Ordenanza para la regulación de los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos y de actividad física.

II. FUNDAMENTO Y VALOR DEL INFORME

Este informe se evacua por mor del artículo 54.1 c) ROGA (BOP núm. 89, de 23-7-2004), que establece la obligación de esta Asesoría Jurídica de informar, con carácter previo y preceptivo, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o sus organismos autónomos.

Código Seguro de verificación: indMYeY7d8kzzE222nqskQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/ea/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Pérez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	17/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	indMYeY7d8kzzE222nqskQ==	PÁGINA 1/5
 indMYeY7d8kzzE222nqskQ==			

135 135



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 78/2018
Fecha: 17-4-2018


Este informe tiene carácter no vinculante conforme al artículo 54.3 del ROGA y artículos 80 LPAC.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE, BÁSICAMENTE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
3. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23-7-2004), en adelante, ROGA.
4. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, en adelante, ROF.
5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
7. Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
8. Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.
9. Estatutos del IMD, publicados en el BOP, número 66, de 2 de junio de 2000.

IV. ANTECEDENTES

2

Código Seguro de verificación: indMYsY7d8kzzE2ZZnqskQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 18 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	17/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	indMYsY7d8kzzE2ZZnqskQ==	PÁGINA 2/5
 indMYsY7d8kzzE2ZZnqskQ==			

136



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
 ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
 Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
 Nº: 78/2018
 Fecha: 17-4-2018

Se remite para estudio, valoración e informe la siguiente documentación y actuaciones:

Los documentos que aparecen relacionados en el índice del expediente remitido, a saber:

- Acuerdo plenario de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales publicada en el BOP.
- Moción aprobada en Pleno del Ayuntamiento para la bonificación de la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados deportes de Sala.
- Informe de Intervención General sobre la regulación de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Informe de Necesidad.
- Estudio técnico-económico para el establecimiento de precios públicos a aplicar por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Informe de necesidad.
- Informe justificativo exenciones planteadas en la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Código Seguro de verificación: indMYsY7d8kzzE2ZZnqskQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Felicitas Benítez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	17/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	indMYsY7d8kzzE2ZZnqskQ==	PÁGINA	3/5
 indMYsY7d8kzzE2ZZnqskQ==				

135 137



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica



Ref: FBP
Nº 76/2018
Fecha: 17-4-2018

- Informe propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Providencia incoación.
- Informe jurídico.
- Informe comparativo entre la situación actual y al modificación de la propuesta.
- Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Propuesta de resolución.
- Informe de esta Asesoría haciendo la observación de que no se no se había argumentado jurídicamente las modificaciones en relación a las exenciones recogidas en las letras b), c) y d) del artículo 10 del Texto Propuesto, puesto que no tienen encaje en el artículo 8 en relación al artículo 18 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos; es decir, tienen más bien encaje en una bonificación pero no en una exención.
- Informe jurídico del IMD, de justificación de las exenciones de 2 de abril de 2018.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta el informe jurídico de la Técnico Superior de Gestión Jurídica del IMD, de fecha 2 de abril de 2018, así como el resto de informes y

4

Código Seguro de verificación: indMYsY7d8kzzE2Z2nqekQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	17/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	indMYsY7d8kzzE2Z2nqekQ==	PÁGINA 4/5
 indMYsY7d8kzzE2Z2nqekQ==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref. FBP
Nº 78/2018
Fecha: 17-4-2018

documentos del expediente, la Letrada que suscribe los
hace suyo, sin que haga observación alguna.

VI. CONCLUSIONES

Visto el expediente remitido, y la Propuesta de
Resolución, se emite informe favorable por esta Asesoría
Jurídica.


Por economía procedimental, se utilizará el
presente documento como registro de su remisión y
recepción (artículos 147.2 en relación con el 167.1
ROF).

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de abril de 2018.

La Directora General de la Asesoría Jurídica del
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(Acuerdo de JGL de 1 de julio de 2016)

5

Código Seguro de verificación: indMYsY7d8kzzE2ZZnqskQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	17/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	indMYsY7d8kzzE2ZZnqskQ==	PÁGINA	5/5
 indMYsY7d8kzzE2ZZnqskQ==				

139



ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(112) Órgano de Gestión Presupuestaria** y puesta a disposición de **(27) Instituto Municipal de Deportes (IMD)**, referente a DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. Con registro de salida 2018 - 207.

Enviada por **SONIA MARIA RODRIGUEZ TRUJILLO** el 27/04/2018 a las 14:34.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento en papel: DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 27 de abril de 2018



ASUNTO: DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

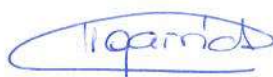
CENTRO GESTOR: Instituto Municipal de Deportes

Se devuelve a petición del centro gestor el expediente correspondiente a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, según conversación telefónica mantenida en el día de hoy.

Las Palmas de Gran Canaria, veintisiete de abril de 2018

**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)



Heliodora Garvía Arrogante

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES



Ref: CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

INFORME PROPUESTA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

En relación al asunto de referencia y al objeto del iniciar la tramitación del expediente para la modificación de la *“Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales”*, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Los ingresos públicos por el uso de las instalaciones deportivas que recibe el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante (IMD), están regulados en la actualidad por la denominada *“Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales”*, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 30 de octubre de 1998 y publicada en B.O.P el 18 de diciembre de 1998.

Segundo.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria, según se recoge en el Acta número 9 de fecha 26 junio de 2013, entre las proposiciones y mociones formuladas con carácter previo a la convocatoria de la sesión, se recoge la moción formula el Grupo Municipal Socialista, relativa a la bonificación de la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas municipales a los denominados deportes de sala (R.E.S.Gral. núm. 697), con el siguiente tenor literal:

“Como es sabido por todos y todas, el Instituto Municipal de Deportes (IMD) tiene en su ámbito competencial la responsabilidad de la promoción de la actividad deportiva; por tanto, sus gestores políticos deben volcar todos los esfuerzos económicos que sean necesarios para garantizar la práctica deportiva de los equipos federados y sus escuelas municipales.”

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista eleva al Pleno la siguiente propuesta:

Instar al Gobierno municipal a que estudie, a través del órgano competente, la suspensión del cobro de la tarifa I.B), por utilización de las instalaciones deportivas municipales, a los equipos federados de las disciplinas de deportes de sala en las categorías de deporte base, o si, por razones de operatividad se considera más eficiente, se estudie la firma de un convenio con los equipos federados para que, como contraprestación a la labor que realizan en las categorías de deporte base, puedan utilizar de forma gratuita, para estas escuelas infantiles, las instalaciones deportivas municipales.”

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – i.m.deportes@laspalmasgc.es

Página 1

 www.laspalmasgc.es
 [IMDLPGC](https://www.facebook.com/IMDLPGC)
 [@imd_lpgc](https://twitter.com/imd_lpgc)

Código Seguro de verificación: I0QuYr1Zo3wIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/10
 I0QuYr1Zo3wIHhawDBp2Ww==			



Ref: CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Tras la exposición de motivos, se adoptó el siguiente acuerdo: “se aprueba por unanimidad.”

MARCO LEGAL.

La Constitución Española.
 La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.
 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
 Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
 Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público.
 Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.
 Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

CONSIDERACIONES

Apoyándonos en los preceptos de la legislación actual, y basándonos en las competencias que en esta materia se le atribuye a los poderes públicos, se justifica la presente propuesta para la modificación de la Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.-La Constitución Española recoge en su articulado que, *“Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.....”*, y que *“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte y la adecuada utilización del ocio”*.

2.-La Ley 8/1997, de 9 de julio Canaria del deporte, reconoce como competencias propias de los ayuntamientos, la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención, siendo estos los siguientes:

- los niños.
- Jóvenes.
- Mujeres.
- Personas mayores.
- Minusválidos físicos, psíquicos, sensoriales y mixtos.
- Sectores de la sociedad más desfavorecidos, o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

Código Seguro de verificación: I0QuYr1Z03wIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/10
 I0QuYr1Z03wIHhawDBp2Ww==			

143



Además, se reconoce explícitamente, la competencia para la cooperación con otros entes públicos o privados en el cumplimiento de sus fines.

3.- El Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contempla en su artículo 20.1 y 20.4 respectivamente lo siguiente:

“20.1. Las Entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades locales por:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.”

“20.4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las Entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

o) Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.”

4.- La Ley de Tasas y Precios Públicos, establece que, para la fijación del importe de las tasas se tomara como referencia los siguientes aspectos:

- a) El valor de mercado.
- b) No podrá exceder del coste real o previsible del servicio o la actividad de que se trate.
- c) Costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado.
- d) Costes de mantenimiento necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio o la actividad.

5.- Las modificaciones se centrarán entre otros, en los siguientes aspectos:

- a) Actualización de las tasas en vigor, en consonancia con el “Principio de equivalencia”, para que estas tiendan a cubrir el coste del servicio.

Código Seguro de verificación: I0QuYr1Z03wIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/10
 I0QuYr1Z03wIHhawDBp2Ww==			



Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

- b) Aplicación del “Principio de capacidad económica”, de las personas físicas y/o jurídicas que deban satisfacerlas.
- c) Redacción de las modificaciones propuestas en el texto de la Ordenanza.

6.- En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, se incluye en el expediente la memoria económica financiera, donde se recoge el coste del recurso y se justifica el valor de la cuantía de la tasa propuesta.

Visto lo anterior, se formula la siguiente

PROPUESTA

Primero.- La aprobación de las modificaciones de la “**Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales**”

Segundo.- Se adjunta a este informe – propuesta, el texto de la Ordenanza con su anexo I, donde se relacionan los importes a aplicar.

EL TECNICO SUPERIOR DE GESTIÓN DEPORTIVA
(Resolución 84/2018, de 01 de marzo de 2018)

Francisco Sánchez Jover

JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DEPORTIVA

(Resolución núm. 258/2017, de 7 de septiembre)

Claudio Guillermo Betancor Espino

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – i.m.deportes@laspalmasgc.es

Página 4

 www.laspalmasgc.es
 [IMDLPGC](https://www.facebook.com/IMDLPGC)
 [@imd_lpgc](https://twitter.com/imd_lpgc)

Código Seguro de verificación: I0QuYr1Zo3wIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/10
 I0QuYr1Zo3wIHhawDBp2Ww==			

145



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Naturaleza.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su calidad de Administración Pública de carácter local, en el artículo 4.1.a) en concordancia con el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 57 de esta última Ley, se aprueba la presente Ordenanza redactada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la mencionada Ley, que regula las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza será de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales adscritas y gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes, (en adelante IMD).

2.- Tiene la consideración de instalación deportiva todos los edificios, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva, quedando expresamente excluidas las instalaciones deportivas de los centros escolares.

**TÍTULO II
HECHO IMPONIBLE, SUJETOS PASIVOS Y DEVENGO**

Artículo 4.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la presente Ordenanza, es la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

Código Seguro de verificación: I0QuYr1Z03wIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/10



I0QuYr1Z03wIHhawDBp2Ww==

146



Son sujetos pasivos de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devengará desde el inicio de la utilización de la instalación deportiva por el sujeto pasivo.

Cuando se realicen reservas de uso de instalaciones deportivas con carácter periódico, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

TITULO III CUANTÍA, FORMA DE PAGO Y DAÑOS

Artículo 7.- Cuantía.

1.- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza son las que se especifican en el anexo I de la misma, de la que forma parte a todos los efectos.

El importe de las tasas reguladas en esta Ordenanza se fija tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público municipal.

2.- En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivas municipales, se aplicarán las tasas exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con idéntica tipología, extensión y prestaciones.

Artículo 8.- Forma de Pago.

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva; debiéndose abonar el importe total de la tasa mediante ingreso bancario, transferencia o pago "on line". En ningún caso, se permitirá el pago fraccionado y/o aplazado de la tasa establecida.

2.- El pago de la tasa para las Entidades Deportivas que realizan sus entrenamientos de forma regular durante toda la temporada, se hará, con carácter general, de forma mensual a partir del día 25 del mes anterior, una vez que quede activada en la web municipal el programa de contratación para el mes siguiente. Si transcurrido el periodo de pago establecido, éste no ha sido hecho efectivo se entenderá incumplida la obligación de pago.

Código Seguro de verificación: I0QuYr1Z03wIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/10
 I0QuYr1Z03wIHhawDBp2Ww==			

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

3.- El impago de la tasa dará lugar a la baja automática como usuario de las instalaciones deportivas municipales. Las entidades que no estén al corriente de pago podrán perder el derecho de utilización de la instalación deportiva.

4.- En caso de impago, se procederá contra el patrimonio del deudor por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9.- Daños.

Cuando el uso de la instalación deportiva lleve aparejado la destrucción o deterioro de la misma, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el IMD o en su caso el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

TITULO IV EXENCIONES

Artículo 10.- Exenciones.

1.- Con carácter general no se contempla el acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales, salvo en los siguientes supuestos:

a) Las Actividades y eventos organizados directamente por los diferentes servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Centros de enseñanza y de atención especial que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad. Será también de aplicación a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género,...).

c) Los Clubes Deportivos con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria para sus entrenamientos y competiciones en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas. Será también de aplicación

Código Seguro de verificación: I0QuYr1Zo3wIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/10
 I0QuYr1Zo3wIHhawDBp2Ww==			



Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

para campus deportivos en períodos vacacionales cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

d) Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

e) Entidades deportivas a las que se les autorice, la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas acordes con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.

f) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.

TITULO V DEVOLUCIÓN DE LA TASA

Artículo 11.- Devolución de la tasa.

1.- Procederá atender las solicitudes de devolución de la tasa, en los siguientes casos:

a.- Cuando la instalación deportiva no pueda ser utilizada por causas imputables al Instituto Municipal de Deportes, y no imputables al sujeto pasivo interesado.

b.- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de la tasa o cuando se haya abonado una cantidad superior a la que corresponda.

2.- Una vez iniciada la utilización de la instalación deportiva, no procederá la devolución de la tasa abonada.

3.- En los casos de imposibilidad de la instalación por causas de fuerza mayor (meteorología, averías etc.), se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre según disponibilidad y dentro del mismo ejercicio económico. No procede en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

DISPOSICION ADICIONAL

Fijación y modificación de las tasas.

El establecimiento o modificación de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sin perjuicio de la aprobación, con carácter previo, del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino35007- Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – i.m.deportes@laspalmasgc.es

Página 8

 www.laspalmasgc.es
  IMDLPGC
  @imd_lpgc

Código Seguro de verificación: I0QuYr1Zo3wIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	I0QuYr1Zo3wIHhawDBp2Ww==	PÁGINA 8/10
 I0QuYr1Zo3wIHhawDBp2Ww==			



Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente Ordenanza deroga la anterior ordenanza vigente, reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Las Palmas de Gran Canaria



Código Seguro de verificación: I0QuYr1Zo3wIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	I0QuYr1Zo3wIHhawDBp2Ww==	PÁGINA 9/10



I0QuYr1Zo3wIHhawDBp2Ww==



ANEXO I
RELACIÓN DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ACTIVIDADES.

CAMPOS DE FÚTBOL 11	CAMPO COMPLETO	1/2 CAMPO
1 HORA	25,78 €	12,89 €
1/2 HORA	12,89 €	6,45 €

CAMPOS DE FÚTBOL 7	CAMPO COMPLETO
1 HORA	14,93 €
1/2 HORA	7,47 €

PABELLÓN POLIDEPORTIVO	PISTA COMPLETA	MODULO
1 HORA	16,28 €	8,14 €
1/2 HORA	8,14 €	4,07 €

PISTA DESCUBIERTA	
1 HORA	4,07 €
1/2 HORA	2,04 €

DEPORTES DE RAQUETA	
1 HORA	5,43 €
1/2 HORA	2,72 €

SALA DEPORTIVA	
1 HORA	27,14 €
1/2 HORA	13,57 €

TERRERO DE LUCHA	CUBIERTO	DESCUBIERTO
1 HORA	20,36 €	5,09 €
1/2 HORA	10,18 €	2,55 €

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/10
	I0QuYr1Z03wIHhawDBp2Ww==		



ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

C/ León y Casallo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marisco5007- Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – i.m.deportes@laspalmasgc.es

Web: www.laspalmasgc.es



 @imd_lpgc



Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA
		 V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	

152



INDICE

1	INTRODUCCIÓN	4
2	ORIENTACIONES PREVIAS	6
3	ANTECEDENTES	6
4	LEGISLACIÓN APLICABLE	8
5	ESTUDIO ECONÓMICO	8
	5.1.- Metodología. Consideraciones generales	
	5.2.- Análisis general de los servicios y actividades que presta el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.	
	a.- Instalaciones deportivas de gestión directa sujetas al establecimiento de la tasa.	
	b.- Instalaciones deportivas de gestión directa no sujetas al establecimiento de la tasa.	
	5.3.- Análisis de costes del servicio "instalaciones deportivas municipales.	
	a.- Costes directos y su imputación a las instalaciones deportivas.	
	b.- Costes indirectos y su imputación a las instalaciones deportivas.	
	c.- Cálculo de horas y su imputación a las diferentes instalaciones.	
	5.4.- Determinación de costes totales y costes unitarios	
	5.5.- Propuesta de fijación de las Tasas	
	5.6.- Estudio de ingresos	
	a.- Distribución de horas disponibles según tipo de instalación.	
	b.- Cuantificación de los ingresos con ocupación máxima.	
	c.- Cuantificación de las horas disponibles por el IMD para sus actividades y programas.	
	d.- Cuantificación de la subactividad	

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

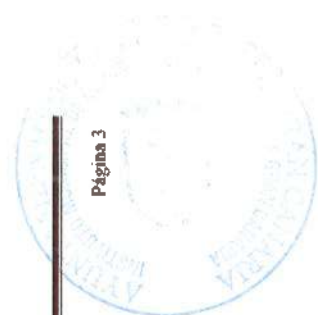
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

153

6	JUSTIFICACION DE LA CUANTIA PROPUESTA	40
7	EXENCIONES 7.1.- Exenciones propuestas. 7.2.- Cuantificación de las exenciones	41
8	CONCLUSIONES	42



Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 3/43
 V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==			

El presente documento tiene por objeto proporcionar los aspectos técnicos y económicos que sirvan de fundamento en el establecimiento de la "tasa" por el uso de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes, en adelante (IMD) y que forma parte del expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El presente estudio podría constituirse como el informe preceptivo emitido, antes del establecimiento de las mismas, en cuya virtud se procede a calcular la relación que guardan los costes del servicio con los ingresos esperados, encontrando su causa en la necesidad de justificar el grado de cobertura financiera del servicio por parte del IMD.

Debe subrayarse que el presente estudio económico, dada su finalidad de justificar las tarifas a aplicar, computa coste reales del servicio de los ejercicios 2016 y 2017 en cuanto a ingresos y gastos del servicio, y costes estimados en cuanto a la realidad posterior a la aplicación de la nueva ordenanza, sobre todo en cuanto a la previsión de ingresos y cuantificación de las exenciones, ya que se calculan de forma preventiva, partiendo de datos objetivos, propiciando de esta manera un resultado más cercano a la realidad.

La doctrina adoptada en el ámbito administrativo no exige que el estudio y evaluación de los costes del servicio sea perfecto, bastando que sea suficiente, lo cual requiere que:

- La existencia de este estudio es un requisito legalmente exigible.
- Los estudios han de estar suficientemente razonados.

El aspecto sustantivo de la memoria, se centra en calcular, por un lado, el coste del servicio, y, por otro lado en calcular los ingresos derivados de la aplicación de las tarifas que se proponen justificando de forma razonable tales extremos y previendo los ingresos precisos para la cobertura del déficit originado por las exenciones.

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Belancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/43
 V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==			

155

La "razón de existir de la memoria económica-financiera", no es otra que la de fundamentar la actuación del IMD, es decir, el establecimiento de una tasa responde a datos objetivos suficientemente razonados y motivados para evitar así, cualquier atisbo de arbitrariedad.

El aspecto procedimental, responde a que la memoria económico-financiera es un informe preceptivo y vinculante y su elaboración es un trámite esencial del procedimiento administrativo (expediente de aprobación de la ordenanza municipal).

Por último, las referencias legislativas y la práctica moderna dibujan una gestión pública en evaluación y control constante. Tales orientaciones, recuerdan la obligación, de forma directa o indirecta, del cálculo de costes de los servicios que prestan los entes públicos; para el cumplimiento de los siguientes principios:

- **PRINCIPIO DE EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA**

Gestionar los recursos públicos de la mejor manera posible

- **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**

Gestionar desde la responsabilidad y rendición de cuentas



Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 5/43
 V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==			



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Instituto Municipal de Deportes

Ref: CGRE/FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

2.- ORIENTACIONES BÁSICAS.

- 1.- Estudio de costes de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD.
- 2.- Agrupación de instalaciones deportivas en 6 grupos. Fútbol 11, Fútbol 7, Pabellones cubiertos y pistas anexas y/o sujetas a tasa, Deportes de Raqueta (frontón y squash), Salas Deportivas y Terrenos de Lucha Canaria (cubiertos y descubiertos).
- 3.- Reparto proporcional de los costes en función del valor de inventario y las horas de apertura.
- 4.- Simplificar el número de tarifas resultantes.
- 5.- Para las instalaciones municipales gestionadas indirectamente se aplicarán las tarifas emanadas de procesos de licitación y/o convenios al entender que habiendo existido un procedimiento de licitación pública, el importe viene determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
- 6.- Orientaciones políticas en los tipos y alcance de las exenciones a aplicar.

3.- ANTECEDENTES.

Los ingresos por el uso de las instalaciones deportivas que recibe el IMD, están regulados en la actualidad por la denominada "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales", aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 30 de octubre de 1998 y publicada en B.O.P el 18 de diciembre de 1998.

En atención al artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, "Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado".

C/ Leiva y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Mar nº35007- Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – i.m.deportes@laspalmasgc.es

Web www.laspalmasgc.es @imd_lpgc

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoABu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoABu72g==	PÁGINA 6/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoABu72g==

157

En atención, así mismo, al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales que contempla que 20.1.B, enuncia sobre el Hecho imponible. "Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos."

Desde un punto de vista de la realidad de gestión de servicios como los que se estudian, e indiscutiblemente, la incorporación desde el año 1.999 de multitud de instalaciones de diverso tipo y de diferentes formas de gestión (concesiones administrativas, convenios, etc.) obliga al IMD a disponer con urgencia de este instrumento administrativo.

Respecto a la cuantía y su establecimiento, de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, ya citada anteriormente enuncia en sus artículos 19.1, 19.2 y 19.3:

"El importe de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de aquella"

"En general y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida."

"Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan."

Finalmente, (artículo 20.1 Ley 8/1989) "Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta."



Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Claudio Belancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		FECHA	02/05/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA	7/43
				
V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==				



Ref: OCBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

4.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- a) Constitución española.
- b) Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- c) Ley 8/1989 de tasas y Precios Públicos.
- d) RDL. 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

5.- ESTUDIO ECONÓMICO.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su art. 24.2 se señala que para determinar el coste real o previsible del servicio o actividad:

“Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

Se trata de proceder a la imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, que conlleva la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, se considera para el mejor estudio económico el coste previsible de los servicios.

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 8/43
 V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==			

159

Dicho coste previsible se podrá extraer de los gastos consignados en las partidas del Presupuesto de gastos y de su liquidación anual, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio, así como el aumento previsible para el año actual, teniendo en cuenta, entre otros factores, el IPC, el incremento de los gastos de personal en los Presupuestos del Estado, Leyes de acompañamiento de los mismos, y otros datos que tienen repercusión en los costes preVISIBLES del mismo, para compensar con los ingresos consignados en el Presupuesto de ingresos los provenientes de la tasa del servicio, destinados a sufragar aquellos gastos.

5.1.- Metodología. Consideraciones Generales.

El presente estudio se ha organizado en torno a un modelo orgánico de Contabilidad de Costes, donde a efectos tanto de facilitar la imputación de costes como de contribuir al control de la gestión se ha partido de la estructura organizativa del IMD. Este modelo organizativo ha considerado como centro de coste a cada uno de las tres (3) unidades que componen el IMD, incluida la unidad objeto de estudio "INSTALACIONES DEPORTIVAS"

Previamente se han identificado tres etapas clásicas. De clasificación, localización e imputación cada una de las cuales puede identificarse con uno de los tres elementos conceptuales básicos en el tratamiento contable del ámbito interno, como son las clases de coste, los centros de coste y los portadores de coste, respectivamente, y que serán objeto de análisis en las siguientes páginas.

El método final hasta llegar a la determinación de la tarifa objeto del estudio se resumen en los siguientes puntos:

A.- Conocimiento del organigrama de los centros de coste del IMD. Para permitir el conocimiento gráfico de la estructura del IMD, representando simultáneamente sus distintos elementos y sus receptoras relaciones. Ilustración 1.

El IMD funcionalmente está dividido en tres unidades.

1. Servicios generales o administración.
2. Actividades deportivas (eventos, actividades, subvenciones).
3. Instalaciones deportivas (gestión directa e indirecta de instalaciones deportivas municipales)

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA	9/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

B.- Agrupación de las instalaciones deportivas como un *único centro de costes final*. De tal manera que el primer paso sea imputar los costes y posteriormente hacer un reparto proporcional por cada grupo/tipo. Su clasificación como "centro principal de coste" posibilita reducir hasta donde ha sido posible los "costes indirectos", maximizando los "costes directos" a distribuir.

Por clasificación extendida en Contabilidad de Costes se han identificado clasificado de la siguiente manera:

Centros de coste finales: son los que tienen por objeto la producción de servicios o realización de actividades que directamente van a ser ofrecidos a los ciudadanos, y en general, todos aquellos por lo que se exige una tasa, o por el contrario se ofrece sin contraprestación económica. Sus costes tendrán la consideración de directos. Los centros de coste analizados son en el caso que nos ocupa, las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el I.M.D.

Centros mediales (o auxiliares) indirectos: trabajan para uno o varios centros finales específicos. Los costes que se devenguen son indirectos para los distintos centros finales a que sirven. Se han identificado Gerencia y Servicios Generales.



Ilustración 2. Centros de costes finales

C.- Definición de actividades: en un sentido económico son las portadoras del coste y en un sentido de "calidad" son parte de la razón de existir de las instalaciones deportivas.

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 11/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

162



Ref: OCBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

TABLA I.
ACTIVIDADES FINALES IDENTIFICADAS.

ACTIVIDADES	UTILIZACIÓN COMPLETA	UTILIZACIÓN COMPARTIDA	DESCUBIERTOS (PABELLONES Y/O TERREROS)
1 HORA DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL 11	X	X	
1/2 HORA O FRACCIÓN DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL 11	X	X	
1 HORA DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL 7	X		
1/2 HORA O FRACCIÓN DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL 7	X		
1 HORA DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS (...)	X	X	X
1/4 HORA O FRACCIÓN DE USO DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS (...)	X	X	X
1 HORA DE USO DE INSTALACIONES DEPORTES DE RAQUETA	X		
1/2 HORA O FRACCIÓN DE USO DE INSTALACIONES DEPORTES DE RAQUETA	X		
1 HORA DE USO DE SALA DEPORTIVA	X		
1/2 HORA O FRACCIÓN DE USO DE SALA DEPORTIVA	X		
1 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	X		X
1/2 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	X		X

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 12/43


 V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

163

D.- Elementos de coste.

Los identificados se han obtenido en la información enunciada en los documentos de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y del propio IMD de los años, 2016 y 2017. En el inventario de bienes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Y en los datos facilitados por el Servicio de Parques y Jardines responsable de los costes de Agua y Luz.

- *Costes de Personal*
- *Costes/Gastos de Bienes Corrientes y Servicios*
- *Gastos de Amortizaciones*

E.- Imputación de costes directos e indirectos.

Serán costes directos aquellos que se pueden afectar al objeto de cálculo de forma exacta o inequívoca al poder establecerse una relación específica entre el coste que se quiere afectar y el objeto de cálculo. Los costes directos son aquellos que se identifican plenamente con las instalaciones deportivas municipales objeto del presente estudio, por tanto pueden ser asignados sin necesidad de prorrateo alguno entre otras actividades o servicios del IMD.

Serán costes indirectos aquellos que para su imputación al objeto de cálculo se necesita establecer una serie de supuestos al no poderse identificar de forma evidente y sencilla con el objeto de cálculo. Son aquellos que no pueden identificarse plenamente a un grupo/tipo de Instalación Deportiva, por lo que han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo.

D.- Determinación del coste total y costes unitarios.

Según la doctrina contable el coste total del servicio es el que corresponde a toda la actividad, mientras que el coste unitario es el que corresponde a cada unidad del servicio, calculado de dividir el coste total entre las distintas unidades de servicios prestados, (se ha considerado en este informe la magnitud hora como unidad básica y/o la 1/2 hora o fracción).

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Belancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 13/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

164



Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

5.2.- Análisis general de los servicios y actividades que presta el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

a.- Instalaciones deportivas de gestión directa sujetas a establecimiento de una tasa.

TIPO	TIPO 2	NOMBRE	VALOR	VALOR INVENTARIAL DEL GRUPO
01- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"COSTA AYALA"	1.400.721,10 €	
02- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"VICENTE LOPEZ SOCAS"	1.482.467,40 €	
03- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"PEPE GONCALVEZ"	1.399.142,07 €	
04- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"JUAN GUEDES"	648.408,60 €	
05- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"JOSE V. SEPULVEDA"	788.938,30 €	
06- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"HOYA DE LA PLATA"	788.938,30 €	
07- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"MANUEL BRITO" EN LAS MESAS	599.479,02 €	
08- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"PARQUE ATLANTICO"	1.425.321,77 €	
09- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"EL BATAN"	719.121,65 €	
10- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LAS TORRES"	1.117.125,16 €	
11- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"EL PILAR"	1.302.729,98 €	
12- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"JORGE PULIDO"	1.502.776,77 €	
13- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"CHANO CRUZ"	878.491,34 €	
14- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"ALFONSO SILVA"	2.800.000,00 €	
15- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"MUNDIAL 82"	2.546.435,90 €	
16- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"MARZAGAN"	1.094.272,78 €	
17- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LA MAYORDOMIA (1)"	1.399.178,95 €	
18- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LA MAYORDOMIA (2)"	1.398.178,95 €	
19- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LAS REHOYAS (1)"	1.040.769,23 €	
20- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"ANTONIO ROJAS" LAS REHOYAS (2)	1.040.769,23 €	
21- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LOMO BLANCO" JOSE RUANO TEJERA"	1.399.999,88 €	
22- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"JARDIN DE INFANCIA"	565.852,40 €	26.774.266,48 €
23- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"PORTO PI"	169.100,80 €	

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marroquí 5007- Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 29 - Fax: 928 44 66 15 - i.m.deportes@laspalmasgc.es

web www.laspalmasgc.es @imdlpgc @imdlpgc

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

F7	"VEGA DE SAN JOSE"	136.725,30 €
F7	"CASABLANCA III"	259.812,03 €
F7	"MANUEL NARANJO SOSA" (1)	94.577,25 €
F7	"MANUEL NARANJO SOSA" (2)	94.577,25 €
F7	"MUNDIAL 82"	169.100,80 €
PAB	"CARLOS GARCIA SAN ROMAN"	1.086.003,29 €
PAB	"FELIX SANTANA SANTANA"	2.734.699,30 €
PAB	"CANCHA DEPORTIVA DTR. JOSE ALSO"	23.286,93 €
PAB	"LEONCIO CASTELLANO ARENCIBIA"	953.325,50 €
PAB	"JUAN BELTRAN SIERRA"	1.252.860,90 €
PAB	"EL BATAN"	1.951.593,32 €
PAB	"CENTRO DEPORTIVO CONO SUR"	1.163.280,00 €
PAB	POLIDEPORTIVO JESUS TELO - LA ISLETA	1.275.510,00 €
PAB	PISTA POLIDEPORTIVA "LOPEZ SOCAS"	78.548,00 €
DR	FRONTON CUBIERTO "LOPEZ SOCAS"	375.840,00 €
DR	FRONTON DESCUBIERTO "LOPEZ SOCAS"	87.696,00 €
DR	PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (1)	126.683,00 €
DR	PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (2)	126.683,00 €
DR	PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (3)	126.683,00 €
DR	PISTA DE SQUASH "LOPEZ SOCAS"	37.440,00 €
SPOL	GINNASIO MUNICIPAL ESCALERITAS SALA 1	172.800,00 €
SPOL	GINNASIO MUNICIPAL ESCALERITAS SALA 2	172.800,00 €
SPOL	POLIDEPORTIVO JARDIN DE INFANCIA 1	96.000,00 €
SPOL	POLIDEPORTIVO JARDIN DE INFANCIA 2	345.600,00 €
SPOL	SALA ACTIVIDADES EL BATAN 1	116.160,00 €
SPOL	SALA ACTIVIDADES EL BATAN 2	116.160,00 €
SPOL	SALA DEPORTIVA JUAN BELTRAN 1	96.000,00 €
SPOL	SALA DEPORTIVA JUAN BELTRAN 2	96.000,00 €
SPOL	SALA DEPORTIVA CONO SUR 1	116.160,00 €
SPOL	SALA DEPORTIVA CONO SUR 2	116.160,00 €
		1.489.745,83 €
		10.519.107,24 €
		881.025,00 €

C/ León y Castiello, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino, 5007- Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 29 - Fax: 928 44 66 15 - i.m.deportes@laspalmasgc.es

Web www.laspalmasgc.es @imdlpgc



Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==



Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

54- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA CONO SUR 3	57.600,00 €
55- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA CONO SUR 4	76.800,00 €
56- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA TAMARACEITE 1	172.800,00 €
57- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA TAMARACEITE 2	134.400,00 €
58- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA FELIX SANTANA 1	172.800,00 €
59- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA FELIX SANTANA 2	86.400,00 €
60- TERRERO DE LUCHA	LC	TERRERO DE LUCHA EL BATAN	250.000,00 €
61- TERRERO DE LUCHA	LC	TERRERO DE LUCHA C. DEPORTIVO LA PRESA.	250.000,00 €
62- TERRERO DE LUCHA	LC	TERRERO DE LUCHA "LA GALLERA"	800.000,00 €
63- TERRERO DE LUCHA	LC	TERRERO DE LUCHA "LOPEZ SOCAS"	250.000,00 €
			2.144.640,00 €
			1.550.000,00 €
			43.358.784,55 €

b.- Instalaciones deportivas de gestión directa no sujetas a tasa.

TIPO	TIPO 2	NOMBRE	VALOR	V. INVENT. DEL GRUPO
01-PISTAS DE CORRER	VAR	INSTALACION DEPORTIVA PARQUE ROMANO	86.690,24 €	
02-PISTAS DE CORRER	VAR	CANCHA DEPORTIVA EN LA VEGA DE SAN JOSE	55.584,47 €	
03-PETANCA / BOLA	PET	CANCHA DE PETANCA "FLORENCIO ARROCHA MORALES"	117.497,87 €	
04-PETANCA / BOLA	PET	CANCHA DE PETANCA EN EL POLIGONO CRUZ DE PIEDRA	124.409,51 €	
05-PETANCA / BOLA	PET	CANCHA DE PETANCA EN LAS COLORADAS	30.000,00 €	
06-PISTA PATINAJE	PAT	PISTA DE MONOPATINES "EL REFUGIO"	23.713,38 €	
07-PISTA PATINAJE	PAT	PISTA DE PATINAJE Y CANCHA DEPORTIVA EN SAN TELMO	173.130,32 €	
08-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN LAS TORRES	171.694,91 €	
09-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN TENOYA	185.511,23 €	
10-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVAS EN SAN JUAN	55.340,52 €	
11-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA ELISEO OJEDA	155.671,38 €	
12-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA RODRIGUEZ MONROY	163.338,29 €	
13-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN HOYA ANDREA	323.639,70 €	

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/43
 V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==			

14-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN CASABLANCA I	40.695,82 €
15-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN CASABLANCA III	44.432,58 €
16-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PZ. DON BENITO	28.849,75 €
17-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN LOS GILES	70.945,87 €
18-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA DE BUENA VISTA	116.230,72 €
19-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA NUEVA PATERNA	182.081,62 €
20-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA DE MATA	28.848,58 €
21-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA NUEVA ISLETA	151.356,56 €
22-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA SAN FRANCISCO	276.465,57 €
23-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA POLIGONO CRUZ DE PIEDRA	272.380,55 €
24-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA TRASERA ESCALERITAS	60.101,21 €
25-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA TAFIRA ALTA	36.060,73 €
26-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA TAFIRA BAJA	65.469,60 €
27-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LUIS DORESTE SILVA	68.966,14 €
28-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA CUEVA TORRES	164.887,67 €
29-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA POLIDEPORTIVA EN LA VEGA DE SAN JOSE	172.698,35 €
30-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LEON Y CASTILLO	190.829,70 €
31-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA ZARATE	99.000,00 €
32-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA SIETE PALMAS	30.033,30 €
33-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	PARQUE DEPORTIVO LAS EDADES	1.167.579,26 €
34-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PARQUE DE LOS NISPEREROS	47.054,60 €
35-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA SAN FRANCISCO DE PAULA	30.000,00 €
36-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LA CICER	284.001,37 €
37-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PZA F. ORTIZ WUOTT	250.000,00 €
38-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PARQUE DE LA MAYORDOMIA	430.817,69 €
39-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA CL. REPUBLICA DOMINICANA	165.000,00 €
40-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA CASABLANCA III, CALLE ORINOCO	159.974,00 €
41-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PLAZA JUAN DEL RIO AYALA	30.000,00 €
42-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA INFANTIL SAN LORENZO	15.000,00 €
43-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LAS TORRES (I)	15.000,00 €



Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Instituto Municipal de Deportes

Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal retribidora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

44-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LAS TORRES (2)	15.000,00 €
45-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LAS TORRES (3)	15.000,00 €
46-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LADERA ALTA	36.000,00 €
47-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LOS TARAHALES	36.000,00 €
48-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LA MINILLA	36.000,00 €
49-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LA PATERNA	15.000,00 €
50-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA TAMARACEITE, CALLE SAN MATIAS.	15.000,00 €
51-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LOMO VERDEJO	100.000,00 €
52-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LA PATERNA	15.000,00 €
53-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVALOMO BLANCO	9.770,26 €
54-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA MILLER BAJO	16.200,00 €
55-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EL RINCÓN	35.000,00 €
56-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA SAN NICOLAS DE BARI	17.100,00 €
57-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA CUESTA RAMON	70.000,00 €
58-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	PLANTA BAJA CENTRO CIVICO BARRANQUILLO D. ZOILLO	270.000,00 €
59-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DELA VEGA DE SAN JOSE	20.000,00 €
60-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DEL PARQUE JUAN PABLO II	20.000,00 €
61-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DE LA LAJA	20.000,00 €
62-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DE LOS JARDINES DE ALONSO QUESADA	24.040,48 €
63-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DEL PARQUE DE LAS REHOYAS	20.000,00 €
			7.166.093,80 €

Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – im.deportes@laspalmasgc.es
 C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marro35007- Las Palmas de Gran Canaria

Web: www.laspalmasgc.es [IMDLPGC](https://www.facebook.com/IMDLPGC) [@imd_lpgc](https://twitter.com/imd_lpgc)

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Belancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 18/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

a.- Costes directos y su imputación en las Instalaciones Deportivas.

a1.- El coste del personal se ha asignado teniendo en cuenta únicamente el personal que trabaja directamente en las mismas (eminentemente el grupo de trabajadores oficiales y los de dirección y/o coordinación adscritos al departamento de instalaciones deportivas), que se recoge en la siguiente tabla:

COSTES DE PERSONAL		AREA DE INSTALACIONES	
Sueldos y salarios		1.541.189,28 €	
% IMPUTACIÓN		100%	
TOTAL		1.541.189,28 €	

a2.- Los costes/gastos en bienes corrientes y servicios:

CONSUMOS DE AGUA Y LUZ		GASTOS AGUA PROMEDIO 2016/2017		GASTOS ELECTRICIDAD PROMEDIO 2016/2017	
		418.138,99 €		538.035,55 €	
TOTAL INSTALACIONES DEPORTIVAS					



Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 19/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==



Ref: CGRE/RSJ

Especificas: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

CONSERVACION GENERAL	2.016	2.017	PROMEDIO
Servicio de mantenimiento en general de los centros deportivos municipales	601.292,22 €	601.292,22 €	601.292,22 €
Suministro de productos de limpieza para las instalaciones deportivas	21.828,00 €	21.828,00 €	21.828,00 €
Suministro de uniformes para el personal propio de las instalaciones deportivas	9.116,51 €	0,00 €	4558,25 €
Suministro de materiales varios de ferretería para el mantenimiento de los centros deportivos municipales	20.000,00 €	20.000,00 €	20.000,00 €
Suministro de combustibles destinado a los vehículos del Instituto Municipal de Deportes	8.640,00 €	8.640,00 €	8.640,00 €
			656.318,47 €

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marino 35007- Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 29 - Fax: 928 44 66 15 - i.m.deportes@laspalmasgc.es

Web: www.laspalmasgc.es @imd_lpgc

Página 20

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoABu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoABu72g==

171

MANTENIMIENTOS TECNICOS LEGALES	2016	2017	PROMEDIO
Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas y luminotécnicas de las canchas, complejos y pabellones municipales	122.285,70 €	122.285,70 €	122.285,70 €
Servicio de mantenimiento de las instalaciones protección contra incendio de los centros deportivos municipales.	4.327,08 €	4.327,08 €	4.327,08 €
Servicio de mantenimiento de los ascensores de los centros deportivos municipales.	1.243,10 €	3.263,5 €	2.253,30 €
Servicio de Vigilancia de la Salud para el personal propio de las instalaciones deportivas	6.105,58 €	49,91 €	3.077,74 €
Servicio de tratamiento de prevención y control de la legionelosis en las instalaciones deportivas municipales	0,00 €	47070,19 €	47070,19 €
Servicio de mantenimiento de los desfibriladores de las instalaciones deportivas municipales	0,00 €	14553,18 €	14553,18 €
			193.567,19 €

a3.- El coste de la amortización es un coste extra-presupuestario, viene representado por los costes de amortización de las propias instalaciones deportivas (activos directamente implicados consumiendo recursos vinculados a la prestación). Se ha utilizado un criterio lineal del 3% valor de inventario, mínimo legal de los máximos establecidos.

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 21/43
 V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==			

172



Ref: CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

TIPO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA	SUP. M2	VALOR INVENTARIO	%	AMORTIZACIÓN ANUAL 3 %
CAMPOS DE FÚTBOL 11	122.370	26.774.266,48 €	52,99	803.227,99 €
CAMPOS DE FÚTBOL 7	14.175	1.489.745,83 €	2,95	44.692,37 €
PABELLONES POLIDEPORTIVOS (...)	9.218	10.519.107,24 €	20,82	315.573,21 €
DEPORTES RAQUETA	3.646	881.025,00 €	1,74	26.430,75 €
SALAS DEPORTIVAS	2.750	2.144.640,00 €	4,25	64.339,20 €
TERREROS DE LUCHA CANARIA	3.632	1.550.000,00 €	3,07	46.506,66 €
OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	55.240	7.166.093,80 €	14,18	214.982,81 €
	211.031	50.524.878,35 €	100%	1.515.752,99 €

Código Seguro de verificación: V3qz+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/43



V3qz+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

h.- Costes indirectos y su imputación en las Instalaciones Deportivas

a.- El coste del personal son gastos presupuestarios exclusivamente referidos al Capítulo I, esto es, al reparto del gasto del personal "multifuncional" que afecta a varias prestaciones del IMD, esto es, que desde el punto de vista de la estructura organizativa el personal está asignado a un programa o centro de costes al que están vinculadas diferentes prestaciones. Para ello se han recopilado los datos fundamentales que recogen la siguiente tabla y su porcentaje de imputación al centro final "instalaciones deportivas".

	GERENCIA	ADMINISTRACIÓN
Gastos de personal	70.156,86 €	245.104,57 €
% IMPUTACION	50%	50%
TOTAL	35.078,43 €	122.552,28 €

c.- Cálculo de horas y su imputación a las diferentes instalaciones

Seguendo el calendario anual de 365 días repartidos en 52 semanas y diferenciándolo según el tipo de instalación, la duración de la temporada y las necesidades de la competición tenemos:



Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/43
 V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==			



Ref: CGBE/FSJ
Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

c.1.- Campos de fútbol 11 y fútbol 7, terrenos y deportes de raqueta

CATEGORÍAS	DÍAS	HORAS/DÍA	HORAS/AÑO
DÍAS TOTALES AÑO	365		
DÍAS FESTIVOS	14	0	0
SÁBADOS DE COMPETICIÓN	43	14	602
SÁBADOS SIN COMPETICIÓN	9	6	54
DOMINGOS DE COMPETICIÓN	43	6	258
DOMINGOS SIN COMPETICIÓN	9	0	0
LABORALES	247	7	1.729,00
TOTAL HORAS INSTALACIÓN			2.643,00

c.2.- Pabellones polideportivos y salas de actividades

CATEGORÍAS	DÍAS	HORAS/DÍA	HORAS/AÑO
DÍAS TOTALES AÑO	365		
DÍAS FESTIVOS	14	0	0
SÁBADOS DE COMPETICIÓN	30	14	420
SÁBADOS SIN COMPETICIÓN	22	6	132
DOMINGOS DE COMPETICIÓN	26	6	156
DOMINGOS SIN COMPETICIÓN	26	0	0
LABORALES	247	14	3.458,00
TOTAL HORAS INSTALACIÓN			4.166,00

C/ León y Casallo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Marqués 5007- Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 66 29 - Fax: 928 44 66 15 - i.m.deportes@laspalmasgc.es

Web: www.laspalmasgc.es @imd_lpgc

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 24/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

CAMPOS DE FUTBOL 11 HORAS DE APERTURA	DE LUNES A VIERNES MAÑANA	TARDE	SABADOS M Y T	DOMINGOS M
"COSTA AYALA"		1.729,00	656,00	258,00
"VICENTE LOPEZ SOCAS"		1.729,00	656,00	258,00
"PEPE GONÇAL VEZ"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
"JUAN GUEDES"		1.729,00	656,00	258,00
"JOSE.V. SEPULVEDA"		1.729,00	656,00	258,00
"HOYA DE LA PLATA"		1.729,00	656,00	258,00
"MANUEL BRITO" EN LAS MESAS		1.729,00	656,00	258,00
"PARQUE ATLANTICO"		1.729,00	656,00	258,00
"EL BATAN"		1.729,00	656,00	258,00
"LAS TORRES"		1.729,00	656,00	258,00
"EL PILAR"		1.729,00	656,00	258,00
"JORGE PULIDO"		1.729,00	656,00	258,00
"CHANO CRUZ"		1.729,00	656,00	258,00
"ALPONSO SILVA"		1.729,00	656,00	258,00
"MUNDIAL 82"		1.729,00	656,00	258,00
"MARZAGAN"		1.729,00	656,00	258,00
"LA MAYORDOMIA (1)"		1.729,00	656,00	258,00
"LA MAYORDOMIA (2)"		1.729,00	656,00	258,00
"LAS REHOYAS (1)"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
"ANTONIO ROJAS" LAS REHOYAS (2)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
"LOMO BLANCO" JOSE RUANO TEJERA"		1.729,00	656,00	258,00
TOTAL HORAS / AÑO	5.187,00	36.309,00	13.776,00	5.418,00
				60.690,00



Código Seguro de verificación: V3qx+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/43
 V3qx+VP1Tm0JA9HoAEu72g==			



CAMPOS DE FUTBOL 7 HORAS DE APERTURA	DE LUNES A VIERNES		SABADOS		DOMINGOS	
	MAÑANA	TARDE	M Y T	M	M	M
* JARDIN DE INFANCIA *	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00		
* PORTO PI *		1.729,00	656,00	258,00		
* VEGA DE SAN JOSE *		1.729,00	656,00	258,00		
* CASABLANCA III *		1.729,00	656,00	258,00		
* MANUEL NARANJO SOSA * (1)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00		
* MANUEL NARANJO SOSA * (2)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00		
* MUNDIAL 82 *		1.729,00	656,00	258,00		
TOTAL HORAS/AÑO	5.187,00	12.103,00	4.592,00	1.806,00		23.688,00

PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS HORAS DE APERTURA	DE LUNES A VIERNES		SABADOS		DOMINGOS	
	MAÑANA	TARDE	M Y T	M	M	M
* CARLOS GARCIA SAN ROMAN *	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
* FELIX SANTANA SANTANA *	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
* CANCHA DEPORTIVA DTR. JOSE ALSO *	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
* LEONCIO CASTELLANO ARENCIBIA *	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
* JUAN BELTRAN SIERRA *	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
* EL BATAN *	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
* CENTRO DEPORTIVO COMO SUR *	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
POLIDEPORTIVO JESUS TELO - LA ISLETA	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
PISTA POLIDEPORTIVA * LOPEZ SOCAS *	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00		
TOTAL HORAS	15.561,00	15.561,00	4.968,00	1.404,00		37.494,00

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	26/43
	 V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==		

177

HORAS DE APERTURA	MAÑANA	TARDE	M Y T	M
FRONTON CUBIERTO "LOPEZ SOCAS"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
FRONTON DESCUBIERTO "LOPEZ SOCAS"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (1)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (2)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (3)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
PISTA DE SQUASH "LOPEZ SOCAS"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
TOTAL HORAS /AÑO	10.374,00	10.374,00	3.936,00	1.548,00

26.232,00

SALAS DE ACTIVIDADES	DE LUNES A VIERNES	TARDE
HORAS DE APERTURA	MAÑANA	TARDE
GIMNASIO MUNICIPAL ESCALERITAS SALA 1	1.729,00	1.729,00
GIMNASIO MUNICIPAL ESCALERITAS SALA 2	1.729,00	1.729,00
POLIDEPORTIVO JARDIN DE INFANCIA 1	1.729,00	1.729,00
POLIDEPORTIVO JARDIN DE INFANCIA 2	1.729,00	1.729,00
SALA ACTIVIDADES EL BATAN 1	1.729,00	1.729,00
SALA ACTIVIDADES EL BATAN 2	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA JUAN BELTRAN 1	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA JUAN BELTRAN 2	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA CONO SUR 1	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA CONO SUR 2	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA CONO SUR 3	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA CONO SUR 4	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA TAMARACEITE 1	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA TAMARACEITE 2	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA FELIX SANTANA 1	1.729,00	1.729,00
SALA DEPORTIVA FELIX SANTANA 2	1.729,00	1.729,00
TOTAL HORAS /AÑO	27.664,00	27.664,00

55.338,00



Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoABu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	27/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoABu72g==

178



Ref: CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

TERREROS DE LUCHA HORAS DE APERTURA	DE LUNES A VIERNES MAÑANA	TARDE	SABADOS	DOMINGOS
TERRERO DE LUCHA EL BATAN	1.729,00	1.729,00	546,00	156,00
TERRERO DE LUCHA C. DEPORTIVO LA PRESA.		1.729,00	258,00	
TERRERO DE LUCHA "LA GALLERA"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
TERRERO DE LUCHA "LOPEZ SOCAS"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
TOTAL HORAS/AÑO	5.187,00	6.916,00	2.116,00	672,00

TIPO DE INSTALACIÓN	HORAS	%
CAMPOS DE FUTBOL 11	60.690,00	27,80
CAMPOS DE FUTBOL 7	23.688,00	10,85
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	37.494,00	17,17
PISTAS DE RAQUETA	36.332,00	12,02
SALAS DEPORTIVAS	55.828,00	25,34
TERREROS DE LUCHA	14.891,00	6,82
TOTAL HORAS/AÑO	218.269,00	100,00

5.4.- Determinación de costes totales y costes unitarios.

Como paso previo para determinar el coste total y los costes unitarios, tablas 2, 3 y 4, se han repartido los costes directos e indirectos entre los diferentes grupos de instalaciones deportivas de forma proporcional al valor de inventario y al número de horas de apertura tal como muestran las siguientes ilustraciones.

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Belancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 28/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

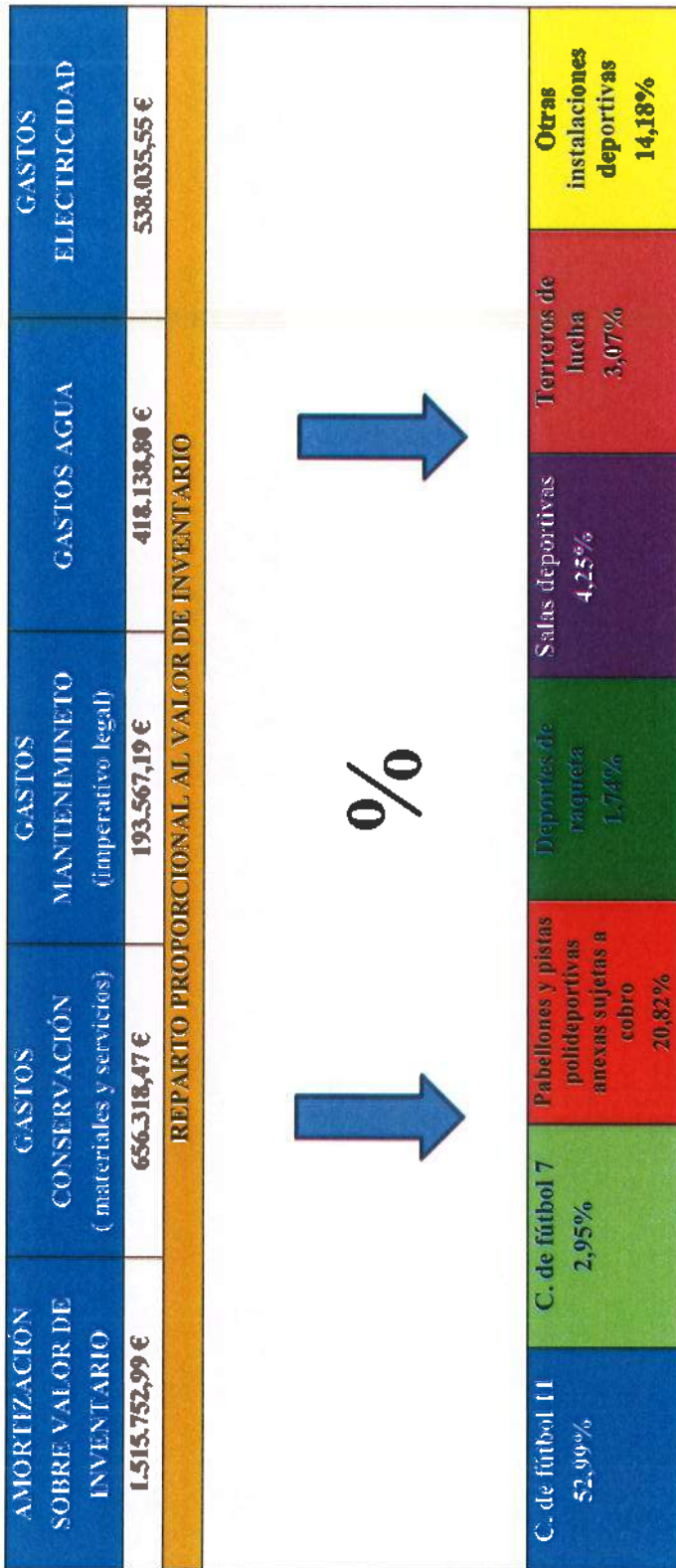


ILUSTRACIÓN 3. IMPUTACIÓN A LOS CENTROS DE COSTES FINALES.



Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 29/43
 V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==			



Ref: CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

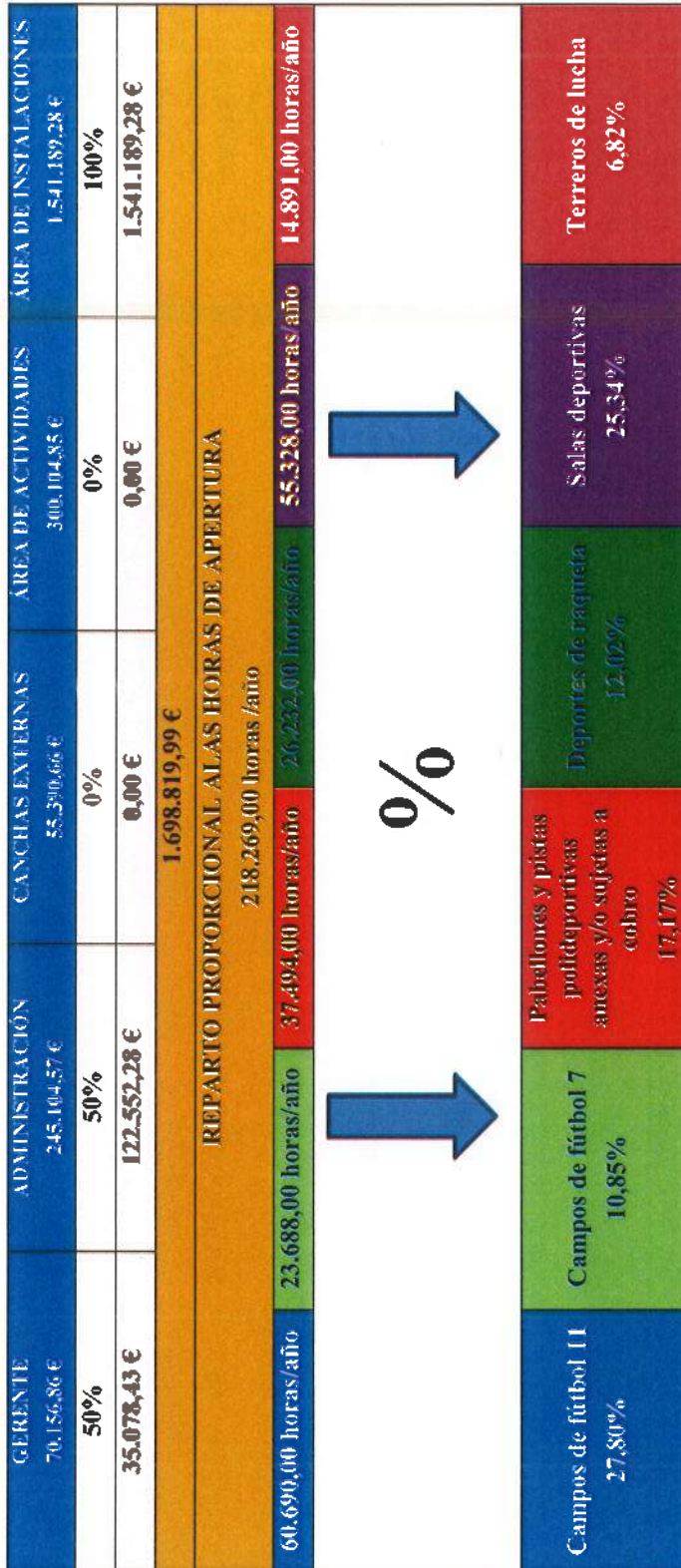


ILUSTRACIÓN 4. IMPUTACIÓN A CENTROS DE COSTES FINALES. COSTES DE PERSONAL.

C/ León y Castillo, 322-3ª planta-Edificio Casa del Mar nº35007- Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 44 66 29 – Fax: 928 44 66 15 – i.m.deportes@laspalmasgc.es

Web: www.laspalmasgc.es | [@imd_ipgc](https://www.facebook.com/IMDIPGC) | [@imd_ipgc](https://www.instagram.com/IMDIPGC)

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	30/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

181

TABLA 2:
COSTES GASTOS TOTALES. TODAS LOS GRUPOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

DENOMINACIÓN	AMORTIZACIÓN (señala valor de inventario)	GASTOS CONSERVACIÓN (mantenimiento y servicios)	GASTOS MANTENIMIENTO (Imprescindible legal)	GASTOS AGUA	ELECTRICIDAD	GASTO DE PERSONAL	TOTAL COSTES ANUALES
CAMPOS DE FÚTBOL 11	803.227,99 €	347.783,15 €	102.571,22 €	221.571,75 €	285.185,03 €	472.271,96 €	2.232.531,10 €
CAMPOS DE FÚTBOL 7	44.692,37 €	19.361,40 €	5.710,23 €	12.335,10 €	15.872,05 €	184.321,97 €	282.293,12 €
PABELLONES POLIDEPORTIVOS Y PISTAS POLIDEPORTIVAS ANEXAS Y/O DE COBRO	315.573,21 €	136.645,50 €	40.300,68 €	87.056,50 €	112.019,00 €	291.687,39 €	982.982,28 €
DEPORTES DE RAQUETA	26.430,75 €	11.419,95 €	3.368,07 €	7.275,61 €	9.361,82 €	204.198,16 €	262.054,36 €
SALAS DEPORTIVAS	64.339,20 €	27.893,54 €	8.216,50 €	17.770,90 €	22.836,51 €	430.430,99 €	571.577,74 €
TERREROS DE LUCHA CANARIA	46.506,66 €	20.148,97 €	5.942,51 €	12.836,86 €	16.517,70 €	115.859,52 €	217.812,22 €
OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	215.236,92 €	93.065,96 €	27.447,82 €	5.9292,08 €	7.6293,44 €	55.390,66 €	571.747,62 €

Código Seguro de verificación: V3qx+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qx+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 31/43



V3qx+VP1Tm0JA9HoAEu72g==



Ref: CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

TABLA 3
COSTES/GASTOS TOTALES INSTALACIONES DEPORTIVAS SUJETAS A TASAS.

DENOMINACIÓN	AMORTIZACIÓN (valor de inversión)	GASTOS CONSERVACIÓN (material y servicios)	GASTOS MANTENIMIENTO (imperativo legal)	GASTOS AGUA	GASTOS ELECTRICIDAD	GASTO DE PERSONAL	TOTAL COSTES ANUALES	%
CAMPOS DE FÚTBOL II	803.227,99 €	347.783,15 €	102.573,22 €	221.571,75 €	285.105,43 €	472.271,96 €	2.232.531,10 €	49,07
CAMPOS DE FÚTBOL 7	44.692,37 €	19.361,40 €	5.710,23 €	12.335,10 €	15.872,05 €	184.321,97 €	282.293,12 €	6,20
PABELLONES POLIDEPORTIVOS Y PISTAS POLIDEPORTIVAS ANEXAS Y/O DE COBRO	315.573,21 €	136.645,50 €	40.300,68 €	87.056,50 €	112.019,00 €	291.687,39 €	982.982,28 €	21,61
DEPORTES DE RAQUETA	26.430,75 €	11.419,95 €	3.369,07 €	7.275,61 €	9.361,82 €	204.198,16 €	262.054,36 €	5,76
SALAS DEPORTIVAS	64.339,20 €	27.593,54 €	8.226,60 €	17.770,90 €	22.866,51 €	430.480,99 €	571.577,74 €	12,57
TERREROS DE LUCHA CANARIA	46.506,66 €	20.148,97 €	5.942,51 €	12.836,86 €	16.517,70 €	115.859,52 €	217.812,22 €	4,79
Totales Instalaciones de Pago	1.300.770,18 €	563.252,51 €	166.119,31 €	358.846,72 €	461.742,11 €	1.698.819,99 €	4.593.550,82 €	100%

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

TABLA 4.
COSTE UNITARIO POR HORA Y POR TIPO INSTALACIÓN DEPORTIVA.

DENOMINACIÓN	TOTAL GASTOS/COSTES ANUALES (con personal)	HORAS ANUALES	GASTO/COSTE POR HORA (por instalación)
CAMPOS DE FÚTBOL 11	2.232.531,10 €	60.690,00	36,79 €
CAMPOS DE FÚTBOL 7	282.293,12 €	23.688,00	11,92 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	983.282,28 €	37.440,00	26,26 €
DEPORTES DE RAQUETA	262.054,36 €	26.232,00	9,99 €
SALA DEPORTIVA	571.577,74 €	55.328,00	10,33 €
TERREROS DE LUCHA CANARIA	217.812,22 €	14.891,00	14,63 €
TOTALES	4.549.550,82 €	218.269,00	

5.5.- Propuesta de fijación de las tasas.

Como paso previo para la fijación de las mismas, a partir del coste unitario por instalación se ha procedido a establecer el indicador "usuario estándar por tipo de instalación".

El usuario estándar es una medida de uso de la instalación diaria tomando como referencia una semana tipo (1 día de competición y tres de entrenamiento). Resulta de la media aritmética del número de personas que utilizan la instalación en una competición entre el número de personas que utilizan por 3 días de entrenamiento semanal. Por ejemplo, los 19 usuarios estándar de un campo de fútbol resultan de (22x1 día competición) + (18x3 días entrenamiento)/4= 19



Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 33/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==



	CRITERIO NÚMERO DE PERSONAS/INSTALACION EN MOMENTO DE COMPETIR	CRITERIO NÚMERO DE PERSONAS/EQUIPO EN EL MOMENTO DE ENTRENAR	USUARIOS ESTANDAR
CAMPOS DE FÚTBOL 11	22	18	19
CAMPOS DE FÚTBOL 7	14	10	11
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS ANEXAS DE COBRO	12	12	12
DEPORTES DE RAQUETA	4	4	4
SALA DEPORTIVA	20	20	20
TIERREROS DE LUCHA CANARIA	24	12	15

Ilustración 5. Usuario Estándar por tipo de instalación deportiva

Una vez conocido el usuario estándar por tipo de instalación, se ha hallado el coste por usuario estándar a partir del cociente entre el total de los costes hora y el total de usuarios por hora, arrojando un coste unitario por usuario estándar/hora. El coste por usuario estándar/hora permite evitar las diferencias que acarrea las características propias de cada deporte (número de jugadores necesarios, espacio) en relación de unos deportes con otros.

Para paliar estas diferencias se propone un reparto igualitario de las cargas económicas entre todos los usuarios de las instalaciones deportivas independientemente de la actividad que realizan, y bajo esa perspectiva, se ha procedido a calcular el coste hora promedio estándar (promedio de las 63 instalaciones deportivas municipales agrupadas en seis) dando como resultado la cifra de 1.36 euros.

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) FECHA 02/05/2018

ID. FIRMA afima.redsara.es V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g== PÁGINA 34/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

DENOMINACIÓN	COSTE HORA	USUARIOS	PROMEDIO	COSTE PONDERADO
CAMPOS DE FÚTBOL 11	36,79 €	19	1,36 €	25,78 €
CAMPOS DE FÚTBOL 7	11,92 €	11	1,36 €	14,93 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS ANEXAS	26,26 €	12	1,36 €	16,28 €
DEPORTES DE RAQUETA	9,99 €	4	1,36 €	5,43 €
SALA DEPORTIVA	10,33 €	20	1,36 €	27,14 €
TERREROS DE LUCHA CANARIA	14,63 €	15	1,36 €	20,36 €
TOTAL	109,92 €	81	1,36 €	

Ilustración 6. Esquema resumen del proceso de fijación de la tasa propuesta

El coste ponderado se establecería como "tarifa" propuesta para cada una de las actividades definidas anteriormente (tabla 1). La fijación de la tarifa de "utilización compartida" y/o "media hora o fracción" junto a la de "pabellones y/o terrenos descubiertos" proporcionalmente a la primera.



Código Seguro de verificación: V3gr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3gr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 35/43
 V3gr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==			



Ref: CGBE/FSJ
 Especifica: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

DENOMINACIÓN	UTILIZACIÓN COMPLETA	UTILIZACIÓN COMPARTIDA	DESCUBIERTOS (PISTAS Y/O TERREROS)
1 HORA DE CAMPO DE FÚTBOL 11	25,78 €	12,89 €	
1/2 HORA O FRACCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL 11	12,89 €	6,45 €	
1 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	14,93 €		
1/2 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	7,47 €		
1 HORA DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS	16,28 €	8,14 €	4,07 €
1/2 HORA PABELLONES POLIDEPORTIVOS	8,14 €	4,07 €	2,04 €
1 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	5,43 €		
1/2 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	2,72 €		
1 HORA DE SALA DEPORTIVA	27,14 €		
1/2 HORA SALA DEPORTIVA	13,57 €		
1 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	20,36 €		5,09 €
1/2 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	10,18 €		2,55 €

Tabla 5. Relación de tasas propuestas

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 36/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

5.6.- Estudio de ingresos.

Los ingresos obtenidos por el IMD en concepto de alquiler de instalaciones deportivas durante los ejercicios 2016 y 2017 son los siguientes:

CONCEPTO	2016	2017	PROMEDIO
INGRESOS POR ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	78.693,05 €	71.288,47 €	74.990,76 €

a.- Distribución de las horas disponibles por tipo de instalación.

Del total de horas que componen el servicio, se estima el siguiente reparto, teniendo en cuenta que el IMD utiliza para sus actividades el 15,56 % del total de horas, el 24,24 % es el coste de la subactividad (todas aquellas horas donde la instalación permanece abierta y son de nula o muy baja rentabilidad), el 42,49 % del total son horas exentas del pago y el 17,71% son horas disponibles para alquilar.

TIPO DE INSTALACIÓN	HORAS	ALQUILER	IMD	EXENTAS	SUBACTIVIDAD
CAMPOS DE FÚTBOL 11	60.690,00	8.904,00	0,00	46.599,00	5.187,00
CAMPOS DE FÚTBOL 7	23.688,00	2.968,00	900,00	14.633,00	5.187,00
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	37.440,00	5.580,00	0,00	16.299,00	15.561,00
PISTAS DE RAQUETA	26.232,00	15.858,00	0,00	0,00	10.374,00
SALAS DEPORTIVAS	55.328,00	3.330,00	33.046,00	7.525,00	11.427,00
TERREROS DE LUCHA	14.891,00	2.018,00	0,00	7.686,00	5.187,00
TOTAL HORAS / AÑO	218.269,00	38.658,00	33.946,00	92.742,00	52.923,00
	100%	17,71%	15,56%	42,49%	24,24%



Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA	37/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==



Ref: CCE/FSI
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

b.- Cuantificación de los ingresos por alquiler con ocupación máxima.

TIPO DE INSTALACIÓN	ALQUILER	TASA	INGRESOS
CAMPOS DE FUTBOL 11	8.904,00	25,78 €	229.545,12 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	2.968,00	14,93 €	44.312,24 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	5.580,00	16,28 €	90.842,40 €
PISTAS DE RAQUETA	15.858,00	5,43 €	86.108,94 €
SALAS DEPORTIVAS	3.330,00	27,14 €	90.376,20 €
TERREROS DE LUCHA	2.018,00	20,36 €	41.086,48 €
TOTAL HORAS /AÑO	38.658,00		582.271,38 €

c.- Cuantificación de las horas disponibles por el IMD para sus diferentes actividades y programas.

TIPO DE INSTALACIÓN	IMD	TASA	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	0,00	25,78 €	0,00 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	900,00	14,93 €	13.437,00 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	0,00	16,28 €	0,00 €
PISTAS DE RAQUETA	0,00	5,43 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	33046,00	27,14 €	896.868,44 €
TERREROS DE LUCHA	0,00	20,36 €	0,00 €
TOTAL HORAS /AÑO	33.946,00		910.305,44 €

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 38/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

189

d.- Cuantificación de la subactividad.

La puesta a disposición de la ciudadanía en condiciones de cantidad y calidad de uso de 63 instalaciones deportivas de seis tipologías diferentes no supone su total aprovechamiento. En efecto las instalaciones quedan vacías (sin uso) a lo largo de todo un año en multitud de ocasiones. Lo cual da lugar a la diferencia entre las horas producidas o puestas a disposición a ciudadanía y las consumidas realmente, dando lugar ambas magnitudes al fenómeno de la *subactividad*, esto es, a la existencia de horas libres (producidas y no vendidas); generando el déficit del servicio. Reiterando lo anterior, en la medida en que la capacidad disponible no se "vende", su coste- no será atribuido a ningún servicio final, por lo que el IMD se verá obligado a asumir la totalidad de su financiación como muestra la tabla siguiente:

TIPO DE INSTALACIÓN	SUBACTIVIDAD	TASA	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	5.187,00	25,78 €	133.720,86 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	5.187,00	14,93 €	77.441,91 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORATIVAS	15.561,00	16,28 €	253.333,08 €
PISTAS DE RAQUETA	10.374,00	5,43 €	56.330,82 €
SALAS DEPORTIVAS	11.427,00	27,14 €	310.128,78 €
TERREROS DE LUCHA	5.187,00	20,36 €	105.607,32 €
TOTAL HORAS /AÑO	52.923,00		936.562,77 €

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 39/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==



Ref: CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA CUANTÍA PROPUESTA.

Respecto a la cuantía, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, ya citada anteriormente enuncia en su artículo 19:

Sobre la cuantía *"el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida"*.

Parece lógico entender que la justificación de las mismas girará en torno a dos condiciones:

- 1.- Que el importe no exceda del coste.
- 2.- Que ello aparezca reflejado y justificado en el informe técnico económico.

Condición esta última que permite el control y la posibilidad de apreciar la diferencia entre una correcta formulación y una arbitrariedad.

En este sentido se ha intentado justificar lo más ampliamente posible las cifras de costes y el procedimiento de cálculo, incorporados al presente informe. Se han determinados los costes totales y los costes unitarios por tipo de instalación para finalmente conocer el coste hora o fracción de uso de una instalación tipo.

En el momento de esta justificación y con el modelo de estimación de costes planteado queda justificado que las tarifas propuestas no exceden de los costes previstos.

Finalmente, como prueba del detalle preciso para alcanzar el nivel de justificación requerido, en el presente estudio los costes previstos se han incluido con detalle y susceptibles de comprobación.

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 40/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

191

7.- EXENCIONES.

7.1.- EXENCIONES PROPUESTAS.

- a) Las Actividades y eventos organizados directamente por los diferentes servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Centros de enseñanza y centros de atención especial que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad. Será también de aplicación a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género,...).
- c) Los Clubes Deportivos con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria para sus entrenamientos y competiciones en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas. Será también de aplicación para campus deportivos en períodos vacacionales cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.
- d) Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.
- e) Entidades deportivas a las que se les autorice, la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas acordadas con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.
- f) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018	
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA	41/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

192



Ref: CGBIEFSJ
 Explicación: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales

7.2.- CUANTIFICACIÓN DE LAS EXENCIONES.

La cuantificación de las exenciones previstas en la modificación de la Ordenanza, habiendo calculado el total de horas según las diferentes instalaciones deportivas y aplicando los valores de las tasas propuestas, nos arroja un resultado total de 2.045.856,09 €, que asume el IMD como tasa subvencionada al deporte base.

TIPO DE INSTALACIÓN	EXENTAS	TASA	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	46.599,00	25,78 €	1.201.322,22 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	14.633,00	14,93 €	218.470,69 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	16.299,00	16,28 €	265.347,72 €
PISTAS DE RAQUETA	0,00	5,49 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	7.523,00	27,14 €	204.228,50 €
TERREROS DE LUCHA	7.686,00	20,36 €	156.486,96 €
TOTAL HORAS /AÑO	92.742,00		2.045.856,09 €

8.- CONCLUSIONES.

- 1.- Se ha optado por realizar el cálculo en base a la capacidad de uso (horas de apertura puestas a disposición de la ciudadanía). Por lo que el coste unitario será el resultante de aplicar, (costes totales/horas potenciales de uso). De este modo, se calcula un coste unitario por unidad de servicio disponible, cargándose únicamente el coste de los servicios efectivamente utilizados.
- 2.- La cifra 1.36 € uso/hora estándar. Resulta del promedio de 63 instalaciones/espacios deportivos municipales de seis tipologías diferentes. Aplicada al número de usuario estándar se articula como una medida de reparto de los costes más igualitaria entre modalidades deportivas.

Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	42/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

3.- Los costes totales, en el modelo de imputación planteado en el presente estudio, ascienden a 4.549.556,82 €, de los que un 21,02 % corresponden a costes imputables al Ayuntamiento y el 78,98 % al IMD.

4.- Atendiendo al modelo de estudio planteado, los resultados previstos como coste de las exenciones ascienden a la cantidad de 2.045.856,09 €, con un total de 92.742 horas.

5.- El coste de la subactividad, es decir el número de horas puestas a disposición de la ciudadanía y de difícil aprovechamiento asciende a 936.562,77 €, con un total de 52.923 horas.

6.- El coste de las horas utilizadas por el IMD en sus diferentes actividades y programas asciende a 910.305,44 €, con un total de 33.946 horas.

7. El importe total a ingresar en el supuesto de utilizar las 38.658 horas disponibles para alquilar ascendería a 582.271,38 €.

8.- Las tasas propuestas, en comparación con ciudades similares no muestran grandes diferencias.

	LAS PALMAS	TELDE	TENERIFE	LA LAGUNA	VALENCIA	MALAGA	SEVILLA	MADRID
CAMPOS DE FÚTBOL 11	25,78 €	40,50 €	71,05 €	62,00 €	80,65 €	41,50 €	31,75 €	45,00 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	14,93 €	30,50 €	49,80 €	30,00 €	43,73 €		16,00 €	
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	16,28 €	20,00 €	26,30 €	31,00 €	38,32 €	20,00 €	12,62 €	22,50 €
DEPORTES DE RAQUETA	5,43 €		5,90 €	1,00 €	13,25 €	6,50 €	9,50 €	6,90 €
SALAS DEPORTIVAS	27,14 €	16,00 €	8,35 €	10,00 €	22,55 €	45,50 €	30,25 €	38,00 €
TERREROS DE LUCHA	20,36 €	5,00 €	13,20 €	12,00 €				

Ilustración 7. Comparativa entre tarifas de ciudades españolas.



Código Seguro de verificación: V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==	PÁGINA 43/43



V3qr+VP1Tm0JA9HoAEu72g==

Ref: CG8E/RSJ

Explicación: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

INFORME DE COMPARATIVO ENTRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y LA FUTURA CON LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Una vez reflejado en el estudio económico la comparativa entre tarifas con otras ciudades españolas, y a modo de complemento de mismo, se procede a comparar la situación actual con la futura una vez entrado en vigor la nueva Ordenanza.

1.- Hemos de tener en cuenta que el número de horas se mantiene inalterable.

TIPO DE INSTALACIÓN	HORAS	ALQUILER	IMD	EXENTAS	SUBACTIVIDAD
CAMPOS DE FUTBOL 11	60.690,00	8.904,00	0,00	46.599,00	5.187,00
CAMPOS DE FUTBOL 7	23.688,00	2.968,00	900,00	14.633,00	5.187,00
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	37.440,00	5.580,00	0,00	16.299,00	15.561,00
PISTAS DE RAQUETA	26.232,00	15.858,00	0,00	0,00	10.374,00
SALAS DEPORTIVAS	55.328,00	3.330,00	33.046,00	7.525,00	11.427,00
TERREROS DE LUCHA	14.891,00	2.018,00	0,00	7.686,00	5.187,00
TOTAL HORAS /AÑO	218.269,00	38.658,00	33.946,00	92.742,00	52.923,00
	100%	17,71%	15,56%	42,49%	24,24%

2.- Con respecto a las tasas actuales y a efectos de comparativa hemos tomado las tarifas de aficionados, teniendo en cuenta que en el caso de los campos de fútbol se ha hecho una media entre el importe de tasa diurna y la nocturna (9,28 € y 18,42 €) respectivamente y que en la tarifa de salas se ha tomado como referencia el alquiler de profesor con grupo de 20 personas.

TIPO DE INSTALACIÓN	ALQUILER	TASA	INGRESOS
CAMPOS DE FUTBOL 11	8.904,00	13,85 €	123.320,40 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	2.968,00	13,85 €	41.106,80 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	5.580,00	4,93 €	27.509,40 €
PISTAS DE RAQUETA	15.858,00	2,37 €	39.169,26 €
SALAS DEPORTIVAS	3.330,00	3,67 €	12.221,10 €
TERREROS DE LUCHA	2.018,00	0,63 €	1.271,34 €
TOTAL HORAS /AÑO	38.658,00		244.598,30 €

Código Seguro de verificación: kCrT6KMrip/8A1E/UHTbwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/3
 kCrT6KMrip/8A1E/UHTbwQ==			

Ref: OGBE/RSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

TIPO DE INSTALACIÓN	EXENTAS	TASA	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	46.599,00	13,85 €	645.396,15 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	14.633,00	13,85 €	202.667,05 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	16.299,00	4,93 €	80.354,07 €
PISTAS DE RAQUETA	0,00	2,47 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	7.525,00	3,67 €	27.616,75 €
TERREROS DE LUCHA	7.686,00	0,63 €	4.842,18 €
TOTAL HORAS /AÑO	92.742,00		960.876,20 €

TIPO DE INSTALACIÓN	IMD	TASA	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	0,00	13,85 €	0,00 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	900,00	13,85 €	12.465,00 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	0,00	4,93 €	0,00 €
PISTAS DE RAQUETA	0,00	2,47 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	33.046,00	3,67 €	121.278,82 €
TERREROS DE LUCHA	0,00	0,63 €	0,00 €
TOTAL HORAS /AÑO	33.946,00		133.743,82 €

TIPO DE INSTALACIÓN	SUBACTIVIDAD	TASA	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	5.187,00	13,85 €	71.839,95 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	5.187,00	13,85 €	71.839,95 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	15.561,00	4,93 €	76.715,73 €
PISTAS DE RAQUETA	10.374,00	2,47 €	25.623,78 €
SALAS DEPORTIVAS	11.427,00	3,67 €	41.937,09 €
TERREROS DE LUCHA	5.187,00	0,63 €	3.267,81 €
TOTAL HORAS /AÑO	52.923,00		291.224,31 €

Código Seguro de verificación: kCrT6KMrip/8A1E/UHTbwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.rdsara.es	kCrT6KMrip/8A1E/UHTbwQ==	PÁGINA 2/3



kCrT6KMrip/8A1E/UHTbwQ==

Ref: CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza fiscal reguladora de los tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

3.- La comparativa sería la siguiente.

	ANTES	DESPUES	DIFERENCIA
ALQUILER	244.598,30 €	582.271,38 €	337.673,08 €
EXENTAS	960.876,20 €	2.045.856,09 €	1.084.979,89 €
IMD	133.743,82 €	910.305,44 €	776.561,62 €
SUBACTIVIDAD	291.224,31 €	936.562,77 €	645.338,46 €
	1.630.442,63 €	4.474.995,68 €	2.844.553,05 €

4. Si la media de ingresos en las anualidades 2016 y 2017 han sido de 74.990,76 €, esto representa el 30,66 % del total de ingresos posibles en los ejercicios anteriores a la aplicación de la nueva ordenanza, y siguiendo el mismo porcentaje de ingresos por alquiler de instalaciones deportivas, este ascendería a 178.524,41 €, según se indica en la tabla.

	POSIBLE	REAL	%
ANTES	244.598,30 €	74.990,76 €	30,66%
DESPUES	582.271,38 €	178.524,41 €	30,66%

Las Palmas de Gran Canaria

EL TECNICO SUPERIOR DE GESTIÓN DEPORTIVA

(Resolución número 84/2018, de 01 de marzo de 2018)

Francisco Sánchez Jover

JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DEPORTIVA

(Resolución número 358/2017, de 7 de septiembre)

Claudio Guillermo Betancor Espino



Código Seguro de verificación: kCrT6KMrip/8A1E/UHTbwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	02/05/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kCrT6KMrip/8A1E/UHTbwQ==	PÁGINA 3/3
 kCrT6KMrip/8A1E/UHTbwQ==			



ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en (112) **Órgano de Gestión Presupuestaria** y puesta a disposición de (27) **Instituto Municipal de Deportes (IMD)**, referente a **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**. Con registro de salida 2018 - 231.

Enviada por **SONIA MARIA RODRIGUEZ TRUJILLO** el 10/05/2018 a las 09:16.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento en papel: **APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL**

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 10 de mayo de 2018



APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CENTRO GESTOR: Instituto Municipal de Deportes

En relación con la aprobación de la modificación de la ordenanza que se pretende y de conformidad con lo previsto en la Base de Ejecución número 40 del vigente presupuesto municipal, **se informa lo siguiente:**

Según el artículo 2 del proyecto de modificación de la ordenanza *"la presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario."*

Asimismo su artículo 4 establece que *"el hecho imponible de la presente Ordenanza, es la utilización de las instalaciones deportivas municipales"*.

El expediente incluye documento denominado **"ESTUDIO TÉCNICO – ECONÓMICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA"**, donde se concluye lo siguiente:

"4. Si la media de ingresos en las anualidades 2016 y 2017 han sido de 74.990,76 €, esto representa el 30,66 % del total de ingresos posibles en los ejercicios anteriores a la aplicación de la nueva ordenanza, y siguiendo el mismo porcentaje de ingresos por alquiler de instalaciones deportivas, este ascendería a 178.524,41 €, según se indica en la tabla.

	POSIBLE	REAL	%
ANTES	244.598,30 €	74.990,76 €	30,66 %
DESPUÉS	582.271,38 €	178.524,41 €	30,66 %

Se ha comprobado que el subconcepto de ingresos 313.00 del presupuesto del Instituto Municipal de Deportes para 2018, en el que se recogen los ingresos previstos para el presente ejercicio por la utilización de instalaciones deportivas, tiene una previsión de 90.000,00 €, importe que se repite en el mismo subconcepto, en los presupuestos de 2016 y 2017.

También se ha comprobado que en estos años 2016 y 2017, el importe de los derechos reconocidos netos en dicho subconcepto fue el siguiente:



EJERCICIO	PREVISIONES INICIALES	DERECHOS RECONOCIDOS
2016	90.000,00 €	78.693,05 €
2017	90.000,00 €	71.288,47 €

Por tanto, si se cumplen las previsiones de ingresos contenidos en el Estudio Técnico - Económico, la presente ordenanza no supone disminución de ingresos para el Instituto Municipal de Deportes.

Las Palmas de Gran Canaria, nueve de mayo de 2018.

**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)



Heliodora Garvía Arrogante

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES



Ref: LLE

Expediente.: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas.

Trámite.: Solicitud de informe al Órgano de Gestión Presupuestaria.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME A LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Recibido informe favorable del órgano de gestión presupuestaria de fecha 09 de mayo de 2018, adjunto envío el expediente sobre asunto de referencia, con el ruego de que procedan a su fiscalización y la correspondiente emisión de informe con las observaciones que puedan formular, previo a su envío al Tribunal Económico Municipal.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

**CONFORME
LA GERENTE**

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)




LETICIA LÓPEZ ESTRADA

ÁREA DE ALCALDIA Y ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Unidad Administrativa: Intervención General.

IGR - Nº 791

Código Seguro de verificación: c1zk+TAAJ11KTZp6jFp0ug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronical/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	10/05/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
			
c1zk+TAAJ11KTZp6jFp0ug==			



ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Con registro de entrada departamental núm. 1.237, con fecha 10.05.2018, se remite el expediente en el asunto epigrafiado al objeto de su fiscalización previa.

Examinado el expediente se observa que no consta informe del Tribunal Económico Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.c) del Reglamento Orgánico Específico de Funcionamiento del Tribunal Económico Administrativo Municipal (BOP nº 75, de 23 de junio de 2004), en relación con lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

A la vista de lo expuesto, se devuelve el expediente a efectos de la subsanación del extremo reseñado, quedando la fiscalización del mismo pendiente a resultados de la documentación que se aporte.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2018

Jefa de Servicio de Presupuestos y Análisis Jurídico


M.ª del Carmen Soto Saavedra

Interventora General


Paloma Gólg Alique

IMD.



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (27) Instituto Municipal de Deportes (IMD)
Enviado por: CRUZ SUENA ANTON
Fecha envío: 05/07/2018 13:24
Unidad destino: (71) Tribunal Económico Administrativo Municipal
Leído por:
Fecha recepción: 05/07/2018 13:24

Registro entrada:

Registro salida: 2018 - 650

Asunto:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Extracto:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES



Ref: Mrss

Expte.: Modificación ordenanza fiscal tasa reguladora utilización de las instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Informe Tribunal Económico Administrativo Municipal

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En relación al asunto referenciado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 c) del Reglamento Orgánico Especifico de Funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal, me permito anexarle el expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, con el ruego de que por ese Tribunal, se proceda a la emisión de informe, al objeto de incorporarlo al expediente, así como para la adopción de las decisiones procedentes al amparo de las observaciones que eventualmente pueda formular.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

LA GERENTE

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)



LETICIA LÓPEZ ESTRADA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Web www.laspalmasgc.es [IMDLPGC](#) [@imd_lpgc](#)

<p>Código Seguro de verificación: gPX0kxSWb+10u6h7+exn1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/07/2018
ID. FIRMA	afirma.redsars.es	PÁGINA	1/1
<p>gPX0kxSWb+10u6h7+exn1Q==</p>			



SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN



Ref: Mrs
Expte.: Modificación ordenanza fiscal tasa reguladora utilización de las instalaciones deportivas municipales
Trámite.: Informe Tribunal Económico Administrativo Municipal



ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En relación al asunto referenciado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 c) del Reglamento Orgánico Específico de Funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal, me permito anexasle el expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, con el ruego de que por ese Tribunal, se proceda a la emisión de informe, al objeto de incorporarlo al expediente, así como para la adopción de las decisiones procedentes al amparo de las observaciones que eventualmente pueda formular.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

LA GERENTE

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)



LETICIA LÓPEZ ESTRADA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

www.laspalmasgc.es @imd_lpgc

Código Seguro de verificación: gPX0kxSWb+10u6h7+exn1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/07/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
 gPX0kxSWb+10u6h7+exn1Q==			



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp?csv=000673ad1040517b0907e2186070d17a>

205

Ref: Mrs

Expta.: Modificación ordenanza fiscal tasa reguladora utilización de las instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Informe Tribunal Económico Administrativo Municipal

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En relación al asunto referenciado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 c) del Reglamento Orgánico Específico de Funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal, me permito anexarle el expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, con el ruego de que por ese Tribunal, se proceda a la emisión de informe, al objeto de incorporarlo al expediente, así como para la adopción de las decisiones procedentes al amparo de las observaciones que eventualmente pueda formular.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

LA GERENTE

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)



LETICIA LÓPEZ ESTRADA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

www.laspalmasgc.es @imd_lpgc

Código Seguro de verificación: gPX0kxSWb+10u6h7+exn1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/07/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
 gPX0kxSWb+10u6h7+exn1Q==			



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csr=000875ad1040517b0907e218b070d17u>

206



Tribunal Económico Administrativo



Ref.ICM/arg

En contestación a su solicitud de Dictamen sobre el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, remitimos el aprobado por este Tribunal Económico-Administrativo Municipal en sesión del 28 de agosto de 2018, para continuación del expediente.

Se devuelve a ese Instituto Municipal de Deportes el expediente original recibido.

Las Palmas de Gran Canaria a 29 de agosto de 2018

EL VOCAL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL



Fdo.: Ignacio de la Cruz Maldonado

SRA. GERENTE INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES.



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (71) Tribunal Económico Administrativo Municipal
Enviado por: MARIA ANGELES ROZAS GONZALEZ
Fecha envío: 29/08/2018 10:52
Unidad destino: (27) Instituto Municipal de Deportes (IMD)
Leído por: CRUZ SUENA ANTON
Fecha recepción: 29/08/2018 10:52

Registro entrada: 2018 - 2546

Registro salida: 2018 - 493

Asunto:

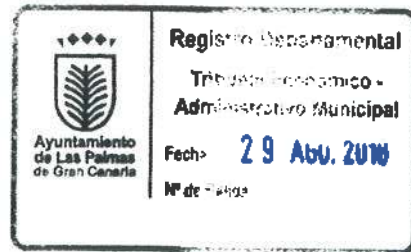
DICTAMEN DEL TEAM SOBRE LA MODIFICACION DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Extracto:

DICTAMEN DEL TEAM SOBRE LA MODIFICACION DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES



Tribunal Económico Administrativo



Ref.ICM/arg

En contestación a su solicitud de Dictamen sobre el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, remitimos el aprobado por este Tribunal Económico-Administrativo Municipal en sesión del 28 de agosto de 2018, para continuación del expediente.

Se devuelve a ese Instituto Municipal de Deportes el expediente original recibido.

Las Palmas de Gran Canaria a 29 de agosto de 2018

EL VOCAL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL



Fdo.: Ignacio de la Cruz Maldonado

SRA. GERENTE INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES.

SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

En sesión celebrada con fecha 28 de agosto de 2018, el Tribunal Económico-Administrativo Municipal ha acordado emitir el siguiente:

<DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2018, registrada el mismo día con el número 1058, tiene entrada formal en este Tribunal la solicitud de dictamen acerca de la modificación de la ordenanza referenciada.

Se acompaña el expediente de tramitación, que contiene, resumidamente:

- Texto de la OF en vigor (BOP 18.12.1998) y dos mociones, una propuesta por el Grupo Socialista (Pleno de 26.06.2013), instando la suspensión del cobro de la tarifa 1.B) a los equipos federados en las categorías de deporte base, aprobada por unanimidad, y otra, propuesta por el Grupo Popular (Pleno de 28.04.2017), proponiendo, entre otras cosas, dar cumplimiento al acuerdo anteriormente referido, que resultó decaída por no alcanzar la mayoría requerida.

- Informe de Intervención General de 17.11.2017, de gran trascendencia porque iniciado el expediente por el Instituto Municipal de Deportes como "Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de instalaciones deportivas" se viene a decir que su verdadera naturaleza es de tasa, y en concreto por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, lo que determina que se inicie de nuevo el expediente, esta vez como modificación de la tasa en vigor.

- Estudio técnico-económico de fecha 28 de febrero de 2018.

- Providencia de inicio por el presidente del Instituto Municipal de Deportes (en adelante IMD).

<p>Código Seguro de verificación:3v/qtzKVq920BmhCacfw1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Ignacio de la Cruz Maldonado (Secretario Tribunal Económico Administrativo Municipal)	FECHA	29/08/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	3v/qtzKVq920BmhCacfw1Q==	PÁGINA 1/7
 <p>3v/qtzKVq920BmhCacfw1Q==</p>			



Tribunal Económico Administrativo

- Informe emitido por la Técnico de Asuntos Jurídicos (05.03.2018), que se refiere entre otros extremos a la naturaleza de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y hace un cuadro comparativo entre la Ordenanza actual y las modificaciones propuestas.

- Memoria del análisis del impacto normativo.

- Informe desfavorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, posteriormente favorable (17.04.2018) la vista del informe emitido por la Técnico Superior de Gestión Jurídica del IMD.

- Corrección del Estudio Técnico-Económico.

- Y finalmente, tramitado el expediente en el sentido indicado por Intervención, como tasa, y solicitado su informe por el IMD, escrito de Intervención de 02.07.2018 devolviendo el mismo quedando la fiscalización pendiente de subsanación por no constar el dictamen de este Tribunal Económico-Administrativo Municipal (en adelante TEAM).


CONSIDERACIONES

1º. Como se deduce de los antecedentes expuestos, primeramente el IMD inició la tramitación de un expediente de "Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de instalaciones deportivas". La documentación correspondiente a esa primera fase o proyecto inicial no se encuentra en el expediente actual, con lo que se priva a este TEAM de conocer las razones que a juicio de dicho Instituto avalaban el establecimiento de un precio público, regulación bastante generalizada en el conjunto de los municipios, y no de una tasa.

Este cambio de enfoque tiene repercusiones en la tramitación de la modificación que se proyecta, de la actual tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, como luego se verá.

2º. El artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) distingue dos modalidades del hecho imponible de las tasas:

"1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del

<p>Código Seguro de verificación:3v/qtzK7q920BmhCAcfw1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Ignacio de la Cruz Maldonado (Secretario Tribunal Económico Administrativo Municipal)	FECHA	29/08/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/7
 <p>3v/qtzK7q920BmhCAcfw1Q==</p>			

dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente."

En particular, el artículo 20.4.O) del citado cuerpo legal prevé que las entidades locales puedan establecer tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local en los supuestos de "casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos".

Para la doctrina (por ej. García Martínez, "Tasas por la utilización y la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales", en la obra colectiva "Las tasas locales", editorial Civitas), el uso normal de instalaciones deportivas por los ciudadanos hay que considerarlo como la prestación de un servicio público y no como una autorización que habilita un uso especial del dominio público. Estos bienes de dominio público lo son por estar afectos a un servicio público, consistente en su afectación al uso deportivo (en sentido amplio) por los ciudadanos, por lo que su uso normal consiste precisamente en ello, sin que quepa atribuir un uso especial o privativo a las personas que, en cada momento, se benefician de tales instalaciones. Lo que no empece, a su juicio, para que se pueda otorgar una autorización para que un determinado grupo de personas hagan un uso privativo de las instalaciones deportivas

Código Seguro de verificación:3v/qtzKVq9Z0BmhCAcfw1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ignacio de la Cruz Maldonado (Secretario Tribunal Económico Administrativo Municipal)	FECHA	29/08/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	3v/qtzKVq9Z0BmhCAcfw1Q==	PÁGINA 3/7
 <p>3v/qtzKVq9Z0BmhCAcfw1Q==</p>			

municipales durante un determinado período de tiempo, en cuyo caso sí que se produciría la exacción de una tasa por la utilización privativa o especial del dominio público.


Ahora bien, en el caso de actividades administrativas y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, si no son de solicitud o recepción obligatoria para los particulares y el sector privado concurre con el público en la prestación de esas actividades y servicios de carácter deportivo, las prestaciones exigidas por la Administración en contrapartida tienen el carácter de precio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLRHL: "Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley."

Es lo que sucede con frecuencia en los grandes municipios, en los que por lo general existirá una amplia oferta privada de instalaciones, actividades y servicios de carácter deportivo, mientras que en los pequeños las instalaciones deportivas municipales y las actividades y servicios que se prestan en las mismas pueden constituir un monopolio de hecho al no existir una oferta privada.

La ausencia en el expediente remitido de documentación relativa a la tramitación inicial como precio público nos impide hacer más consideraciones al respecto. Solamente indicar en cuanto a la contraprestación exigida por la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, que deberá valorarse si ese servicio es o no ofrecido por el sector privado en régimen de libre concurrencia, pues en la medida en que así sea cabrá exigir un precio público, pero si no se da esta circunstancia tal contraprestación deberá configurarse necesariamente como tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4.0) del TRLRHL.

3º. Al folio 79 del expediente figura providencia del presidente del IMD disponiendo "la incoación del oportuno expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, emitiéndose los informes que procedan al respecto".

Sin embargo, como consecuencia de la sustitución de la regulación de dichos ingresos como precio público por otra regulación como tributo, tasa, dicha competencia corresponde al Director del Órgano de Gestión Tributaria, al que el artículo 135.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, le atribuye "la propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento".

<p>Código Seguro de verificación: 3v/qtzKVq920BmhCacfw1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Ignacio de la Cruz Maldonado (Secretario Tribunal Económico Administrativo Municipal)	FECHA	29/08/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/7
 <p>3v/qtzKVq920BmhCacfw1Q==</p>			

Igualmente, deberá emitir el correspondiente informe el Servicio de Tributos.

Constituye esta propuesta de acuerdo un documento esencial del expediente de modificación de la tasa, sin que éste se echara en falta por la Intervención General, que deja pendiente su fiscalización únicamente a expensas de la incorporación del Dictamen de este TEAM (reparo del 2.07.2018), invocando para su exigencia en este momento procedimental la previsión del art. 10.1 del RD 424/2017, referido a la función interventora sobre "gastos y pagos", que no es al caso.

4º. La clasificación de las tasas que se establece en el artículo 20.1 del TRLRHL (por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local) tiene incidencia en los informes económico-financieros que han de incorporarse a los correspondientes expedientes administrativos, que deben referirse en un caso al valor de la utilidad derivada del aprovechamiento y en el otro a los costes para prestar el servicio administrativo.

El artículo 24.1 del TRLRHL regula tres formas de determinar el importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público: dos específicas para cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general (gas, electricidad, agua) o si se utilizan procedimientos de licitación pública, casos en que la cuantía será respectivamente del 1,5% de la facturación anual o el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación; y una general, que sería el caso del proyecto de ordenanza que se dictamina, consistente en tomar como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Por el contrario, para las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas, el artículo 24.2 del TRLRHL señala que "para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya realización se exige la tasa...".

El artículo 7.1, segundo párrafo, del proyecto de ordenanza dice que "el importe de las tasas reguladas en esta Ordenanza se fija tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público municipal."

<p>Código Seguro de verificación: 3v/ qtzK7q9Z0BmhCAcfw1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Ignacio de la Cruz Maldonado (Secretario Tribunal Económico Administrativo Municipal)	FECHA	29/08/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/7
 <p>3v/ qtzK7q9Z0BmhCAcfw1Q==</p>			



Tribunal Económico Administrativo

Esa disposición está en consonancia con la regulación que se pretende dar a la prestación económica a satisfacer por los usuarios de las instalaciones deportivas, como tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, y con la forma de fijar su importe que establece con carácter de generalidad el artículo 24.1 del TRLRHL: el valor de mercado de la utilidad si no se tratara de bienes de dominio público.

Sin embargo, el estudio técnico-económico incorporado al expediente administrativo omite la referencia a métodos de valoración basados en el valor de mercado del suelo utilizado, como estudios de mercado oficiales o de empresas privadas, o en el valor catastral, o en el precio por metro cuadrado del alquiler de locales comerciales, etc. Por el contrario, el citado estudio parece basarse en el estudio de costes, tal como se prevé legalmente para la fijación de las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas.


Incongruencia que probablemente tiene su origen en la nueva orientación dada al expediente, de precio público a tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

CONCLUSIÓN

Salvo mejor criterio, y ateniéndonos a la documentación obrante en el expediente administrativo, entiende el Tribunal que la contraprestación exigida por la Administración a los particulares por el uso normal de las instalaciones deportivas municipales debe configurarse como una tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, de conformidad con la previsión del artículo 20.4.O) del TRLRHL, a no ser que dicho servicio sea ofrecido por el sector privado en régimen de libre concurrencia, en cuyo caso cabrá exigir un precio público.

Dado que el proyecto de Ordenanza remitido es de modificación de otra reguladora de un tributo (tasa), la iniciativa y propuesta de acuerdo corresponde al Director del Órgano de Gestión Tributaria, según lo dispuesto en el artículo 135.2.e) de la Ley de Bases del Régimen Local, previo informe del Servicio de Tributos.

Finalmente, de mantenerse el proyecto como regulador de una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, el importe de la misma debe fijarse teniendo en cuenta el valor de mercado de la utilidad si no se tratara de bienes de dominio público.

Código Seguro de verificación:3v/qtzKVq920BmhCAcfw1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Ignacio de la Cruz Maldonado (Secretario Tribunal Económico Administrativo Municipal)	FECHA	29/08/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/7
 3v/qtzKVq920BmhCAcfw1Q==			

214



Tribunal Económico Administrativo




Este es el Dictamen que se emite sobre el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales

Las Palmas de Gran Canaria a 28 de agosto de 2018>

Lo que traslado a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria a 29 de agosto de 2018

EL VOCAL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
Fdo.- Ignacio de la Cruz Maldonado

Código Seguro de verificación: 3v/qtzK'q920BmhCAcfw1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Ignacio de la Cruz Maldonado (Secretario Tribunal Económico Administrativo Municipal)	FECHA	29/08/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/7
 3v/qtzK'q920BmhCAcfw1Q==			

215



Ref: CGBE FSJ

Expediente.: Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

Trámite: informe

ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Visto el dictamen del Tribunal Económico-Administrativo Municipal (en adelante, TEAM), de fecha 29 de agosto de 2018, emitido en relación con el asunto referenciado en el que señala, entre otros, lo siguiente:

"1º. Como se deduce de los antecedentes expuestos primeramente el IMD inició la tramitación de un expediente de "Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de instalaciones deportivas". La documentación correspondiente a esa primera fase o proyecto inicial no se encuentra en el expediente actual, con lo que se priva a este TEAM de conocer las razones que a juicio de dicho Instituto avalaban el establecimiento de un precio público, regulación bastante generalizada en el conjunto de los municipios, y no de una tasa.

.../...

Ahora bien, en el caso de actividades administrativas y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, si no son de solicitud o recepción obligatoria para los particulares y el sector privado concurre con el público en la prestación de esas actividades y servicios de carácter deportivo, las prestaciones exigidas por la Administración en contrapartida tienen el carácter de precio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLRHL: "Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley."

Es lo que sucede con frecuencia en los grandes municipios, en los que por lo general existirá una amplia oferta privada de instalaciones, actividades y servicios de carácter deportivo, mientras que en los pequeños las instalaciones deportivas municipales y las actividades y servicios que se prestan en las mismas pueden constituir un monopolio de hecho al no existir una oferta privada.

La ausencia en el expediente remitido de documentación relativa a la tramitación inicial como precio público nos impide hacer más consideraciones al respecto. Solamente indicar en cuanto a la contraprestación exigida por la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, que deberá valorarse si ese servicio es o no ofrecido por el sector privado en régimen de libre concurrencia, pues en la medida en que así sea cabrá exigir un precio público, pero si no se da esta circunstancia tal contraprestación deberá configurarse necesariamente como tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4.0) del TRLRHL".

Asimismo, el TEAM señala en sus conclusiones, entre otros, que:

"Salvo mejor criterio, y ateniéndonos a la documentación obrante en el expediente administrativo, entiende el Tribunal que la contraprestación exigida por la Administración a los particulares por el uso normal de las instalaciones deportivas municipales debe configurarse como una tasa por la prestación

Código Seguro de verificación:RVbkyHgLA+tFpuPWvL4hew==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018	
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	RVbkyHgLA+tFpuPWvL4hew==	PÁGINA	1/2



RVbkyHgLA+tFpuPWvL4hew==



Ref: CGBE FSJ

Expediente.: Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

Trámite: informe

de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, de conformidad con la previsión del artículo 20.4.O) del TRLRHL, a no ser que dicho servicio sea ofrecido por el sector privado en régimen de libre concurrencia, en cuyo caso cabrá exigir un precio público".

En relación con lo anteriormente expuesto, y compartiendo este Organismo el criterio señalado por el TEAM en su dictamen de fecha 29 de agosto de 2018, en relación con la consideración de los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de un precio público, procede continuar el expediente administrativo de la siguiente manera:

Primero.- Incorporar la documentación del expediente inicial "Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de instalaciones deportivas", en el que este organismo autónomo proponía la regulación de los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de un precio público.

Segundo.- Incorporar el estudio técnico-económico realizado por la entidad Servicios y Estudios Técnicos para el Deporte, S.L. para el establecimiento de precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Tercero.- Proponer a la Alcaldía declaración de urgencia en la tramitación del expediente que implique la preferencia para su despacho.

Cuarto.- Solicitar la convalidación de los informes favorables emitidos por la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de fecha 29 de mayo de 2017; y por el Órgano de Gestión Presupuestaria, de fecha 14 de junio de 2017, con independencia de la emisión de los informes que procedan.

Quinto.- La fiscalización del expediente por la Intervención General.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

EL TÉCNICO SUPERIOR DE GESTIÓN DEPORTIVA

(Resolución número 84 De fecha 28 de febrero)

Francisco Sánchez Jover

JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DEPORTIVA

(Resolución número 100/2018, de 28 de febrero)

Claudio Guillermo Betancor Espino

**CONFORME
LA GERENTE**

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)

Leticia López Estrada

Código Seguro de verificación:RVbkyHgLA+tFpuPWvL4hew==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018	
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	RVbkyHgLA+tFpuPWvL4hew==	PÁGINA	2/2



RVbkyHgLA+tFpuPWvL4hew==

217



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: YAIZA ALEJANDRO MEDINA
Fecha envío: 29/05/2017 14:36
Unidad destino: (27) Instituto Municipal de Deportes (IMD)
Leído por:
Fecha recepción: 29/05/2017 14:36

Registro entrada: 2017 - 1774

Registro salida: 2017 - 530

Asunto:

Remisión informe solicitado por su Servicio a la Asesoría Jurídica.- INFO FBP 111/2017.- Ingresos derivados uso instalaciones deportivas

Extracto:

El dossier pueden pasar a retirarlo en la Asesoría Jurídica.

2017



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FDP
Nº: 111/2017
Fecha: 29-5-2017

**ASUNTO: ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LOS INGRESOS
DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE
ACTIVIDAD FÍSICA.**

I. INFORME

Informe que emite la Directora General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a requerimiento del Gerente del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el día 18 de mayo de 2017.


I. CONTENIDO DEL INFORME

Adecuación jurídica en relación al contenido de la Ordenanza para la regulación de los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos y de actividad física.

II. FUNDAMENTO Y VALOR DEL INFORME

Este informe se evacua por mor del artículo 54.1 c) ROGA (BOF núm. 89, de 23-7-2004), que establece la obligación de esta Asesoría Jurídica de informar, con carácter previo y preceptivo, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o sus organismos autónomos.

Este informe tiene carácter no vinculante conforme al artículo 54.3 del ROGA y artículos 82 y 83 LRJPAC.

Código Seguro de verificación: dBeDVQwFUZODjWw81+SN/w== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/4
 dBeDVQwFUZODjWw81+SN/w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº 111/2017
Fecha: 29-5-2017

III. LEGISLACIÓN APLICABLE, BÁSICAMENTE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
3. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23-7-2004), en adelante, ROGA.
4. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, en adelante, RCF.
5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
7. Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
8. Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.
9. Estatutos del IMD, publicados en el BOP, número 66, de 2 de junio de 2000.


IV. ANTECEDENTES

Se remite para estudio, valoración e informe la siguiente documentación y actuaciones:

Los documentos que aparecen relacionados en el índice del expediente remitido, a saber:

- Acuerdo plenario de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción de la tasa por

2

Código Seguro de verificación: dDEdVQwFUZODjWW81+SN/w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Felicitas Benítez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA
ID FIRMA	afirma.redsara.es	dDEdVQwFUZODjWW81+SN/w==	29/05/2017
			PÁGINA
			2/4
 dDEdVQwFUZODjWW81+SN/w==			

220



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref FRP
Nº 111/2017
Fecha: 29-5-2017


utilización de las instalaciones deportivas municipales.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales publicada en el BOP.
- Moción aprobada en Pleno del Ayuntamiento para la bonificación de la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados deportes de Sala.
- Estudio técnico-económico para el establecimiento de precios públicos a aplicar por la utilización de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD.
- Informe de necesidad.
- Informe jurídico del IMD.
- Providencia incoación.
- Memoria impacto normativo.
- Propuesta de resolución.
- Informe de Asesoría Jurídica.
- Informe técnico de corrección de las apreciaciones jurídicas de la Ordenanza.
- Texto de la Ordenanza correcciones.
- Propuesta de resolución de correcciones.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta el informe jurídico de la Técnico Superior de Gestión Jurídica del IMD, de fecha 15 de marzo de 2017, así como el informe de 18 de mayo posterior del Técnico Superior de Gestión Deportiva, y su repercusión en

3

Código Seguro de verificación: dDEdVQwEUZODjWW81+SN/w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	afirma redsara.es	PÁGINA	3/4
 dDEdVQwEUZODjWW81+SN/w==			

221



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
Nº: 111/2017
Fecha: 29-5-2017

el Texto que se propone para su aprobación, nos parece acertadas las rectificaciones.

VI. CONCLUSIONES


Visto el expediente remitido, y la Propuesta de Resolución de día 18 de mayo de 2017, se emite informe favorable por esta Asesoría Jurídica.

Por economía procedimental, se utilizará el presente documento como registro de su remisión y recepción (artículos 147.2 en relación con el 107.1 ROF).

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2017.

La Directora General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(Acuerdo de JGL de 1 de julio de 2016)

<p>Código Seguro de verificación: dDEdVQwfUZODjWw81+SN/w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv= Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	29/05/2017
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/4
 dDEdVQwfUZODjWw81+SN/w==			





APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CENTRO GESTOR: Instituto Municipal de Deportes

En relación con la aprobación de la ordenanza que se pretende y de conformidad con lo previsto en la Base de Ejecución número 38 del vigente presupuesto municipal, **se informa lo siguiente:**

Según el artículo 2 del proyecto de ordenanza *"La presente Ordenanza tiene por objeto regular los precios públicos por la prestación de servicios y la realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales. Así como, normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que las personas físicas y/o jurídicas podrán utilizar las instalaciones para actividades y eventos deportivos o extradeportivos."*

Asimismo su artículo 4 establece que *"tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, o la realización de actividades utilizando las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando prestándose también tales servicios por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados."*

El expediente incluye el documento denominado **ESTUDIO TÉCNICO – ECONÓMICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS A APLICAR POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.**

Según este estudio, los ingresos anuales previstos mediante el sistema de precios públicos, exenciones y bonificaciones que se regula en la presente ordenanza, ascienden a 90.931,87 €.

Este dato se recoge también en el documento del expediente denominado **INFORME TÉCNICO SOBRE LAS APRECIACIONES JURÍDICAS DE APLICACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL CONTENIDO DE LA "ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES".**



Se ha comprobado que el subconcepto de ingresos 313.00 del presupuesto del Instituto Municipal de Deportes para 2017, en el que se recogen los ingresos previstos para el presente ejercicio por la utilización de instalaciones deportivas, tiene una previsión de 90.000,00 €, importe que se repite en el mismo subconcepto, en los presupuestos de 2015 y 2016.

También se ha comprobado que en estos años 2015 y 2016 (el presupuesto de 2017 está en ejecución), el importe de los derechos reconocidos netos en dicho subconcepto fue inferior al de las previsiones iniciales.

Por tanto, si se cumplen las previsiones de ingresos contenidos en el Estudio Técnico - Económico, la presente ordenanza no supone disminución de ingresos para el Instituto Municipal de Deportes.

Las Palmas de Gran Canaria, catorce de junio de 2017.

**LA JEFA DE SERVICIO DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA,**



Heliadora Garvía Arrogante

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

262
224

Ref: CGBE/FSJ

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Proyecto ordenanza

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Visto el dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal, de fecha 29 de agosto de 2018, y compartiendo este Organismo la regulación de los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de un precio público, se hace necesario adaptar la regulación de los mismos a la realidad deportiva local en la que se refleje una rentabilidad social (considerando el acceso a las instalaciones deportivas municipales de una manera igualitaria para todas las disciplinas deportivas); una rentabilidad deportiva (mejorando el sistema deportivo del municipio); y una rentabilidad económica (para el fomento del deporte base federado, sin que ello suponga un coste adicional a los clubes deportivos). Por ello, se propone la aprobación de una ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, siendo el texto propuesto el siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

PREÁMBULO

El Instituto Municipal de Deportes (en adelante, IMD) es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que se constituye como sistema de gestión directa de los servicios de competencia local en materia de deportes.

El IMD tiene condición de organismo autónomo local, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Dentro de sus fines se encuentran, entre otros, la divulgación y promoción del deporte así como el fomento de su práctica. Para el cumplimiento de sus fines, el IMD cuenta con recursos económicos entre los que se encuentran los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste. Entre ellos, la utilización de las instalaciones deportivas municipales conlleva contraprestaciones pecuniarias que se consideran precios públicos.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece en su artículo 24 el concepto de precio público, entendiéndose por tal las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Asimismo, el Decreto-Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias señala, en su artículo 167, que los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias son las contraprestaciones pecuniarias percibidas por los órganos de la administración autonómica y sus entidades autónomas con motivo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la entrega de bienes corrientes o la prestación de servicios o realización de actividades de régimen de derecho público cuando sean susceptibles de ser prestadas o realizadas concurrentemente por el sector privado.

Código Seguro de verificación: aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018	
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==	PÁGINA	1/10



aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==

225

Ref: CGBE/FSJ
Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite.: Proyecto ordenanza

Cuando dichos servicios o actividades no sean susceptibles de ser prestados o realizadas concurrentemente por el sector privado, sus contraprestaciones pecuniarias tendrán el carácter de precio público si, atendidas las características del servicio o actividad y las condiciones que concurren en su demanda, puede estimarse que la contraprestación se satisface voluntariamente, principalmente por no ser los servicios o actividades de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal (publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 18 de diciembre de 1998), ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la figura de la tasa. Sin embargo, vista la naturaleza jurídica de ambas figuras (precio público y tasas) y la diferencia entre ambos conceptos, además de la necesidad de regular nuevas situaciones deportivas del municipio para prestar un mejor servicio a los usuarios, se hace necesaria la elaboración de una ordenanza que regule los aspectos para la exigencia del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales. Además, se prevé con esta adaptación a la realidad deportiva municipal la aplicación de exenciones y bonificaciones que puedan aplicarse a los casos en los que se aprecien razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que las justifiquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El presente texto normativo se propone de conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su calidad de Administración Pública de carácter local, en el artículo 4.1.a) en concordancia con el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 127 de esta última Ley.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- La presente ordenanza será de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales adscritas y gestionadas directamente por el IMD.

2.- Tiene la consideración de instalación deportiva todos los edificios, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la actividad física, quedando expresamente excluidas las instalaciones deportivas de los centros escolares.

Código Seguro de verificación: aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018	
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==	PÁGINA	2/10
 aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==				

Ref: CGBE/FSJ

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Proyecto ordenanza

Artículo 3.- Concepto

Tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando prestándose también tales servicios por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

TÍTULO II

OBLIGADOS AL PAGO Y DEVENGO

Artículo 4.- Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos fijados en esta ordenanza todas las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

Se consideran obligados al pago los siguientes sujetos:

- Entidades o Asociaciones Deportivas: son aquellos que, como tales, están inscritos en un Registro Oficial de entidades o asociaciones y que practican una modalidad deportiva, oficial o no, sujeta a calendario competitivo. Dicho calendario deberá presentarse ante el IMD antes del comienzo de cada temporada deportiva. Dentro de esta categoría, se consideran incluidos los deportistas individuales que posean la correspondiente licencia federativa.
- Otros: personas físicas o jurídicas que utilizan las instalaciones deportivas municipales, que no se encuentran encuadrados en el grupo anterior.

Artículo 5.- Devengo

Los precios públicos se considerarán devengados desde el inicio de la prestación del servicio, y en el momento de la autorización para la utilización de la instalación deportiva municipal.

Cuando se trate de precios públicos por reserva de uso de instalaciones con carácter periódico, realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban surtir efecto el año siguiente; el precio público aplicable será, en todo caso, el establecido en la ordenanza en vigor en relación al año/fecha en que se desarrolle la actividad objeto de la inscripción.

TÍTULO III

CUANTÍA Y FORMA DE PAGO

Artículo 6.- Cuantía

1.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza son los que se especifican en el Anexo de la misma, a razón de la utilización de la instalación deportiva municipal.

2.- El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

Código Seguro de verificación: aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/10
 aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==			

3.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el IMD podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto, debiéndose consignar en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

4.- En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivas municipales, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con idéntica tipología, semejante aforo, extensión y prestaciones.

5.- El importe de los precios públicos se podrá incrementar en función del índice de precios de consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 7.- Forma de Pago

1.- El pago del precio público se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva; debiéndose abonar el importe total del precio público mediante ingreso bancario, transferencia o mediante pago "on line".
En ningún caso, se permitirá el pago fraccionado y/o aplazado del precio público establecido.

2.- El pago del precio público para las Entidades Deportivas que realizan sus entrenamientos de forma regular durante toda la temporada, se hará, con carácter general, de forma mensual a partir del día 25 del mes anterior, una vez que quede activada en la web municipal el programa de contratación para el mes siguiente. Si transcurrido el período de pago establecido, éste no ha sido satisfecho se entenderá incumplida la obligación de pago.

3.- El impago del precio público dará lugar a la baja automática como usuario de la instalación deportiva.
Las entidades que no estén al corriente de pago podrán perder el derecho de utilización de la instalación deportiva.

4.- En caso de impago, se procederá contra el patrimonio del deudor por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TITULO IV

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.- Exenciones

1.- No se contempla el acceso gratuito en ninguna de las instalaciones deportivas municipales en las que se haya establecido un precio público de entrada, salvo las exenciones recogidas en el apartado siguiente.

2.- Estarán exentas del abono del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD:

Código Seguro de verificación: aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018	
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==	PÁGINA	4/10
 aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==				

Ref: CGBE/FSJ

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Proyecto ordenanza



- a) Las **Actividades y eventos organizados directamente** por los distintos servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, incluido el desarrollo de su Programa de Actividades Deportivas Dirigidas.
- b) **Centros de enseñanza, y centros de atención especial** que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.
- c) **Entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad** (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género, ...) cuando se lleven a cabo en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.
- d) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria **para entrenamientos y competiciones**, en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas.
- e) Las Entidades que organicen actividades y eventos que tengan por objeto la promoción, el fomento, la divulgación y la práctica de cualquier modalidad deportiva, y sea considerada de interés municipal, a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.
- f) Las Asociaciones Vecinales con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria que soliciten el uso de la instalación para la realización de **actividades deportivas** incluidas en su **programa de festejos**, con motivo de la celebración de fiestas de barrio o festividades tradicionales, avaladas por el Distrito correspondiente, y cuando la disponibilidad de la instalación lo permita.
- g) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de **campus deportivos en periodos vacacionales** cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.
- h) Las **Federaciones Deportivas** que soliciten el uso de la instalación deportiva para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.
- i) Entidades deportivas a las que se les autorice la **cesión de uso** de instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas acordes con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.
- j) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.
- k) La cesión de instalaciones deportivas a los servicios municipales de Extinción de Incendios y Salvamentos, y a la Policía Local para la realización de actividades incluidas en sus planes de formación o preparación. Para la aplicación de esta exención, la solicitud deberá ser efectuada o venir avalada por el responsable del servicio de que se trate.
- l) La cesión de instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD a deportistas de alto nivel/rendimiento empadronados en Las Palmas de Gran Canaria.
- m) Asociaciones o mujeres víctimas de la violencia de género, así como sus hijos e hijas, expresamente declarados como tal por aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- n) Personas víctimas de la acción terrorista, sus cónyuges, o la persona con la que la víctima hubiera venido conviviendo con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, sus hijas e hijos, así como los padres, tutores o guardadores en el supuesto de que la víctima sean estos últimos.

Código Seguro de verificación: aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018	
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==	PÁGINA	5/10



aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==



Ref: CGBE/FSJ

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Proyecto ordenanza

Artículo 9.- Bonificaciones

1.- Tendrán derecho a una bonificación o reducción sobre el precio público establecido en las instalaciones gestionadas directamente por el IMD:

A.- 50 % sobre el precio público establecido:

A1) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad, que soliciten el uso **para entrenamientos y celebración de partidos oficiales de competición federada** en categorías superiores a juvenil (mayores de 18 años), o categoría equivalente, según modalidad deportiva siempre que no haya venta de entradas.

A2) Las Asociaciones Vecinales o asociaciones sin ánimo de lucro ,que soliciten el uso de la instalación deportiva para el desarrollo puntual de actividades y eventos deportivos, no ofertados por el Instituto Municipal de Deportes, cuando se realicen en horario lectivo, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, de agosto a junio. Podrá ser extensible a los sábados, cuando haya disponibilidad de horarios, teniendo siempre preferencia las competiciones programadas.

A3) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad deportiva, que soliciten el uso de la instalación deportiva para la realización de **campus deportivos en periodos vacacionales** cuando la inscripción a los mismos no sea gratuita.

A4) Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos de colegios o asociaciones insertas en ellas cuando la inscripción en ellas no sea gratuita.

A5) Centros de enseñanza, y centros de atención especial que carezcan de instalaciones o espacios deportivos y soliciten durante el curso escolar el uso de la instalación deportiva municipal para el desarrollo de **eventos que no sean clases de educación física ni actividades físico/deportivas** en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

A6) **Asociaciones de utilidad pública**, que soliciten el uso de la instalación deportiva municipal para la realización de actividades físicas y deportivas ligadas a su objeto social.

A7) **Instituciones y Organismos Públicos.**

2.- Para disfrutar de las bonificaciones señaladas, el usuario de la instalación deportiva deberá justificar la concurrencia de la circunstancia objeto de la bonificación, con carácter previo a la reserva de la instalación deportiva.

3.- La fecha de aplicación de la bonificación no podrá ser nunca anterior a la fecha de la solicitud.

Cuando la utilización de la instalación deportiva pueda conllevar bonificación, de conformidad con los supuestos establecidos en el presente artículo, y se realice un uso continuado de la instalación deportiva, la bonificación se aplicará durante el año natural. La renovación de la bonificación concedida, para que pueda ser de aplicación en el año natural siguiente, deberá solicitarse al menos en los quince primeros días del mes de diciembre del año vencido.

TITULO V

Código Seguro de verificación: aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Belancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==	PÁGINA 6/10
 aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==			

230



Ref: CGBE/FSJ
Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite.: Proyecto ordenanza

DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Devolución del precio público

1.- Se procederá a la devolución del importe total abonado, en concepto de precio público, en los siguientes casos:

- a.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste.
- b.- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago del precio público, o cuando se haya abonado una cantidad superior a la cuantía del mismo.

2.- Una vez iniciada la utilización de la instalación deportiva, no procederá la devolución del importe abonado.

3.- Cuando la devolución del precio público proceda por causa imputable al IMD, el usuario podrá elegir entre obtener la devolución del precio abonado o reservar el uso de la instalación deportiva que no ha podido utilizar, siempre que exista disponibilidad para fecha solicitada.

4.- En los casos de imposibilidad de uso de la instalación deportiva por causas de fuerza mayor (meteorología, averías, etc.), o por causas imputables al usuario, se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre según disponibilidad y dentro del mismo ejercicio económico. No procede, en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

5.- En los casos en que proceda la devolución del precio público, ésta se realizará de oficio por el IMD.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Fijación y modificación de los precios públicos

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 11 p) de los Estatutos del IMD, donde señala que es competencia de la Junta Rectora de este organismo autónomo la fijación o modificación de los precios públicos correspondientes a los servicios a su cargo, siempre que el importe de los precios públicos cubra como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, salvo cuando los precios no cubran su coste, en cuyo caso deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de enero de 1.999.

NO

Código Seguro de verificación: aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018	
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)			
ID. FIRMA	aFirma.redsara.es	aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==	PÁGINA	7/10



aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==

Ref: CGBE/FSJ
 Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
 Trámite.: Proyecto ordenanza

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán a la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

<p>Código Seguro de verificación: aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==	PÁGINA	8/10
 aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==				



ANEXO

RELACIÓN PRECIOS PÚBLICOS DE APLICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN GESTIÓN DIRECTA

ALQUILERES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ACTIVIDADES

DENOMINACIÓN	UTILIZACIÓN COMPLETA	UTILIZACIÓN COMPARTIDA	DESCUBIERTOS (PABELLONES Y/O TERREROS)
1 HORA DE CAMPO DE FÚTBOL 11	29,11 €	14,56 €	
½ HORA O FRACCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL 11	14,56 €	7,28 €	
1 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	16,86 €		
1/2 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	8,43 €		
1 HORA DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS	18,39 €	9,19 €	4,60 €
½ HORA PABELLONES POLIDEPORTIVOS	9,19 €	4,60 €	2,30 €
1 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	6,13 €		
1/2 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	3,06 €		
1 HORA DE SALA DEPORTIVA	30,65 €		
1/2 HORA SALA DEPORTIVA	15,32 €		
1 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	22,99 €		5,75 €
1/2 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	11,49 €		2,87 €

Código Seguro de verificación: aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==	PÁGINA	9/10
aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==				

Ref: CGBE/FSJ

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Proyecto ordenanza

ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EVENTOS

EVENTOS	ORGANIZADO POR ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	ORGANIZADO POR ENTIDAD PRIVADA
EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE ENTRADAS	100% del precio público alquiler de espacio + 10% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,1)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador	100% del precio público alquiler de espacio + 30% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,3)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador
EVENTOS NO DEPORTIVOS CON VENTA DE ENTRADAS	100% del precio público alquiler de espacio + 30% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,3)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador	100% del precio público alquiler de espacio + 50% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,5)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

EL TÉCNICO SUPERIOR DE GESTIÓN DEPORTIVA

(Resolución número 84/2018, de 28 de febrero de 2018)

Francisco Sánchez Jover

JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DEPORTIVA

(Resolución número 100/2018, de 28 de febrero)

Claudio Guillermo Betancor Espino

CONFORME LA GERENTE

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)

Leticia López Estrada

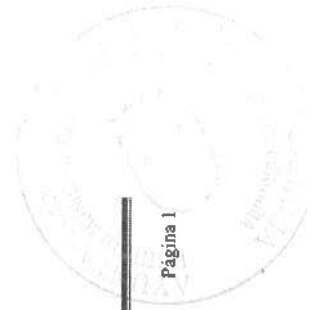
Código Seguro de verificación: aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==	PÁGINA 10/10



aFwLcy/MU05QATHLno9sGQ==

234

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.



Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	1/44
 /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==			

INDICE

1	INTRODUCCIÓN	4
2	ORIENTACIONES PREVIAS	6
3	ANTECEDENTES	6
4	LEGISLACIÓN APLICABLE	8
5	ESTUDIO ECONÓMICO	8

5.1.- Metodología. Consideraciones generales.

- a.- Conocimiento del organigrama de los centros de coste del IMD.
- b.- Agrupación de las instalaciones deportivas como un *único centro de costes final*.
- c.- Definición de actividades.
- d.- Elementos de coste.
- e.- Imputación de costes directos e indirectos.
- f.- Determinación del coste total y costes unitarios.

5.2 Análisis general de los servicios y actividades que presta el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

- a.- Instalaciones deportivas de gestión directa sujetas al establecimiento del precio público.
- b.- Instalaciones deportivas de gestión directa no sujetas al establecimiento del precio público.

5.3.- Análisis de costes del servicio "instalaciones deportivas municipales".

- a.- Costes directos y su imputación a las instalaciones deportivas.
- b.- Costes indirectos y su imputación a las instalaciones deportivas.
- c.- Cálculo de horas y su imputación a las diferentes instalaciones.

5.4.- Estudio de ingresos

- a.- Distribución de horas disponibles según tipo de instalación.

Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Claudio Belancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)

FECHA

05/10/2018

Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)

ID. FIRMA

afirma.redsara.es

/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

PÁGINA

2/44



/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

Ref:CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

	b.- Cuantificación de los ingresos con ocupación máxima. c.- Cuantificación de las horas disponibles por el IMD para sus actividades y programas. d.- Cuantificación de la subactividad.	
6	PROPUESTA DE FIJACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS	36
7	JUSTIFICACIÓN DE LA CUANTIA PROPUESTA	39
8	EXENCIONES Y BONIFICACIONES 8.1.- Exenciones bonificaciones propuestas. 8.2.- Cuantificación de las exenciones 8.3.- Cuantificación de las bonificaciones.	40
9	CONCLUSIONES	43



Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	efirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	3/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==



Ref:CGBE/FSJ
Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

1.- INTRODUCCIÓN.

El presente documento tiene por objeto proporcionar los aspectos técnicos y económicos que sirvan de fundamento en el establecimiento del precio público por el uso de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes, en adelante (IMD) y que forma parte del expediente "Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales".

El presente estudio podría constituirse como el informe preceptivo emitido, antes del establecimiento de las mismas, en cuya virtud se procede a calcular la relación que guardan los costes del servicio con los ingresos esperados, encontrando su causa en la necesidad de justificar el grado de cobertura financiera del servicio por parte del IMD.

Debe subrayarse que el presente estudio económico, dada su finalidad de justificar las tarifas a aplicar, computa coste reales del servicio de los ejercicios 2016 y 2017 en cuanto a ingresos y gastos del servicio, y costes estimados en cuanto a la realidad posterior a la aplicación de la nueva ordenanza, sobre todo en cuanto a la previsión de ingresos y cuantificación de las exenciones y bonificaciones, ya que se calculan de forma preventiva, partiendo de datos objetivos, propiciando de esta manera un resultado más cercano a la realidad.

La doctrina adoptada en el ámbito administrativo no exige que el estudio y evaluación de los costes del servicio sea perfecto, bastando que sea suficiente, lo cual requiere que:

- La existencia de este estudio es un requisito legalmente exigible.
- Los estudios han de estar suficientemente razonados, basándose los mismos en el sistema contable aplicado.

El aspecto sustantivo de la memoria, se centra en calcular, por un lado, el coste del servicio, y, por otro lado en calcular los ingresos derivados de la aplicación de las tarifas que se proponen justificando de forma razonable tales extremos y previendo los ingresos precisos para la cobertura del déficit originado por las exenciones y bonificaciones.

Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	4/44



/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

Ref:CGBE/FSJ
Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

La "razón de existir de la memoria económica-financiera", no es otra que la de fundamentar la actuación del IMD, es decir, el establecimiento de un precio público, responde a datos objetivos suficientemente razonados y motivados para evitar así cualquier atisbo de arbitrariedad.

El aspecto procedimental responde a que la memoria económico-financiera es un informe preceptivo y vinculante y su elaboración es un trámite esencial del procedimiento administrativo (expediente de aprobación de la ordenanza municipal).

Por último, las referencias legislativas y la práctica moderna dibujan una gestión pública en evaluación y control constante. Tales orientaciones, recuerdan la obligación, de forma directa o indirecta, del cálculo de costes de los servicios que prestan los entes públicos; para el cumplimiento de los siguientes principios:

- **PRINCIPIO DE EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA**

Gestionar los recursos públicos de la mejor manera posible

- **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**

Gestionar desde la responsabilidad y rendición de cuentas

2.- ORIENTACIONES BÁSICAS.

- 1.- Estudio de costes de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes.
- 2.- Agrupación de instalaciones deportivas en 6 grupos. Fútbol 11, Fútbol 7, Pabellones cubiertos y pistas anexas y/o sujetas a precio público, Deportes de raqueta (frontón y squash), Salas deportivas y Terreros de lucha canaria (cubiertos y descubiertos).
- 3.- Reparto proporcional de los costes en función del valor de inventario y las horas de apertura.
- 4.- Simplificar el número de tarifas resultantes.



Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	5/44
 /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==				

239

5.- Para las instalaciones municipales gestionadas indirectamente se aplicarán las tarifas emanadas de procesos de licitación y/o convenio al entender que habiendo existido un procedimiento de licitación pública, el importe viene determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

6.- Decisiones políticas en los tipos y alcance de las exenciones y bonificaciones a aplicar.

3.- ANTECEDENTES.

Los ingresos por el uso de las instalaciones deportivas que recibe el IMD, están regulados en la actualidad por la denominada "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales", aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 30 de octubre de 1998 y publicada en B.O.P el 18 de diciembre de 1998.

En atención al artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, "Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados".

En atención, así mismo, al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales que contempla que 20.1.B, enuncia sobre el los precios públicos "La entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley". Señalando el referido artículo 20.1.B: "Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos:

A) (...)

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados.

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	efirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	6/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

Ref:CSBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente".

Desde un punto de vista de la realidad de gestión de servicios como los que se estudian, e indiscutiblemente, la incorporación desde el año 1999 de multitud de instalaciones de diversos tipos y de diferentes formas de gestión (concesiones administrativas, convenios, etc.) obliga al IMD a disponer con urgencia de este instrumento administrativo.

Respecto a la cuantía y su establecimiento, de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, ya citada anteriormente enuncia en sus artículos 25 y 26, respectivamente:

- "1. Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada".

26.2. "Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes".



Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	sfirma.redsara.es	PÁGINA	7/44
 /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==			

241

4.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- a) Constitución española.
- b) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- c) Ley 8/1989. De 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- d) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

5.- ESTUDIO ECONÓMICO.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su art. 44 se señala que:

- *1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
- 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera”.

Se trata de proceder a la elaboración y aprobación de una nueva Ordenanza reguladora de los precios públicos, que conlleve la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El coste previsible del servicio prestado se podrá extraer de los gastos consignados en las partidas del Presupuesto de gastos y de su liquidación anual, de los importes directos o indirectamente destinados al servicio, así como el aumento previsible para el año actual, teniendo en cuenta, entre otros factores, el IPC, el incremento de los gastos de personal en los Presupuestos del Estado, leyes de acompañamiento de los mismos, y otros datos que tienen repercusión en los costes previsibles del mismo, para compensar con los ingresos consignados en el Presupuesto de ingresos los provenientes de la tasa del servicio, destinados a sufragar aquellos gastos.

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgr.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	8/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

242

Ref:CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

5.1.- Metodología. Consideraciones Generales.

El presente estudio se ha organizado en torno a un modelo orgánico de Contabilidad de Costes, donde a efectos tanto de facilitar la imputación de costes como de contribuir al control de la gestión se ha partido de la estructura organizativa del IMD. Este modelo organizativo ha considerado como centro de coste a cada uno de las tres (3) unidades que componen el IMD, incluida la unidad objeto de estudio "INSTALACIONES DEPORTIVAS".

Previamente se han identificado tres etapas clásicas. De clasificación, localización e imputación cada una de las cuales puede identificarse con uno de los tres elementos conceptuales básicos en el tratamiento contable del ámbito interno, como son las clases de coste, los centros de coste y los portadores de coste, respectivamente, y que serán objeto de análisis en las siguientes páginas.

El método final hasta llegar a la determinación de la tarifa objeto del estudio se resumen en los siguientes puntos:

a.- **Conocimiento del organigrama de los centros de coste del IMD:** para permitir el conocimiento gráfico de la estructura del IMD, representando simultáneamente sus distintos elementos y sus receptoras relaciones. Ilustración 1.

El IMD funcionalmente está dividido en tres unidades.

1. Servicios generales o administración.
2. Actividades deportivas (eventos, actividades, subvenciones).
3. Instalaciones deportivas (gestión directa e indirecta de instalaciones deportivas municipales).



Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA 9/44
 /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==			

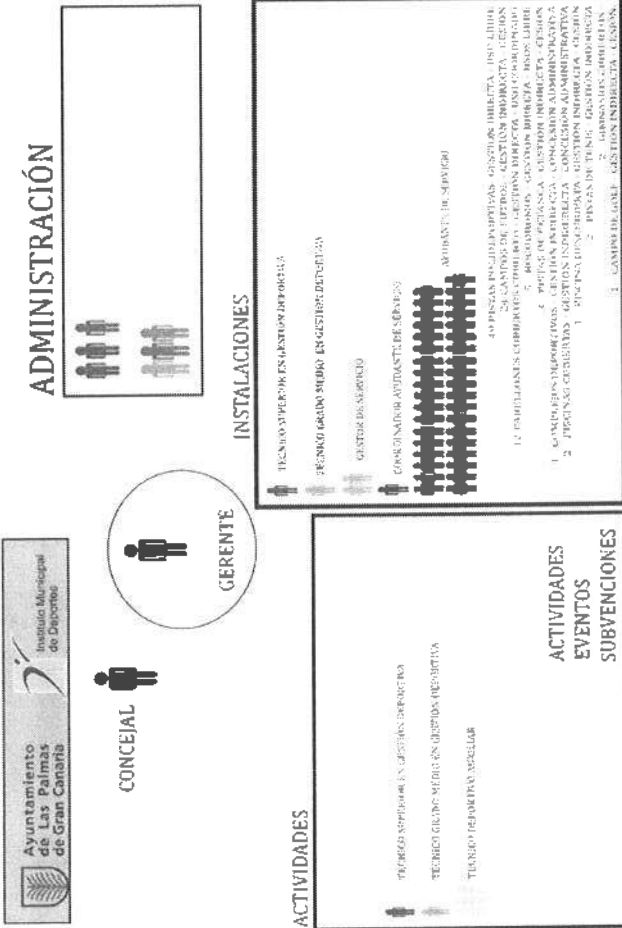


Ilustración 1. Estructura Funcional y Organizativa del IMD.

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2010
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	10/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

244

Ref: CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

b.- Agrupación de las instalaciones deportivas como un único centro de costes final: de tal manera que el primer paso sea imputar los costes y posteriormente hacer un reparto proporcional por cada grupo/tipo. Su clasificación como "centro principal de coste" posibilita reducir hasta donde ha sido posible los "costes indirectos", maximizando los "costes directos" a distribuir.

Por clasificación extendida en Contabilidad de Costes se han identificado clasificado de la siguiente manera:

Centros de coste finales: son los que tienen por objeto la producción de servicios o realización de actividades que directamente van a ser ofrecidos a los ciudadanos, y en general, todos aquellos por lo que se exige el pago, o por el contrario se ofrece sin contraprestación económica. Sus costes tendrán la consideración de directos. Los centros de coste analizados son en el caso que nos ocupa, las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el I.M.D.

Centros mediales (o auxiliares) indirectos: trabajan para uno o varios centros finales específicos. Los costes que se devenguen son indirectos para los distintos centros finales a que sirven. Se han identificado Gerencia y Servicios Generales.

Campos de fútbol 11	Campos de fútbol 7	Pabellones y pistas polideportivas anexas sujetas a cobro	Deportes de raqueta	Salas deportivas	Terroros de lucha
---------------------	--------------------	---	---------------------	------------------	-------------------

Ilustración 2. Centros de costes finales

c.- Definición de actividades: en un sentido económico son las portadoras del coste y en un sentido de "calidad" son parte de la razón de existir de las instalaciones deportivas.



Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betanoor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA 11/44
 /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==			

245

**TABLA 1.
 ACTIVIDADES FINALES IDENTIFICADAS.**

ACTIVIDADES	UTILIZACIÓN COMPLETA	UTILIZACIÓN COMPARTIDA	DESCUBIERTOS (PABELLONES Y/O TERREROS)
1 HORA DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL 11	X	X	
1/2HORA O FRACCIÓN DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL 11	X	X	
1 HORA DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL 7	X		
1/2 HORA O FRACCIÓN DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL 7	X		
1 HORA DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS (...)	X	X	X
1/2 HORA O FRACCIÓN DE USO DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS (...)	X	X	X
1 HORA DE USOSO DE INSTALACIONES DEPORTES DE RAQUETA	X		
1/2 HORA O FRACCIÓN DE USO DE INSTALACIONES DEPORTES DE RAQUETA	X		
1 HORA DE USO DE SALA DEPORTIVA	X		
1/2 HORA O FRACCIÓN DE USO DE SALA DEPORTIVA	X		
1 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	X		X
1/2 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	X		X

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	12/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

Ref:CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

d.- Elementos de coste.

Los identificados se han obtenido en la información enunciada en los documentos de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y del propio IMD de los años 2016 y 2017. En el inventario de bienes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Y en los datos facilitados por el Servicio de Parques y Jardines responsable de los costes de agua y luz.

- Costes de personal.
- Costes/gastos de bienes corrientes y servicios.
- Gastos de amortizaciones.

E.- Imputación de costes directos e indirectos.

Serán **costes directos** aquellos que se pueden afectar al objeto de cálculo de forma exacta o inequívoca al poder establecerse una relación específica entre el coste que se quiere afectar y el objeto de cálculo. Los costes directos son aquellos que se identifican plenamente con las instalaciones deportivas municipales objeto del presente estudio, por tanto pueden ser asignados sin necesidad de prorrateo alguno entre otras actividades o servicios del IMD.

Serán **costes indirectos** aquellos que para su imputación al objeto de cálculo se necesita establecer una serie de supuestos al no poderse identificar de forma evidente y sencilla con el objeto de cálculo. Son aquellos que no pueden identificarse plenamente a un grupo/tipo de Instalación Deportiva, por lo que han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo.

D.- Determinación del coste total y costes unitarios.

Según la doctrina contable el coste total del servicio es el que corresponde a toda la actividad, mientras que el coste unitario es el que corresponde a cada unidad del servicio, calculado de dividir el coste total entre las distintas unidades de servicios prestados, (se ha considerado en este informe la magnitud hora como unidad básica y/o la 1/2 hora o fracción).



Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	13/44



/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

5.2.- Análisis general de los servicios y actividades que presta el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

a.- Instalaciones deportivas de gestión directa sujetas a establecimiento de un precio público.

TIPO	TIPO 2	NOMBRE	VALOR	VALOR INVENTARIAL DEL GRUPO
01- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"COSTA AYALA"	1.400.721,10 €	
02- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"VICENTE LOPEZ SOCAS"	1.482.467,40 €	
03- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"PEPE GONÇALVEZ"	1.399.142,07 €	
04- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"JUAN GUEDES"	648.408,60 €	
05- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"JOSE.V. SEPULVEDA"	788.938,30 €	
06- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"HOYA DE LA PLATA"	788.938,30 €	
07- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"MANUEL BRITO" EN LAS MESAS	599.479,02 €	
08- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"PARQUE ATLANTICO"	1.425.321,77 €	
09- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"EL BATAN"	719.121,65 €	
10- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LAS TORRES"	1.117.125,16 €	
11- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"EL PILAR"	1.302.729,98 €	
12- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"JORGE PULIDO"	1.502.776,77 €	
13- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"CHANO CRUZ"	878.491,34 €	
14- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"ALFONSO SILVA"	2.800.000,00 €	
15- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"MUNDIAL 82"	2.546.435,90 €	
16- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"MARZAGAN"	1.094.272,78 €	
17- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LA MAYORDOMIA (1)"	1.399.178,95 €	
18- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LA MAYORDOMIA (2)"	1.399.178,95 €	
19- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LAS REHOYAS (1)"	1.040.769,23 €	
20- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"ANTONIO ROJAS" LAS REHOYAS (2)	1.040.769,23 €	
21- CAMPO DE FÚTBOL	F11	"LOMO BLANCO" JOSE RUANO TEJERA"	1.399.999,99 €	
22- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"JARDIN DE INFANCIA"	565.852,40 €	
23- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"PORTO PI"	169.100,80 €	
			26.774.266,48 €	

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	14/44
 /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==			

248

Ref:CGBE/FSJ
Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

24- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"VEGA DE SAN JOSE"	136.725,30 €
25- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"CASABLANCA III"	259.812,03 €
26- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"MANUEL NARANJO SOSA" (1)	94.577,25 €
27- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"MANUEL NARANJO SOSA" (2)	94.577,25 €
28- CAMPO DE FÚTBOL	F7	"MUNDIAL 82"	169.100,80 €
29- PABELLONES Y OTROS	PAB	"CARLOS GARCIA SAN ROMAN "	1.086.003,29 €
30- PABELLONES Y OTROS	PAB	"FELIX SANTANA SANTANA"	2.734.899,30 €
31- PABELLONES Y OTROS	PAB	"CANCHA DEPORTIVA DTR. JOSE ALSO *	23.286,93 €
32- PABELLONES Y OTROS	PAB	"LEONCIO CASTELLANO ARENCIBIA"	953.325,50 €
33- PABELLONES Y OTROS	PAB	"JUAN BELTRAN SIERRA"	1.252.860,90 €
34- PABELLONES Y OTROS	PAB	"EL BATAN"	1.951.593,32 €
35- PABELLONES Y OTROS	PAB	"CENTRO DEPORTIVO CONO SUR"	1.163.280,00 €
36- PABELLONES Y OTROS	PAB	POLIDEPORTIVO JESUS TELO - LA ISLETA	1.275.510,00 €
37- PABELLONES Y OTROS	PAB	PISTA POLIDEPORTIVA ° LOPEZ SOCAS "	78.548,00 €
38- PISTAS DE RAQUETA	DR	FRONTON CUBIERTO "LOPEZ SOCAS"	375.840,00 €
39- PISTAS DE RAQUETA	DR	FRONTON DESCUBIERTO "LOPEZ SOCAS"	87.696,00 €
40- PISTAS DE RAQUETA	DR	PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (1)	126.683,00 €
41- PISTAS DE RAQUETA	DR	PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (2)	126.683,00 €
42- PISTAS DE RAQUETA	DR	PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (3)	126.683,00 €
43- PISTAS DE RAQUETA	DR	PISTA DE SQUASH "LOPEZ SOCAS"	37.440,00 €
44- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	GINNASIO MUNICIPAL ESCALERITAS SALA 1	172.800,00 €
45- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	GINNASIO MUNICIPAL ESCALERITAS SALA 2	172.800,00 €
46- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	POLIDEPORTIVO JARDIN DE INFANCIA 1	96.000,00 €
47- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	POLIDEPORTIVO JARDIN DE INFANCIA 2	345.600,00 €
48- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA ACTIVIDADES EL BATAN 1	116.160,00 €
49- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA ACTIVIDADES EL BATAN 2	116.160,00 €
50- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA JUAN BELTRAN 1	96.000,00 €
51- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA JUAN BELTRAN 2	96.000,00 €
52- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA CONO SUR 1	116.160,00 €
53- SALAS DEPORTIVAS	SPOL	SALA DEPORTIVA CONO SUR 2	116.160,00 €
			1.489.745,83 €
			10.519.107,24 €
			881.025,00 €

Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	15/44



/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

Ref: CGBE/ FSJ

Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

54- SALAS DEPORTIVAS	SPO	SALA DEPORTIVA CONO SUR 3	57.600,00 €
55- SALAS DEPORTIVAS	SPO	SALA DEPORTIVA CONO SUR 4	76.800,00 €
56- SALAS DEPORTIVAS	SPO	SALA DEPORTIVA TAMARACEITE 1	172.800,00 €
57- SALAS DEPORTIVAS	SPO	SALA DEPORTIVA TAMARACEITE 2	134.400,00 €
58- SALAS DEPORTIVAS	SPO	SALA DEPORTIVA FELIX SANTANA 1	172.800,00 €
59- SALAS DEPORTIVAS	SPO	SALA DEPORTIVA FELIX SANTANA 2	86.400,00 €
60- TERRERO DE LUCHA	LC	TERRERO DE LUCHA EL BATAN	250.000,00 €
61- TERRERO DE LUCHA	LC	TERRERO DE LUCHA C. DEPORTIVO LA PRESA.	250.000,00 €
62- TERRERO DE LUCHA	LC	TERRERO DE LUCHA "LA GALLERA"	800.000,00 €
63- TERRERO DE LUCHA	LC	TERRERO DE LUCHA "LOPEZ SOCAS"	250.000,00 €
			2.144.640,00 €
			1.550.000,00 €
			43.358.784,55 €

b.- Instalaciones deportivas de gestión directa no sujetas a precios públicos.

TIPO	TIPO 2	NOMBRE	VALOR	V. INVENT. DEL GRUPO
01-PISTAS DE CORRER	VAR	INSTALACION DEPORTIVA PARQUE ROMANO	86.690,24 €	
02-PISTAS DE CORRER	VAR	CANCHA DEPORTIVA EN LA VEGA DE SAN JOSE	55.584,47 €	
03-PETANCA / BOLA	PET	CANCHA DE PETANCA "FLORENCIO ARROCHA MORALES"	117.497,87 €	
04-PETANCA / BOLA	PET	CANCHA DE PETANCA EN EL POLIGONO CRUZ DE PIEDRA	124.409,51 €	
05-PETANCA / BOLA	PET	CANCHA DE PETANCA EN LAS COLORADAS	30.000,00 €	
06-PISTA PATINAJE	PAT	PISTA DE MONOPATINES "EL REFUGIO"	23.713,38 €	
07-PISTA PATINAJE	PAT	PISTA DE PATINAJE Y CANCHA DEPORTIVA EN SAN TELMO	173.130,32 €	
08-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN LAS TORRES	171.694,91 €	
09-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN TENOYA	185.511,23 €	
10-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHAS DEPORTIVAS EN SAN JUAN	55.340,52 €	
11-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA ELISEO OJEDA	155.671,38 €	
12-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA RODRIGUEZ MONROY	163.338,29 €	
13-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN HOYA ANDREA	323.639,70 €	

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)
Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)

FECHA

05/10/2018

ID. FIRMA

afirma.redsara.es

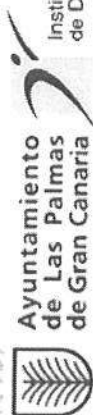
/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

PÁGINA

16/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==



Ref:CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

14-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN CASABLANCA I	40.695,82 €
15-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN CASABLANCA III	44.432,58 €
16-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PZ. DON BENITO	28.849,75 €
17-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EN LOS GILES	70.945,87 €
18-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA DE BUENAVISTA	116.230,72 €
19-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA NUEVA PATERNA	182.081,62 €
20-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA DE MATA	28.848,58 €
21-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA NUEVA ISLETA	151.356,56 €
22-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA SAN FRANCISCO	276.465,57 €
23-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA POLIGONO CRUZ DE PIEDRA	272.380,55 €
24-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA TRASERA ESCALERITAS	60.101,21 €
25-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVATAFIRA ALTA	36.060,73 €
26-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA TAFIRA BAJA	65.469,60 €
27-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LUIS DORESTE SILVA	68.966,14 €
28-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA CUEVA TORRES	164.887,67 €
29-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA POLIDEPORTIVA EN LA VEGA DE SAN JOSE	172.698,35 €
30-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LEON Y CASTILLO	190.829,70 €
31-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA ZARATE	99.000,00 €
32-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA SIETE PALMAS	30.033,30 €
33-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	PARQUE DEPORTIVO LAS EDADES	1.167.579,26 €
34-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PARQUE DE LOS NISPEREROS	47.054,60 €
35-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA SAN FRANCISCO DE PAULA	30.000,00 €
36-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LA CICER	284.001,37 €
37-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PZA F. ORTIZ WIOTT	250.000,00 €
38-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PARQUE DE LA MAYORDOMIA	430.817,69 €
39-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA CL. REPUBLICA DOMINICANA	165.000,00 €
40-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVACASABLANCA III, CALLE ORINOCO	159.974,00 €
41-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA PLAZA JUAN DEL RIO AYALA	30.000,00 €
42-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA INFANTIL SAN LORENZO	15.000,00 €
43-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LAS TORRES (1)	15.000,00 €



Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	17/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

Ref:CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

44-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LAS TORRES (2)	15.000,00 €
45-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LAS TORRES (3)	15.000,00 €
46-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LADERA ALTA	36.000,00 €
47-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LOS TARAHALES	36.000,00 €
48-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LA MINILLA	36.000,00 €
49-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LA PATERNA	15.000,00 €
50-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA TAMARACEITE, CALLE SAN MATIAS.	15.000,00 €
51-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LOMO VERDEJO	100.000,00 €
52-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA LA PATERNA	15.000,00 €
53-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVALOMO BLANCO	9.770,26 €
54-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA MILLER BAJO	16.200,00 €
55-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA EL RINCÓN	35.000,00 €
56-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA SAN NICOLAS DE BARI	17.100,00 €
57-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	CANCHA DEPORTIVA CUESTA RAMON	70.000,00 €
58-PISTA POLIDEPORTIVA	PPOL	PLANTA BAJA CENTRO CIVICO BARRANQUILLO D. ZOILO	270.000,00 €
59-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DELA VEGA DE SAN JOSE	20.000,00 €
60-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DEL PARQUE JUAN PABLO II	20.000,00 €
61-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DE LA LAJA	20.000,00 €
62-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DE LOS JARDINES DE ALONSO QUESADA	24.040,48 €
63-ROCODROMO	ESC	ROCODROMO DEL PARQUE DE LAS REHOYAS	20.000,00 €
			7.166.093,80 €

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	18/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

252

5.3.- Análisis de costes del servicio "instalaciones deportivas municipales" del IMD.

a.- Costes directos y su imputación en las Instalaciones Deportivas.

a1.- El coste del personal se ha asignado teniendo en cuenta únicamente el personal que trabaja directamente en las mismas (eminente el grupo de trabajadores oficiales y los de dirección y/o coordinación adscritos al departamento de instalaciones deportivas), que se recoge en la siguiente tabla:

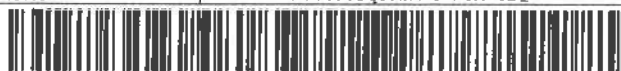
AREA DE INSTALACIONES	
COSTES DE PERSONAL	
Sueldos y salarios	1.541.189,28 €
% IMPUTACIÓN	100%
TOTAL	1.541.189,28 €

a2.- Los costes/gastos en bienes corrientes y servicios:

CONSUMOS DE AGUA Y LUZ	GASTOS AGUA PROMEDIO 2016/2017	418.138,80 €
	GASTOS ELECTRICIDAD PROMEDIO 2016/2017	538.035,55 €
TOTAL INSTALACIONES DEPORTIVAS		

Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	19/44



/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

253



Ref:CGBE/FSJ
Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

CONSERVACION GENERAL	2.016	2.017	PROMEDIO
Servicio de mantenimiento en general de los centros deportivos municipales	601.292,22 €	601.292,22 €	601.292,22 €
Suministro de productos de limpieza para las instalaciones deportivas	21.828,00 €	21.828,00 €	21.828,00 €
Suministro de uniformes para el personal propio de las instalaciones deportivas	9.116,51 €	0,00 €	4.558,25 €
Suministros de materiales varios de ferretería para el mantenimiento de los centros deportivos municipales	20.000,00 €	20.000,00 €	20.000,00 €
Suministro de combustibles destinado a los vehículos del Instituto Municipal de Deportes	8.640,00 €	8.640,00 €	8.640,00 €
			656.318,47 €

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	20/44
 /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==			

254

Ref: CGBE/ FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

MANTENIMIENTOS TECNICOS LEGALES	2016	2017	PROMEDIO
Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas y luminotécnicas de las canchas, complejos y pabellones municipales	122.285,70 €	122.285,70 €	122.285,70 €
Servicio de mantenimiento de las instalaciones protección contra incendio de los centros deportivos municipales.	4.327,08 €	4.327,08 €	4.327,08 €
Servicio de mantenimiento de los ascensores de los centros deportivos municipales.	1.243,10 €	3.263,5 €	2.253,30 €
Servicio de Vigilancia de la Salud para el personal propio de las instalaciones deportivas	6.105,58 €	49,91 €	3.077,74 €
Servicio de tratamiento de prevención y control de la legionelosis en las instalaciones deportivas municipales	0,00 €	47.070,19 €	47.070,19 €
Servicio de mantenimiento de los desfibriladores de las instalaciones deportivas municipales	0,00 €	14.553,18 €	14.553,18 €
			193.567,19 €

a3.- El **coste de la amortización** es un coste extra-presupuestario, viene representado por los costes de amortización de las propias instalaciones deportivas (activos directamente implicados consumiendo recursos vinculados a la prestación). Se ha utilizado un criterio lineal del 3% valor de inventario, mínimo legal de los máximos establecidos.

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	21/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

TIPO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA	SUP. M2	VALOR INVENTARIO	%	AMORTIZACIÓN ANUAL 3 %
CAMPOS DE FÚTBOL 11	122.370	26.774.266,48 €	52,99	803.227,99 €
CAMPOS DE FÚTBOL 7	14.175	1.489.745,83 €	2,95	44.692,37 €
PABELLONES POLIDEPORTIVOS (...)	9.218	10.519.107,24 €	20,82	315.573,21 €
DEPORTES RAQUETA	3.646	881.025,00 €	1,74	26.430,75 €
SALAS DEPORTIVAS	2.750	2.144.640,00 €	4,25	64.339,20 €
TERREROS DE LUCHA CANARIA	3.632	1.550.000,00 €	3,07	46.506,66 €
OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	55.240	7.166.093,80 €	14,18	214.982,81 €
	211.031	50.524.878,35 €	100%	1.515.752,99 €

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	22/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

256

Ref:CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

b.- Costes indirectos y su imputación en las Instalaciones Deportivas

a.- El coste del personal son gastos presupuestarios exclusivamente referidos al Capítulo I, esto es, al reparto del gasto del personal "multifuncional" que afecta a varias prestaciones del IMD, esto es, que desde el punto de vista de la estructura organizativa el personal está asignado a un programa o centro de costes al que están vinculadas diferentes prestaciones. Para ello se han recopilado los datos fundamentales que recogen la siguiente tabla y su porcentaje de imputación al centro final "instalaciones deportivas".

	GERENCIA	ADMINISTRACIÓN
Gastos de personal	70.156,86 €	245.104,57 €
% IMPUTACIÓN	50%	50%
TOTAL	35.078,43 €	122.552,28 €

c.- Cálculo de horas y su imputación a las diferentes instalaciones

Seguindo el calendario anual de 365 días repartidos en 52 semanas y diferenciándolo según el tipo de instalación, la duración de la temporada y las necesidades de la competición tenemos:



Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permíte la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	23/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

Ref:CGBE/ FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

c.1.- Campos de fútbol 11 y fútbol 7, terreros y deportes de raqueta

CATEGORÍAS	DÍAS	HORAS/DÍA	HORAS/AÑO
DÍAS TOTALES AÑOS	365		
DÍAS FESTIVOS	14	0	0
SÁBADOS DE COMPETICIÓN	43	14	602
SÁBADOS SIN COMPETICIÓN	9	6	54
DOMINGOS DE COMPETICIÓN	43	6	258
LABORALES	247	7	1.729,00
TOTAL HORAS INSTALACIÓN			2.643,00

c.2.- Pabellones polideportivos y salas de actividades

CATEGORÍAS	DÍAS	HORAS/DÍA	HORAS/AÑO
DÍAS TOTALES AÑOS	365		
DÍAS FESTIVOS	14	0	0
SÁBADOS DE COMPETICIÓN	30	14	420
SABADOS SIN COMPETICIÓN	22	6	132
DOMINGOS	26	6	156
LABORALES	247	14	3.458,00
TOTAL HORAS INSTALACIÓN			4.166,00

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	24/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

Ref:CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

CAMPOS DE FUTBOL 11 HORAS DE APERTURA	DE LUNES A VIERNES		SABADOS		DOMINGOS	
	MAÑANA	TARDE	MY T	M		
"COSTA AYALA"		1.729,00	656,00	258,00		
"VICENTE LOPEZ SOCAS"		1.729,00	656,00	258,00		
"PEPE GONÇALVEZ"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00		
"JUAN GUEDES"		1.729,00	656,00	258,00		
"JOSE.V. SEPULVEDA"		1.729,00	656,00	258,00		
"HOYA DE LA PLATA"		1.729,00	656,00	258,00		
"MANUEL BRITO" EN LAS MESSAS		1.729,00	656,00	258,00		
"PARQUE ATLANTICO"		1.729,00	656,00	258,00		
"EL BATAN"		1.729,00	656,00	258,00		
"LAS TORRES"		1.729,00	656,00	258,00		
"EL PILAR"		1.729,00	656,00	258,00		
"JORGE PULIDO"		1.729,00	656,00	258,00		
"CHANO CRUZ"		1.729,00	656,00	258,00		
"ALFONSO SILVA"		1.729,00	656,00	258,00		
"MUNDIAL 82"		1.729,00	656,00	258,00		
"MARZAGAN"		1.729,00	656,00	258,00		
"LA MAYORDOMIA (1)"		1.729,00	656,00	258,00		
"LA MAYORDOMIA (2)"		1.729,00	656,00	258,00		
"LAS REHOYAS (1)"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00		
"ANTONIO ROJAS" LAS REHOYAS (2)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00		
"LOMO BLANCO" JOSE RUANO TEJERA"		1.729,00	656,00	258,00		
TOTAL HORAS /AÑO	5.187,00	36.309,00	13.776,00	5.418,00		60.630,00



Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	25/44



/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

Ref: CGBE/ FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas.

CAMPOS DE FUTBOL 7 HORAS DE APERTURA	DE LUNES A VIERNES		SABADOS		DOMINGOS	
	MAÑANA	TARDE	M Y T	M	M Y T	M
" JARDIN DE INFANCIA "	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00	656,00	258,00
"PORTO PI "		1.729,00	656,00	258,00	656,00	258,00
"VEGA DE SAN JOSE "		1.729,00	656,00	258,00	656,00	258,00
"CASABLANCA III "		1.729,00	656,00	258,00	656,00	258,00
"MANUEL NARANJO SOSA" (1)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00	656,00	258,00
"MANUEL NARANJO SOSA" (2)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00	656,00	258,00
"MUNDIAL 82"		1.729,00	656,00	258,00	656,00	258,00
TOTAL HORAS /AÑO	5.187,00	12.103,00	4.592,00	1.806,00	4.592,00	1.806,00

PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS HORAS DE APERTURA	DE LUNES A VIERNES		SABADOS		DOMINGOS	
	MAÑANA	TARDE	M Y T	M	M Y T	M
" CARLOS GARCIA SAN ROMAN "	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00	552,00	156,00
" FELIX SANTANA SANTANA "	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00	552,00	156,00
"CANCHA DEPORTIVA DTR. JOSE ALSO "	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00	552,00	156,00
"LEONCIO CASTELLANO ARENCIBIA "	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00	552,00	156,00
"JUAN BELTRAN SIERRA "	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00	552,00	156,00
" EL BATAN "	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00	552,00	156,00
"CENTRO DEPORTIVO CONO SUR "	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00	552,00	156,00
POLIDEPORTIVO JESUS TELO - LA ISLETA	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00	552,00	156,00
PISTA POLIDEPORTIVA " LOPEZ SOCAS "	1.729,00	1.729,00	552,00	156,00	552,00	156,00
TOTAL HORAS	15.561,00	15.561,00	4.968,00	1.404,00	4.968,00	1.404,00

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	26/44

/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

2.60

Ref:CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

PISTAS DE RAQUETA	DE LUNES A VIERNES		SABADOS		DOMINGOS	
	MAÑANA	TARDE	M Y T	M	M	M
HORAS DE APERTURA						
FRONTON CUBIERTO "LOPEZ SOCAS"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00	258,00	258,00
FRONTON DESCUBIERTO "LOPEZ SOCAS"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00	258,00	258,00
PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (1)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00	258,00	258,00
PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (2)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00	258,00	258,00
PISTA DE TENIS "LOPEZ SOCAS" (3)	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00	258,00	258,00
PISTA DE SQUASH "LOPEZ SOCAS"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00	258,00	258,00
TOTAL HORAS/AÑO	10.374,00	10.374,00	3.936,00			1.548,00

26.232,00

SALAS DE ACTIVIDADES

HORAS DE APERTURA	DE LUNES A VIERNES		SABADOS		DOMINGOS	
	MAÑANA	TARDE	M Y T	M	M	M
GIMNASIO MUNICIPAL ESCALERITAS SALA 1	1.729,00	1.729,00				
GIMNASIO MUNICIPAL ESCALERITAS SALA 2	1.729,00	1.729,00				
POLIDEPORTIVO JARDIN DE INFANCIA 1	1.729,00	1.729,00				
POLIDEPORTIVO JARDIN DE INFANCIA 2	1.729,00	1.729,00				
SALA ACTIVIDADES EL BATAN 1	1.729,00	1.729,00				
SALA ACTIVIDADES EL BATAN 2	1.729,00	1.729,00				
SALA DEPORTIVA JUAN BELTRAN 1	1.729,00	1.729,00				
SALA DEPORTIVA JUAN BELTRAN 2	1.729,00	1.729,00				
SALA DEPORTIVA CONO SUR 1	1.729,00	1.729,00				
SALA DEPORTIVA CONO SUR 2	1.729,00	1.729,00				
SALA DEPORTIVA CONO SUR 3	1.729,00	1.729,00				
SALA DEPORTIVA CONO SUR 4	1.729,00	1.729,00				
SALA DEPORTIVA TAMARACEITE 1	1.729,00	1.729,00				
SALA DEPORTIVA TAMARACEITE 2	1.729,00	1.729,00				
SALA DEPORTIVA FELIX SANTANA 1	1.729,00	1.729,00				
SALA DEPORTIVA FELIX SANTANA 2	1.729,00	1.729,00				
TOTAL HORAS/AÑO	27.664,00	27.664,00				55.328,00



Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	27/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

Ref:CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

	DE LUNES A VIERNES	TARDE	SABADOS	DOMINGOS
TERREROS DE LUCHA				
HORAS DE APERTURA	MAÑANA			
TERRERO DE LUCHA EL BATAN	1.729,00	1.729,00	546,00	156,00
TERRERO DE LUCHA C. DEPORTIVO LA PRESA.		1.729,00	258,00	
TERRERO DE LUCHA "LA GALLERA"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
TERRERO DE LUCHA "LOPEZ SOCAS"	1.729,00	1.729,00	656,00	258,00
TOTAL HORAS/AÑO	5.187,00	6.916,00	2.116,00	672,00

TIPO DE INSTALACIÓN	HORAS	%
CAMPOS DE FUTBOL 11	60.690,00	27,80
CAMPOS DE FUTBOL 7	23.688,00	10,85
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	37.494,90	17,17
PISTAS DE RAQUETA	26.232,00	12,02
SALAS DEPORTIVAS	55.328,00	25,34
TERREROS DE LUCHA	14.891,00	6,82
TOTAL HORAS/AÑO	218.323,00	100,00

5.4.- Determinación de costes totales y costes unitarios.

Como paso previo para determinar el coste total y los costes unitarios, tablas 2, 3 y 4, se han repartido los costes directos e indirectos entre los diferentes grupos de instalaciones deportivas de forma proporcional al valor de inventario y al número de horas de apertura tal como muestran las siguientes ilustraciones 3 y 4.

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	28/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

262

Ref: CGBE/ FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

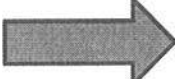

AMORTIZACIÓN SOBRE VALOR DE INVENTARIO	GASTOS CONSERVACIÓN (materiales y servicios)	GASTOS MANTENIMIENTO (imperativo legal)	GASTOS AGUA	GASTOS ELECTRICIDAD
1.515.752,99 €	656.318,47 €	193.567,19 €	418.138,80 €	538.035,55 €
REPARTO PROPORCIONAL AL VALOR DE INVENTARIO				
%				
 				
C. de fútbol 11 52,99%	C. de fútbol 7 2,95%	Pabellones y pistas polideportivas anexas sujetas a cobro 20,82%	Deportes de raqueta 1,74%	Salas deportivas 4,25%
			Terroros de lucha 3,07%	Otras instalaciones deportivas 14,18%

Ilustración 3. Imputación a los centros de costes finales.

Código Seguro de verificación: /YIeJUige9bm+87m5A+GEQ==. Permítele la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUige9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	29/44
 /YIeJUige9bm+87m5A+GEQ==			

Ref:CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

GERENTE	ADMINISTRACIÓN	CANCHAS EXTERNAS	ÁREA DE ACTIVIDADES	ÁREA DE INSTALACIONES
70.156,86 €	245.104,57 €	55.390,66 €	300.104,85 €	1.541.189,28 €
50%	50%	0%	0%	100%
35.078,43 €	122.552,28 €	0,00-€	0,00 €	1.541.189,28 €
1.698.819,99 €				
REPARTO PROPORCIONAL A LAS HORAS DE APERTURA				
218.323,00 horas/año				
60.690,00 horas/año	23.688,00 horas/año	37.494,00 horas/año	26.232,00 horas/año	55.328,00 horas/año
14.891,00 horas/año				
%				
Campos de fútbol 11 27,80%	Campos de fútbol 7 10,35%	Pabellones y pistas polideportivas anexas y/o sujetas a cobro 17,17%	Deportes de raqueta 12,02%	Salas deportivas 25,34%
				Terroros de lucha 6,82%

Ilustración 4. Imputación a los centros de costes finales. Costes de Personal.

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	30/44
 /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==			

264

Ref:CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

TABLA 2.
COSTES/GASTOS TOTALES. TODAS LOS GRUPOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

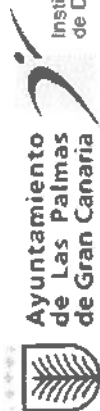
DENOMINACIÓN	AMORTIZACIÓN (sobre valor de inventario)	GASTOS CONSERVACIÓN (material y servicios)	GASTOS MANTENIMIENTO (imperativo legal)	GASTOS AGUA	GASTOS ELECTRICIDAD	GASTO DE PERSONAL	TOTAL COSTES ANUALES
CAMPOS DE FÚTBOL 11	803.227,99 €	347.783,15 €	102.571,22 €	221.571,75 €	285.105,03 €	472.271,96 €	2.232.531,10 €
CAMPOS DE FÚTBOL 7	44.692,37 €	19.361,40 €	5.710,23 €	12.335,10 €	15.872,05 €	184.321,97 €	282.293,12 €
PABELLONES POLIDEPORTIVOS Y PISTAS POLIDEPORTIVAS ANEXAS Y/O DE COBRO	315.573,21 €	136.645,50 €	40.300,68 €	87.056,50 €	112.019,00 €	291.687,39 €	982.992,28 €
DEPORTES DE RAQUETA	26.430,75 €	11.419,95 €	3.368,07 €	7.275,61 €	9.361,82 €	204.198,16 €	262054,36 €
SALAS DEPORTIVAS	64.339,20 €	27.893,54 €	8.226,60 €	17.770,30 €	22.866,51 €	430.480,99 €	571.577,74 €
TERREROS DE LUCHA CANARIA	46.506,66 €	20.148,97 €	5.942,51 €	12.836,86 €	16.517,70 €	115.859,52 €	217812,22 €
OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	215.236,92 €	93.065,96 €	27.447,82 €	5.9292,08 €	7.6293,44 €	55.390,66 €	571.747,62 €

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	31/44

/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

265



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Instituto Municipal de Deportes

Ref:CGBE/FSJ
Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

TABLA 3

COSTES/GASTOS TOTALES INSTALACIONES DEPORTIVAS SUJETAS A PRECIO PÚBLICO.

DENOMINACIÓN	AMORTIZACIÓN (sobre valor de inventario)	GASTOS CONSERVACIÓN (material y servicios)	GASTOS MANTENIMIENTO (Imperativo legal)	GASTOS AGUA	GASTOS ELECTRICIDAD	GASTO DE PERSONAL	TOTAL COSTES ANUALES %
CAMPOS DE FÚTBOL 11	803.227,99 €	347.783,15 €	102.571,22 €	221.571,75 €	285.105,03 €	472.271,96 €	2.232.531,10 € 49,07
CAMPOS DE FÚTBOL 7	44.692,37 €	19.361,40 €	5.710,23 €	12.335,10 €	15.872,05 €	184.321,97 €	282.293,12 € 6,20
PABELLONES POLIDEPORTIVOS Y PISTAS POLIDEPORTIVAS ANEXAS Y/O DE COBRO	315.573,21 €	136.845,50 €	40.300,68 €	87.056,50 €	112.019,00 €	291.687,39 €	982.982,28 € 21,61
DEPORTES DE RAQUETA	26.430,75 €	11.419,95 €	3.368,07 €	7.275,61 €	9.361,82 €	204.198,16 €	262.054,36 € 5,76
SALAS DEPORTIVAS	64.339,20 €	27.893,54 €	8.226,60 €	17.770,90 €	22.866,51 €	430.480,99 €	571.577,74 € 12,57
TERREROS DE LUCHA CANARIA	46.506,66 €	20.148,97 €	5.942,51 €	12.836,36 €	16.517,70 €	115.859,52 €	217.812,22 € 4,79
Totales Instalaciones de Pago	1.300.770,18 €	563.252,51 €	166.119,31 €	358.846,72 €	461.742,11 €	1.698.819,99 €	4.593.550,82 € 100%

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	32/44

/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

266

Ref:CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

TABLA 4.
COSTE UNITARIO POR HORA Y POR TIPO INSTALACIÓN DEPORTIVA.

DENOMINACIÓN	TOTAL GASTOS/COSTES ANUALES (con personal)	HORAS ANUALES	GASTO/COSTE POR HORA (por instalación)
CAMPOS DE FÚTBOL 11	2.232.531,10 €	60.690,00	36,79 €
CAMPOS DE FÚTBOL 7	282.293,12 €	23.688,00	11,92 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	983.282,28 €	37.494,00	26,23 €
DEPORTES DE RAQUETA	262.054,36 €	26.232,00	9,99 €
SALA DEPORTIVA	571.577,74 €	55.328,00	10,33 €
TERREROS DE LUCHA CANARIA	217.812,22 €	14.891,00	14,63 €
TOTALES	4.549.550,82 €	218.323,00	

5.5.- Estudio de ingresos.

Los ingresos obtenidos por el IMD en concepto de alquiler de instalaciones deportivas durante los ejercicios 2016 y 2017 son los siguientes:

CONCEPTO	2016	2017	PROMEDIO
INGRESOS POR ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	78.693,05 €	71.288,47 €	74.990,76 €

Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	33/44



/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

Ref:CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

a.- Distribución de las horas disponibles por tipo de instalación.

Del total de horas que componen el servicio, se estima el siguiente reparto, teniendo en cuenta que el IMD utiliza para sus actividades el 18,14 % del total de horas, la subactividad supone el 19,81 % (todas aquellas horas donde la instalación permanece abierta y son de nula o muy baja rentabilidad), el 34,72 % del total, son horas exentas del pago, el 13,19 % se corresponde con las horas bonificadas y el 14,15% son horas disponibles para alquilar.

TIPO DE INSTALACIÓN	HORAS	ALQUILER	IMD	EXENTAS	BONIFICADAS	SUBACTIVIDAD
CAMPOS DE FUTBOL 11	60.690,00	5.189,00	3.231,00	33.899	13.184,00	5.187,00
CAMPOS DE FUTBOL 7	23.688,00	1.922,00	1.077,00	13.091,00	2.603,00	4.995,00
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	37.494,00	4.040,00	2.094,00	13.969,00	7.638,00	9.753,00
PISTAS DE RAQUETA	26.232,00	15.739,00	0,00	0,00	0,00	10.493,00
SALAS DEPORTIVAS	55.328,00	3.320,00	33.196,00	7.746,00	2.766,00	8.300,00
TERREROS DE LUCHA	14.891,00	674,00	0,00	7.096,00	2.608,00	4.513,00
TOTAL	218.323,00	30.884,00	39.598,00	75.801,00	28.799,00	43.241,00
HORAS/AÑO	100%	14,15%	18,14%	34,72%	13,19%	19,81%

b.- Cuantificación de los ingresos con ocupación máxima.

TIPO DE INSTALACIÓN	ALQUILER	PRECIO	INGRESOS
CAMPOS DE FUTBOL 11	5.189,00	29,11€	151.051,79 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	1.922,00	16,85 €	32.385,70 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	4.040,00	18,39 €	74.295,60 €
PISTAS DE RAQUETA	15.739,00	6,13 €	96.480,07 €
SALAS DEPORTIVAS	3.320,00	30,65 €	101.758,00 €
TERREROS DE LUCHA	674,00	22,99 €	15.495,26 €
TOTAL HORAS/AÑO	30.884,00		471.466,42 €

Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)

FECHA

05/10/2016

Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)

ID. FIRMA

afirma.redsara.es

/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

PÁGINA

34/44



/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

268

Ref:CGBE/ FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

c.- Cuantificación de las horas disponibles por el IMD para sus diferentes actividades y programas.

TIPO DE INSTALACIÓN	IMD	PRECIO	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	3.231,00	29,11 €	94.054,41 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	1.077,00	16,85 €	18.147,45 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	2.094,00	18,39 €	38.508,66 €
PISTAS DE RAQUETA	0	6,13 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	33.196,00	30,65 €	1.017.457,40 €
TERREROS DE LUCHA	0	22,99 €	0,00 €
TOTAL HORAS/AÑO	39.598,00		1.168.167,92 €

d.- Cuantificación de la subactividad.

La puesta a disposición de la ciudadanía en condiciones de cantidad y calidad de uso de 63 instalaciones deportivas de seis tipologías diferentes no supone su total aprovechamiento. En efecto las instalaciones quedan vacías (sin uso) a lo largo de todo un año en multitud de ocasiones. Lo cual da lugar a la diferencia entre las horas producidas o puestas a disposición a ciudadanía y las consumidas realmente, dando lugar ambas magnitudes al fenómeno de la subactividad; esto es, a la existencia de horas libres (producidas y no vendidas); generando el déficit del servicio. Reiterando lo anterior, en la medida en que la capacidad disponible no se "venta", su coste- no será atribuido a ningún servicio final, por lo que el IMD se verá obligado a asumir la totalidad de su financiación como muestra la tabla siguiente:

TIPO DE INSTALACIÓN	SUBACTIVIDAD	PRECIO	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	5.187,00	29,11 €	150.993,57 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	4.995,00	16,85 €	84.165,75 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	9.753,00	18,39 €	179.357,67 €
PISTAS DE RAQUETA	10.493,00	6,13 €	64.322,09 €
SALAS DEPORTIVAS	8.300,00	30,65 €	254.395,00 €
TERREROS DE LUCHA	4.513,00	22,99 €	103.753,87 €
TOTAL HORAS/AÑO	43.241,00		836.987,95 €

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)	PÁGINA	35/44
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==		



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

6.- PROPUESTA DE FIJACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Como paso previo para la fijación de Los precios públicos, a partir del coste unitario por instalación se ha procedido a establecer el indicador "usuario estándar por tipo de instalación".

El usuario estándar es una medida de uso de la instalación diaria tomando como referencia una semana tipo (1 día de competición y tres de entrenamiento). Resulta de la media aritmética del número de personas que utilizan la instalación en una competición entre el número de personas que utilizan por 3 días de entrenamiento semanal. Por ejemplo, los 19 usuarios estándar de un campo de fútbol resultan de (22x1 día competición)+(18x3 días entrenamiento)/4= 19

	CRITERIO NÚMERO DE PERSONAS/INSTALACION EN MOMENTO DE COMPETIR	CRITERIO NÚMERO DE PERSONAS/EQUIPO EN EL MOMENTO DE ENTRENAR	USUARIOS ESTANDAR
CAMPOS DE FÚTBOL 11	22	18	19
CAMPOS DE FÚTBOL 7	14	10	11
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS ANEXAS DE COBRO	12	12	12
DEPORTES DE RAQUETA	4	4	4
SALA DEPORTIVA	20	20	20
TERREROS DE LUCHA CANARIA	24	12	15

Tabla 3. Usuario Estándar por tipo de instalación deportiva

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	36/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

270

Ref:CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

Una vez conocido el usuario estándar por tipo de instalación, se ha hallado el coste por usuario estándar a partir del cociente coste por hora (coste unitario) entre usuario estándar. El coste por usuario estándar permite conocer las diferencias que acarrea las características propias de cada deporte (número de jugadores necesarios, espacio) en relación unos deportes con otros.

Para paliar estas diferencias haciendo un reparto de las cargas económicas entre todos los usuarios de las instalaciones deportivas independientemente de la actividad que realizan se ha procedido a calcular el coste hora promedio estándar (promedio de las 63 instalaciones deportivas municipales agrupadas en seis) dando como resultado la cifra de 1.53 euros.

DENOMINACIÓN	COSTE POR HORA	USUARIO ESTANDAR	COSTE POR USUARIO ESTANDAR	USUARIO ESTANDAR	COSTE/HORA PROMEDIO USUARIO ESTANDAR	COSTE PONDERADO
CAMPOS DE FÚTBOL 11	36,79 €	/19	1,94 €	19	1,53 €	29,11 €
CAMPOS DE FÚTBOL 7	11,92 €	/11	1,08 €	11	1,53 €	16,86 €
PABELLONES POLIDEPORTIVOS y PISTAS POLIDEPORTIVAS ANEXAS Y/O DE COBRO	26,23 €	/12	2,19 €	12	1,53 €	18,39 €
DEPORTES DE RAQUETA	9,99 €	/4	2,50 €	4	1,53 €	6,13 €
SALA DEPORTIVA	10,33 €	/20	0,52 €	20	1,53 €	30,65 €
TERREROS DE LUCHA CANARIA	14,63 €	/15	0,98 €	15	1,53 €	22,99 €
TOTALES		Coste promedio	1,53 €			

Ilustración 6. Esquema resumen del proceso de fijación del precio propuesto

Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	37/44



/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

Ref:CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

El coste ponderado se establecería como precio propuesto para cada una de las instalaciones definidas anteriormente (tabla 1). La fijación de la tarifa de "utilización compartida" y/o "media hora o fracción" junto a la de "pabellones y/o terreros descubiertos" proporcionalmente a la primera.

DENOMINACIÓN	UTILIZACIÓN COMPLETA	UTILIZACIÓN COMPARTIDA	DESCUBIERTOS (PABELLONES Y/O TERREROS)
1 HORA DE CAMPO DE FÚTBOL 11	29,11 €	14,56 €	4,60 €
1/2HORA O FRACCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL 11	14,56 €	7,28 €	2,30 €
1 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	16,86 €		
1/2 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	8,43 €		
1 HORA DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS	18,39 €	9,19 €	4,60 €
1/2 HORA PABELLONES POLIDEPORTIVOS	9,19 €	4,60 €	2,30 €
1 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	6,13 €		
1/2 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	3,06 €		
1 HORA DE SALA DEPORTIVA	30,65 €		
1/2 HORA SALA DEPORTIVA	15,32 €		
1 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	22,99 €		5,75 €
1/2 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	11,49 €		2,87 €

Tabla 6. Relación de precios propuestos

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	38/44
 /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==			

272

Ref: CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA CUANTÍA PROPUESTA.

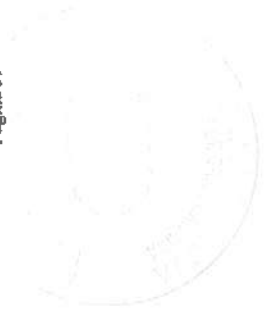
Respecto a la cuantía, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, ya citada anteriormente enuncia en su artículo 25:

Sobre la cuantía "1. Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos".

Parece lógico entender que la justificación de los mismos girará en torno a dos condiciones: que el importe no exceda del coste y que ello aparezca reflejado y justificado en el informe técnico económico; condición esta última que permite el control y la posibilidad de apreciar la diferencia entre una correcta formulación y una arbitrariedad.

En este sentido se ha intentado justificar lo más ampliamente posible las cifras de costes y el procedimiento de cálculo, incorporados al presente informe. Se han determinados los costes totales y los costes unitarios por tipo de instalación para finalmente conocer el coste hora para el ayuntamiento de una hora o fracción de uso de instalación tipo. En el momento de esta justificación y con el modelo de estimación de costes planteado queda justificado que las tarifas propuestas no exceden de los costes previstos.

Finalmente, como prueba del detalle preciso para alcanzar el nivel de justificación requerido, en el presente estudio los costes previstos se han incluido con detalle y siendo susceptibles de comprobación.



Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA 39/44
 /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==			

273

8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

8.1.- Exenciones y bonificaciones propuestas.

Estarán exentas del abono del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD:

- a) Las **Actividades y eventos organizados directamente** por los distintos servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, incluido el desarrollo de su Programa de Actividades Deportivas Dirigidas.
- b) **Centros de enseñanza, y centros de atención especial** que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.
- c) Entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con **discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad** (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género,...) cuando se lleven a cabo en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.
- d) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria para **entrenamientos y competiciones**, en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas.
- e) Las Entidades que organicen actividades y eventos que tengan por objeto la promoción, el fomento, la divulgación y la práctica de cualquier modalidad deportiva, y sea considerada de interés municipal, a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.
- f) Las Asociaciones Vecinales con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria que soliciten el uso de la instalación para la realización de **actividades deportivas** incluidas en su **programa de festejos**, con motivo de la celebración de fiestas de barrio o festividades tradicionales, avaladas por el Distrito correspondiente, y cuando la disponibilidad de la instalación lo permita.
- g) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de **campus deportivos en periodos vacacionales** cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.
- h) Las **Federaciones Deportivas** que soliciten el uso de la instalación deportiva para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.
- i) Entidades deportivas a las que se les autorice la **cesión de uso** de instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas acordes con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.
- j) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.

Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	40/44
 /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==			

274

Ref:CGBE/FSJ
Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

k) La cesión de instalaciones deportivas a los servicios municipales de Extinción de Incendios y Salvamentos, y a la Policía Local para la realización de actividades incluidas en sus planes de formación o preparación. Para la aplicación de esta exención, la solicitud deberá ser efectuada o venir avalada por el responsable del servicio de que se trate.

l) La cesión de instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD a deportistas de alto nivel/rendimiento empadronados en Las Palmas de Gran Canaria.

m) Asociaciones o mujeres víctimas de la violencia de género, así como sus hijos e hijas, expresamente declarados como tal por aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

n) Personas víctimas de la acción terrorista, sus cónyuges, o la persona con la que la víctima hubiera venido conviviendo con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, sus hijas e hijos, así como los padres, tutores o guardadores en el supuesto de que la víctima sean estos últimos.

Tendrán derecho a una bonificación o reducción sobre el precio público establecido en las instalaciones gestionadas directamente por el IMD:

A.- 50 % sobre el precio público establecido:

A1) Los Clubes Deportivos con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad, que soliciten el uso para entrenamientos y celebración de partidos oficiales de competición federada en categorías superiores a juvenil (mayores de 18 años), o categoría equivalente, según modalidad deportiva siempre que no haya venta de entradas.

A2) Las Asociaciones Vecinales o asociaciones sin ánimo de lucro, que soliciten el uso de la instalación deportiva para el desarrollo puntual de actividades y eventos deportivos, no ofertados por el Instituto Municipal de Deportes, cuando se realicen en horario lectivo, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, de agosto a junio. Podrá ser extensible a los sábados, cuando haya disponibilidad de horarios, teniendo siempre preferencia las competiciones programadas.

A3) Los Clubes Deportivos con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad deportiva, que soliciten el uso de la instalación deportiva para la realización de campus deportivos en periodos vacacionales cuando la inscripción a los mismos no sea gratuita.

A4) Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos de colegios o asociaciones insertas en ellas cuando la inscripción en ellas no sea gratuita.

A5) Centros de enseñanza, y centros de atención especial que carezcan de instalaciones o espacios deportivos y soliciten durante el curso escolar el uso de la instalación deportiva municipal para el desarrollo de eventos que no sean clases de educación física ni actividades físico/deportivas en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

A6) Asociaciones de utilidad pública, que soliciten el uso de la instalación deportiva municipal para la realización de actividades físicas y deportivas

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	41/44
		/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	
 /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==			

275

Ref:CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas ligadas a su objeto social.

A7) Instituciones y Organismos Públicos.

2.- Para disfrutar de las bonificaciones señaladas, el usuario de la instalación deportiva deberá justificar la concurrencia de la circunstancia objeto de la bonificación, con carácter previo a la reserva de la instalación deportiva.

3.- La fecha de aplicación de la bonificación no podrá ser nunca anterior a la fecha de la solicitud. Cuando la utilización de la instalación deportiva pueda conllevar bonificación, de conformidad con los supuestos establecidos en el presente artículo, y se realice un uso continuado de la instalación deportiva, la bonificación se aplicará durante el año natural. La renovación de la bonificación concedida, para que pueda ser de aplicación en el año natural siguiente, deberá solicitarse al menos en los quince primeros días del mes de diciembre del año vencido.

8.2.- Cuantificación de las exenciones.

La cuantificación de las exenciones previstas en la nueva Ordenanza, habiendo calculado el total de horas según las diferentes instalaciones deportivas y aplicando las tarifas propuestas, nos arroja un resultado total de **1.864.825,09 €**, que asume el IMD como fomento del deporte base.

TIPO DE INSTALACIÓN	EXENTAS	PRECIO	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	33.899,00	29,11 €	986.799,89 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	13.091,00	16,85 €	220.583,35 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	13.969,00	18,39 €	256.889,91 €
PISTAS DE RAQUETA	0,00	6,13 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	7.746,00	30,65 €	237.414,90 €
TERREROS DE LUCHA	7.096,00	22,99 €	163.137,04 €
TOTAL HORAS/AÑO	75.801,00		1.864.825,09 €

Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	42/44



/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

Ref: CGBE/ FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

8.3.- Cuantificación de las bonificaciones.

La cuantificación de las bonificaciones previstas en la nueva Ordenanza, habiendo calculado el total de horas previstas según las diferentes instalaciones deportivas y aplicando el 50% a las tarifas propuestas, nos arroja un resultado total de 356.436,59 €, que asume el IMD como apoyo al deporte federado, campus deportivos, eventos, asociaciones vecinales y otros, según se recoge en el punto 8.1 de este estudio, extraído del texto de la Ordenanza.

TIPO DE INSTALACIÓN	BONIFICADAS AL 50%	PRECIO	COSTE
CAMPOS DE FUTBOL 11	13.184,00	14,56 €	191.959,04 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	2.603,00	8,43 €	21.943,29 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	7.638,00	9,19 €	70.193,22 €
PISTAS DE RAQUETA	0	6,13 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	2.766,00	15,32 €	42.375,12 €
TERREROS DE LUCHA	2.608,00	11,49 €	29.965,92 €
TOTAL HORAS /AÑO	28.799,00		356.436,59 €

9.- CONCLUSIONES.

- 1.- Se ha optado por realizar el cálculo en base a la capacidad de uso (horas de apertura puestas a disposición de la ciudadanía). Por lo que el coste unitario será el resultante de aplicar, (costes totales/horas potenciales de uso). De este modo, se calcula un coste unitario por unidad de servicio disponible, cargándose únicamente el coste de los servicios efectivamente utilizados.
- 2.- La cifra 1.53 € uso/hora estándar. Resulta del promedio de 63 instalaciones/espacios deportivos municipales de seis tipologías diferentes. Aplicada al número de usuario estándar se articula como una medida de reparto de los costes más igualitario entre modalidades deportivas.

Código Seguro de verificación: /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es /YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==	PÁGINA	43/44



/YIeJUiqe9bm+87m5A+GEQ==

772



Ref:CGBE/FSJ

Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas

3.- Los costes totales, en el modelo de imputación planteado en el presente estudio, ascienden a **4.549.550,82 €**, de los que un **21,02 %** corresponden a costes imputables al Ayuntamiento (agua y luz) y el **78,98 %** al IMD.

4.- Atendiendo al modelo de estudio planteado, los resultados previstos como coste de las exenciones y bonificaciones ascienden a la cantidad de **2.221.261,68 €**, con un total de **75.801 horas exentas del pago y 28.799 horas bonificadas al 50%** del precio público establecido.

5.- El coste de la subactividad, es decir el número de horas puestas a disposición de la ciudadanía y de difícil aprovechamiento asciende a **836.987,95 €**, con un total de **43.241 horas**.

6.- El coste de las horas utilizadas por el IMD en sus diferentes actividades y programas asciende a **1.168.167,92 €**, con un total de **39.598 horas**.

7. El importe total a ingresar en el supuesto de utilizar las **30.884 horas** disponibles para alquilar ascendería a **471.466 €**.

8.- Los precios propuestos, en comparación con ciudades similares no muestran grandes diferencias.

	LAS PALMAS	TELDE	TENERIFE	LA LAGUNA	VALENCIA	MALAGA	SEVILLA	MADRID
CAMPOS DE FÚTBOL 11	29,11 €	40,50 €	71,05 €	62,00 €	80,65 €	41,50 €	31,75 €	45,00 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	16,86 €	30,50 €	49,80 €	30,00 €	43,73 €		16,00 €	
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	18,39 €	20,00 €	26,30 €	31,00 €	38,32 €	20,00 €	12,62 €	225,00 €
DEPORTES DE RAQUETA	6,13 €		5,90 €	4,00 €	13,25 €	6,50 €	9,50 €	6,90 €
SALAS DEPORTIVAS	30,65 €	16,00 €	8,35 €	10,00 €	22,55 €	45,50 €	30,25 €	38,00 €
TERREROS DE LUCHA	22,99 €	5,00 €	13,20 €	12,00 €				

Ilustración 10. Comparativa entre tarifas de ciudades españolas.

JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DEPORTIVA

(Resolución número 100/2018 de 28 de febrero)

EL TECNICO SUPERIOR DE GESTIÓN DEPORTIVA

(Resolución número 84/2018, de 28 de febrero)

Claudio Guillermo Betancort Espino

Francisco Sánchez Jover

Código Seguro de verificación: /YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgr.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)

FECHA

05/10/2018

Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)

ID. FIRMA

afirma.redsara.es

/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

PÁGINA

44/44



/YIeJU1qe9bm+87m5A+GEQ==

Ref: CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones

INFORME COMPARATIVO ENTRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y LA FUTURA CON LA APLICACIÓN DE LOS NUEVAS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Una vez reflejado en el estudio económico la comparativa entre tarifas con otras ciudades españolas, y a modo de complemento de mismo, se procede a comparar la situación actual con la futura una vez entre en vigor la nueva Ordenanza.

1.- Hemos de tener en cuenta que el número de horas se mantiene inalterable.

TIPO DE INSTALACIÓN	HORAS	ALQUILER	IMD	EXENTAS	BONIFICADAS	SUBACTIVIDAD
CAMPOS DE FUTBOL 11	60.690,00	5.189,00	3.231,00	33.899	13.184,00	5.187,00
CAMPOS DE FUTBOL 7	23.688,00	1.922,00	1.077,00	13.091,00	2.603,00	4.995,00
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	37.494,00	4.040,00	2.094,00	13.969,00	7.638,00	9.753,00
PISTAS DE RAQUETA	26.232,00	15.739,00	0,00	0,00	0,00	10.493,00
SALAS DEPORTIVAS	55.328,00	3.320,00	33.196,00	7.746,00	2.766,00	8.300,00
TERREROS DE LUCHA	14.891,00	674,00	0,00	7.096,00	2.608,00	4.513,00
TOTAL	218.323,00	30.884,00	39.598,00	75.801,00	28.799,00	43.241,00
HORAS /AÑO	100%	14,15%	18,14%	34,72%	13,19%	19,81%

2.- Con respecto a las tasas actuales y a efectos de comparativa hemos tomado las tarifas de aficionados, teniendo en cuenta que en el caso de los campos de futbol se ha hecho una media entre el importe de tasa diurna y la nocturna (9,28 € y 18,42 €) respectivamente y que en la tarifa de salas se ha tomado como referencia el alquiler de profesor con grupo de 20 personas.

Código Seguro de verificación: X81hm3u3mBQd1yWfpcfBmg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/4



X81hm3u3mBQd1yWfpcfBmg==

572

Ref: CGBE/FS.J
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones

TIPO DE INSTALACIÓN	ALQUILER	PRECIO	INGRESOS
CAMPOS DE FUTBOL 11	5.189,00	13,85 €	71.867,65 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	1.922,00	13,85 €	26.619,70 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	4.040,00	4,93 €	19.917,20 €
PISTAS DE RAQUETA	15.739,00	2,47 €	38.875,33 €
SALAS DEPORTIVAS	3.320,00	3,67 €	12.184,40 €
TERREROS DE LUCHA	674	0,63 €	424,62 €
TOTAL HORAS /AÑO	30.884,00		169.888,90 €

TIPO DE INSTALACIÓN	IMD	PRECIO	INGRESOS
CAMPOS DE FUTBOL 11	3.231,00	13,85 €	44.749,35 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	1.077,00	13,85 €	14.916,45 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	2.094,00	4,93 €	10.323,42 €
PISTAS DE RAQUETA	0	2,47 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	33.196,00	3,67 €	121.829,32 €
TERREROS DE LUCHA	0	0,63 €	0,00 €
TOTAL HORAS /AÑO	39.598,00		191.818,54 €

TIPO DE INSTALACIÓN	SUBACTIVIDAD	PRECIO	INGRESOS
CAMPOS DE FUTBOL 11	5.187,00	13,85 €	71.839,95 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	4.995,00	13,85 €	69.180,75 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	9.753,00	4,93 €	48.082,29 €
PISTAS DE RAQUETA	10.493,00	2,47 €	25.917,71 €
SALAS DEPORTIVAS	8.300,00	3,67 €	30.461,00 €
TERREROS DE LUCHA	4.513,00	0,63 €	2.843,19 €
TOTAL HORAS /AÑO	43.241,00		248.324,89 €

Código Seguro de verificación: X81hm3u3mBQd1yWfpcfBmg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/4
 X81hm3u3mBQd1yWfpcfBmg==			

280

Ref: CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones

TIPO DE INSTALACIÓN	EXENTAS	PRECIO	INGRESOS
CAMPOS DE FUTBOL 11	33.899,00	13,85 €	469.501,15 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	13.091,00	13,85 €	181.310,35 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	13.969,00	4,93 €	68.867,17 €
PISTAS DE RAQUETA	0,00	2,47 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	7.746,00	3,67 €	28.427,82 €
TERREROS DE LUCHA	7.096,00	0,63 €	4.470,48 €
TOTAL HORAS /AÑO	75.801,00		752.576,97 €

TIPO DE INSTALACIÓN	BONIFICADAS	PRECIO	INGRESOS
CAMPOS DE FUTBOL 11	13.184,00	7,28 €	95.979,52 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	2.603,00	4,22 €	10.984,66 €
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	7.638,00	4,60 €	35.134,80 €
PISTAS DE RAQUETA	0	3,07 €	0,00 €
SALAS DEPORTIVAS	2.766,00	7,66 €	21.187,56 €
TERREROS DE LUCHA	2.608,00	5,75 €	14.996,00 €
TOTAL HORAS /AÑO	28.799,00		178.282,54 €

3.- La comparativa sería la siguiente.

	ANTES	DESPUES	DIFERENCIA
ALQUILER	169.888,90 €	471.466,42 €	301.577,52 €
IMD	191.818,54 €	1.168.167,92 €	976.349,38 €
SUBACTIVIDAD	248.324,89 €	836.987,95 €	588.663,06 €
EXENTAS	752.576,97 €	1.864.825,09 €	1.112.248,12 €
BONIFICADAS	178.282,54 €	356.436,59 €	178.154,05 €
	1.540.891,84 €	4.697.883,97 €	3.156.992,13 €

Código Seguro de verificación: X81hm3u3mBQd1yWfpcfBmg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	X81hm3u3mBQd1yWfpcfBmg==	PÁGINA 3/4
 X81hm3u3mBQd1yWfpcfBmg==			

Ref: CGBE/FSJ
 Expediente: Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones

4. Si la media de ingresos en las anualidades 2016 y 2017 han sido de 74.990,76 €, esto representa el 44,14 % del total de ingresos posibles en los ejercicios anteriores a la aplicación de la nueva ordenanza, y siguiendo como criterio, el mismo porcentaje de ocupación para los próximos años, los ingresos previstos por la utilización de las instalaciones deportivas, ascendería a 208.105,27 €, según se indica en la tabla.

	POSIBLE	REAL	%
ANTES	169.888,90 €	74.990,76 €	44,14 %
DESPUES	471.466,42 €	208.105,27 €	44,14 %

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital

EL TECNICO SUPERIOR DE GESTIÓN DEPORTIVA
 (Resolución número 84/2018, de 28 de febrero)

Francisco Sánchez Jover

JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DEPORTIVA

(Resolución número 100/2018, de 28 de febrero)

Claudio Guillermo Betancor Espino

Código Seguro de verificación: X81hm3u3mBQdlyWfpcfBmg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE) Francisco Sánchez Jover (Técnico Superior de Gestión Deportiva)		FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	X81hm3u3mBQdlyWfpcfBmg==	PÁGINA	4/4
 X81hm3u3mBQdlyWfpcfBmg==				

282

Ref: Mrrs
 Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
 Trámite.: Memoria análisis impacto normativo



MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DERIVADO DE LA REGULACIÓN DE LOS INGRESOS QUE DEBE PERCIBIR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) se regula la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones. Concretamente, el artículo 128 del referido texto legal señala, entre otros, que: "1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

En relación con el establecimiento de precios públicos, establece el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) lo siguiente:

"Artículo 47. Fijación.

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio".

En el mismo sentido se pronuncian los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 66, de fecha 2 de junio de 2000), en su artículo 11 p), al atribuir a la Junta Rectora la facultad para "fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales".

El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno establece el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y los reglamentos. En el apartado 3 del mencionado artículo, se hace referencia al contenido de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que, con carácter preceptivo, ha de incluirse en el expediente:

«3. El centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberá contener los siguientes apartados:

a) Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.

b) Contenido y análisis jurídico, con referencia al Derecho nacional y de la Unión Europea, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.

c) Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

Código Seguro de verificación: G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma redsara es	PÁGINA	1/12
 G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==			



Ref: MRRS

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Memoria análisis impacto normativo

d) *Impacto económico y presupuestario, que evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea.*

e) *Asimismo, se identificarán las cargas administrativas que conlleva la propuesta, se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.*

f) *Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.*

g) *Un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública regulado en el apartado 2».*

En relación con lo anteriormente señalado, el artículo 129 de la LPAC establece los principios de buena regulación:

"Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. *En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*

2. *En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*

3. *En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

4. *A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.*

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. *En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*

6. *En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*

Código Seguro de verificación: G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==	PÁGINA 2/12



G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==

Ref: Mirs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Memoria análisis impacto normativo

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su actual ordenanza fiscal (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 18 de diciembre de 1998), ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la figura de la tasa. No obstante, el artículo 2 del TRLRHL establece los recursos de las entidades locales, siendo los percibidos en concepto de precio público uno de ellos.

La naturaleza jurídica de ambas figuras (precio público y tasas) y la diferencia entre ambos conceptos, además de la necesidad de regular nuevas situaciones para prestar un mejor servicio a los usuarios, hace necesaria la elaboración de una ordenanza que regule los aspectos para la exigencia del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP) señala en su exposición de motivos la delimitación entre las tasas y los precios públicos, señalando que ambos arrancan de un mismo supuesto de hecho como es que el Ente público entrega directamente ciertos bienes o presta ciertos servicios por los que es posible obtener a cambio un ingreso. Ambos son ingresos públicos, pero mientras que el precio público mantiene una relación contractual y voluntaria para quien lo paga, la tasa mantiene una nota de coactividad propia del tributo y las exigencias propias del principio constitucional de legalidad para su creación y aplicación.

Cuando concurren en la prestación del servicio o realización de la actividad la obligatoriedad y la no concurrencia estaremos ante una tasa. Por el contrario, si el servicio o actividad es susceptible de ser prestado por el sector privado o bien en su solicitud no existe obligatoriedad, estaremos ante un precio público.

En relación con lo expuesto, es de señalar el dictamen del Tribunal Económico-Administrativo Municipal, de fecha 29 de agosto de 2018, que menciona, en relación con los precios públicos, que: "Ahora bien, en el caso de actividades administrativas y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, si no son de solicitud o recepción obligatoria para los particulares y el sector privado concurre con el público en la prestación de esas actividades y servicios de carácter deportivo, las prestaciones exigidas por la Administración en contrapartida tienen el carácter de precio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLRHL: "Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley."

Es lo que sucede con frecuencia en los grandes municipios, en los que por lo general existirá una amplia oferta privada de instalaciones, actividades y servicios de carácter deportivo, mientras que en los pequeños las instalaciones deportivas municipales y las actividades y servicios que se prestan en las mismas pueden constituir un monopolio de hecho al no existir una oferta privada".

1.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

La necesidad de llevar a cabo esta propuesta deriva de una moción presentada en el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado el día 26 de junio de 2013, acordándose, por unanimidad, lo siguiente:

Código Seguro de verificación: G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/12
 G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==			



Ref: Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Memoria análisis impacto normativo

"Instar al gobierno municipal a través del órgano competente, a que estudie la supresión del cobro de la tarifa 1.B), por la utilización de las instalaciones deportivas municipales a los equipos federados de las disciplinas de deportes de sala en las categorías de deporte base, o si, por razones de operatividad se considera más eficiente, se estudie la firma de un convenio con los equipos federados para que, como contraprestación a la labor que realizan en las categorías de deporte base, puedan utilizar de forma gratuita, para estas escuelas infantiles, las instalaciones deportivas municipales".

Por otro lado, existen instalaciones deportivas, mayormente campos de fútbol de titularidad municipal, demandados por clubes deportivos de la Ciudad para la cesión del uso con la finalidad realizar actividades deportivas en ellos relacionadas con la mencionada modalidad deportiva. Así, este Organismo inició el expediente para la cesión, en precario, del uso de esas instalaciones deportivas emitiendo el órgano de gestión presupuestaria informe, de fecha 21 de abril de 2015, señalando que dicha gratuidad no se justifica si es conforme a la ordenanza fiscal o norma en vigor que regule los ingresos a percibir por el uso de las instalaciones deportivas.

Es necesario adaptar la realidad deportiva actual del municipio, y dar una respuesta a los usuarios de las instalaciones deportivas que contemplen las bonificaciones y exenciones necesarias para el fomento del deporte base y una mejora en el servicio que se presta en las instalaciones para la práctica deportiva.

El colectivo afectado por esta propuesta lo forman todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, concretamente los clubes deportivos que entrenan y compiten en las mismas.


El interés público que se ve afectado por la situación de establecimiento de estos precios públicos es el de promocionar la actividad deportiva, fomentando el deporte para las actividades de iniciación (deporte base) en las instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la LTPP, en relación con el artículo 47 del TRLRHL, y lo dispuesto en el artículo 11 p) de los Estatutos del IMD (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 66, de fecha 2 de junio de 2000), el Instituto Municipal de Deportes tiene facultad para fijar los precios públicos correspondientes a los servicios que presté.

2.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO QUE INCLUIRÁ EL LISTADO PORMENORIZADO DE LAS NORMAS QUE QUEDARÁN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

2.1.- El contenido del proyecto que pretende su aprobación a través de una ordenanza, se estructura en: un preámbulo, cinco títulos, diez artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final.

El Preámbulo señala la situación del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria como organismo autónomo local entre cuyos fines destacan la divulgación y promoción del deporte, así como el fomento de su práctica. Para el cumplimiento de los mismos cuenta con recursos económicos entre los que se encuentran los ingresos que se puedan obtener por la

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Maria del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/12
 G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==			



Ref: Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Memoria análisis impacto normativo



utilización de los servicios que preste. Asimismo, destaca la potestad reglamentaria de las entidades locales, reconocida a este Organismo en sus Estatutos en relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El **Título I** hace referencia a las disposiciones generales. Contiene 3 artículos con los siguientes contenidos:


- **Artículo 1.- Objeto.**
Regulación de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**
Aplicación a todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el IMD.
- **Artículo 3.- Concepto.**
Se define el precio público como aquellas contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando prestándose también tales servicios por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El **Título II** se refiere a los obligados al pago y devengo. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- **Artículo 4.- Obligados al pago.**
Los obligados al pago son todas las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.
- **Artículo 5.- Devengo.**
Se considera devengado el precio público desde el inicio de la prestación del servicio, y en el momento de la autorización para la utilización de la instalación deportiva municipal.

El **Título III** lo constituye la cuantía y forma de pago. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- **Artículo 6.- Cuantía.**
Se especifica en el anexo del texto de la ordenanza propuesto, a razón de la utilización de la instalación deportiva municipal.
El importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado, a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada del mismo.
- **Artículo 7.- Forma de pago.**
Se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva, debiéndose abonar el importe total del precio público mediante ingreso, transferencia o pago "on line".

Código Seguro de verificación: G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/12
 G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==			

Ref: Mrrs
 Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
 Trámite.: Memoria análisis impacto normativo

El Título IV lo forman las exenciones y bonificaciones. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 8.- Exenciones.
 No se abonará precio público en aquellas instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD en los supuestos que se detallan en el referido artículo.
- Artículo 9.- Bonificaciones.
 Se establece el porcentaje del 50% de bonificación sobre el precio público establecido en las instalaciones gestionadas directamente por el IMD.

El Título V regula la devolución de precios públicos. Contiene 1 artículo con los siguientes contenidos:

- Artículo 10.- Devolución del precio público.
 Se establecen los supuestos en los que procede la devolución del precio público.

La Disposición Adicional que se establece es para la fijación y modificación de los precios públicos, señalando la competencia de la Junta Rectora del IMD para ello siempre que el importe del mismo cubra como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

La Disposición Derogatoria hace mención a la derogación de la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998 por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de enero de 1999), una vez entre en vigor el presente texto que se propone como Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

La Disposición Transitoria se refiere al ajuste de los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

La Disposición Final se refiere al momento de la entrada en vigor de la Ordenanza, que será una vez publicado el texto íntegro y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como anexo a la Ordenanza, se relacionan los precios públicos de aplicación en las instalaciones deportivas municipales de gestión directa.

2.2.- El análisis jurídico del proyecto de ordenanza se determina por las competencias y facultades que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) otorga a las Administraciones Públicas (potestades reglamentarias y de autoorganización), en relación con las que establecen el artículo 129 de la Ley 39/2015, el 47 del TRLRHL, el 26 de la LTPP y el 11 p) de los Estatutos del IMD sobre la fijación de los precios públicos por los servicios, en este caso deportivos, que se presten.

El artículo 84.1 a) de la LRBRL habilita a las corporaciones locales para intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de las ordenanzas. Asimismo, el artículo 4.1 a) del referido

Código Seguro de verificación:G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/12
 G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==			

Ref: Mrrs
Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite.: Memoria análisis impacto normativo

texto legal reconoce a los municipios, entre otras, la potestad reglamentaria. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 128 de la LPAC.

La regulación establecida en el proyecto para la regulación de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales se realiza a través de la figura jurídica de la ordenanza, por ser el instrumento administrativo, de carácter general, con rango reglamentario que regula aspectos que afectan a los derechos e intereses de los ciudadanos de este municipio. El artículo 11 p) de los Estatutos del IMD faculta a la Junta Rectora del Organismo para fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los mismos no cubran el coste de los mismos, correspondiendo su aprobación al Pleno del Ayuntamiento. Dado que los precios públicos que pretenden aprobarse a través de este proyecto de ordenanza no cubren el coste del servicio que se presta por el IMD, según se desprende del estudio económico aportado al expediente, la competencia para la aprobación de este proyecto de ordenanza la ostenta el Pleno del Ayuntamiento.

Este proyecto de ordenanza que se propone para la fijación de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, no supone una modificación de la ordenanza fiscal que actualmente está en vigor. Ello se debe a la diferente naturaleza jurídica del ingreso que percibe la Administración por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, el cual dada la realidad deportiva municipal se corresponde con un precio público, y no una tasa. La naturaleza jurídica de este ingreso viene establecida en la propia LTPP y en el TRLRHL, al definir el precio público (carácter voluntario para el administrado, siendo un servicio que puede prestarse por el sector privado), y diferenciarlo de la tasa (carácter obligatorio para el administrado, siendo un servicio que no puede prestarse por el sector privado).

Aunque este proyecto de ordenanza que se somete a aprobación no modifique la ordenanza que está en vigor por los términos expuestos, sí la deroga, ya que su contenido se actualiza respecto a los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.


Este proyecto de ordenanza deberá ser informado por la asesoría jurídica municipal, el órgano de gestión presupuestaria y la intervención general con carácter previo a su aprobación por órgano competente. Dado que el proyecto de ordenanza no pretende regular un tributo, no es necesario aportar al expediente dictamen del tribunal económico-administrativo municipal.

El proyecto de ordenanza deberá someterse a la Junta Rectora del IMD para su elevación a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de lo señalado en el artículo 127.1 a) de la LRBRL, que señala la competencia de este órgano para la aprobación de los proyectos de ordenanza. Posteriormente, deberá ser elevado al Pleno municipal para su aprobación inicial e información pública por un plazo mínimo de treinta días, artículo 49 de la LRBRL, para su aprobación definitiva por el Pleno.

3.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

El proyecto de ordenanza que se propone para los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales da cumplimiento a los principios de buena regulación.

Código Seguro de verificación:G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/12
 G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==			

Ref: Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Memoria análisis impacto normativo

Respecto al principio de necesidad, este proyecto responde a la satisfacción del interés general por las siguientes razones:

- Dar cumplimiento a las mociones aprobadas en el Pleno del Ayuntamiento dirigidas a la gratuidad del uso de las instalaciones deportivas para las categorías iguales o inferiores a juvenil (= ó < 18 años).
- Fomentar y promover el deporte base, de conformidad con las competencias de los ayuntamientos canarios señalados en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.
- Fomentar la educación física y el deporte a través de la gratuidad de las instalaciones deportivas para aquellos centros de enseñanza y de atención especial que carezcan de instalaciones deportivas.
- Facilitar el acceso a la práctica deportiva a las personas en situación de especial vulnerabilidad.

El principio de eficacia se satisface ya que el proyecto de ordenanza propuesto es el instrumento adecuado para satisfacer las razones de interés general que fundamentan su aprobación. Así, el proyecto de ordenanza se puede estructurar de la siguiente manera:

- Objeto: la regulación del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Obligados al pago, su cuantía y forma de abono del precio público.
- Exenciones y bonificaciones al pago del precio público.

El principio de proporcionalidad se ve satisfecho en este proyecto de ordenanza porque se pretende, en su regulación, la mínima imposición de cargas a los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, protegiendo al deporte base y a las personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad sin que ello suponga una restricción a los derechos del resto de los usuarios de las instalaciones deportivas.

El principio de seguridad jurídica se satisface ya que su redacción da cumplimiento a la normativa estatal y autonómica en el ámbito del deporte y de las haciendas locales, facilitando su conocimiento y comprensión por los ciudadanos y las entidades afectadas. Asimismo, tiene vocación de estabilidad con la intención de insertarse en la realidad deportiva del municipio y satisfacer las necesidades de las distintas tipologías de usuarios de las instalaciones deportivas, todo ello teniendo en cuenta que la actual ordenanza reguladora de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, data del año 1998.


4.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, atribuye a los municipios las competencias en materia de deportes, así como el artículo 25.2 I) de la LRBRL y el artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

b) Impacto económico y presupuestario.

Este proyecto de ordenanza contiene un análisis económico del coste por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Código Seguro de verificación: G6oUJqcu70BjVpTABgCLNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/12
 G6oUJqcu70BjVpTABgCLNA==			



Ref: Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Memoria análisis impacto normativo

El artículo 25 de la LTPP establece, respecto a la cuantía de los precios públicos, lo siguiente:

"1. Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada".

En el estudio económico para la elaboración del proyecto de ordenanza reguladora de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, se expone un análisis de costes del servicio, que se refleja en la memoria económica del proyecto. Asimismo, justifica que el precio público propuesto ha de girar en torno a dos condiciones: a) que el importe cubra el coste del servicio que se preste; y b) que ello se refleje y justifique en el informe técnico económico.

En el apartado relativo a la justificación de la cuantía del precio público propuesto, la entidad que elabora el presente proyecto señala que: *"En el momento de esta justificación y con el modelo de estimación de costes planteado queda justificado que los precios propuestos cubren los costes previstos".*

No obstante, se incluyen unas exenciones y bonificaciones en el precio público que se propone en este proyecto. En este sentido, en la memoria económica, de fecha 5 de octubre de 2018, se señala, respecto de las exenciones, que: *"La cuantificación de las exenciones previstas en la nueva Ordenanza, habiendo calculado el total de horas según las diferentes instalaciones deportivas y aplicando las tarifas propuestas, nos arroja un resultado total de 1.864.825,09 €, que asume el IMD como fomento del deporte base".*

En relación con las bonificaciones que se establecen en el proyecto, en la memoria económica que obra en el expediente se señala que: *"La cuantificación de las bonificaciones previstas en la nueva Ordenanza, habiendo calculado el total de horas previstas según las diferentes instalaciones deportivas y aplicando el 50% a las tarifas propuestas, nos arroja un resultado total de 356.436,59 €, que asume el IMD como apoyo al deporte federado, campus deportivos, eventos, asociaciones vecinales y otros, según se recoge en el punto 8.1 de este estudio, extraído del texto de la Ordenanza".*


En la memoria económica elaborada por el técnico de gestión deportiva y el jefe de unidad técnica de actividades deportivas, de fecha 5 de octubre de 2018, para el establecimiento de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD, se concluye lo siguiente:

"9.- CONCLUSIONES.

1.- Se ha optado por realizar el cálculo en base a la capacidad de uso (horas de apertura puestas a disposición de la ciudadanía). Por lo que el coste unitario será el resultante de aplicar, (costes totales/horas potenciales de uso). De este modo, se calcula un coste unitario por unidad de servicio disponible, cargándose únicamente el coste de los servicios efectivamente utilizados.

2.- La cifra 1.53 € uso/hora estándar. Resulta del promedio de 63 instalaciones/espacios deportivos municipales de seis tipologías diferentes. Aplicada al número de usuario estándar

Código Seguro de verificación:G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/12
 G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==			



Ref: Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Memoria análisis impacto normativo

se articula como una medida de reparto de los costes más igualitario entre modalidades deportivas.

3.- Los costes totales, en el modelo de imputación planteado en el presente estudio, ascienden a **4.549.550,82 €**, de los que un 21,02 % corresponden a costes imputables al Ayuntamiento (agua y luz) y el 78,98 % al IMD.

4.- Atendiendo al modelo de estudio planteado, los resultados previstos como coste de las exenciones y bonificaciones ascienden a la cantidad de **2.221.261,68 €**, con un total de **75.801 horas exentas del pago** y **28.799 horas bonificadas al 50% del precio público establecido**.

5.- El coste de la subactividad, es decir el número de horas puestas a disposición de la ciudadanía y de difícil aprovechamiento asciende a **836.987,95 €**, con un total de **43.241 horas**.

6.- El coste de las horas utilizadas por el IMD en sus diferentes actividades y programas asciende a **1.168.167,92 €**, con un total de **39.598 horas**.

7.- El importe total a ingresar en el supuesto de utilizar las **30.884 horas disponibles para alquilar ascendería a 471.466 €**.

8.- Los precios propuestos, en comparación con ciudades similares no muestran grandes diferencias.

	LAS PALMAS G.C.	TELDE	TENERIFE	LA LAGUNA	VALENCIA	MÁLAGA	SEVILLA	MADRID
CAMPOS DE FUTBOL 11	29,11 €	40,50 €	71,05 €	62,00 €	80,65 €	41,50 €	31,75 €	45,00 €
CAMPOS DE FUTBOL 7	16,86 €	30,50 €	49,80 €	30,00 €	43,73 €		16,00 €	
PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS	18,39 €	20,00 €	25,30 €	31,00 €	39,32 €	20,00 €	12,50 €	22,00 €
DEPORTES DE RAQUETA	6,13 €		5,90 €	4,00 €	13,25 €	6,50 €	9,50 €	6,90 €
SALAS DEPORTIVAS	30,65 €	16,00 €	8,35 €	10,00 €	22,55 €	45,50 €	30,25 €	38,00 €
TERREROS DE LUCHA	22,99 €	5,00 €	13,20 €	12,00 €				

Por lo tanto, el establecimiento de estos precios públicos que se proponen tiene un impacto en el presupuesto del IMD que debe cubrir las pérdidas que se produzcan por la aplicación de las exenciones y bonificaciones propuestas.

c) Análisis de las cargas administrativas. Cargas administrativas a los usuarios.

El proyecto de ordenanza propuesto regula en su artículo 7 las formas de pago del precio público, señalando que su importe ha de abonarse mediante ingreso, transferencia o pago "on line".

Para las entidades deportivas que realizan sus entrenamientos de forma regular durante toda la temporada, el abono se realizará de forma mensual a partir del día 25 del mes anterior, una vez quede activada en la web municipal el programa de contratación para el mes siguiente.

El artículo 10 establece la devolución del precio público en los siguientes casos:

- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, cuando el servicio no se preste.
- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago del precio público, o cuando se haya abonado una cantidad superior a la cuantía del mismo.

FIRMADO POR	Claudio Belancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==	PÁGINA 10/12



Ref: Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Memoria análisis impacto normativo

d) Impacto por razón de género.

El impacto por razón de género en este proyecto de Ordenanza de precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales es nulo, dado que no existen desigualdades en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. No obstante, en el artículo 8 del proyecto de ordenanza se contempla la exención del abono del precio público a las asociaciones o mujeres víctimas de la violencia de género, así como sus hijos e hijas, expresamente declarados como tal por aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En consecuencia, no se establecen otro tipo de medidas de carácter sustancial que puedan producir efectos desde el punto de vista de igualdad de género, ni se prevé que tenga consecuencias discriminatorias para los hombres o para las mujeres, ni que altere el principio de igualdad de oportunidades de ambos sexos.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.



LA TÉCNICO DE ASUNTOS JURÍDICOS

(Resolución núm. 98/2018, de 28 de febrero)

MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SANTANA

EL JEFE DE SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

(Por vacancia, Resolución núm. 467/2018, de 4 de octubre)

EL JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

(Resolución núm. 100/2018, de 28 de febrero)



CLAUDIO G. BETANCOR ESPINO

**CONFORME,
LA GERENTE**


(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)



LETICIA LÓPEZ ESTRADA

 www.laspalmasgc.es  [MDLPGC](https://www.facebook.com/MDLPGC)  [@lmd_lpgc](https://twitter.com/lmd_lpgc)

Código Seguro de verificación: G6oUJgcu70BjVpTABqCLNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/12
 G6oUJgcu70BjVpTABqCLNA==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN



**Instituto Municipal
de Deportes**
Las Palmas de Gran Canaria


Ref: Mrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Memoria análisis impacto normativo

Web www.laspalmasgc.es @MDLPGC @lmd_lpgc

Código Seguro de verificación:G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/12
 G6oUJqcu70BjVpTABqCLNA==			

Ref: Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Informe jurídico

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

INFORME

Vista la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, cúmpleme informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado el día 30 de octubre de 1998, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la exacción de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDO.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) de fecha 18 de diciembre de 1998, se publicó la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

TERCERO.- Moción presentada en el pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la "bonificación de las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados deportes de sala".

CUARTO.- Informe del técnico superior de gestión deportivas del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre la necesidad de llevar a cabo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

QUINTO.- Estudio técnico-económico del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre el coste de los recursos existentes en las instalaciones deportivas municipales y la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

SEXTO.- Informe del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, justificativo de las exenciones planteadas para la modificación propuesta de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.


SEPTIMO.- Informe-propuesta del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

OCTAVO.- Texto propuesto de la ordenanza reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

NOVENO.- Providencia de incoación del expediente de contratación, de fecha 2 de marzo de 2018.

Web: www.laspalmasgc.es  [IMDLPGC](#)  [@imd_lpgc](#)

Código Seguro de verificación: 9ZYGPrVSvaaAx6X5JpHFSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/11
 9ZYGPrVSvaaAx6X5JpHFSQ==			

Ref: Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Informe jurídico

DÉCIMO.- Informe de la técnico de asuntos jurídicos del IMD, de fecha 5 de marzo de 2018, emitido con carácter favorable a la propuesta elaborada por el técnico superior de gestión deportiva para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

UNDÉCIMO.- Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la regulación de los ingresos que debe percibir el IMD por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DUODÉCIMO.- Propuesta de resolución, de fecha 5 de marzo de 2018, para la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DECIMOTERCERO.- Informe de la directora general de la asesoría jurídica municipal, de fecha 19 de marzo de 2018, emitido con carácter desfavorable.

DECIMOCUARTO.- Informe justificativo de las exenciones propuestas en el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DECIMOQUINTO.- Informe de la directora general de la asesoría jurídica municipal, de fecha 17 de abril de 2018, emitido con carácter favorable.

DECIMOSEXTO.- Informe-propuesta del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de la unidad técnica deportiva para la aprobación de las modificaciones de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.


DECIMOSÉPTIMO.- Informe de la titular del órgano de gestión presupuestaria, de fecha 9 de mayo de 2018, que señalando que la ordenanza propuesta no supone una disminución de ingresos del IMD.

DECIMOCTAVO.- Devolución del expediente por la intervención general, con fecha 2 de julio de 2018, por no constar informe del Tribunal Económico Administrativo Municipal (en adelante, TEAM).

DECIMONOVENO.- Dictamen del TEAM, de fecha 29 de agosto de 2018, señalando que la contraprestación exigida por la Administración a los particulares por el uso normal de las instalaciones deportivas municipales debe configurarse como una tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, a no ser que dicho servicio sea ofrecido por el sector privado en régimen de libre concurrencia, en cuyo caso cabrá exigir un precio público.

VIGÉSIMO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas, con la conformidad de la gerente del IMD, sobre la utilización de la figura del precio público para regular los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

VIGESIMOPRIMERO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas, con la conformidad de la

FIRMADO POR	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/11
 9ZYGPtVSvaaAx6X5JpHFSQ==			



Ref: Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Informe jurídico

gerente del IMD, sobre la propuesta del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

VIGESIMOSEGUNDO.- Estudio técnico-económico, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas del IMD, sobre el establecimiento de precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD.


VIGESIMOTERCERO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas del IMD, comparativo sobre los ingresos actuales (tasa) derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y los que se pretenden percibir con el proyecto de ordenanza propuesto a través de precios públicos.

VIGESIMOCUARTO.- Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la regulación de los ingresos que debe percibir el IMD por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de fecha 5 de octubre de 2018.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- I.- Estatutos del IMD (BOP número 66, de fecha 2 de junio de 2000).
- II.- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA) (BOP número 89, de fecha 23 de julio de 2004).
- III.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL).
- IV.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- V.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- VI.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante, ROF).
- VII.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- VIII.- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG).
- IX.- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP).
- X.- Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Código Seguro de verificación: 9ZYGPtVSvaaAx6X5JpHFSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.recsara.es	9ZYGPtVSvaaAx6X5JpHFSQ==	PÁGINA	3/11
 9ZYGPtVSvaaAx6X5JpHFSQ==				

Ref: Mrrs
 Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
 Trámite.: Informe jurídico

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre la naturaleza jurídica de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal, ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la figura de la tasa. No obstante, dado el objeto a regular (utilización de las instalaciones deportivas municipales), nos encontramos con la disyuntiva sobre la naturaleza jurídica del mismo: ¿la regulación ha de realizarse a través de un precio público, o a través de una tasa?


La propia Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP) señala en su preámbulo que: *"La distinción entre precio y tasa es una cuestión clásica de la Hacienda Pública, minimizada jurídicamente por la escasa significación de los ingresos procedentes del precio en el conjunto de los ingresos públicos. Sin embargo, tanto la tasa como el precio público arrancan de un mismo supuesto de hecho como es que el Ente público entrega directamente ciertos bienes o presta ciertos servicios por los que es posible obtener a cambio un ingreso. En ambos casos tendremos ingresos públicos, pero mientras que en el precio la relación que se establece es contractual y voluntaria para quien lo paga, en la tasa aparece la nota de coactividad propia del tributo y, consecuentemente, las exigencias propias del principio constitucional de legalidad para su creación y aplicación".*

El artículo 6 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) establece el concepto de tasa a través de la siguiente redacción: *"Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- a) *Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados: Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*
- b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente".*

El artículo 24 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) señala el concepto de precio público, siendo su texto el siguiente: *"Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados".*

De las características de ambos conceptos, podemos concluir que el concepto de precio público se adapta con mayor precisión al objeto que se pretende regular: la utilización de las instalaciones deportivas municipales. A este respecto, hay que señalar lo que el TEAM expone en su dictamen, de fecha 29 de agosto de 2018, en relación al uso normal de las instalaciones

FIRMADO POR	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/11
 9ZYGPzVSvaaAx6X5JpHFSQ==			

Ref: Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Informe jurídico

deportivas por los ciudadanos: "Para la doctrina (por ej. García Martínez, "Tasas por la utilización y la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales", en la obra colectiva "Las tasas locales", editorial Civitas), el uso normal de instalaciones deportivas por los ciudadanos hay que considerarlo como la prestación de un servicio público y no como una autorización que habilita un uso especial del dominio público. Estos bienes de dominio público lo son por estar afectos a un servicio público, consistente en su afectación al uso deportivo (en sentido amplio) por los ciudadanos, por lo que su uso normal consiste precisamente en ello, sin que quepa atribuir un uso especial o privativo a las personas que, en cada momento, se benefician de tales instalaciones".

Estos servicios que presta el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través del IMD tienen un carácter voluntario para los administrados (el usuario puede demandarlo o no), y es un servicio que puede prestarse por el sector privado (el usuario puede alquilar instalaciones deportivas privadas).

Igualmente se pronuncia el TEAM en su dictamen, de fecha 29 de agosto de 2018, cuando señala que: "Ahora bien, en el caso de actividades administrativas y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, si no son de solicitud o recepción obligatoria para los particulares y el sector privado concurre con el público en la prestación de esas actividades y servicios de carácter deportivo, las prestaciones exigidas por la Administración en contrapartida tienen el carácter de precio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLRHL: "Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley."


Es lo que sucede con frecuencia en los grandes municipios, en los que por lo general existirá una amplia oferta privada de instalaciones, actividades y servicios de carácter deportivo, mientras que en los pequeños las instalaciones deportivas municipales y las actividades y servicios que se prestan en las mismas pueden constituir un monopolio de hecho al no existir una oferta privada".

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del TRLRHL, los recursos percibidos en concepto de precios públicos formarán parte de las haciendas locales, ostentando las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuando de conformidad a los procedimientos administrativos correspondientes.

Por lo expuesto, la naturaleza jurídica de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales es la de un **precio público**, que ha de regularse a través de la correspondiente **ordenanza**. Al tratarse de una figura (precio público) distinta a la que actualmente regula la utilización de las instalaciones deportivas municipales (tasa), la tramitación del expediente no será a través de la modificación de la ordenanza en vigor, sino que será la aprobación de una nueva ordenanza de precios públicos que regule los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDA.- De los precios públicos.

El artículo 24 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) define el precio público, como las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades

FIRMADO POR	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		FECHA	05/10/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	9ZYGPrVSvaaAx6X5JpHFSQ==	PÁGINA	5/11
 9ZYGPrVSvaaAx6X5JpHFSQ==				

Ref: Mrs
Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite.: Informe jurídico

efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El TRLRHL regula los precios públicos en los artículos 41 a 47. En el artículo 41, en relación al concepto de precio público, señala que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no se den las circunstancias que se relacionan en el artículo 20.1.B) del TRLRHL (que hacen referencia a las tasas).

Sobre la competencia de la entidad local, hay que acudir al artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que atribuye a los municipios competencias en materia de deportes; y relacionarlo con el artículo 11 p) de los Estatutos del IMD, que faculta a la Junta Rectora para fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del TRLRHL, que atribuye dicha competencia al Pleno.

Los obligados al pago del precio público (artículo 43 TRLRHL) serán los que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Respecto a la cuantía del precio público en artículo 25 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) establece que debe cubrir, como mínimo, el coste económico originado por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos. Tan sólo su cuantía será inferior al coste económico cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, debiendo preverse presupuestariamente tal situación para cubrir esa diferencia resultante del coste económico que se deja de percibir. En el mismo sentido se expresa el artículo 44 del TRLRHL.

El cobro del precio público se realizará por el organismo público que haya de percibirlos. La exigencia de pago del mismo tendrá lugar desde que se inicie la prestación de servicios que justifica su exigencia, si bien puede exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los mismos.

Procederá la devolución del precio público cuando por causas no imputables al obligado al pago del mismo, no se preste el servicio o no se realice la actividad.

Las deudas por impago del precio público podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente.

TERCERA.- Del establecimiento de los precios públicos.

El artículo 47.2 del TRLRHL establece que: *"Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos."*

Código Seguro de verificación: 9ZYGPxVSvaaAx6X5JpHFSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	9ZYGPxVSvaaAx6X5JpHFSQ==	PÁGINA	6/11



9ZYGPxVSvaaAx6X5JpHFSQ==

Ref: Mrrs
 Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
 Trámite.: Informe jurídico

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio”.

El artículo 11 p) de los Estatutos del IMD señala, dentro de las competencias de la Junta Rectora, la de fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos.

El artículo 26.2 de la LTPP, en relación al establecimiento de los precios públicos, señala lo siguiente: *“Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes”.*

Los precios públicos constituyen un ingreso, de naturaleza no tributaria, de las haciendas locales para financiar su actividad. Así, el TRLRHL incluye, en su artículo 2, en el que enumera los recursos de los que disponen las Corporaciones Locales, los percibidos en concepto de precios públicos.

Por ello, se puede exigir el pago de un precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:


- Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos ésta no se considerará voluntaria:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- Que puedan ser prestados o realizados por el sector privado.

Es preciso que se den simultáneamente las dos circunstancias mencionadas, como es en el caso del proyecto propuesto, pues si sólo se produjese una de ellas se trataría de una tasa.

El importe del precio público debe cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada (artículo 44.1 TRLRHL), si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad local puede fijarlo por debajo del límite indicado. En estos casos, debe consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera (artículo 44.2 TRLRHL).

Vista la naturaleza no tributaria del precio público, y la inexistencia de un procedimiento establecido para su aprobación, resulta necesario acudir a la disposición adicional séptima de la LTPP en la que se establece el carácter supletorio de la referida norma, respecto de la legislación que establezcan las Comunidades Autónomas y las Haciendas Locales sobre el ámbito de sus competencias. Consultadas estas, y ante la ausencia de regulación expresa sobre el establecimiento o modificación de los precios públicos, atendiendo a la potestad reglamentaria de las entidades locales, deberá tramitarse la ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales en relación con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRRL.

Código Seguro de verificación: 9ZYGPPrVSvaaAx6X5JpHFSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	9ZYGPPrVSvaaAx6X5JpHFSQ==	PÁGINA	7/11
 9ZYGPPrVSvaaAx6X5JpHFSQ==				

Ref: MRRS
 Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
 Trámite.: Informe jurídico

CUARTA.- Sobre el estudio técnico-económico para el establecimiento de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El técnico superior de gestión deportiva y el jefe de la unidad de actividades deportivas del IMD, en el estudio técnico-económico realizado, con fecha 5 de octubre de 2018, consta de los siguientes apartados:

- 1.- Introducción.
- 2.- Orientaciones previas.
- 3.- Antecedentes.
- 4.- Legislación aplicable.
- 5.- Estudio económico
 - 5.1.- Metodología. Consideraciones generales.
 - a.- Conocimiento del organigrama de los centros de coste del IMD.
 - b.- Agrupación de las instalaciones deportivas como un único centro de costes final.
 - c.- Definición de actividades.
 - d.- Elementos de coste.
 - e.- Imputación de costes directos e indirectos.
 - f.- Determinación del coste total y costes unitarios.
 - 5.2.- Análisis general de los servicios y actividades que presta el IMD.
 - a.- Instalaciones deportivas de gestión directa sujetas al establecimiento del precio público.
 - b.- Instalaciones deportivas de gestión directa no sujetas al establecimiento del precio público.
 - 5.3.- Análisis de costes del servicio "instalaciones deportivas municipales".
 - a.- Costes directos y su imputación a las instalaciones deportivas.
 - b.- Costes indirectos y su imputación a las instalaciones deportivas.
 - c.- Cálculo de horas y su imputación a las diferentes instalaciones.
 - 5.4.- Estudio de ingresos.
 - a.- Distribución de horas disponibles según tipo de instalación.
 - b.- Cuantificación de los ingresos con ocupación máxima.
 - c.- Cuantificación de las horas disponibles por el IMD para sus actividades y programas.
 - d.- Cuantificación de la subactividad.
- 6.- Propuesta de fijación de los precios públicos.
- 7.- Justificación de la cuantía propuesta.
- 8.- Exenciones y bonificaciones.
 - 8.1- Exenciones bonificaciones propuestas.
 - 8.2- Cuantificación de las exenciones.
 - 8.3.- Cuantificación de las bonificaciones.
- 9.- Conclusiones.

El estudio mencionado anteriormente, se desarrolla con la finalidad de proporcionar los aspectos técnicos y económicos que sirvan de base para el establecimiento del precio público por el uso de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD.

En el estudio presentado, se hace un desglose del coste por tipología de instalación deportiva y usos a efectos de determinar el coste del servicio (artículo 44.1 TRLRHL: *El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad*

FIRMADO POR	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/11
 9ZYGP rVSvaaAx6X5JpHFSQ==			

Ref: Mrrs
Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite.: Informe jurídico

realizada). Asimismo, se establecen las bonificaciones y exenciones a aplicar, señalando el importe que ha de cubrirse con la dotación presupuestaria del IMD para su aplicación a la diferencia resultante (artículo 44.2 TRLRHL: *Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera*).

El estudio presentado constituye la memoria económica que exige el artículo 26.2 LTPP: *Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes*".

Del examen de la memoria económica aportada por el técnico superior de gestión deportiva del IMD, se desprende que los precios públicos que pretenden establecerse por la utilización de las instalaciones deportivas municipales no cubren en coste de los servicios que se prestan, habida cuenta de las exenciones y bonificaciones que se establecen en el proyecto de ordenanza que se propone para su aprobación. Por ello, la competencia para la aprobación de estos precios públicos la ostenta el Pleno del Ayuntamiento, y no la Junta Rectora del IMD, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11p) de los Estatutos del IMD en relación con el artículo 47 del TRLRHL.

Por otro lado, el técnico superior de gestión deportiva propone la aprobación del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, con el siguiente contenido: un preámbulo, cinco títulos, diez artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final.

El **Preámbulo** señala la situación del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria como organismo autónomo local entre cuyos fines destacan la divulgación y promoción del deporte, así como el fomento de su práctica. Para el cumplimiento de los mismos cuenta con recursos económicos entre los que se encuentran los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste. Asimismo, destaca la potestad reglamentaria de las entidades locales, reconocida a este Organismo en sus Estatutos en relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El **Título I** hace referencia a las disposiciones generales. Contiene 3 artículos con los siguientes contenidos:

- **Artículo 1.- Objeto.**

Regulación de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.


- **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Aplicación a todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el IMD.

- **Artículo 3.- Concepto.**

Se define el precio público como aquellas contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando prestándose también tales servicios por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El **Título II** se refiere a los obligados al pago y devengo. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

FIRMADO POR	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)		FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	9ZYGPrVSvaaAx6X5JpHFSQ==	PÁGINA	9/11
 9ZYGPrVSvaaAx6X5JpHFSQ==				

Ref: Mrs
Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite.: Informe jurídico

- Artículo 4.- Obligados al pago.

Los obligados al pago son todas las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

- Artículo 5.- Devengo.

Se considera devengado el precio público desde el inicio de la prestación del servicio, y en el momento de la autorización para la utilización de la instalación deportiva municipal.

El **Título III** lo constituye la cuantía y forma de pago. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 6.- Cuantía.

Se especifica en el anexo del texto de la ordenanza propuesto, a razón de la utilización de la instalación deportiva municipal.

El importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada del mismo.

- Artículo 7.- Forma de pago.

Se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva, debiéndose abonar el importe total del precio público mediante ingreso, transferencia o pago "on line".

El **Título IV** lo forman las exenciones y bonificaciones. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 8.- Exenciones.

No se abonará precio público en aquellas instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD en los supuestos que se detallan en el referido artículo.

- Artículo 9.- Bonificaciones.

Se establece el 50% de bonificación sobre el precio público establecido en las instalaciones gestionadas directamente por el IMD.

El **Título V** regula la devolución de precios públicos. Contiene 1 artículo con los siguientes contenidos:


- Artículo 10.- Devolución del precio público.

Se establecen los supuestos en los que procede la devolución del precio público.

La **Disposición Adicional** que se establece es para la fijación y modificación de los precios públicos, señalando la competencia de la Junta Rectora del IMD para ello siempre que el importe del mismo cubra como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

La **Disposición Derogatoria** hace mención a la derogación de la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998 por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de enero de 1999), una vez entre en vigor el presente texto que se propone como Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

La **Disposición Transitoria** se refiere al ajuste de los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

FIRMADO POR	Maria del Rosario Rodríguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/11
 9ZYGPrVSvaaAx6X5JpHFSQ==			

Ref: Mrrs
Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite.: Informe jurídico

La Disposición Final se refiere al momento de la entrada en vigor de la Ordenanza, que será una vez publicado el texto íntegro y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como anexo a la Ordenanza, se relacionan los precios públicos de aplicación en las instalaciones deportivas municipales de gestión directa.

QUINTA.- Sobre el procedimiento para su aprobación.

El proyecto de ordenanza deberá someterse a la Junta Rectora del IMD para su elevación a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de lo señalado en el artículo 127.1 a) de la LRBRL, que señala la competencia de este órgano para la aprobación de los proyectos de ordenanza. Posteriormente, deberá ser elevado al Pleno municipal para su aprobación inicial e información pública por un plazo mínimo de treinta días, artículo 49 de la LRBRL, para su aprobación definitiva por el Pleno.

Su entrada en vigor se producirá con la publicación del texto íntegro de la ordenanza y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la LRBRL.

Vistos los antecedentes, los fundamentos jurídicos de aplicación y las consideraciones expuestas, se formula la siguiente

CONCLUSIÓN

El proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales que propone el técnico superior de gestión deportiva, con la conformidad de la gerente, se informa con carácter favorable.

Para su aportación al expediente, deberá recabarse informe de la asesoría jurídica municipal, del órgano de gestión presupuestaria y de la intervención general.

Es todo cuanto me cumple informar. No obstante, lo anteriormente expuesto cede ante criterio mejor fundado en derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.




LA TÉCNICO DE ASUNTOS JURÍDICOS

(Resolución núm. 96/2018, de 28 de febrero)

MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SANTANA

Web www.laspalmasgc.es  [IMDLPGC](#)  [@lmd_lpgc](#)

Código Seguro de verificación: 9ZYGPrVSvaaAx6X5JpHFSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria del Rosario Rodriguez Santana (Técnico de Asuntos Jurídicos- MRRS)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/11
			

9ZYGPrVSvaaAx6X5JpHFSQ==

Ref.: CGBE/Mrs
 Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
 Trámite.: Propuesta de resolución



ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En relación con el asunto de referencia y la documentación obrante en el expediente para la aprobación del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado el día 30 de octubre de 1998, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la exacción de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDO.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) de fecha 18 de diciembre de 1998, se publicó la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

TERCERO.- Moción presentada en el pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la "bonificación de las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados deportes de sala".

CUARTO.- Informe del técnico superior de gestión deportivas del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre la necesidad de llevar a cabo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

QUINTO.- Estudio técnico-económico del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre el coste de los recursos existentes en las instalaciones deportivas municipales y la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

SEXTO.- Informe del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, justificativo de las exenciones planteadas para la modificación propuesta de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SÉPTIMO.- Informe-propuesta del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

OCTAVO.- Texto propuesto de la ordenanza reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

NOVENO.- Providencia de incoación del expediente de contratación, de fecha 2 de marzo de 2018.

www.laspalmasgc.es | f | IMDLPGC | @imd_lpgc

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi / ClCbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/21
 oKDD+4MFpi / ClCbBEyfZSQ==			

Ref: CGBE/Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Propuesta de resolución

DÉCIMO.- Informe de la técnico de asuntos jurídicos del IMD, de fecha 5 de marzo de 2018, emitido con carácter favorable a la propuesta elaborada por el técnico superior de gestión deportiva para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

UNDÉCIMO.- Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la regulación de los ingresos que debe percibir el IMD por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DUODÉCIMO.- Propuesta de resolución, de fecha 5 de marzo de 2018, para la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DECIMOTERCERO.- Informe de la directora general de la asesoría jurídica municipal, de fecha 19 de marzo de 2018, emitido con carácter desfavorable.

DECIMOCUARTO.- Informe justificativo de las exenciones propuestas en el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DECIMOQUINTO.- Informe de la directora general de la asesoría jurídica municipal, de fecha 17 de abril de 2018, emitido con carácter favorable.

DECIMOSEXTO.- Informe-propuesta del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de la unidad técnica deportiva para la aprobación de las modificaciones de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DECIMOSÉPTIMO.- Informe de la titular del órgano de gestión presupuestaria, de fecha 9 de mayo de 2018, que señalando que la ordenanza propuesta no supone una disminución de ingresos del IMD.

DECIMOCTAVO.- Devolución del expediente por la intervención general, con fecha 2 de julio de 2018, por no constar informe del Tribunal Económico Administrativo Municipal (en adelante, TEAM).

DECIMONOVENO.- Dictamen del TEAM, de fecha 29 de agosto de 2018, señalando que la contraprestación exigida por la Administración a los particulares por el uso normal de las instalaciones deportivas municipales debe configurarse como una tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, a no ser que dicho servicio sea ofrecido por el sector privado en régimen de libre concurrencia, en cuyo caso cabrá exigir un precio público.

VIGÉSIMO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas, con la conformidad de la gerente del IMD, sobre la utilización de la figura del precio público para regular los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

VIGESIMOPRIMERO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas, con la conformidad de la

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi / C1CbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Belancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/21
 oKDD+4MFpi / C1CbBEyfZSQ==			



Ref: CGBE/Mrs
 Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
 Trámite.: Propuesta de resolución

gerente del IMD, sobre la propuesta del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

VIGESIMOSEGUNDO.- Estudio técnico-económico, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas del IMD, sobre el establecimiento de precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD.

VIGESIMOTERCERO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas del IMD, comparativo sobre los ingresos actuales (tasa) derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y los que se pretenden percibir con el proyecto de ordenanza propuesto a través de precios públicos.

VIGESIMOCUARTO.- Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la regulación de los ingresos que debe percibir el IMD por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de fecha 5 de octubre de 2018.

VIGESIMOQUINTO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, de la técnico de asuntos jurídicos del IMD.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- I.- Estatutos del IMD (BOP número 66, de fecha 2 de junio de 2000).
- II.- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA) (BOP número 89, de fecha 23 de julio de 2004).
- III.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- IV.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- V.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- VI.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante, ROF).
- VII.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- VIII.- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG).
- IX.- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP).

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi/ClCbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/21
oKDD+4MFpi/ClCbBEyfZSQ==			



Ref: CGBE/Mirs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Propuesta de resolución

X.- Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre la naturaleza jurídica de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal, ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la figura de la tasa. No obstante, dado el objeto a regular (utilización de las instalaciones deportivas municipales), nos encontramos con la disyuntiva sobre la naturaleza jurídica del mismo: ¿la regulación ha de realizarse a través de un precio público, o a través de una tasa?

La propia Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP) señala en su preámbulo que: *"La distinción entre precio y tasa es una cuestión clásica de la Hacienda Pública, minimizada jurídicamente por la escasa significación de los ingresos procedentes del precio en el conjunto de los ingresos públicos. Sin embargo, tanto la tasa como el precio público arrancan de un mismo supuesto de hecho como es que el Ente público entrega directamente ciertos bienes o presta ciertos servicios por los que es posible obtener a cambio un ingreso. En ambos casos tendremos ingresos públicos, pero mientras que en el precio la relación que se establece es contractual y voluntaria para quien lo paga, en la tasa aparece la nota de coactividad propia del tributo y, consecuentemente, las exigencias propias del principio constitucional de legalidad para su creación y aplicación"*.

El artículo 6 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) establece el concepto de tasa a través de la siguiente redacción: *"Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

a) *Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:*

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente"*.

El artículo 24 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) señala el concepto de precio público, siendo su texto el siguiente: *"Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados"*.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma redsara.es	PÁGINA	4/21
 oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==			



De las características de ambos conceptos, podemos concluir que el concepto de precio público se adapta con mayor precisión al objeto que se pretende regular: la utilización de las instalaciones deportivas municipales. A este respecto, hay que señalar lo que el TEAM expone en su dictamen, de fecha 29 de agosto de 2018, en relación al uso normal de las instalaciones deportivas por los ciudadanos: *"Para la doctrina (por ej. García Martínez, "Tasas por la utilización y la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales", en la obra colectiva "Las tasas locales", editorial Civitas), el uso normal de instalaciones deportivas por los ciudadanos hay que considerarlo como la prestación de un servicio público y no como una autorización que habilita un uso especial del dominio público. Estos bienes de dominio público lo son por estar afectos a un servicio público, consistente en su afectación al uso deportivo (en sentido amplio) por los ciudadanos, por lo que su uso normal consiste precisamente en ello, sin que quepa atribuir un uso especial o privativo a las personas que, en cada momento, se benefician de tales instalaciones"*.


Estos servicios que presta el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través del IMD tienen un carácter voluntario para los administrados (el usuario puede demandarlo o no), y es un servicio que puede prestarse por el sector privado (el usuario puede alquilar instalaciones deportivas privadas).

Igualmente se pronuncia el TEAM en su dictamen, de fecha 29 de agosto de 2018, cuando señala que: *"Ahora bien, en el caso de actividades administrativas y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, si no son de solicitud o recepción obligatoria para los particulares y el sector privado concurre con el público en la prestación de esas actividades y servicios de carácter deportivo, las prestaciones exigidas por la Administración en contrapartida tienen el carácter de precio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLRHL: "Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley."*

Es lo que sucede con frecuencia en los grandes municipios, en los que por lo general existirá una amplia oferta privada de instalaciones, actividades y servicios de carácter deportivo, mientras que en los pequeños las instalaciones deportivas municipales y las actividades y servicios que se prestan en las mismas pueden constituir un monopolio de hecho al no existir una oferta privada".

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del TRLRHL, los recursos percibidos en concepto de precios públicos formarán parte de las haciendas locales, ostentando las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuando de conformidad a los procedimientos administrativos correspondientes.

Por lo expuesto, la naturaleza jurídica de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales es la de un **precio público**, que ha de regularse a través de la correspondiente **ordenanza**. Al tratarse de una figura (precio público) distinta a la que actualmente regula la utilización de las instalaciones deportivas municipales (tasa), la tramitación del expediente no será a través de la modificación de la ordenanza en vigor, sino que será la aprobación de una nueva ordenanza de precios públicos que regule los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/21
 oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==			



Ref: CGBE/Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Propuesta de resolución

SEGUNDA.- De los precios públicos.

El artículo 24 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) define el precio público, como las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El TRLRHL regula los precios públicos en los artículos 41 a 47. En el artículo 41, en relación al concepto de precio público, señala que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no se den las circunstancias que se relacionan en el artículo 20.1.B) del TRLRHL (que hacen referencia a las tasas).

Sobre la competencia de la entidad local, hay que acudir al artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que atribuye a los municipios competencias en materia de deportes, y relacionarlo con el artículo 11 p) de los Estatutos del IMD, que faculta a la Junta Rectora para fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del TRLRHL, que atribuye dicha competencia al Pleno.

Los obligados al pago del precio público (artículo 43 TRLRHL) serán los que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Respecto a la cuantía del precio público en artículo 25 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) establece que debe cubrir, como mínimo, el coste económico originado por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos. Tan sólo su cuantía será inferior al coste económico cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, debiendo preverse presupuestariamente tal situación para cubrir esa diferencia resultante del coste económico que se deja de percibir. En el mismo sentido se expresa el artículo 44 del TRLRHL.

El cobro del precio público se realizará por el organismo público que haya de percibirlos. La exigencia de pago del mismo tendrá lugar desde que se inicie la prestación de servicios que justifica su exigencia, si bien puede exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los mismos.

Procederá la devolución del precio público cuando por causas no imputables al obligado al pago del mismo, no se preste el servicio o no se realice la actividad.

Las deudas por impago del precio público podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente.

<p>Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Belancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/21
 oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==			

Ref: CGBE/Mrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Propuesta de resolución



TERCERA.- Del establecimiento de los precios públicos.

El artículo 47.2 del TRLRHL establece que: *"Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.*

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio".

El artículo 11 p) de los Estatutos del IMD señala, dentro de las competencias de la Junta Rectora, la de fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos.

El artículo 26.2 de la LTPP, en relación al establecimiento de los precios públicos, señala lo siguiente: *"Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes".*

Los precios públicos constituyen un ingreso, de naturaleza no tributaria, de las haciendas locales para financiar su actividad. Así, el TRLRHL incluye, en su artículo 2, en el que enumera los recursos de los que disponen las Corporaciones Locales, los percibidos en concepto de precios públicos.

Por ello, se puede exigir el pago de un precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

- Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos ésta no se considerará voluntaria:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- Que puedan ser prestados o realizados por el sector privado.

Es preciso que se den simultáneamente las dos circunstancias mencionadas, pues si sólo se produjese una de ellas se trataría de una tasa.

El importe del precio público debe cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada (artículo 44.1 TRLRHL), si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad local puede fijarlo por debajo del límite indicado. En estos casos, debe consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera (artículo 44.2 TRLRHL).

Vista la naturaleza no tributaria del precio público, y la inexistencia de un procedimiento establecido para su aprobación, resulta necesario acudir a la disposición adicional séptima de la LTPP en la que se establece el carácter supletorio de la referida norma, respecto de la

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi/C1CbBEy£ZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/21
oKDD+4MFpi/C1CbBEy£ZSQ==			



Ref: CGBE/Mrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Propuesta de resolución

legislación que establezcan las Comunidades Autónomas y las Haciendas Locales sobre el ámbito de sus competencias. Consultadas estas, y ante la ausencia de regulación expresa sobre el establecimiento o modificación de los precios públicos, atendiendo a la potestad reglamentaria de las entidades locales, deberá tramitarse la ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales en relación con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL.

CUARTA.- Sobre el estudio técnico-económico para el establecimiento de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El técnico superior de gestión deportiva y el jefe de la unidad de actividades deportivas del IMD, en el estudio técnico-económico realizado, con fecha 5 de octubre de 2018, consta de los siguientes apartados:

- 1.- Introducción.
- 2.- Orientaciones previas.
- 3.- Antecedentes.
- 4.- Legislación aplicable.
- 5.- Estudio económico
 - 5.1.- Metodología. Consideraciones generales
 - a.- Conocimiento del organigrama de los centros de coste del IMD.
 - b.- Agrupación de las instalaciones deportivas como un único centro de costes final.
 - c.- Definición de actividades.
 - d.- Elementos de coste.
 - e.- Imputación de costes directos e indirectos.
 - f.- Determinación del coste total y costes unitarios.
 - 5.2.- Análisis general de los servicios y actividades que presta el IMD.
 - a.- Instalaciones deportivas de gestión directa sujetas al establecimiento del precio público.
 - b.- Instalaciones deportivas de gestión directa no sujetas al establecimiento del precio público.
 - 5.3.- Análisis de costes del servicio "instalaciones deportivas municipales".
 - a.- Costes directos y su imputación a las instalaciones deportivas.
 - b.- Costes indirectos y su imputación a las instalaciones deportivas.
 - c.- Cálculo de horas y su imputación a las diferentes instalaciones.
 - 5.4.- Estudio de ingresos.
 - a.- Distribución de horas disponibles según tipo de instalación.
 - b.- Cuantificación de los ingresos con ocupación máxima.
 - c.- Cuantificación de las horas disponibles por el IMD para sus actividades y programas.
 - d.- Cuantificación de la subactividad.
- 6.- Propuesta de fijación de los precios públicos.
- 7.- Justificación de la cuantía propuesta.
- 8.- Exenciones y bonificaciones.
 - 8.1- Exenciones bonificaciones propuestas.
 - 8.2- Cuantificación de las exenciones.
 - 8.3.- Cuantificación de las bonificaciones.
- 9.- Conclusiones.

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==	PÁGINA 8/21
 oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==			

Ref: CGBE/Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Propuesta de resolución



El estudio mencionado anteriormente, se desarrolla con la finalidad de proporcionar los aspectos técnicos y económicos que sirvan de base para el establecimiento del precio público por el uso de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD.

En el estudio presentado, se hace un desglose del coste por tipología de instalación deportiva y usos a efectos de determinar el coste del servicio (artículo 44.1 TRLRHL: *El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada*). Asimismo, se establecen las bonificaciones y exenciones a aplicar, señalando el importe que ha de cubrirse con la dotación presupuestaria del IMD para su aplicación a la diferencia resultante (artículo 44.2 TRLRHL: *Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera*).

El estudio presentado constituye la memoria económica que exige el artículo 26.2 LTPP: *Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes*".

Del examen de la memoria económica aportada por el técnico superior de gestión deportiva del IMD, se desprende que los precios públicos que pretenden establecerse por la utilización de las instalaciones deportivas municipales no cubren en coste de los servicios que se prestan, habida cuenta de las exenciones y bonificaciones que se establecen en el proyecto de ordenanza que se propone para su aprobación. Por ello, la competencia para la aprobación de estos precios públicos la ostenta el Pleno del Ayuntamiento, y no la Junta Rectora del IMD, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11p) de los Estatutos del IMD en relación con el artículo 47 del TRLRHL.

Por otro lado, el técnico superior de gestión deportiva propone la aprobación del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, con el siguiente contenido: un preámbulo, cinco títulos, diez artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final.

El Preámbulo señala la situación del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria como organismo autónomo local entre cuyos fines destacan la divulgación y promoción del deporte, así como el fomento de su práctica. Para el cumplimiento de los mismos cuenta con recursos económicos entre los que se encuentran los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste. Asimismo, destaca la potestad reglamentaria de las entidades locales, reconocida a este Organismo en sus Estatutos en relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Título I hace referencia a las disposiciones generales. Contiene 3 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 1.- Objeto.

Regulación de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Aplicación a todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el IMD.

- Artículo 3.- Concepto.

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==	PÁGINA 9/21
 oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==			

Ref: CGBE/Mrs
Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite.: Propuesta de resolución

Se define el precio público como aquellas contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando prestándose también tales servicios por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El **Título II** se refiere a los obligados al pago y devengo. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- **Artículo 4.- Obligados al pago.**

Los obligados al pago son todas las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

- **Artículo 5.- Devengo.**

Se considera devengado el precio público desde el inicio de la prestación del servicio, y en el momento de la autorización para la utilización de la instalación deportiva municipal.

El **Título III** lo constituye la cuantía y forma de pago. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- **Artículo 6.- Cuantía.**

Se especifica en el anexo del texto de la ordenanza propuesto, a razón de la utilización de la instalación deportiva municipal.

El importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada del mismo.

- **Artículo 7.- Forma de pago.**

Se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva, debiéndose abonar el importe total del precio público mediante ingreso, transferencia o pago "on line".

El **Título IV** lo forman las exenciones y bonificaciones. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- **Artículo 8.- Exenciones.**

No se abonará precio público en aquellas instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD en los supuestos que se detallan en el referido artículo.

- **Artículo 9.- Bonificaciones.**

Se establece el 50% de bonificación sobre el precio público establecido en las instalaciones gestionadas directamente por el IMD.

El **Título V** regula la devolución de precios públicos. Contiene 1 artículo con los siguientes contenidos:

- **Artículo 10.- Devolución del precio público.**

Se establecen los supuestos en los que procede la devolución del precio público.

La **Disposición Adicional** que se establece es para la fijación y modificación de los precios públicos, señalando la competencia de la Junta Rectora del IMD para ello siempre que el importe del mismo cubra como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

La **Disposición Derogatoria** hace mención a la derogación de la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998 por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de enero de 1999), una vez entre en vigor el presente texto que se propone

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/21
 oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==			



Ref: CGBE/Mrrs
Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite.: Propuesta de resolución

como Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

La **Disposición Transitoria** se refiere al ajuste de los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

La **Disposición Final** se refiere al momento de la entrada en vigor de la Ordenanza, que será una vez publicado el texto íntegro y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como anexo a la Ordenanza, se relacionan los precios públicos de aplicación en las instalaciones deportivas municipales de gestión directa.

QUINTA.- Sobre el procedimiento para su aprobación.

El proyecto de ordenanza deberá someterse a la Junta Rectora del IMD para su elevación a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de lo señalado en el artículo 127.1 a) de la LRBRL, que señala la competencia de este órgano para la aprobación de los proyectos de ordenanza. Posteriormente, deberá ser elevado al Pleno municipal para su aprobación inicial e información pública por un plazo mínimo de treinta días, artículo 49 de la LRBRL, para su aprobación definitiva por el Pleno.

Su entrada en vigor se producirá con la publicación del texto íntegro de la ordenanza y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la LRBRL.

Vistos los antecedentes, los fundamentos jurídicos de aplicación y las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de la Junta Rectora del IMD la siguiente

PROPUESTA

PRIMERA.- La elevación del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para su aprobación, siendo el texto del siguiente tenor.

«ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

PREÁMBULO

El Instituto Municipal de Deportes (en adelante, IMD) es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que se

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE) Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma redsara es oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==	PÁGINA	11/21
 oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==			

Ref: CGBE/Mrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Propuesta de resolución

constituye como sistema de gestión directa de los servicios de competencia local en materia de deportes.

El IMD tiene condición de organismo autónomo local, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Dentro de sus fines se encuentran, entre otros, la divulgación y promoción del deporte así como el fomento de su práctica. Para el cumplimiento de sus fines, el IMD cuenta con recursos económicos entre los que se encuentran los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste. Entre ellos, la utilización de las instalaciones deportivas municipales conlleva contraprestaciones pecuniarias que se consideran precios públicos.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece en su artículo 24 el concepto de precio público, entendiéndose por tal las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Asimismo, el Decreto-Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias señala, en su artículo 167, que los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias son las contraprestaciones pecuniarias percibidas por los órganos de la administración autonómica y sus entidades autónomas con motivo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la entrega de bienes corrientes o la prestación de servicios o realización de actividades de régimen de derecho público cuando sean susceptibles de ser prestadas o realizadas concurrentemente por el sector privado.

Cuando dichos servicios o actividades no sean susceptibles de ser prestados o realizadas concurrentemente por el sector privado, sus contraprestaciones pecuniarias tendrán el carácter de precio público si, atendidas las características del servicio o actividad y las condiciones que concurran en su demanda, puede estimarse que la contraprestación se satisface voluntariamente, principalmente por no ser los servicios o actividades de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal (publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 18 de diciembre de 1998), ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la figura de la tasa. Sin embargo, vista la naturaleza jurídica de ambas figuras (precio público y tasas) y la diferencia entre ambos conceptos, además de la necesidad de regular nuevas situaciones deportivas del municipio para prestar un mejor servicio a los usuarios, se hace necesaria la elaboración de una ordenanza que regule los aspectos para la exigencia del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales. Además, se prevé con esta adaptación a la realidad deportiva municipal la aplicación de exenciones y bonificaciones que puedan aplicarse a los casos en los que se aprecien razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que las justifiquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El presente texto normativo se propone de conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su calidad de Administración Pública de carácter local, en el artículo 4.1.a) en concordancia con el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/21
 oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==			



Ref: CGBE/Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Propuesta de resolución

conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 127 de esta última Ley.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- La presente ordenanza será de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales adscritas y gestionadas directamente por el IMD.

2.- Tiene la consideración de instalación deportiva todos los edificios, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la actividad física, quedando expresamente excluidas las instalaciones deportivas de los centros escolares.

Artículo 3.- Concepto

Tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando prestándose también tales servicios por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

TÍTULO II OBLIGADOS AL PAGO Y DEVENGO

Artículo 4.- Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos fijados en esta ordenanza todas las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

Se consideran obligados al pago los siguientes sujetos:

- **Entidades o Asociaciones Deportivas:** son aquellos que, como tales, están inscritos en un Registro Oficial de entidades o asociaciones y que practican una modalidad deportiva, oficial o no, sujeta a calendario competitivo. Dicho calendario deberá presentarse ante el IMD antes del comienzo de cada temporada deportiva. Dentro de esta categoría, se consideran incluidos los deportistas individuales que posean la correspondiente licencia federativa.
- **Otros:** personas físicas o jurídicas que utilizan las instalaciones deportivas municipales, que no se encuentran encuadrados en el grupo anterior.

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi / ClCbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/21
<p style="font-size: x-small;">oKDD+4MFpi / ClCbBEyfZSQ==</p>			



Artículo 5.- Devengo

Los precios públicos se considerarán devengados desde el inicio de la prestación del servicio, y en el momento de la autorización para la utilización de la instalación deportiva municipal. Cuando se trate de precios públicos por reserva de uso de instalaciones con carácter periódico, realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban surtir efecto el año siguiente; el precio público aplicable será, en todo caso, el establecido en la ordenanza en vigor en relación al año/fecha en que se desarrolle la actividad objeto de la inscripción.

TITULO III CUANTÍA Y FORMA DE PAGO

Artículo 6.- Cuantía

- 1.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza son los que se especifican en el Anexo de la misma, a razón de la utilización de la instalación deportiva municipal.
- 2.- El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.
- 3.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el IMD podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto, debiéndose consignar en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.
- 4.- En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivas municipales, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con idéntica tipología, semejante aforo, extensión y prestaciones.
- 5.- El importe de los precios públicos se podrá incrementar en función del índice de precios de consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 7.- Forma de Pago

- 1.- El pago del precio público se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva; debiéndose abonar el importe total del precio público mediante ingreso bancario, transferencia o mediante pago "on line".
En ningún caso, se permitirá el pago fraccionado y/o aplazado del precio público establecido.
- 2.- El pago del precio público para las Entidades Deportivas que realizan sus entrenamientos de forma regular durante toda la temporada, se hará, con carácter general, de forma mensual a partir del día 25 del mes anterior, una vez que quede activada en la web municipal el programa de contratación para el mes siguiente. Si transcurrido el periodo de pago establecido, éste no ha sido satisfecho se entenderá incumplida la obligación de pago.
- 3.- El impago del precio público dará lugar a la baja automática como usuario de la instalación deportiva.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Esirada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2016
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==	PÁGINA 14/21





Ref: CGBE/Mrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Propuesta de resolución

Las entidades que no estén al corriente de pago podrán perder el derecho de utilización de la instalación deportiva.

4.- En caso de impago, se procederá contra el patrimonio del deudor por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TITULO IV EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.- Exenciones

1.- No se contempla el acceso gratuito en ninguna de las instalaciones deportivas municipales en las que se haya establecido un precio público de entrada, salvo las exenciones recogidas en el apartado siguiente.

2.- Estarán exentas del abono del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD:

- a) Las **Actividades y eventos organizados directamente** por los distintos servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, incluido el desarrollo de su Programa de Actividades Deportivas Dirigidas.
- b) **Centros de enseñanza, y centros de atención especial** que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.
- c) **Entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad** (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género, ...) cuando se lleven a cabo en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.
- d) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria **para entrenamientos y competiciones**, en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas.
- e) Las Entidades que organicen actividades y eventos que tengan por objeto la promoción, el fomento, la divulgación y la práctica de cualquier modalidad deportiva, y sea considerada de interés municipal, a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.
- f) Las Asociaciones Vecinales con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria que soliciten el uso de la instalación para la realización de **actividades deportivas** incluidas en su **programa de festejos**, con motivo de la celebración de fiestas de barrio o festividades tradicionales, avaladas por el Distrito correspondiente, y cuando la disponibilidad de la instalación lo permita.
- g) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de **campus deportivos en períodos vacacionales** cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Belancoor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma redsara es	oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==	PÁGINA 15/21
oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==			



- h) Las **Federaciones Deportivas** que soliciten el uso de la instalación deportiva para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.
- i) Entidades deportivas a las que se les autorice la **cesión de uso** de instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas acordes con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.
- j) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.
- k) La cesión de instalaciones deportivas a los servicios municipales de Extinción de Incendios y Salvamentos, y a la Policía Local para la realización de actividades incluidas en sus planes de formación o preparación. Para la aplicación de esta exención, la solicitud deberá ser efectuada o venir avalada por el responsable del servicio de que se trate.
- l) La cesión de instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD a deportistas de alto nivel/rendimiento empadronados en Las Palmas de Gran Canaria.
- m) Asociaciones o mujeres víctimas de la violencia de género, así como sus hijos e hijas, expresamente declarados como tal por aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- n) Personas víctimas de la acción terrorista, sus cónyuges, o la persona con la que la víctima hubiera venido conviviendo con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, sus hijas e hijos, así como los padres, tutores o guardadores en el supuesto de que la víctima sean estos últimos.

Artículo 9.- Bonificaciones

1.- Tendrán derecho a una bonificación o reducción sobre el precio público establecido en las instalaciones gestionadas directamente por el IMD:

A.- 50 % sobre el precio público establecido:

- A1) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad, que soliciten el uso **para entrenamientos y celebración de partidos oficiales de competición federada** en categorías superiores a juvenil (mayores de 18 años), o categoría equivalente, según modalidad deportiva siempre que no haya venta de entradas.
- A2) Las Asociaciones Vecinales o asociaciones sin ánimo de lucro, que soliciten el uso de la instalación deportiva para el desarrollo puntual de actividades y eventos deportivos, no ofertados por el Instituto Municipal de Deportes, cuando se realicen en horario lectivo, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, de agosto a junio. Podrá ser extensible a los sábados, cuando haya disponibilidad de horarios, teniendo siempre preferencia las competiciones programadas.
- A3) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad deportiva, que soliciten el uso de la instalación deportiva para la realización de **campus deportivos en periodos vacacionales** cuando la inscripción a los mismos no sea gratuita.
- A4) Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos de colegios o asociaciones insertas en ellas cuando la inscripción en ellas no sea gratuita.
- A5) Centros de enseñanza, y centros de atención especial que carezcan de instalaciones o espacios deportivos y soliciten durante el curso escolar el uso de la instalación deportiva municipal para el desarrollo de **eventos que no sean clases de educación física ni**

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betanor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	oKDD+4MFpi/ClCbBEyfZSQ==	PÁGINA 16/21
 oKDD+4MFpi/ClCbBEyfZSQ==			



Ref.: CGBE/Mrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Propuesta de resolución

actividades físico/deportivas en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

A6) **Asociaciones de utilidad pública**, que soliciten el uso de la instalación deportiva municipal para la realización de actividades físicas y deportivas ligadas a su objeto social.

A7) **Instituciones y Organismos Públicos**.

2.- Para disfrutar de las bonificaciones señaladas, el usuario de la instalación deportiva deberá justificar la concurrencia de la circunstancia objeto de la bonificación, con carácter previo a la reserva de la instalación deportiva.

3.- La fecha de aplicación de la bonificación no podrá ser nunca anterior a la fecha de la solicitud.

Cuando la utilización de la instalación deportiva pueda conllevar bonificación, de conformidad con los supuestos establecidos en el presente artículo, y se realice un uso continuado de la instalación deportiva, la bonificación se aplicará durante el año natural. La renovación de la bonificación concedida, para que pueda ser de aplicación en el año natural siguiente, deberá solicitarse al menos en los quince primeros días del mes de diciembre del año vencido.

TITULO V DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Devolución del precio público

1.- Se procederá a la devolución del importe total abonado, en concepto de precio público, en los siguientes casos:

a.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste.

b.- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago del precio público, o cuando se haya abonado una cantidad superior a la cuantía del mismo.

2.- Una vez iniciada la utilización de la instalación deportiva, no procederá la devolución del importe abonado.

3.- Cuando la devolución del precio público proceda por causa imputable al IMD, el usuario podrá elegir entre obtener la devolución del precio abonado o reservar el uso de la instalación deportiva que no ha podido utilizar, siempre que exista disponibilidad para fecha solicitada.

4.- En los casos de imposibilidad de uso de la instalación deportiva por causas de fuerza mayor (meteorología, averías, etc.), o por causas imputables al usuario, se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre según disponibilidad y dentro del mismo ejercicio económico. No procede, en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

5.- En los casos en que proceda la devolución del precio público, ésta se realizará de oficio por el IMD.

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/21
 oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==			

Ref: CGBE/Mrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Propuesta de resolución

DISPOSICIONES ADICIONALES

Fijación y modificación de los precios públicos

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 11 p) de los Estatutos del IMD, donde señala que es competencia de la Junta Rectora de este organismo autónomo la fijación o modificación de los precios públicos correspondientes a los servicios a su cargo, siempre que el importe de los precios públicos cubra como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, salvo cuando los precios no cubran su coste, en cuyo caso deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de enero de 1.999.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán a la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

RELACIÓN PRECIOS PÚBLICOS DE APLICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN GESTIÓN DIRECTA

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi / ClCbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/21
 oKDD+4MFpi / ClCbBEyfZSQ==			



ALQUILERES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ACTIVIDADES

DENOMINACIÓN	UTILIZACIÓN COMPLETA	UTILIZACIÓN COMPARTIDA	DESCUBIERTOS (PABELLONES Y/O TERREROS)
1 HORA DE CAMPO DE FÚTBOL 11	29,11 €	14,56 €	
½ HORA O FRACCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL 11	14,56 €	7,28 €	
1 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	16,86 €		
1/2 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	8,43 €		
1 HORA DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS	18,39 €	9,19 €	4,60 €
½ HORA PABELLONES POLIDEPORTIVOS	9,19 €	4,60 €	2,30 €
1 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	6,13 €		
1/2 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	3,06 €		
1 HORA DE SALA DEPORTIVA	30,65 €		
1/2 HORA SALA DEPORTIVA	15,32 €		
1 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	22,99 €		5,75 €
1/2 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	11,49 €		2,87 €

ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EVENTOS

EVENTOS	ORGANIZADO POR ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	ORGANIZADO POR ENTIDAD PRIVADA
EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE ENTRADAS	100% del precio público alquiler de espacio + 10% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,1)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador	100% del precio público alquiler de espacio + 30% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,1)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador



013

Código Seguro de verificación oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/21
 oKDD+4MFpi/C1CbBEyfZSQ==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN



**Instituto Municipal
de Deportes
Las Palmas de Gran Canaria**

Ref: CGBE/Mirs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Propuesta de resolución

EVENTOS NO DEPORTIVOS CON VENTA DE ENTRADAS	100% del precio público alquiler de espacio + 30% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: 1,53 € x (aforo y/o evento x 0,1) + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador	100% del precio público alquiler de espacio + 50% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: 1,53 € x (aforo y/o evento x 0,1) + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador

SEGUNDA.- La elevación al Pleno municipal para la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

TERCERA.- La publicación, tras su aprobación definitiva, del texto íntegro de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web municipal.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

EL JEFE DE SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
(Por vacancia, Resolución núm. 467/2018, de 4 de octubre)
EL JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
(Resolución núm. 100/2018, de 28 de febrero)



CLAUDIO G. BETANCOR ESPINO

**CONFORME
LA GERENTE**

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)



LETICIA LÓPEZ ESTRADA

Web www.laspalmasgc.es f @MDLPGC t @lmd_lpgc

Código Seguro de verificación: oKDD+4MFpi/ClCbBEyfZSQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/21
 oKDD+4MFpi/ClCbBEyfZSQ==			

224



ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en (27) Instituto Municipal de Deportes (IMD) y puesta a disposición de (33) Dirección General de Asesoría Jurídica, referente a ORDENANZA PRECIOS PÚBLICOS UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. Con registro de salida 2018 - 1086.

Enviada por CRUZ SUENA ANTON el 08/10/2018 a las 10:52.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos

= Documento: ORDENANZA PRECIOS PÚBLICOS UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 08 de octubre de 2018

Ref: Mrrs

Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite.: Informe fiscalización intervención

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En relación al asunto referenciado, me permito anexarle el expediente para la aprobación del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, con el ruego de que por la Asesoría Jurídica Municipal, se proceda a la emisión de informe, al objeto de incorporarlo al expediente, así como para la adopción de las decisiones procedentes al amparo de las observaciones que eventualmente pueda formular.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

LA GERENTE

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)




LETICIA LÓPEZ ESTRADA

ASESORÍA JURÍDICA

Web www.laspalmasgc.es  [IMDLPGC](https://www.facebook.com/IMDLPGC)  [@imd_lpgc](https://twitter.com/imd_lpgc)

Código Seguro de verificación: 6gRdmQSMpstP7mAE+NUm6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	afirma_recsara.es	6gRdmQSMpstP7mAE+NUm6Q==	PÁGINA 1/1


6gRdmQSMpstP7mAE+NUm6Q==

Ref: Mrs
 Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
 Trámite.: Motivación de la urgencia en su tramitación

MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA

ASUNTO: TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Haciéndose necesario llevar a cabo la aprobación del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y habida cuenta de la necesidad de regular la realidad deportiva municipal en lo que se refiere al deporte base, y dar cumplimiento a la moción aprobada en el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 26 de junio de 2013; además de las diferentes circunstancias que han retrasado la tramitación de este expediente, se hace preciso la urgencia en el despacho de los informes que deben incluirse en el expediente para su posterior aprobación por los órganos competentes, en aras a agilizar el procedimiento hasta su aprobación definitiva y su posterior entrada en vigor.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EL PRESIDENTE

(Decreto 22015/2015, de 14 de julio)

ARIDANY ROMERO VEGA

EL ALCALDE

Augusto Hidalgo Macario



FBT/263/18
 Uti.: 23/10/18

Código Seguro de verificación: mRSt/yVo3bsRI0Z2x93GyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	05/10/2018
	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
			
mRSt/yVo3bsRI0Z2x93GyA==			

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 18/10/2018 12:56
Unidad destino: (27) Instituto Municipal de Deportes (IMD)
Leído por: CARMEN GLORIA CABALLERO TARAJANO
Fecha recepción: 18/10/2018 12:56

Registro entrada: 2018 - 3158

Registro salida: 2018 - 4822

Asunto:

Informe FBP-263-18

Extracto:

Informe FBP-263-18



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
 ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
 Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref. FBP
 Nº: 263/2018
 Fecha: 18-10-2018

ASUNTO: TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

I. INFORME

Informe que emite la Directora General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a requerimiento de la Gerente del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el día 8 de octubre 2018.


I. CONTENIDO DEL INFORME

Adecuación jurídica en relación al contenido de la Ordenanza para la regulación de los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos y de actividad física.

II. FUNDAMENTO Y VALOR DEL INFORME

Este informe se evacua por mor del artículo 54.1 c) ROGA (BOP núm. 89, de 23-7-2004), que establece la obligación de esta Asesoría Jurídica de informar, con carácter previo y preceptivo, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o sus organismos autónomos.

1

Código Seguro de verificación: j1d5enKGcGzfUCaqFvk62Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	18/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	j1d5enKGcGzfUCaqFvk62Q==	PÁGINA 1/7
 j1d5enKGcGzfUCaqFvk62Q==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica



Ref: FBP
Nº: 263/2018
Fecha: 18-10-2018


Este informe tiene carácter no vinculante conforme al artículo 54.3 del ROGA y artículos 80 LPAC.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE, BÁSICAMENTE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
3. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23-7-2004), en adelante, ROGA.
4. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, en adelante, ROF.
5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
7. Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
8. Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.
9. Estatutos del IMD, publicados en el BOP, número 66, de 2 de junio de 2000.

IV. ANTECEDENTES

2

Código Seguro de verificación: j1d5enKGcGzfUCaqFvk62Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	18/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	27
 j1d5enKGcGzfUCaqFvk62Q==			

330



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
 ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
 Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: FBP
 Nº: 263/2018
 Fecha: 18-10-2018

Se remite para estudio, valoración e informe la siguiente documentación y actuaciones:


Los documentos que aparecen relacionados en el índice del expediente remitido, a saber:

- Acuerdo plenario de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales publicada en el BOP.
- Moción aprobada en Pleno del Ayuntamiento para la bonificación de la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados deportes de Sala.
- Informe de Intervención General sobre la regulación de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Informe de Necesidad.
- Estudio técnico-económico para el establecimiento de precios públicos a aplicar por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Informe de necesidad.
- Informe justificativo exenciones planteadas en la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Código Seguro de verificación: j1d5enKGcGzfUCaqFvk62Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	18/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/7

j1d5enKGcGzfUCaqFvk62Q==



j1d5enKGcGzfUCaqFvk62Q==

331



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica


Ref: FBP
Nº: 263/2018
Fecha: 18-10-2018

- Informe propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Providencia incoación.
- Informe jurídico.
- Informe comparativo entre la situación actual y al modificación de la propuesta.
- Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Propuesta de resolución.
- Informe de esta Asesoría haciendo la observación de que no se no se había argumentado jurídicamente las modificaciones en relación a las exenciones recogidas en las letras b), c) y d) del artículo 10 del Texto Propuesto, puesto que no tienen encaje en el artículo 8 en relación al artículo 18 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos; es decir, tienen más bien encaje en una bonificación pero no en una exención.
- Informe jurídico del IMD, de justificación de las exenciones de 2 de abril de 2018.
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal de 17 de abril de 2018.
- Devolución del expediente del Órgano de Gestión Presupuestaria.
- Corrección de informe propuesta de modificación de la Ordenanza, de 2 de mayo de 2018.

4

Código Seguro de verificación: j1d5enKGcGzfUCagFvk62Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)		FECHA	18/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	j1d5enKGcGzfUCagFvk62Q==	PÁGINA	4/7



j1d5enKGcGzfUCagFvk62Q==

332

11 11





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref. FBP
Nº. 263/2018
Fecha: 18-10-2018

- Corrección del Estudio Técnico-Económico para el establecimiento de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales, de 2 de mayo de 2018.
- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria sobre la no disminución de ingresos del IMD con la nueva ordenanza, de 9 de mayo de 2018.
- Solicitud de informe a la Intervención General sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas, de 10 de mayo de 2018.
- Devolución del expediente por Intervención General por falta de informe del TEAM, de 2 de julio de 2018.
- Solicitud de informe al TEAM sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas, de 5 de julio de 2018.
- Dictamen del TEAM, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas, advirtiendo que debe ser precio público, de fecha 29 de agosto de 2018.
- Informe derivado de la contestación del TEAM respecto a la Ordenanza reguladora de los ingresos derivados de la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales sobre la continuación del expediente a través de un precio público, de 5 de octubre de 2018.

5

Código Seguro de verificación: j1d5enKGcGzfUCaqFvk62Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	18/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/7
 j1d5enKGcGzfUCaqFvk62Q==			

333



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica


Ref: FBP
Nº: 263/2018
Fecha: 18-10-2018

- Proyecto de ordenanza de precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de 5 de octubre de 2018.
- Estudio técnico económico para el establecimiento de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Informe comparativo ente la situación actual y la futura con la aplicación de los nuevos precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Memoria del análisis de impacto normativo derivado de la regulación de los ingresos que debe percibir el IMD de Las Palmas de Gran Canaria por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Informe jurídico sobre el proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Propuesta de Resolución sobre proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta el informe jurídico de la Técnico Superior de Gestión Jurídica del IMD, de fecha

6

Código Seguro de verificación: j1d5enKGcGzFUCagFvk62Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	18/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/7
 j1d5enKGcGzFUCagFvk62Q==			

334



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA,
EDUCACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica



Ref: FBP
Nº: 263/2018
Fecha: 18-10-2018

5 de octubre de 2018, así como el resto de informes y documentos del expediente, la Letrada que suscribe los hace suyo, sin que haga observación alguna.

VI. CONCLUSIONES


Visto el expediente remitido, y la Propuesta de Resolución, se emite informe favorable por esta Asesoría Jurídica.

Por economía procedimental, se utilizará el presente documento como registro de su remisión y recepción (artículos 147.2 en relación con el 167.1 ROF).

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2018.

La Directora General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(Acuerdo de JGL de 1 de julio de 2016)

Código Seguro de verificación: j1d5enKGcGzfUCaqFvk62Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	18/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/7
 j1d5enKGcGzfUCaqFvk62Q==			



ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en (112) Órgano de Gestión Presupuestaria y puesta a disposición de (27) Instituto Municipal de Deportes (IMD), referente a PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. Con registro de salida 2018 - 603.

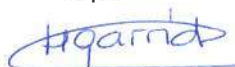
Enviada por **SONIA MARIA RODRIGUEZ TRUJILLO** el 30/10/2018 a las 09:02.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento en papel: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 30 de octubre de 2018



PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CENTRO GESTOR: Instituto Municipal de Deportes

Con fecha 14 de junio de 2017, el Órgano de Gestión Presupuestaria emitió informe en relación con el expediente: "Aprobación de la ordenanza reguladora de precios públicos por la utilización de instalaciones deportivas municipales".

El día 9 de mayo de 2018 este Órgano informó el expediente correspondiente a la "Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasas por la utilización de instalaciones deportivas municipales".

El día 19/10/2018 se ha vuelto a remitir a este Órgano el referido expediente, esta vez para la aprobación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Consta en el expediente un documento denominado **"INFORME COMPARATIVO ENTRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y LA FUTURA CON LA APLICACIÓN DE LOS NUEVOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES"**, de fecha 05/10/2018, cuyo punto 4 dice lo siguiente:

"4. Si la media de ingresos en las anualidades 2016 y 2017 han sido de 74.990,76 €, esto representa el 44,14 % del total de ingresos posibles en los ejercicios anteriores a la aplicación de la nueva ordenanza, y siguiendo como criterio, el mismo porcentaje de ocupación para los próximos años, los ingresos previstos por la utilización de las instalaciones deportivas, ascendería a 208.105,27 €, según se indica en la tabla.

	POSIBLE	REAL	%
ANTES	169.888,90 €	74.990,76 €	44,14%
DESPUÉS	471.466,42 €	208.105,27 €	44,14 %

"



Teniendo en cuenta el contenido de los informes de este Órgano citados anteriormente, si se cumplen las previsiones de ingresos contenidas en el **INFORME COMPARATIVO DEL IMD** mencionado en el párrafo precedente, la presente ordenanza no supondrá disminución de ingresos para el Instituto Municipal de Deportes.

Las Palmas de Gran Canaria, veintinueve de octubre de 2018.

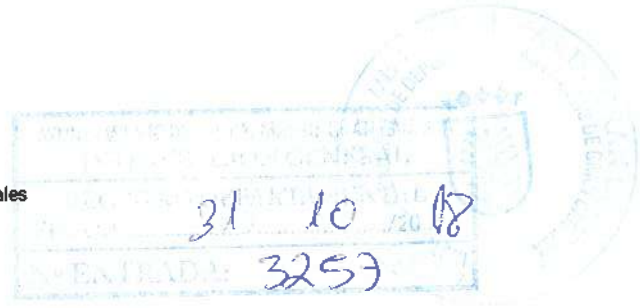
**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)



Heliodora Garvía Arrogante

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

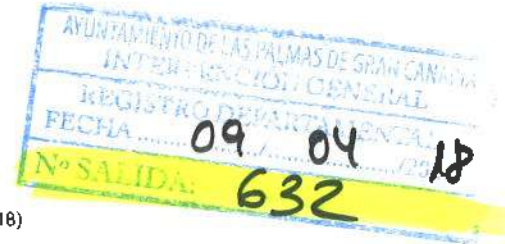


Ref: Mrss
Expte.: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite.: Remisión a la intervención general

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En relación al asunto referenciado, me permito anexarle el expediente para la aprobación del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, con el ruego de que se proceda a la emisión de informe de fiscalización, al objeto de incorporarlo al expediente, así como para la adopción de las decisiones procedentes al amparo de las observaciones que eventualmente pueda formular.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.



LA GERENTE

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)



LETICIA LÓPEZ ESTRADA

INTERVENCIÓN GENERAL

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	30/10/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1





COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (81) Intervención General
Enviado por: LIDIA ESTHER ORTEGA CABRERA
Fecha envío: 09/04/2019 15:27
Unidad destino: (27) Instituto Municipal de Deportes (IMD)
Leído por: CRUZ SUENA ANTON
Fecha recepción: 09/04/2019 15:27

Registro entrada: 2019 - 1268

Registro salida: 2019 - 632

Asunto:

INFORME FISCALIZACIÓN PROYECTO ORDENANZA REGULADORA PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MPLES.

Extracto:

INFORME FISCALIZACIÓN PROYECTO ORDENANZA REGULADORA PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MPLES.

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Con registro de entrada en Intervención núm. 3257, con fecha 31.10.2018, se remitió el expediente en el asunto epigrafiado al objeto de la emisión de informe.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el art. 4, apartado 1. b), 5º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y los arts. 3, apartados 3 y 4, y arts. 29 a 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emite el siguiente

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

PRIMERO. De acuerdo con lo previsto en la Constitución Española y la Ley 7/1985, las Haciendas locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de las Entidades locales. El artículo 2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) enumera que la hacienda local estará constituida, entre otros recursos, de sus tributos propios, de precios públicos, etc.

Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda local, ésta ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes

El régimen jurídico de los precios públicos está regulado en los artículos 41 a 47 del TRLRHL.

De conformidad con el artículo 41 del TRLRHL, las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del TR.

SEGUNDO.- Respecto al procedimiento, el artículo 47 el TRLRHL dispone que:

"1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno (hoy Junta de Gobierno Local), conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1

Código Seguro de verificación: cqHlTrurfBHrnBEHeK9f+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)		FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	cqHlTrurfBHrnBEHeK9f+Q==	PÁGINA	1/6
 cqHlTrurfBHrnBEHeK9f+Q==				

341



2. Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio."

El precepto transcrito se limita a establecer el órgano competente, pero nada dispone en relación al procedimiento aplicable, por lo que, siguiendo el criterio de la doctrina y del Tribunal Supremo, entre otras en la Sentencia de 14 de abril de 2000, para la aprobación o modificación de los precios públicos se sigue un procedimiento propio señalado en este artículo 47, no aplicando el previsto para los Ordenanzas fiscales de los artículos 15 a 19 de este texto normativo, ni tampoco el previsto para las Ordenanzas generales en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el régimen Local -LRBRL-.


Ahora bien, aunque no sea necesaria la aprobación mediante una Ordenanza, debe observarse el régimen de publicidad para su entrada en vigor propio de un acto administrativo de carácter general y referirse a una pluralidad indeterminada de destinatarios tal y como dispone el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-

El artículo 11.p) de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes atribuye la competencia a la Junta Rectora del Organismo Autónomo para "Fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos, ...", no obstante, optando el Organismo Autónomo por regular los precios públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales mediante Ordenanza, ostenta la competencia para la aprobación de la norma reglamentaria el Pleno Municipal, previa aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad del proyecto de Ordenanza, ex artículo 127.1. a) LRBRL.

Aprobado el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno se elevará a Pleno propuesta de aprobación inicial, debiendo seguir los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ahora bien, optando por el establecimiento del precio público mediante norma reglamentaria debe observarse en relación con el procedimiento a tramitar lo previsto en el Título VII de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En esta línea, dispone el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Código Seguro de verificación:cgH1TrurfBHrnBEHek9f+Q==. Permíte la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Golg Añique (Interventora General-PGA)		FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	cgH1TrurfBHrnBEHek9f+Q==	PÁGINA	2/6
 cgH1TrurfBHrnBEHek9f+Q==				

Consta en el expediente *Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la regulación de los ingresos que debe percibir el IMD por la utilización de las instalaciones deportivas municipales*, de fecha 5/10/2018, donde se informa sobre el cumplimiento de dichos principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de la Ordenanza que se pretende aprobar.

Por su parte, el artículo 133 de la citada Ley prevé la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma, a cuyo efecto prevé la sustanciación de consulta pública en los términos regulados en el apartado primero del citado precepto; recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación con el objeto e incluso el trámite de audiencia a los ciudadanos afectados en el portal web, en su caso. Para el caso que concurran los supuestos previstos en el apartado cuarto del artículo 133 de la Ley 39/2015 para prescindir de dichos trámites debe venir justificado en el expediente.

Asimismo, el artículo 132.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla que, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente.

No se acredita en el expediente se haya seguido el procedimiento contemplado en la Ley 39/2015.

En el expediente obra informe en el expediente de la Directora General de la Asesoría Jurídica, de fecha 18/10/2018, de conformidad con el artículo 54.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que contempla la exigencia del mismo, con carácter previo y preceptivo, en los proyectos de ordenanzas y reglamentos. Asimismo, obra informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, de fecha 29/10/2018, tal como exige la Base 39ª de las de ejecución del Presupuesto.

La derogación de la ordenanza fiscal vigente por utilización de instalaciones deportivas, requiere acuerdo de supresión del tributo, debiendo tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 del TRLRHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo coste del servicio/actividad, debiendo consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

De acuerdo con el artículo 26. De la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que señalar que *Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará*

Código Seguro de verificación:cgH1TrurfBHrnBEHek9f+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/6



cgH1TrurfBHrnBEHek9f+Q==



el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Mediante el precio público se pretende modificar el régimen financiero del servicio de instalaciones deportivas municipales gestionadas por el IMD.

Del Estudio técnico -Económico para el establecimiento de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD de fecha 05/10/2018, se deducen las siguientes conclusiones:

-Costes totales de las instalaciones deportivas sujetas al precio público:

Denominación	Amortización	Conservación	Agua	Electricidad	Gastos personal	Total anual
Fútbol 11	803.227,99	450.354,37	221.571,75	285.105,03	472.271,96	2.232.531,10
Fútbol 7	44.692,37	25.071,63	12.335,10	15.872,05	184.321,97	282.293,12
Polideportivos y Pistas	315.573,21	176.946,18	87.056,50	112.019,00	291.637,39	983.282,28
Deportes Raqueta	26.430,75	14.788,02	7.275,61	9.361,82	204.198,16	262.054,36
Salas Deportivas	64.339,20	36.120,14	17.770,90	22.866,51	430.480,99	571.577,74
Terreros	46.506,66	26.091,48	12.836,86	16.517,70	115.859,52	217.812,22
Total instalaciones de pago	1.300.770,18	729.371,82	358.846,72	461.742,11	1.698.319,99	4.549.550,82

- Coste por hora de las instalaciones deportivas sujetas al precio público:

Denominación	Coste total anual	Horas anuales	Coste x hora
Fútbol 11	2.232.531,10	60.690	36,79
Fútbol 7	282.293,12	23.688	11,92
Polideportivos y Pistas	983.282,28	37.494	26,23
Deportes Raqueta	262.054,36	26.232	9,99
Salas Deportivas	571.577,74	55.328	10,33
Terreros	217.812,22	14.891	14,63
Total instalaciones de pago	4.549.550,82	218.323	

- Coste por usuario, Precio público que se propone aprobar:

Denominación	Coste x hora	Usuarios estándar x hora (UE)	Coste de UE	coste hora promedio UE	Coste ponderado
Fútbol 11	36,79	19	1,94	1,53	29,11
Fútbol 7	11,92	11	1,08	1,53	16,86
Polideportivos y Pistas	26,23	12	2,19	1,53	18,39
Deportes Raqueta	9,99	4	2,50	1,53	6,13
Salas Deportivas	10,33	20	0,52	1,53	30,65
Terreros	14,63	15	0,98	1,53	22,99
Coste promedio			1,53		

Código Seguro de verificación:cgH1TrurFBHrnBEHek9f+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/6



cgH1TrurFBHrnBEHek9f+Q==



- Distribución de horas disponibles por tipo de instalación deportiva sujeta:

Denominación	Horas Alquiler	Horas IMD	Horas exentas	Horas bonificadas	Horas sin ocupación
Futbol 11	5.189	3.231	33.899	13.184	5.187
Fútbol 7	1.922	1.077	13.091	2.603	4.995
Polideportivos y Pistas	4.040	2.094	13.969	7.638	9.753
Deportes Raqueta	15.739	0	0	0	10.493
Salas Deportivas	3.320	33.196	7.746	2.766	8.300
Terroros	674	0	7.096	2.608	4.513
Total Instalaciones de pago	30.884	39.598	75.801	28.799	43.241

En el estudio de costes se acredita que el precio público que se pretende fijar para el uso "libre" o alquiler de las instalaciones deportivas cubre el coste ponderado x hora de las mismas. Sin embargo las horas que las instalaciones deportivas están disponibles para su uso "libre" son el 14% del total de las horas, debiendo el IMD asumir el coste del 86% de las horas con cargo a su presupuesto anual.

En los precios que se pretenden aprobar se incluyen el alquiler de instalaciones deportivas para eventos sin que se haga referencia a ellos en el Estudio técnico -Económico para el establecimiento de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD de fecha 05/10/2018.

Según consta en el "informe comparativo entre la situación actual y la futura con la aplicación de los nuevos precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales" de fecha 05/10/2018, los ingresos previstos por el precio público no cubren el coste total de la prestación del servicio, asumiendo el IMD el coste no sólo de las horas que tiene a su disposición y horas sin ocupación, si no que también asume los costes de las horas exentas y el 50% de las bonificadas.

El presente precio público pretende sustituir a la actual tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales. La tasa actual a penas supone el 1% del presupuesto del del IMD. Consta en el expediente "informe comparativo entre la situación actual y la futura con la aplicación de los nuevos precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales" de fecha 05/10/2018, en donde se pone de manifiesto un incremento de las previsiones de ingresos con los nuevos precios, por lo que no supondría una disminución de la capacidad de financiación a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del sector público local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y dado que los gastos ocasionados por las instalaciones deportivas son asumidos de siempre por el presupuesto del IMD y del propio Ayuntamiento, se cumpliría también en principio de

5

Código Seguro de verificación:cgH1TrurfBHrnBEHek9f+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Goig Alike (Interventora General-PGA)		FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	cgH1TrurfBHrnBEHek9f+Q==	PÁGINA	5/6



cgH1TrurfBHrnBEHek9f+Q==



sostenibilidad financiera entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Por todo lo anteriormente señalado, vista la documentación aportada, los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, se **INFORMA FAVORABLE, con sujeción a las observaciones señaladas en el apartado segundo.**

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha y firma electrónica.

La Interventora General

IMD.

6

Código Seguro de verificación:cgH1TrurfBHrnBEHek9f+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Interventora General-PGA)		FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	cgH1TrurfBHrnBEHek9f+Q==	PÁGINA	6/6
 cgH1TrurfBHrnBEHek9f+Q==				

346



Ref: CGBE/ FSJ
 Expediente.: Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales
 Trámite: informe

ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención General de fecha 09.04.2019, con registro departamental de entrada número 2019-1268, donde se informa favorable, con sujeción a las observaciones señaladas en el apartado segundo, cúmpleme informar:

ANTECEDENTES

Primero.- Según se recoge en el "apartado SEGUNDO", del informe de Intervención General, para la entrada en vigor de la "**Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales**" debe observarse el régimen de publicidad, propia de un acto administrativo de carácter general y referirse a una pluralidad indeterminada de destinatarios, tal y como dispone el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACP).

Segundo.- El artículo 133.1 de la citada Ley recoge que "con carácter previo a la elaboración del proyecto, se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura Ordenanza." En esa línea continúa el art.133.2 argumentando que "esta consulta previa deberá realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión y pronunciarse sobre la misma".

Tercero.- No obstante lo anterior, el citado artículo 133.4, nos advierte que "podrá prescindirse de los tramites de consulta pública previa, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica y no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, o cuando la tramitación de la misma revista carácter de urgencia."

CONSIDERACIONES

1. El Instituto Municipal de Deportes (IMD), inicia el presente expediente a raíz de una moción que formula el grupo municipal socialista, en el Pleno Municipal de fecha 26 de junio de 2013, relativo a la bonificación de la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas, instando al Gobierno municipal a que estudie, a través del Órgano competente, la suspensión del cobro de la tarifa por utilización de las instalaciones deportivas a los equipos federados, a propuesta de estos últimos.
2. Estas Entidades Deportivas son las que ocupan el mayor porcentaje de uso horario disponible en las instalaciones deportivas, y por tanto las que pueden verse más afectadas por la aplicación o no de la nueva Ordenanza de Precios Públicos.
3. La aplicación de esta propuesta supone una mejora para la economía de las entidades deportivas citadas, ya que no tendrían que pagar por el uso de las instalaciones deportivas, tal como venían haciendo hasta ahora. Esto justifica en gran medida el hecho de obviar la consulta previa al citado colectivo, por entenderse que su aplicación parte de una

Código Seguro de verificación:3q/Rys287RVdNoG78F3N8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	25/04/2019
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/2
 3q/Rys287RVdNoG78F3N8A==			



Ref: CGBE/ FSJ
Expediente.: Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las Instalaciones deportivas municipales
Trámite: Informe

propuesta emitida por el mismo, lo que supone a priori una aceptación a la propuesta que se formula y ser ésta acorde a los intereses del citado colectivo.

4. Quedan recogidas en el texto de la "Ordenanza", las solicitudes de estas Entidades Deportivas, que fueron trasladadas al Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado el 26 de junio de 2013, a través del Grupo Municipal Socialista.

Por tanto, tal y como se deduce de los antecedentes y consideraciones expuestos, se

CONCLUYE

Que el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, como organismo autónomo y mediante la competencia que le atribuye el artículo 11 de sus Estatutos, inició la tramitación del presente expediente, obviando el trámite de la consulta previa a la elaboración del proyecto de ordenanza, por considerar que el origen de la misma, parte a propuesta de las entidades deportivas más representativas y responde a los intereses de los propios afectados por la citada norma, no suponiendo su aplicación imposición relevante a los destinatarios, sino por el contrario, puesto que los exonera del pago de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

**EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS**
(Resolución núm. 100/2018, de 28 de febrero)

CLAUDIO G. BETANCOR ESPINO

**CONFORME
LA GERENTE**

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)

Leticia López Estrada

Código Seguro de verificación: 3q/Rys287RVdNoG78F3N8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	25/04/2019
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	PÁGINA	2/2
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	3q/Rys287RVdNoG78F3N8A==	
 3q/Rys287RVdNoG78F3N8A==			

348

Ref: CBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ÓRGANO COMPETENTE: Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

SESIÓN: 2 de mayo de 2019

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado el día 30 de octubre de 1998, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la exacción de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDO.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) de fecha 18 de diciembre de 1998, se publicó la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

TERCERO.- Moción presentada en el pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la "bonificación de las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados deportes de sala".

CUARTO.- Informe del técnico superior de gestión deportivas del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre la necesidad de llevar a cabo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

QUINTO.- Estudio técnico-económico del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre el coste de los recursos existentes en las instalaciones deportivas municipales y la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

SEXTO.- Informe del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, justificativo de las exenciones planteadas para la modificación propuesta de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SÉPTIMO.- Informe-propuesta del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

OCTAVO.- Texto propuesto de la ordenanza reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

NOVENO.- Providencia de incoación del expediente de contratación, de fecha 2 de marzo de 2018.

DÉCIMO.- Informe de la técnico de asuntos jurídicos del IMD, de fecha 5 de marzo de 2018, emitido con carácter favorable a la propuesta elaborada por el técnico superior de gestión

Handwritten signature/initials

Código Seguro de verificación: RisyBja5rwi25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	RisyBja5rwi25opcsYQZQ==	PÁGINA	1/21



RisyBja5rwi25opcsYQZQ==

Ref: CBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

deportiva para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

UNDÉCIMO.- Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la regulación de los ingresos que debe percibir el IMD por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DUODÉCIMO.- Propuesta de resolución, de fecha 5 de marzo de 2018, para la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DECIMOTERCERO.- Informe de la directora general de la asesoría jurídica municipal, de fecha 19 de marzo de 2018, emitido con carácter desfavorable.

DECIMOCUARTO.- Informe justificativo de las exenciones propuestas en el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DECIMOQUINTO.- Informe de la directora general de la asesoría jurídica municipal, de fecha 17 de abril de 2018, emitido con carácter favorable.

DECIMOSEXTO.- Informe-propuesta del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de la unidad técnica deportiva para la aprobación de las modificaciones de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DECIMOSÉPTIMO.- Informe de la titular del órgano de gestión presupuestaria, de fecha 9 de mayo de 2018, que señalando que la ordenanza propuesta no supone una disminución de ingresos del IMD.

DECIMOCTAVO.- Devolución del expediente por la intervención general, con fecha 2 de julio de 2018, por no constar informe del Tribunal Económico Administrativo Municipal (en adelante, TEAM).

DECIMONOVENO.- Dictamen del TEAM, de fecha 29 de agosto de 2018, señalando que la contraprestación exigida por la Administración a los particulares por el uso normal de las instalaciones deportivas municipales debe configurarse como una tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, a no ser que dicho servicio sea ofrecido por el sector privado en régimen de libre concurrencia, en cuyo caso cabrá exigir un precio público.

VIGÉSIMO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas, con la conformidad de la gerente del IMD, sobre la utilización de la figura del precio público para regular los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

VIGESIMOPRIMERO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas, con la conformidad de la gerente del IMD, sobre la propuesta del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

VIGESIMOSEGUNDO.- Estudio técnico-económico, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas del IMD, sobre el establecimiento de precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD.

Código Seguro de verificación: RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==	PÁGINA	2/21



RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==

Ref: CBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

VIGESIMOTERCERO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas del IMD, comparativo sobre los ingresos actuales (tasa) derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y los que se pretenden percibir con el proyecto de ordenanza propuesto a través de precios públicos.

VIGESIMOCUARTO.- Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la regulación de los ingresos que debe percibir el IMD por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de fecha 5 de octubre de 2018.

VIGESIMOQUINTO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, de la técnico de asuntos jurídicos del IMD.

VIGESIMOSEXTO.- Propuesta de resolución, de fecha 5 de octubre de 2018, para elevar el proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, para su aprobación.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Informe de la directora general de la asesoría jurídica, de fecha 18 de octubre de 2018, emitido con carácter favorable.

VIGESIMOCTAVO.- Informe de la titular del órgano de gestión presupuestaria, de fecha 29 de octubre de 2019, sobre la no disminución de los ingresos para el IMD con la ordenanza propuesta.

VIGESIMONOVENO.- Informe de la interventora general, de fecha 9 de abril de 2019, fiscalizado con carácter favorable.

TRIGÉSIMO.- Informe del jefe de la unidad técnica de actividades deportivas, con la conformidad de la gerente, de fecha 25 de abril de 2019 justificativo de la omisión del trámite de consulta pública en la elaboración del proyecto de ordenanza.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- I.- Estatutos del IMD (BOP número 66, de fecha 2 de junio de 2000).
- II.- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA) (BOP número 89, de fecha 23 de julio de 2004).
- III.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- IV.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- V.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- VI.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante, ROF).
- VII.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Código Seguro de verificación: RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgo.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.recsara.es	RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==	PÁGINA 3/21



RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==



Ref: CBE/ARV
 Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
 Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

VIII.- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG).

IX.- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP).

X.- Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre la naturaleza jurídica de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal, ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la figura de la tasa. No obstante, dado el objeto a regular (utilización de las instalaciones deportivas municipales), nos encontramos con la disyuntiva sobre la naturaleza jurídica del mismo: ¿la regulación ha de realizarse a través de un precio público, o a través de una tasa?

La propia Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP) señala en su preámbulo que: *"La distinción entre precio y tasa es una cuestión clásica de la Hacienda Pública, minimizada jurídicamente por la escasa significación de los ingresos procedentes del precio en el conjunto de los ingresos públicos. Sin embargo, tanto la tasa como el precio público arrancan de un mismo supuesto de hecho como es que el Ente público entrega directamente ciertos bienes o presta ciertos servicios por los que es posible obtener a cambio un ingreso. En ambos casos tendremos ingresos públicos, pero mientras que en el precio la relación que se establece es contractual y voluntaria para quien lo paga, en la tasa aparece la nota de coactividad propia del tributo y, consecuentemente, las exigencias propias del principio constitucional de legalidad para su creación y aplicación".*

El artículo 6 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) establece el concepto de tasa a través de la siguiente redacción: *"Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

a) *Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados: Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*

Quando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente".*

El artículo 24 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) señala el concepto de precio público, siendo su texto el siguiente: *"Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que*

Código Seguro de verificación: RisyBja5rwi z25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Añidany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	RisyBja5rwi z25opcsYQZQ==	PÁGINA	4/21



RisyBja5rwi z25opcsYQZQ==

Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados”.

De las características de ambos conceptos, podemos concluir que el concepto de precio público se adapta con mayor precisión al objeto que se pretende regular: la utilización de las instalaciones deportivas municipales. A este respecto, hay que señalar lo que el TEAM expone en su dictamen, de fecha 29 de agosto de 2018, en relación al uso normal de las instalaciones deportivas por los ciudadanos: “Para la doctrina (por ej. García Martínez, “Tasas por la utilización y la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales”, en la obra colectiva “Las tasas locales”, editorial Civitas), el uso normal de instalaciones deportivas por los ciudadanos hay que considerarlo como la prestación de un servicio público y no como una autorización que habilita un uso especial del dominio público. Estos bienes de dominio público lo son por estar afectos a un servicio público, consistente en su afectación al uso deportivo (en sentido amplio) por los ciudadanos, por lo que su uso normal consiste precisamente en ello, sin que quepa atribuir un uso especial o privativo a las personas que, en cada momento, se benefician de tales instalaciones”.

Estos servicios que presta el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través del IMD tienen un carácter voluntario para los administrados (el usuario puede demandarlo o no), y es un servicio que puede prestarse por el sector privado (el usuario puede alquilar instalaciones deportivas privadas).

Igualmente se pronuncia el TEAM en su dictamen, de fecha 29 de agosto de 2018, cuando señala que: “Ahora bien, en el caso de actividades administrativas y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, si no son de solicitud o recepción obligatoria para los particulares y el sector privado concurre con el público en la prestación de esas actividades y servicios de carácter deportivo, las prestaciones exigidas por la Administración en contrapartida tienen el carácter de precio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLRHL: “Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley.”

Es lo que sucede con frecuencia en los grandes municipios, en los que por lo general existirá una amplia oferta privada de instalaciones, actividades y servicios de carácter deportivo, mientras que en los pequeños las instalaciones deportivas municipales y las actividades y servicios que se prestan en las mismas pueden constituir un monopolio de hecho al no existir una oferta privada”.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del TRLRHL, los recursos percibidos en concepto de precios públicos formarán parte de las haciendas locales, ostentando las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuando de conformidad a los procedimientos administrativos correspondientes.

Por lo expuesto, la naturaleza jurídica de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales es la de un **precio público**, que ha de regularse a través de la correspondiente **ordenanza**. Al tratarse de una figura (precio público) distinta a la que actualmente regula la utilización de las instalaciones deportivas municipales (tasa), la tramitación del expediente no será a través de la modificación de la ordenanza en vigor, sino que será la aprobación de una nueva ordenanza de precios públicos que regule los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDA.- De los precios públicos.

El artículo 24 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) define el precio público, como las contraprestaciones

Código Seguro de verificación:RisYBja5rwiz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes-LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	RisYBja5rwiz25opcsYQZQ==	PÁGINA 5/21



RisYBja5rwiz25opcsYQZQ==

Ref: 06/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El TRLRHL regula los precios públicos en los artículos 41 a 47. En el artículo 41, en relación al concepto de precio público, señala que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no se den las circunstancias que se relacionan en el artículo 20.1.B) del TRLRHL (que hacen referencia a las tasas).

Sobre la competencia de la entidad local, hay que acudir al artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que atribuye a los municipios competencias en materia de deportes, y relacionarlo con el artículo 11 p) de los Estatutos del IMD, que faculta a la Junta Rectora para fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del TRLRHL, que atribuye dicha competencia al Pleno.

Los obligados al pago del precio público (artículo 43 TRLRHL) serán los que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Respecto a la cuantía del precio público en artículo 25 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) establece que debe cubrir, como mínimo, el coste económico originado por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos. Tan sólo su cuantía será inferior al coste económico cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, debiendo preverse presupuestariamente tal situación para cubrir esa diferencia resultante del coste económico que se deja de percibir. En el mismo sentido se expresa el artículo 44 del TRLRHL.

El cobro del precio público se realizará por el organismo público que haya de percibirlos. La exigencia de pago del mismo tendrá lugar desde que se inicie la prestación de servicios que justifica su exigencia, si bien puede exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los mismos.

Procederá la devolución del precio público cuando por causas no imputables al obligado al pago del mismo, no se preste el servicio o no se realice la actividad.

Las deudas por impago del precio público podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente.

TERCERA.- Del establecimiento de los precios públicos.

El artículo 47.2 del TRLRHL establece que: *"Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.*

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio".

Código Seguro de verificación:RisYBja5rwiZ25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Andany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/21



RisYBja5rwiZ25opcsYQZQ==

Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

El artículo 11 p) de los Estatutos del IMD señala, dentro de las competencias de la Junta Rectora, la de fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos.

El artículo 26.2 de la LTPP, en relación al establecimiento de los precios públicos, señala lo siguiente: *"Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes"*.

Los precios públicos constituyen un ingreso, de naturaleza no tributaria, de las haciendas locales para financiar su actividad. Así, el TRLRHL incluye, en su artículo 2, en el que enumera los recursos de los que disponen las Corporaciones Locales, los percibidos en concepto de precios públicos.

Por ello, se puede exigir el pago de un precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

- Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos ésta no se considerará voluntaria:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- Que puedan ser prestados o realizados por el sector privado.

Es preciso que se den simultáneamente las dos circunstancias mencionadas, pues si sólo se produjese una de ellas se trataría de una tasa.

El importe del precio público debe cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada (artículo 44.1 TRLRHL), si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad local puede fijarlo por debajo del límite indicado. En estos casos, debe consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera (artículo 44.2 TRLRHL).

Vista la naturaleza no tributaria del precio público, y la inexistencia de un procedimiento establecido para su aprobación, resulta necesario acudir a la disposición adicional séptima de la LTPP en la que se establece el carácter supletorio de la referida norma, respecto de la legislación que establezcan las Comunidades Autónomas y las Haciendas Locales sobre el ámbito de sus competencias. Consultadas estas, y ante la ausencia de regulación expresa sobre el establecimiento o modificación de los precios públicos, atendiendo a la potestad reglamentaria de las entidades locales, deberá tramitarse la ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales en relación con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRLL.

CUARTA.- Sobre el estudio técnico-económico para el establecimiento de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El técnico superior de gestión deportiva y el jefe de la unidad de actividades deportivas del IMD, en el estudio técnico-económico realizado, con fecha 5 de octubre de 2018, consta de los siguientes apartados:

1.- Introducción.

Código Seguro de verificación: RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma redsara es	RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==	PÁGINA	7/21
 RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==				

- 2.- Orientaciones previas.
- 3.- Antecedentes.
- 4.- Legislación aplicable.
- 5.- Estudio económico
 - 5.1.- Metodología. Consideraciones generales.
 - a.- Conocimiento del organigrama de los centros de coste del IMD.
 - b.- Agrupación de las instalaciones deportivas como un único centro de costes final.
 - c.- Definición de actividades.
 - d.- Elementos de coste.
 - e.- Imputación de costes directos e indirectos.
 - f.- Determinación del coste total y costes unitarios.
 - 5.2.- Análisis general de los servicios y actividades que presta el IMD.
 - a.- Instalaciones deportivas de gestión directa sujetas al establecimiento del precio público.
 - b.- Instalaciones deportivas de gestión directa no sujetas al establecimiento del precio público.
 - 5.3.- Análisis de costes del servicio "instalaciones deportivas municipales".
 - a.- Costes directos y su imputación a las instalaciones deportivas.
 - b.- Costes indirectos y su imputación a las instalaciones deportivas.
 - c.- Cálculo de horas y su imputación a las diferentes instalaciones.
 - 5.4.- Estudio de ingresos.
 - a.- Distribución de horas disponibles según tipo de instalación.
 - b.- Cuantificación de los ingresos con ocupación máxima.
 - c.- Cuantificación de las horas disponibles por el IMD para sus actividades y programas.
 - d.- Cuantificación de la subactividad.
- 6.- Propuesta de fijación de los precios públicos.
- 7.- Justificación de la cuantía propuesta.
- 8.- Exenciones y bonificaciones.
 - 8.1- Exenciones bonificaciones propuestas.
 - 8.2- Cuantificación de las exenciones.
 - 8.3.- Cuantificación de las bonificaciones.
- 9.- Conclusiones.

El estudio mencionado anteriormente, se desarrolla con la finalidad de proporcionar los aspectos técnicos y económicos que sirvan de base para el establecimiento del precio público por el uso de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD.

En el estudio presentado, se hace un desglose del coste por tipología de instalación deportiva y usos a efectos de determinar el coste del servicio (artículo 44.1 TRLRHL: *El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada*). Asimismo, se establecen las bonificaciones y exenciones a aplicar, señalando el importe que ha de cubrirse con la dotación presupuestaria del IMD para su aplicación a la diferencia resultante (artículo 44.2 TRLRHL: *Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera*).

El estudio presentado constituye la memoria económica que exige el artículo 26.2 LTPP: *Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes*.

Código Seguro de verificación: RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridary Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==	PÁGINA	8/21



RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==

Ref: CBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

Del examen de la memoria económica aportada por el técnico superior de gestión deportiva del IMD, se desprende que los precios públicos que pretenden establecerse por la utilización de las instalaciones deportivas municipales no cubren en coste de los servicios que se prestan, habida cuenta de las exenciones y bonificaciones que se establecen en el proyecto de ordenanza que se propone para su aprobación. Por ello, la competencia para la aprobación de estos precios públicos la ostenta el Pleno del Ayuntamiento, y no la Junta Rectora del IMD, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11p) de los Estatutos del IMD en relación con el artículo 47 del TRLRHL.

Por otro lado, el técnico superior de gestión deportiva propone la aprobación del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, con el siguiente contenido: un preámbulo, cinco títulos, diez artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final.

El Preámbulo señala la situación del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria como organismo autónomo local entre cuyos fines destacan la divulgación y promoción del deporte, así como el fomento de su práctica. Para el cumplimiento de los mismos cuenta con recursos económicos entre los que se encuentran los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste. Asimismo, destaca la potestad reglamentaria de las entidades locales, reconocida a este Organismo en sus Estatutos en relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Título I hace referencia a las disposiciones generales. Contiene 3 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 1.- Objeto.

Regulación de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Aplicación a todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el IMD.

- Artículo 3.- Concepto.

Se define el precio público como aquellas contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando prestándose también tales servicios por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El Título II se refiere a los obligados al pago y devengo. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 4.- Obligados al pago.

Los obligados al pago son todas las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

- Artículo 5.- Devengo.

Se considera devengado el precio público desde el inicio de la prestación del servicio, y en el momento de la autorización para la utilización de la instalación deportiva municipal.

El Título III lo constituye la cuantía y forma de pago. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 6.- Cuantía.

Se especifica en el anexo del texto de la ordenanza propuesto, a razón de la utilización de la instalación deportiva municipal.

El importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada del mismo.

- Artículo 7.- Forma de pago.

Se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva,

Código Seguro de verificación:RisYBja5rwiz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betanoor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/21



RisYBja5rwiz25opcsYQZQ==



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria



Ref: CCE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

debiéndose abonar el importe total del precio público mediante ingreso, transferencia o pago "on line".

El Título IV lo forman las exenciones y bonificaciones. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 8.- Exenciones.

No se abonará precio público en aquellas instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD en los supuestos que se detallan en el referido artículo.

- Artículo 9.- Bonificaciones.

Se establece el 50% de bonificación sobre el precio público establecido en las instalaciones gestionadas directamente por el IMD.

El Título V regula la devolución de precios públicos. Contiene 1 artículo con los siguientes contenidos:

- Artículo 10.- Devolución del precio público.

Se establecen los supuestos en los que procede la devolución del precio público.

La Disposición Adicional que se establece es para la fijación y modificación de los precios públicos, señalando la competencia de la Junta Rectora del IMD para ello siempre que el importe del mismo cubra como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

La Disposición Derogatoria hace mención a la derogación de la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998 por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de enero de 1999), una vez entre en vigor el presente texto que se propone como Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

La Disposición Transitoria se refiere al ajuste de los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

La Disposición Final se refiere al momento de la entrada en vigor de la Ordenanza, que será una vez publicado el texto íntegro y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como anexo a la Ordenanza, se relacionan los precios públicos de aplicación en las instalaciones deportivas municipales de gestión directa.

QUINTA.- Sobre el procedimiento para su aprobación.

El proyecto de ordenanza deberá someterse a la Junta Rectora del IMD para su elevación a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de lo señalado en el artículo 127.1 a) de la LRBRL, que señala la competencia de este órgano para la aprobación de los proyectos de ordenanza. Posteriormente, deberá ser elevado al Pleno municipal para su aprobación inicial e información pública por un plazo mínimo de treinta días, artículo 49 de la LRBRL, para su aprobación definitiva por el Pleno.

Su entrada en vigor se producirá con la publicación del texto íntegro de la ordenanza y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la LRBRL.

Código Seguro de verificación:RisYBja5rwiz25opc#YQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es RisYBja5rwiz25opc#YQZQ==	PÁGINA	10/21



RisYBja5rwiz25opc#YQZQ==

Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

SEXTA.- Sobre el informe de fiscalización de la intervención general de fecha 9 de abril de 2019.

El informe de fiscalización de la intervención general, de fecha 9 de abril de 2019, que obra en el expediente tiene carácter favorable con sujeción a las observaciones que se señalan en el apartado segundo del referido escrito.

En el apartado segundo se hacen las siguientes observaciones:

- Sobre el procedimiento: señala el informe que habiéndose optado por la regulación de los precios públicos a través de una ordenanza, ostenta la competencia para su aprobación el Pleno Municipal, previa aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad del proyecto de Ordenanza (artículo 127.1 a) LRBRL). Posteriormente, el Pleno Municipal llevará a cabo la aprobación inicial de la Ordenanza siguiendo los trámites señalados en el artículo 49 de la LRBRL.
- Sobre la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas de conformidad a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia: señala el informe que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, en la exposición de motivos o en el preámbulo de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Dado que en la memoria de impacto normativo que obra en el expediente se informa sobre el cumplimiento de dichos principios, se añadirá lo expuesto en dicho documento en el preámbulo del proyecto de ordenanza en el sentido siguiente:

"El proyecto de ordenanza que se propone para los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales da cumplimiento a los principios de buena regulación.

Respecto al principio de necesidad, este proyecto responde a la satisfacción del interés general por las siguientes razones:

- *Dar cumplimiento a las mociones aprobadas en el Pleno del Ayuntamiento dirigidas a la gratuidad del uso de las instalaciones deportivas para las categorías iguales o inferiores a juvenil (= 6 < 18 años).*
- *Fomentar y promover el deporte base, de conformidad con las competencias de los ayuntamientos canarios señalados en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.*
- *Fomentar la educación física y el deporte a través de la gratuidad de las instalaciones deportivas para aquellos centros de enseñanza y de atención especial que carezcan de instalaciones deportivas.*
- *Facilitar el acceso a la práctica deportiva a las personas en situación de especial vulnerabilidad.*

El principio de eficacia se satisface ya que el proyecto de ordenanza propuesto es el instrumento adecuado para satisfacer las razones de interés general que fundamentan su aprobación. Así, el proyecto de ordenanza se puede estructurar de la siguiente manera:

- *Objeto: la regulación del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.*
- *Obligados al pago, su cuantía y forma de abono del precio público.*
- *Exenciones y bonificaciones al pago del precio público.*

El principio de proporcionalidad se ve satisfecho en este proyecto de ordenanza porque se pretende, en su regulación, la mínima imposición de cargas a los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, protegiendo al deporte base y a las personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad sin que



<p>Código Seguro de verificación: RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgo.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)		FECHA	26/04/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID FIRMA	afirma.redsara.es	RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==	PÁGINA	11/21
 <p>RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==</p>				



Objeto: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

ello suponga una restricción a los derechos del resto de los usuarios de las instalaciones deportivas.

El principio de seguridad jurídica se satisface ya que su redacción de cumplimiento a la normativa estatal y autonómica en el ámbito del deporte y de las haciendas locales, facilitando su conocimiento y comprensión por los ciudadanos y las entidades afectadas. Asimismo, tiene vocación de estabilidad con la intención de insertarse en la realidad deportiva del municipio y satisfacer las necesidades de las distintas tipologías de usuarios de las instalaciones deportivas, todo ello teniendo en cuenta que la actual ordenanza reguladora de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, data del año 1998".

- Sobre la participación de los ciudadanos en la elaboración de la norma: en el informe de la intervención general se señala que el artículo 133 de la Ley 39/2015 prevé la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma, estableciendo el apartado cuarto del mencionado artículo la posibilidad de prescindir del referido trámite justificándolo en el expediente.

A tal fin, consta en el expediente informe del jefe de la unidad técnica de actividades deportivas, de fecha 25 de abril de 2019, en el concluye lo siguiente:

"Que el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, como organismo autónomo y mediante la competencia que le atribuye el artículo 11 de sus Estatutos, inició la tramitación del presente expediente, obviando el trámite de la consulta previa a la elaboración del proyecto de ordenanza, por considerar que el origen de la misma parte de la propuesta de las entidades deportivas más representativas y responde a los intereses de los propios afectados por la citada norma, no suponiendo su aplicación imposición relevante a los destinatarios, sino por el contrario, puesto que los exonera del pago de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales".

- Sobre el Plan Normativo de las Administraciones Públicas: establece el informe de la intervención general que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, con carácter anual las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente.

El Instituto Municipal de Deportes carece del referido Plan Normativo y, consultado el Portal de Transparencia Municipal, no consta la existencia del mismo.

- Sobre la derogación de la ordenanza fiscal vigente: señala la intervención general en su informe que debe tramitarse acuerdo de supresión del tributo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

A tal fin, en la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo se añadirá un primer punto que contemple la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1999.

Igualmente, la aprobación del proyecto de ordenanza quedará condicionada a la derogación de la anterior.

Por lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el Presidente, la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes, en sesión de fecha 2 de mayo de 2019:

ACUERDA

PRIMERO.- La elevación del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las

Código Seguro de verificación:RisYBja5rwiz25opceYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	RisYBja5rwiz25opceYQZQ==	PÁGINA	12/21



RisYBja5rwiz25opceYQZQ==

Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

Palmas de Gran Canaria para su aprobación, supeditada a la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1999, en vigor.

El texto del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales que se eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad es del siguiente tenor:

«ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

PREÁMBULO

El Instituto Municipal de Deportes (en adelante, IMD) es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que se constituye como sistema de gestión directa de los servicios de competencia local en materia de deportes.

El IMD tiene condición de organismo autónomo local, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Dentro de sus fines se encuentran, entre otros, la divulgación y promoción del deporte así como el fomento de su práctica. Para el cumplimiento de sus fines, el IMD cuenta con recursos económicos entre los que se encuentran los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste. Entre ellos, la utilización de las instalaciones deportivas municipales conlleva contraprestaciones pecuniarias que se consideran precios públicos.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece en su artículo 24 el concepto de precio público, entendiéndose por tal las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Asimismo, el Decreto-Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias señala, en su artículo 167, que los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias son las contraprestaciones pecuniarias percibidas por los órganos de la administración autonómica y sus entidades autónomas con motivo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la entrega de bienes corrientes o la prestación de servicios o realización de actividades de régimen de derecho público cuando sean susceptibles de ser prestadas o realizadas concurrentemente por el sector privado.

Cuando dichos servicios o actividades no sean susceptibles de ser prestados o realizadas concurrentemente por el sector privado, sus contraprestaciones pecuniarias tendrán el carácter de precio público si, atendidas las características del servicio o actividad y las condiciones que concurren en su demanda, puede estimarse que la contraprestación se satisface voluntariamente, principalmente por no ser los servicios o actividades de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal (publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 18 de diciembre de 1998), ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la figura de la tasa. Sin embargo, vista la naturaleza jurídica de ambas figuras (precio público y tasas) y la diferencia

<p>Código Seguro de verificación: RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgo.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Belancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID FIRMA	afirma.redsara.es	RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==	PÁGINA 13/21



RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==



Ref: GBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

entre ambos conceptos, además de la necesidad de regular nuevas situaciones deportivas del municipio para prestar un mejor servicio a los usuarios, se hace necesaria la elaboración de una ordenanza que regule los aspectos para la exigencia del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El presente texto normativo se propone de conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su calidad de Administración Pública de carácter local, en el artículo 4.1.a) en concordancia con el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 127 de esta última Ley.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- 1.- La presente ordenanza será de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales adscritas y gestionadas directamente por el IMD.
2.- Tiene la consideración de instalación deportiva todos los edificios, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la actividad física, quedando expresamente excluidas las instalaciones deportivas de los centros escolares.

Artículo 3.- Concepto

Tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando prestándose también tales servicios por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

TÍTULO II
OBLIGADOS AL PAGO Y DEVENGO

Artículo 4.- Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos fijados en esta ordenanza todas las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales. Se consideran obligados al pago los siguientes sujetos:

- Entidades o Asociaciones Deportivas: son aquellos que, como tales, están inscritos en un Registro Oficial de entidades o asociaciones y que practican una modalidad

AM

Table with verification code, signature details (Aridany Romero Vega, Leticia Lopez Estrada, Claudio Betancor Espino), date (26/04/2019), and a barcode at the bottom.



Ref: CBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

deportiva, oficial o no, sujeta a calendario competitivo. Dicho calendario deberá presentarse ante el IMD antes del comienzo de cada temporada deportiva.

Dentro de esta categoría, se consideran incluidos los deportistas individuales que posean la correspondiente licencia federativa.

- Otros: personas físicas o jurídicas que utilizan las instalaciones deportivas municipales, que no se encuentran encuadrados en el grupo anterior.

Artículo 5.- Devengo

Los precios públicos se considerarán devengados desde el inicio de la prestación del servicio, y en el momento de la autorización para la utilización de la instalación deportiva municipal.

Cuando se trate de precios públicos por reserva de uso de instalaciones con carácter periódico, realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban surtir efecto el año siguiente; el precio público aplicable será, en todo caso, el establecido en la ordenanza en vigor en relación al año/fecha en que se desarrolle la actividad objeto de la inscripción.

**TITULO III
CUANTÍA Y FORMA DE PAGO**

Artículo 6.- Cuantía

1.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza son los que se especifican en el Anexo de la misma, a razón de la utilización de la instalación deportiva municipal.

2.- El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

3.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el IMD podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto, debiéndose consignar en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

4.- En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivas municipales, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con idéntica tipología, semejante aforo, extensión y prestaciones.

5.- El importe de los precios públicos se podrá incrementar en función del índice de precios de consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 7.- Forma de Pago

1.- El pago del precio público se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva; debiéndose abonar el importe total del precio público mediante ingreso bancario, transferencia o mediante pago "on line".

En ningún caso, se permitirá el pago fraccionado y/o aplazado del precio público establecido.

2.- El pago del precio público para las Entidades Deportivas que realizan sus entrenamientos de forma regular durante toda la temporada, se hará, con carácter general, de forma mensual a partir del día 25 del mes anterior, una vez que quede activada en la web municipal el programa de contratación para el mes siguiente. Si transcurrido el período de pago establecido, éste no ha sido satisfecho se entenderá incumplida la obligación de pago.

Código Seguro de verificación: RisyBja5rwiz25opcsYQZQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.recsara.es	RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==	PÁGINA	15/21



RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==



3.- El impago del precio público dará lugar a la baja automática como usuario de la instalación deportiva.

Las entidades que no estén al corriente de pago podrán perder el derecho de utilización de la instalación deportiva.

4.- En caso de impago, se procederá contra el patrimonio del deudor por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TITULO IV EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.- Exenciones

1.- No se contempla el acceso gratuito en ninguna de las instalaciones deportivas municipales en las que se haya establecido un precio público de entrada, salvo las exenciones recogidas en el apartado siguiente.

2.- Estarán exentas del abono del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD:

a) Las **Actividades y eventos organizados directamente** por los distintos servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, incluido el desarrollo de su Programa de Actividades Deportivas Dirigidas.

b) **Centros de enseñanza, y centros de atención especial** que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

c) **Entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad** (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género, ...) cuando se lleven a cabo en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

d) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria **para entrenamientos y competiciones**, en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas.

e) Las Entidades que organicen actividades y eventos que tengan por objeto la promoción, el fomento, la divulgación y la práctica de cualquier modalidad deportiva, y sea considerada de interés municipal, a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.

f) Las Asociaciones Vecinales con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria que soliciten el uso de la instalación para la realización de **actividades deportivas** incluidas en su **programa de festejos**, con motivo de la celebración de fiestas de barrio o festividades tradicionales, avaladas por el Distrito correspondiente, y cuando la disponibilidad de la instalación lo permita.

g) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de **campus deportivos en periodos vacacionales** cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

h) Las **Federaciones Deportivas** que soliciten el uso de la instalación deportiva para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados

ATM

Código Seguro de verificación:Risybja5rwi225opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	RisyBja5rwi225opcsYQZQ==	PÁGINA	16/21



RisyBja5rwi225opcsYQZQ==

364

Ref: CBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

- cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.
- i) Entidades deportivas a las que se les autorice la **cesión de uso** de instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas acordes con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.
 - j) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.
 - k) La cesión de instalaciones deportivas a los servicios municipales de Extinción de Incendios y Salvamentos, y a la Policía Local para la realización de actividades incluidas en sus planes de formación o preparación. Para la aplicación de esta exención, la solicitud deberá ser efectuada o venir avalada por el responsable del servicio de que se trate.
 - l) La cesión de instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD a deportistas de alto nivel/rendimiento empadronados en Las Palmas de Gran Canaria.
 - m) Asociaciones o mujeres víctimas de la violencia de género, así como sus hijos e hijas, expresamente declarados como tal por aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
 - n) Personas víctimas de la acción terrorista, sus cónyuges, o la persona con la que la víctima hubiera venido conviviendo con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, sus hijas e hijos, así como los padres, tutores o guardadores en el supuesto de que la víctima sean estos últimos.

Artículo 9.- Bonificaciones

1.- Tendrán derecho a una bonificación o reducción sobre el precio público establecido en las instalaciones gestionadas directamente por el IMD:

A.- 50 % sobre el precio público establecido:

- A1) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad, que soliciten el uso **para entrenamientos y celebración de partidos oficiales de competición federada** en categorías superiores a juvenil (mayores de 18 años), o categoría equivalente, según modalidad deportiva siempre que no haya venta de entradas.
- A2) Las Asociaciones Vecinales o asociaciones sin ánimo de lucro, que soliciten el uso de la instalación deportiva para el desarrollo puntual de actividades y eventos deportivos, no ofertados por el Instituto Municipal de Deportes, cuando se realicen en horario lectivo, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, de agosto a junio. Podrá ser extensible a los sábados, cuando haya disponibilidad de horarios, teniendo siempre preferencia las competiciones programadas.
- A3) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad deportiva, que soliciten el uso de la instalación deportiva para la realización de **campus deportivos en períodos vacacionales** cuando la inscripción a los mismos no sea gratuita.
- A4) Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos de colegios o asociaciones insertas en ellas cuando la inscripción en ellas no sea gratuita.
- A5) Centros de enseñanza, y centros de atención especial que carezcan de instalaciones o espacios deportivos y soliciten durante el curso escolar el uso de la instalación deportiva municipal para el desarrollo de **eventos que no sean clases de educación física ni actividades físico/deportivas** en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.
- A6) **Asociaciones de utilidad pública**, que soliciten el uso de la instalación deportiva municipal para la realización de actividades físicas y deportivas ligadas a su objeto social.
- A7) **Instituciones y Organismos Públicos.**

AM

Código Seguro de verificación: RisyBja5rwi25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma redsara.es	RisyBja5rwi25opcsYQZQ==	PÁGINA 17/21



RisyBja5rwi25opcsYQZQ==



Ref: CBE/MDRS
 Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
 Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

2.- Para disfrutar de las bonificaciones señaladas, el usuario de la instalación deportiva deberá justificar la concurrencia de la circunstancia objeto de la bonificación, con carácter previo a la reserva de la instalación deportiva.

3.- La fecha de aplicación de la bonificación no podrá ser nunca anterior a la fecha de la solicitud.

Cuando la utilización de la instalación deportiva pueda conllevar bonificación, de conformidad con los supuestos establecidos en el presente artículo, y se realice un uso continuado de la instalación deportiva, la bonificación se aplicará durante el año natural. La renovación de la bonificación concedida, para que pueda ser de aplicación en el año natural siguiente, deberá solicitarse al menos en los quince primeros días del mes de diciembre del año vencido.

TÍTULO V DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Devolución del precio público

1.- Se procederá a la devolución del importe total abonado, en concepto de precio público, en los siguientes casos:

- a.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste.
- b.- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago del precio público, o cuando se haya abonado una cantidad superior a la cuantía del mismo.

2.- Una vez iniciada la utilización de la instalación deportiva, no procederá la devolución del importe abonado.

3.- Cuando la devolución del precio público proceda por causa imputable al IMD, el usuario podrá elegir entre obtener la devolución del precio abonado o reservar el uso de la instalación deportiva que no ha podido utilizar, siempre que exista disponibilidad para fecha solicitada.

4.- En los casos de imposibilidad de uso de la instalación deportiva por causas de fuerza mayor (meteorología, averías, etc.), o por causas imputables al usuario, se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre según disponibilidad y dentro del mismo ejercicio económico. No procede, en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

5.- En los casos en que proceda la devolución del precio público, ésta se realizará de oficio por el IMD.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Fijación y modificación de los precios públicos

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 11 p) de los Estatutos del IMD, donde señala que es competencia de la Junta Rectora de este organismo autónomo la fijación o modificación de los precios públicos correspondientes a los servicios a su cargo, siempre que el importe de los precios públicos cubra como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, salvo cuando los precios no cubran su coste, en cuyo caso deberán ser aprobados por el Pleno

AM

Código Seguro de verificación: RisyBja5rwi225opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	RisyBja5rwi225opcsYQZQ==	PÁGINA	16/21



RisyBja5rwi225opcsYQZQ==

Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de enero de 1.999.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán a la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

RELACIÓN PRECIOS PÚBLICOS DE APLICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN GESTIÓN DIRECTA

ALQUILERES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ACTIVIDADES

DENOMINACIÓN	UTILIZACIÓN COMPLETA	UTILIZACIÓN COMPARTIDA	DESCUBIERTOS (PABELLONES Y/O TERREROS)
1 HORA DE CAMPO DE FÚTBOL 11	29,11 €	14,56 €	
½ HORA O FRACCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL 11	14,56 €	7,28 €	
1 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	16,86 €		
1/2 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	8,43 €		
1 HORA DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS	18,39 €	9,19 €	4,60 €
½ HORA PABELLONES POLIDEPORTIVOS	9,19 €	4,60 €	2,30 €
1 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	6,13 €		

<p>Código Seguro de verificación: RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)		FECHA	26/04/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==	PÁGINA	19/21



RisyBja5rwiz25opcsYQZQ==



Ref: CBE/MRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

1/2 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	3,06 €		
1 HORA DE SALA DEPORTIVA	30,65 €		
1/2 HORA SALA DEPORTIVA	15,32 €		
1 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	22,99 €		5,75 €
1/2 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	11,49 €		2,87 €

ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EVENTOS

EVENTOS	ORGANIZADO POR ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	ORGANIZADO POR ENTIDAD PRIVADA
EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE ENTRADAS	100% del precio público alquiler de espacio + 10% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,1)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador	100% del precio público alquiler de espacio + 30% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,3)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador

EVENTOS NO DEPORTIVOS CON VENTA DE ENTRADAS	100% del precio público alquiler de espacio + 30% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,3)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador	100% del precio público alquiler de espacio + 50% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,5)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador
--	--	--

SEGUNDO.- La elevación al Pleno municipal para la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, condicionada a la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1999. Con carácter previo a la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, el Pleno municipal deberá acordar la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1999.

TERCERA.- La publicación, tras su aprobación definitiva, del texto íntegro de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web municipal.

Código Seguro de verificación:RisYBja5rwiZ25opceYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es RisYBja5rwiZ25opceYQZQ==	PÁGINA	20/21



RisYBja5rwiZ25opceYQZQ==

268

Ref: CBE/MRRS
 Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
 Trámite: Propuesta acuerdo Junta Rectora

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

EL JEFE DE SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
 (Por vacancia, Resolución núm. 467/2018, de 4 octubre)
EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
 (Resolución núm. 100/2018, de 28 de febrero)



Claudio Betancor Espino

LA GERENTE

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)



Leticia López Estrada

EL PRESIDENTE

(Decreto 22015/2015, de 14 de julio)



Aridany Romero Vega

DOÑA ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES, POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN VIRTUD DE DECRETO 24769/2015, DE 5 DE AGOSTO

CERTIFICA:

"Que, la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta Rectora, en sesión extraordinaria, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve.

Y para que así conste y su unión al expediente de su razón, se expide la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1987, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

(Handwritten signatures in blue ink)

VºBº
 EL PRESIDENTE
 Aridany Romero Vega

Código Seguro de verificación: RisyBja5rwiZ25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	26/04/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	RisyBja5rwiZ25opcsYQZQ==	PÁGINA	21/21



RisyBja5rwiZ25opcsYQZQ==



Ref: MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Remisión a la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Me permito acompañarle el expediente señalado en el asunto epigrafiado, para su aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad, cuya propuesta de acuerdo figura incorporada al mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

LA GERENTE

(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)



LETICIA LÓPEZ ESTRADA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD

Código Seguro de verificación: 9H32rJNAzU2tK+4/E8bhpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)	FECHA	06/05/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
 9H32rJNAzU2tK+4/E8bhpA==			



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (27) Instituto Municipal de Deportes (IMD)
Enviado por: CRUZ SUENA ANTON
Fecha envío: 06/05/2019 13:32
Unidad destino: (92) Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local
Leído por:
Fecha recepción: 06/05/2019 13:32

Registro entrada:

Registro salida: 2019 - 363

Asunto:

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Extracto:

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.



ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

Don Claudio Betancor Espino, jefe de sección de administración y gestión, por vacancia, en virtud de Resolución núm. 467/2018, de 4 de octubre, con relación al expediente sobre el "PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES", al objeto de acreditar el cumplimiento del artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluido en todos sus trámites y que presenta con arreglo a lo establecido en el artículo 164 del mismo Reglamento.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

EL JEFE DE SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

(Por vacancia, Resolución núm. 467/2018, de 4 octubre)

EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

(Resolución núm. 100/2018, de 28 de febrero)



CLAUDIO BETANCOR ESPINO

RECIBIDO el expediente de su razón con la antelación reglamentaria para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión de la Junta de Gobierno de la Ciudad, después de examinado y hallado concluido en los términos del artículo 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo someto al Sr. Alcalde y al Concejal-Secretario, a los pertinentes efectos.


Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**
(Por vacancia, Resolución nº 2656 de 30/01/2017)
EL OFICIAL MAYOR

Domingo Arias Rodríguez

Código Seguro de verificación: KGYs7Bvt4L5CgNAb1qFHkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)	FECHA	06/05/2019
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1


KGYs7Bvt4L5CgNAb1qFHkg==



PROPUESTA DE ACUERDO

El concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes formula la siguiente propuesta de acuerdo en relación con el siguiente

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

SESIÓN: 9 de mayo de 2019

TRÁMITE INTERESADO: Aprobación proyecto de ordenanza (artículo 127.1 a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria acuerda aprobar el siguiente asunto:

Proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado el día 30 de octubre de 1998, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la exacción de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDO.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) de fecha 18 de diciembre de 1998, se publicó la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

TERCERO.- Moción presentada en el pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la "bonificación de las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados deportes de sala".

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTgY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1rstAyW1OTgY05kRPJk0g==	PÁGINA 1/23
 B1rstAyW1OTgY05kRPJk0g==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Instituto Municipal de Deportes



Ref: CBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos

CUARTO.- Informe del técnico superior de gestión deportivas del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre la necesidad de llevar a cabo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

QUINTO.- Estudio técnico-económico del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre el coste de los recursos existentes en las instalaciones deportivas municipales y la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

SEXTO.- Informe del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, justificativo de las exenciones planteadas para la modificación propuesta de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SÉPTIMO.- Informe-propuesta del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

OCTAVO.- Texto propuesto de la ordenanza reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

NOVENO.- Providencia de incoación del expediente de contratación, de fecha 2 de marzo de 2018.

DÉCIMO.- Informe de la técnico de asuntos jurídicos del IMD, de fecha 5 de marzo de 2018, emitido con carácter favorable a la propuesta elaborada por el técnico superior de gestión deportiva para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

UNDÉCIMO.- Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la regulación de los ingresos que debe percibir el IMD por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DUODÉCIMO.- Propuesta de resolución, de fecha 5 de marzo de 2018, para la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DECIMOTERCERO.- Informe de la directora general de la asesoría jurídica municipal, de fecha 19 de marzo de 2018, emitido con carácter desfavorable.


DECIMOCUARTO.- Informe justificativo de las exenciones propuestas en el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DECIMOQUINTO.- Informe de la directora general de la asesoría jurídica municipal, de fecha 17 de abril de 2018, emitido con carácter favorable.

DECIMOSEXTO.- Informe-propuesta del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de la unidad técnica deportiva para la aprobación de las modificaciones de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DECIMOSÉPTIMO.- Informe de la titular del órgano de gestión presupuestaria, de fecha 9 de mayo de 2018, que señalando que la ordenanza propuesta no supone una disminución de ingresos del IMD.

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.recsara.es	PÁGINA	2/23
 B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==			

374



Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos

DECIMOCTAVO.- Devolución del expediente por la intervención general, con fecha 2 de julio de 2018, por no constar informe del Tribunal Económico Administrativo Municipal (en adelante, TEAM).

DECIMONOVENO.- Dictamen del TEAM, de fecha 29 de agosto de 2018, señalando que la contraprestación exigida por la Administración a los particulares por el uso normal de las instalaciones deportivas municipales debe configurarse como una tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, a no ser que dicho servicio sea ofrecido por el sector privado en régimen de libre concurrencia, en cuyo caso cabrá exigir un precio público.

VIGÉSIMO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas, con la conformidad de la gerente del IMD, sobre la utilización de la figura del precio público para regular los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

VIGESIMOPRIMERO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas, con la conformidad de la gerente del IMD, sobre la propuesta del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

VIGESIMOSEGUNDO.- Estudio técnico-económico, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas del IMD, sobre el establecimiento de precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD.

VIGESIMOTERCERO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de unidad técnica de actividades deportivas del IMD, comparativo sobre los ingresos actuales (tasa) derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y los que se pretenden percibir con el proyecto de ordenanza propuesto a través de precios públicos.

VIGESIMOCUARTO.- Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la regulación de los ingresos que debe percibir el IMD por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de fecha 5 de octubre de 2018.

VIGESIMOQUINTO.- Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, de la técnico de asuntos jurídicos del IMD.

VIGESIMOSEXTO.- Propuesta de resolución, de fecha 5 de octubre de 2018, para elevar el proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, para su aprobación.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Informe de la directora general de la asesoría jurídica, de fecha 18 de octubre de 2018, emitido con carácter favorable.

VIGESIMOCTAVO.- Informe de la titular del órgano de gestión presupuestaria, de fecha 29 de octubre de 2019, sobre la no disminución de los ingresos para el IMD con la ordenanza propuesta.

VIGESIMONOVENO.- Informe de la interventora general, de fecha 9 de abril de 2019, fiscalizado

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma redsara es	B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==	PAGINA	3/23



B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==

275



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Excmo. Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Instituto Municipal de Deportes

Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos



con carácter favorable.

TRIGÉSIMO.- Informe del jefe de la unidad técnica de actividades deportivas, con la conformidad de la gerente, de fecha 25 de abril de 2019 justificativo de la omisión del trámite de consulta pública en la elaboración del proyecto de ordenanza.

TRIGESIMOPRIMERO.- Con fecha 2 de mayo de 2019, la Junta Rectora del IMD acuerda elevar a la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, el proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales para su aprobación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- I.- Estatutos del IMD (BOP número 66, de fecha 2 de junio de 2000).
- II.- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA) (BOP número 89, de fecha 23 de julio de 2004).
- III.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- IV.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- V.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- VI.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (en adelante, ROF).
- VII.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- VIII.- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG).
- IX.- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP).
- X.- Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre la naturaleza jurídica de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal, ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la figura de la tasa. No obstante, dado el objeto a regular (utilización de las instalaciones deportivas municipales), nos encontramos con la disyuntiva sobre la naturaleza jurídica del mismo: ¿la regulación ha de realizarse a través

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.recsara.es	PÁGINA	4/23
 B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==			

376



Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos

de un precio público, o a través de una tasa?

La propia Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP) señala en su preámbulo que: *"La distinción entre precio y tasa es una cuestión clásica de la Hacienda Pública, minimizada jurídicamente por la escasa significación de los ingresos procedentes del precio en el conjunto de los ingresos públicos. Sin embargo, tanto la tasa como el precio público arrancan de un mismo supuesto de hecho como es que el Ente público entrega directamente ciertos bienes o presta ciertos servicios por los que es posible obtener a cambio un ingreso. En ambos casos tendremos ingresos públicos, pero mientras que en el precio la relación que se establece es contractual y voluntaria para quien lo paga, en la tasa aparece la nota de coactividad propia del tributo y, consecuentemente, las exigencias propias del principio constitucional de legalidad para su creación y aplicación"*.

El artículo 6 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) establece el concepto de tasa a través de la siguiente redacción: *"Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

a) *Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:*

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente"*.

El artículo 24 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) señala el concepto de precio público, siendo su texto el siguiente: *"Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados"*.

De las características de ambos conceptos, podemos concluir que el concepto de precio público se adapta con mayor precisión al objeto que se pretende regular: la utilización de las instalaciones deportivas municipales. A este respecto, hay que señalar lo que el TEAM expone en su dictamen, de fecha 29 de agosto de 2018, en relación al uso normal de las instalaciones deportivas por los ciudadanos: *"Para la doctrina (por ej. García Martínez, "Tasas por la utilización y la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales", en la obra colectiva "Las tasas locales", editorial Civitas), el uso normal de instalaciones deportivas por los ciudadanos hay que considerarlo como la prestación de un servicio público y no como una autorización que habilita un uso especial del dominio público. Estos bienes de dominio público lo son por estar afectos a un servicio público, consistente en su afectación al uso deportivo (en sentido amplio) por los ciudadanos, por lo que su uso normal consiste precisamente en ello, sin que quepa atribuir un uso especial o privativo a las personas que, en cada momento, se benefician de tales instalaciones"*.

Estos servicios que presta el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través del IMD tienen un carácter voluntario para los administrados (el usuario puede demandarlo o no), y es un servicio que puede prestarse por el sector privado (el usuario puede alquilar instalaciones

Código Seguro de verificación: B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridary Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes-LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.fedsara.es	B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==	PÁGINA 5/23
			
B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==			



Ref: CBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos

deportivas privadas).

Igualmente se pronuncia el TEAM en su dictamen, de fecha 29 de agosto de 2018, cuando señala que: "Ahora bien, en el caso de actividades administrativas y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, si no son de solicitud o recepción obligatoria para los particulares y el sector privado concurre con el público en la prestación de esas actividades y servicios de carácter deportivo, las prestaciones exigidas por la Administración en contrapartida tienen el carácter de precio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLRHL: "Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley."

Es lo que sucede con frecuencia en los grandes municipios, en los que por lo general existirá una amplia oferta privada de instalaciones, actividades y servicios de carácter deportivo, mientras que en los pequeños las instalaciones deportivas municipales y las actividades y servicios que se prestan en las mismas pueden constituir un monopolio de hecho al no existir una oferta privada".

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del TRLRHL, los recursos percibidos en concepto de precios públicos formarán parte de las haciendas locales, ostentando las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuando de conformidad a los procedimientos administrativos correspondientes.

Por lo expuesto, la naturaleza jurídica de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales es la de un **precio público**, que ha de regularse a través de la correspondiente **ordenanza**. Al tratarse de una figura (precio público) distinta a la que actualmente regula la utilización de las instalaciones deportivas municipales (tasa), la tramitación del expediente no será a través de la modificación de la ordenanza en vigor, sino que será la aprobación de una nueva ordenanza de precios públicos que regule los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDA.- De los precios públicos.

El artículo 24 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) define el precio público, como las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El TRLRHL regula los precios públicos en los artículos 41 a 47. En el artículo 41, en relación al concepto de precio público, señala que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no se den las circunstancias que se relacionan en el artículo 20.1.B) del TRLRHL (que hacen referencia a las tasas).

Sobre la competencia de la entidad local, hay que acudir al artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que atribuye a los municipios competencias en materia de deportes, y relacionarlo con el artículo 11 p) de los Estatutos del IMD, que faculta a la Junta Rectora para fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del TRLRHL, que atribuye dicha competencia al Pleno.

Código Seguro de verificación: B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma redsara.es	PÁGINA	6/23



B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==

378



Los obligados al pago del precio público (artículo 43 TRLRHL) serán los que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Respecto a la cuantía del precio público en artículo 25 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) establece que debe cubrir, como mínimo, el coste económico originado por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos. Tan sólo su cuantía será inferior al coste económico cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, debiendo preverse presupuestariamente tal situación para cubrir esa diferencia resultante del coste económico que se deja de percibir. En el mismo sentido se expresa el artículo 44 del TRLRHL.

El cobro del precio público se realizará por el organismo público que haya de percibirlos. La exigencia de pago del mismo tendrá lugar desde que se inicie la prestación de servicios que justifica su exigencia, si bien puede exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los mismos.

Procederá la devolución del precio público cuando por causas no imputables al obligado al pago del mismo, no se preste el servicio o no se realice la actividad.

Las deudas por impago del precio público podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente.

TERCERA.- Del establecimiento de los precios públicos.

El artículo 47.2 del TRLRHL establece que: *"Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.*

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio".

El artículo 11 p) de los Estatutos del IMD señala, dentro de las competencias de la Junta Rectora, la de fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos.

El artículo 26.2 de la LTPP, en relación al establecimiento de los precios públicos, señala lo siguiente: *"Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes".*

Los precios públicos constituyen un ingreso, de naturaleza no tributaria, de las haciendas locales para financiar su actividad. Así, el TRLRHL incluye, en su artículo 2, en el que enumera los recursos de los que disponen las Corporaciones Locales, los percibidos en concepto de precios públicos.

Código Seguro de verificación: B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.recsara.es	PÁGINA	7/23
 B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==			



Por ello, se puede exigir el pago de un precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

- Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos ésta no se considerará voluntaria:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- Que puedan ser prestados o realizados por el sector privado.

Es preciso que se den simultáneamente las dos circunstancias mencionadas, pues si sólo se produjese una de ellas se trataría de una tasa.

El importe del precio público debe cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada (artículo 44.1 TRLRHL), si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad local puede fijarlo por debajo del límite indicado. En estos casos, debe consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera (artículo 44.2 TRLRHL).

Vista la naturaleza no tributaria del precio público, y la inexistencia de un procedimiento establecido para su aprobación, resulta necesario acudir a la disposición adicional séptima de la LTPP en la que se establece el carácter supletorio de la referida norma, respecto de la legislación que establezcan las Comunidades Autónomas y las Haciendas Locales sobre el ámbito de sus competencias. Consultadas estas, y ante la ausencia de regulación expresa sobre el establecimiento o modificación de los precios públicos, atendiendo a la potestad reglamentaria de las entidades locales, deberá tramitarse la ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales en relación con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL.

CUARTA.- Sobre el estudio técnico-económico para el establecimiento de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El técnico superior de gestión deportiva y el jefe de la unidad de actividades deportivas del IMD, en el estudio técnico-económico realizado, con fecha 5 de octubre de 2018, consta de los siguientes apartados:

- 1.- Introducción.
- 2.- Orientaciones previas.
- 3.- Antecedentes.
- 4.- Legislación aplicable.
- 5.- Estudio económico
 - 5.1.- Metodología. Consideraciones generales.
 - a.- Conocimiento del organigrama de los centros de coste del IMD.
 - b.- Agrupación de las instalaciones deportivas como un único centro de costes final.
 - c.- Definición de actividades.
 - d.- Elementos de coste.
 - e.- Imputación de costes directos e indirectos.
 - f.- Determinación del coste total y costes unitarios.

Código Seguro de verificación: B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==	PÁGINA	8/23



B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==

Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos

- 5.2.- Análisis general de los servicios y actividades que presta el IMD.
 - a.- Instalaciones deportivas de gestión directa sujetas al establecimiento del precio público.
 - b.- Instalaciones deportivas de gestión directa no sujetas al establecimiento del precio público.
- 5.3.- Análisis de costes del servicio "instalaciones deportivas municipales".
 - a.- Costes directos y su imputación a las instalaciones deportivas.
 - b.- Costes indirectos y su imputación a las instalaciones deportivas.
 - c.- Cálculo de horas y su imputación a las diferentes instalaciones.
- 5.4.- Estudio de ingresos.
 - a.- Distribución de horas disponibles según tipo de instalación.
 - b.- Cuantificación de los ingresos con ocupación máxima.
 - c.- Cuantificación de las horas disponibles por el IMD para sus actividades y programas.
 - d.- Cuantificación de la subactividad.
- 6.- Propuesta de fijación de los precios públicos.
- 7.- Justificación de la cuantía propuesta.
- 8.- Exenciones y bonificaciones.
 - 8.1- Exenciones bonificaciones propuestas.
 - 8.2- Cuantificación de las exenciones.
 - 8.3.- Cuantificación de las bonificaciones.
- 9.- Conclusiones.

El estudio mencionado anteriormente, se desarrolla con la finalidad de proporcionar los aspectos técnicos y económicos que sirvan de base para el establecimiento del precio público por el uso de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD.

En el estudio presentado, se hace un desglose del coste por tipología de instalación deportiva y usos a efectos de determinar el coste del servicio (artículo 44.1 TRLRHL: *El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada*). Asimismo, se establecen las bonificaciones y exenciones a aplicar, señalando el importe que ha de cubrirse con la dotación presupuestaria del IMD para su aplicación a la diferencia resultante (artículo 44.2 TRLRHL: *Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera*).

El estudio presentado constituye la memoria económica que exige el artículo 26.2 LTPP: *Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes*".

Del examen de la memoria económica aportada por el técnico superior de gestión deportiva del IMD, se desprende que los precios públicos que pretenden establecerse por la utilización de las instalaciones deportivas municipales no cubren en coste de los servicios que se prestan, habida cuenta de las exenciones y bonificaciones que se establecen en el proyecto de ordenanza que se propone para su aprobación. Por ello, la competencia para la aprobación de estos precios públicos la ostenta el Pleno del Ayuntamiento, y no la Junta Rectora del IMD, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11p) de los Estatutos del IMD en relación con el artículo 47 del TRLRHL.

Por otro lado, el técnico superior de gestión deportiva propone la aprobación del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, con el siguiente contenido: un preámbulo, cinco títulos, diez artículos, una disposición

Código Seguro de verificación: B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==	PÁGINA 9/23



B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria



Instituto Municipal de Deportes

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Instituto Municipal de Deportes

Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos

adicional, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final.

El **Preámbulo** señala la situación del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria como organismo autónomo local entre cuyos fines destacan la divulgación y promoción del deporte, así como el fomento de su práctica. Para el cumplimiento de los mismos cuenta con recursos económicos entre los que se encuentran los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste. Asimismo, destaca la potestad reglamentaria de las entidades locales, reconocida a este Organismo en sus Estatutos en relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El **Título I** hace referencia a las disposiciones generales. Contiene 3 artículos con los siguientes contenidos:

- **Artículo 1.- Objeto.**

Regulación de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

- **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Aplicación a todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el IMD.

- **Artículo 3.- Concepto.**

Se define el precio público como aquellas contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando prestándose también tales servicios por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El **Título II** se refiere a los obligados al pago y devengo. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- **Artículo 4.- Obligados al pago.**

Los obligados al pago son todas las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

- **Artículo 5.- Devengo.**

Se considera devengado el precio público desde el inicio de la prestación del servicio, y en el momento de la autorización para la utilización de la instalación deportiva municipal.

El **Título III** lo constituye la cuantía y forma de pago. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- **Artículo 6.- Cuantía.**

Se especifica en el anexo del texto de la ordenanza propuesto, a razón de la utilización de la instalación deportiva municipal.

El importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada del mismo.

- **Artículo 7.- Forma de pago.**

Se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva, debiéndose abonar el importe total del precio público mediante ingreso, transferencia o pago "on line".

El **Título IV** lo forman las exenciones y bonificaciones. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- **Artículo 8.- Exenciones.**

No se abonará precio público en aquellas instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD en los supuestos que se detallan en el referido artículo.

- **Artículo 9.- Bonificaciones.**

Se establece el 50% de bonificación sobre el precio público establecido en las instalaciones

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Arday, Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/23
 B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==			



Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos

gestionadas directamente por el IMD.

El Título V regula la devolución de precios públicos. Contiene 1 artículo con los siguientes contenidos:

- Artículo 10.- Devolución del precio público.

Se establecen los supuestos en los que procede la devolución del precio público.

La Disposición Adicional que se establece es para la fijación y modificación de los precios públicos, señalando la competencia de la Junta Rectora del IMD para ello siempre que el importe del mismo cubra como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

La Disposición Derogatoria hace mención a la derogación de la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998 por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de enero de 1999), una vez entre en vigor el presente texto que se propone como Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

La Disposición Transitoria se refiere al ajuste de los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

La Disposición Final se refiere al momento de la entrada en vigor de la Ordenanza, que será una vez publicado el texto íntegro y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como anexo a la Ordenanza, se relacionan los precios públicos de aplicación en las instalaciones deportivas municipales de gestión directa.

QUINTA.- Sobre el procedimiento para su aprobación.

El proyecto de ordenanza deberá someterse a la Junta Rectora del IMD para su elevación a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de lo señalado en el artículo 127.1 a) de la LRBRL, que señala la competencia de este órgano para la aprobación de los proyectos de ordenanza. Posteriormente, deberá ser elevado al Pleno municipal para su aprobación inicial e información pública por un plazo mínimo de treinta días, artículo 49 de la LRBRL, para su aprobación definitiva por el Pleno.

Su entrada en vigor se producirá con la publicación del texto íntegro de la ordenanza y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la LRBRL.

SEXTA.- Sobre el informe de fiscalización de la intervención general de fecha 9 de abril de 2019.

El informe de fiscalización de la intervención general, de fecha 9 de abril de 2019, que obra en el expediente tiene carácter favorable con sujeción a las observaciones que se señalan en el apartado segundo del referido escrito.

En el apartado segundo se hacen las siguientes observaciones:

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	05/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/23
			
B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==			



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Instituto Municipal de Deportes



Ref: CBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos

- **Sobre el procedimiento:** señala el informe que habiéndose optado por la regulación de los precios públicos a través de una ordenanza, ostenta la competencia para su aprobación el Pleno Municipal, previa aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad del proyecto de Ordenanza (artículo 127.1 a) LRBRL). Posteriormente, el Pleno Municipal llevará a cabo la aprobación inicial de la Ordenanza siguiendo los trámites señalados en el artículo 49 de la LRBRL.
- **Sobre la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas de conformidad a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia:** señala el informe que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, en la exposición de motivos o en el preámbulo de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Dado que en la memoria de impacto normativo que obra en el expediente se informa sobre el cumplimiento de dichos principios, se añadirá lo expuesto en dicho documento en el preámbulo del proyecto de ordenanza en el sentido siguiente:

"El proyecto de ordenanza que se propone para los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales da cumplimiento a los principios de buena regulación.

Respecto al principio de necesidad, este proyecto responde a la satisfacción del interés general por las siguientes razones:

- *Dar cumplimiento a las mociones aprobadas en el Pleno del Ayuntamiento dirigidas a la gratuidad del uso de las instalaciones deportivas para las categorías iguales o inferiores a juvenil (= 0 < 18 años).*
- *Fomentar y promover el deporte base, de conformidad con las competencias de los ayuntamientos canarios señalados en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.*
- *Fomentar la educación física y el deporte a través de la gratuidad de las instalaciones deportivas para aquellos centros de enseñanza y de atención especial que carezcan de instalaciones deportivas.*
- *Facilitar el acceso a la práctica deportiva a las personas en situación de especial vulnerabilidad.*

El principio de eficacia se satisface ya que el proyecto de ordenanza propuesto es el instrumento adecuado para satisfacer las razones de interés general que fundamentan su aprobación. Así, el proyecto de ordenanza se puede estructurar de la siguiente manera:

- *Objeto: la regulación del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.*
- *Obligados al pago, su cuantía y forma de abono del precio público.*
- *Exenciones y bonificaciones al pago del precio público.*

El principio de proporcionalidad se ve satisfecho en este proyecto de ordenanza porque se pretende, en su regulación, la mínima imposición de cargas a los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, protegiendo al deporte base y a las personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad sin que ello suponga una restricción a los derechos del resto de los usuarios de las instalaciones deportivas.

El principio de seguridad jurídica se satisface ya que su redacción da cumplimiento a la normativa estatal y autonómica en el ámbito del deporte y de las haciendas locales, facilitando su conocimiento y comprensión por los ciudadanos y las entidades afectadas. Asimismo, tiene vocación de estabilidad con la intención de

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma redsara.es	PÁGINA	12/23
 B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==			

Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos



insertarse en la realidad deportiva del municipio y satisfacer las necesidades de las distintas tipologías de usuarios de las instalaciones deportivas, todo ello teniendo en cuenta que la actual ordenanza reguladora de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, data del año 1998".

- Sobre la participación de los ciudadanos en la elaboración de la norma: en el informe de la intervención general se señala que el artículo 133 de la Ley 39/2015 prevé la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma, estableciendo el apartado cuarto del mencionado artículo la posibilidad de prescindir del referido trámite justificándolo en el expediente.

A tal fin, consta en el expediente informe del jefe de la unidad técnica de actividades deportivas, de fecha 25 de abril de 2019, en el concluye lo siguiente:

"Que el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, como organismo autónomo y mediante la competencia que le atribuye el artículo 11 de sus Estatutos, inició la tramitación del presente expediente, obviando el trámite de la consulta previa a la elaboración del proyecto de ordenanza, por considerar que el origen de la misma parte de la propuesta de las entidades deportivas más representativas y responde a los intereses de los propios afectados por la citada norma, no suponiendo su aplicación imposición relevante a los destinatarios, sino por el contrario, puesto que los exonera del pago de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales".

- Sobre el Plan Normativo de las Administraciones Públicas: establece el informe de la intervención general que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, con carácter anual las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente.

El Instituto Municipal de Deportes carece del referido Plan Normativo y, consultado el Portal de Transparencia Municipal, no consta la existencia del mismo.

- Sobre la derogación de la ordenanza fiscal vigente: señala la intervención general en su informe que debe tramitarse acuerdo de supresión del tributo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

A tal fin, en la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo se añadirá un primer punto que contemple la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1999.

Igualmente, la aprobación del proyecto de ordenanza quedará condicionada a la derogación de la anterior.

Por lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de fecha 9 de mayo de 2019, **acuerda:**

PRIMERO.- La aprobación del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, supeditada a la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1999, en vigor.

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Ariadny Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==	PÁGINA	13/23
 B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==				



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Instituto Municipal de Deportes



Ref: CBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos

El texto del proyecto de ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales que se eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad es del siguiente tenor:

«ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

PREÁMBULO

El Instituto Municipal de Deportes (en adelante, IMD) es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que se constituye como sistema de gestión directa de los servicios de competencia local en materia de deportes.

El IMD tiene condición de organismo autónomo local, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Dentro de sus fines se encuentran, entre otros, la divulgación y promoción del deporte así como el fomento de su práctica. Para el cumplimiento de sus fines, el IMD cuenta con recursos económicos entre los que se encuentran los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste. Entre ellos, la utilización de las instalaciones deportivas municipales conlleva contraprestaciones pecuniarias que se consideran precios públicos.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece en su artículo 24 el concepto de precio público, entendiéndose por tal las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Asimismo, el Decreto-Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias señala, en su artículo 167, que los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias son las contraprestaciones pecuniarias percibidas por los órganos de la administración autonómica y sus entidades autónomas con motivo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la entrega de bienes corrientes o la prestación de servicios o realización de actividades de régimen de derecho público cuando sean susceptibles de ser prestadas o realizadas concurrentemente por el sector privado.

Cuando dichos servicios o actividades no sean susceptibles de ser prestados o realizadas concurrentemente por el sector privado, sus contraprestaciones pecuniarias tendrán el carácter de precio público si, atendidas las características del servicio o actividad y las condiciones que concurren en su demanda, puede estimarse que la contraprestación se satisface voluntariamente, principalmente por no ser los servicios o actividades de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal (publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 18 de diciembre de 1998), ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la figura de la tasa. Sin embargo, vista la naturaleza jurídica de ambas figuras (precio público y tasas) y la diferencia entre ambos conceptos, además de la necesidad de regular nuevas situaciones deportivas del municipio para prestar un mejor servicio a los usuarios, se hace necesaria la elaboración de una ordenanza que regule los aspectos para la exigencia del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales. Además, se prevé con esta adaptación a la realidad

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/23



B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==

386



deportiva municipal la aplicación de exenciones y bonificaciones que puedan aplicarse a los casos en los que se aprecien razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que las justifiquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El presente texto normativo se propone de conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su calidad de Administración Pública de carácter local, en el artículo 4.1.a) en concordancia con el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 127 de esta última Ley.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- La presente ordenanza será de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales adscritas y gestionadas directamente por el IMD.

2.- Tiene la consideración de instalación deportiva todos los edificios, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la actividad física, quedando expresamente excluidas las instalaciones deportivas de los centros escolares.

Artículo 3.- Concepto

Tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando prestándose también tales servicios por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

TÍTULO II OBLIGADOS AL PAGO Y DEVENGO

Artículo 4.- Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos fijados en esta ordenanza todas las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

Se consideran obligados al pago los siguientes sujetos:

- Entidades o Asociaciones Deportivas: son aquellos que, como tales, están inscritos en un Registro Oficial de entidades o asociaciones y que practican una modalidad deportiva, oficial o no, sujeta a calendario competitivo. Dicho calendario deberá

Código Seguro de verificación: B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==	PÁGINA 15/23
 B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==			



Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos

presentarse ante el IMD antes del comienzo de cada temporada deportiva.

Dentro de esta categoría, se consideran incluidos los deportistas individuales que posean la correspondiente licencia federativa.

- Otros: personas físicas o jurídicas que utilizan las instalaciones deportivas municipales, que no se encuentran encuadrados en el grupo anterior.

Artículo 5.- Devengo

Los precios públicos se considerarán devengados desde el inicio de la prestación del servicio, y en el momento de la autorización para la utilización de la instalación deportiva municipal.

Cuando se trate de precios públicos por reserva de uso de instalaciones con carácter periódico, realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban surtir efecto el año siguiente; el precio público aplicable será, en todo caso, el establecido en la ordenanza en vigor en relación al año/fecha en que se desarrolle la actividad objeto de la inscripción.

TITULO III CUANTÍA Y FORMA DE PAGO

Artículo 6.- Cuantía

1.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza son los que se especifican en el Anexo de la misma, a razón de la utilización de la instalación deportiva municipal.

2.- El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

3.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el IMD podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto, debiéndose consignar en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

4.- En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivas municipales, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con idéntica tipología, semejante aforo, extensión y prestaciones.

5.- El importe de los precios públicos se podrá incrementar en función del índice de precios de consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 7.- Forma de Pago

1.- El pago del precio público se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva; debiéndose abonar el importe total del precio público mediante ingreso bancario, transferencia o mediante pago "on line".
En ningún caso, se permitirá el pago fraccionado y/o aplazado del precio público establecido.

2.- El pago del precio público para las Entidades Deportivas que realizan sus entrenamientos de forma regular durante toda la temporada, se hará, con carácter general, de forma mensual a partir del día 25 del mes anterior, una vez que quede activada en la web municipal el programa de contratación para el mes siguiente. Si transcurrido el período de pago establecido, éste no ha sido satisfecho se entenderá incumplida la obligación de pago.

Código Seguro de verificación: B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	08/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma redsara.es	B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==	PÁGINA 16/23



B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==

Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización Instalaciones deportivas municipales

Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos



3.- El impago del precio público dará lugar a la baja automática como usuario de la instalación deportiva.
Las entidades que no estén al corriente de pago podrán perder el derecho de utilización de la instalación deportiva.

4.- En caso de impago, se procederá contra el patrimonio del deudor por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TITULO IV EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.- Exenciones

1.- No se contempla el acceso gratuito en ninguna de las instalaciones deportivas municipales en las que se haya establecido un precio público de entrada, salvo las exenciones recogidas en el apartado siguiente.

2.- Estarán exentas del abono del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD:

- a) Las **Actividades y eventos organizados directamente** por los distintos servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, incluido el desarrollo de su Programa de Actividades Deportivas Dirigidas.
- b) **Centros de enseñanza, y centros de atención especial** que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.
- c) **Entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad** (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género, ...) cuando se lleven a cabo en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.
- d) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria **para entrenamientos y competiciones**, en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas.
- e) Las Entidades que organicen actividades y eventos que tengan por objeto la promoción, el fomento, la divulgación y la práctica de cualquier modalidad deportiva, y sea considerada de interés municipal, a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.
- f) Las Asociaciones Vecinales con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria que soliciten el uso de la instalación para la realización de **actividades deportivas** incluidas en su **programa de festejos**, con motivo de la celebración de fiestas de barrio o festividades tradicionales, avaladas por el Distrito correspondiente, y cuando la disponibilidad de la instalación lo permita.
- g) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de **campus deportivos en periodos vacacionales** cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.
- h) Las **Federaciones Deportivas** que soliciten el uso de la instalación deportiva para

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/23



B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==



Ref: CBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos

competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

i) Entidades deportivas a las que se les autorice la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas acordes con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.

j) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.

k) La cesión de instalaciones deportivas a los servicios municipales de Extinción de Incendios y Salvamentos, y a la Policía Local para la realización de actividades incluidas en sus planes de formación o preparación. Para la aplicación de esta exención, la solicitud deberá ser efectuada o venir avalada por el responsable del servicio de que se trate.

l) La cesión de instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD a deportistas de alto nivel/rendimiento empadronados en Las Palmas de Gran Canaria.

m) Asociaciones o mujeres víctimas de la violencia de género, así como sus hijos e hijas, expresamente declarados como tal por aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

n) Personas víctimas de la acción terrorista, sus cónyuges, o la persona con la que la víctima hubiera venido conviviendo con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, sus hijas e hijos, así como los padres, tutores o guardadores en el supuesto de que la víctima sean estos últimos.

Artículo 9.- Bonificaciones

1.- Tendrán derecho a una bonificación o reducción sobre el precio público establecido en las instalaciones gestionadas directamente por el IMD:

A.- 50 % sobre el precio público establecido:

A1) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad, que soliciten el uso para entrenamientos y celebración de partidos oficiales de competición federada en categorías superiores a juvenil (mayores de 18 años), o categoría equivalente, según modalidad deportiva siempre que no haya venta de entradas.

A2) Las Asociaciones Vecinales o asociaciones sin ánimo de lucro, que soliciten el uso de la instalación deportiva para el desarrollo puntual de actividades y eventos deportivos, no ofertados por el Instituto Municipal de Deportes, cuando se realicen en horario lectivo, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, de agosto a junio. Podrá ser extensible a los sábados, cuando haya disponibilidad de horarios, teniendo siempre preferencia las competiciones programadas.

A3) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad deportiva, que soliciten el uso de la instalación deportiva para la realización de campus deportivos en periodos vacacionales cuando la inscripción a los mismos no sea gratuita.

A4) Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos de colegios o asociaciones insertas en ellas cuando la inscripción en ellas no sea gratuita.

A5) Centros de enseñanza, y centros de atención especial que carezcan de instalaciones o espacios deportivos y soliciten durante el curso escolar el uso de la instalación deportiva municipal para el desarrollo de eventos que no sean clases de educación física ni actividades físico/deportivas en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

A6) Asociaciones de utilidad pública, que soliciten el uso de la instalación deportiva

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID FIRMA	afirma.redsara.es	B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==	PÁGINA	18/23



B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==



municipal para la realización de actividades físicas y deportivas ligadas a su objeto social.

A7) Instituciones y Organismos Públicos.

2.- Para disfrutar de las bonificaciones señaladas, el usuario de la instalación deportiva deberá justificar la concurrencia de la circunstancia objeto de la bonificación, con carácter previo a la reserva de la instalación deportiva.

3.- La fecha de aplicación de la bonificación no podrá ser nunca anterior a la fecha de la solicitud.

Cuando la utilización de la instalación deportiva pueda conllevar bonificación, de conformidad con los supuestos establecidos en el presente artículo, y se realice un uso continuado de la instalación deportiva, la bonificación se aplicará durante el año natural. La renovación de la bonificación concedida, para que pueda ser de aplicación en el año natural siguiente, deberá solicitarse al menos en los quince primeros días del mes de diciembre del año vencido.

**TITULO V
DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS**

Artículo 10.- Devolución del precio público

1.- Se procederá a la devolución del importe total abonado, en concepto de precio público, en los siguientes casos:

- a.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste.
- b.- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago del precio público, o cuando se haya abonado una cantidad superior a la cuantía del mismo.

2.- Una vez iniciada la utilización de la instalación deportiva, no procederá la devolución del importe abonado.

3.- Cuando la devolución del precio público proceda por causa imputable al IMD, el usuario podrá elegir entre obtener la devolución del precio abonado o reservar el uso de la instalación deportiva que no ha podido utilizar, siempre que exista disponibilidad para fecha solicitada.

4.- En los casos de imposibilidad de uso de la instalación deportiva por causas de fuerza mayor (meteorología, averías, etc.), o por causas imputables al usuario, se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre según disponibilidad y dentro del mismo ejercicio económico. No procede, en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

5.- En los casos en que proceda la devolución del precio público, ésta se realizará de oficio por el IMD.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Fijación y modificación de los precios públicos

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 11 p) de los Estatutos del IMD, donde señala que es competencia de la Junta Rectora de este organismo autónomo la fijación o modificación de

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019	
	Leticia Lopez Esirada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma redsara es	B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==	PÁGINA	19/23
 B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==				



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Instituto Municipal de Deportes



Ref: CBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos

los precios públicos correspondientes a los servicios a su cargo, siempre que el importe de los precios públicos cubra como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, salvo cuando los precios no cubran su coste, en cuyo caso deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 01 de enero de 1.999.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán a la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirte el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

RELACIÓN PRECIOS PÚBLICOS DE APLICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN GESTIÓN DIRECTA

ALQUILERES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ACTIVIDADES

DENOMINACIÓN	UTILIZACIÓN COMPLETA	UTILIZACIÓN COMPARTIDA	DESCUBIERTOS (PABELLONES Y/O TERREROS)
1 HORA DE CAMPO DE FÚTBOL 11	29,11 €	14,56 €	
½ HORA O FRACCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL 11	14,56 €	7,28 €	
1 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	16,86 €		
1/2 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	8,43 €		

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==	PÁGINA	20/23



B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==

392

Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos



1 HORA DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS	18,39 €	9,19 €	4,60 €
½ HORA PABELLONES POLIDEPORTIVOS	9,19 €	4,60 €	2,30 €
1 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	6,13 €		
1/2 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	3,06 €		
1 HORA DE SALA DEPORTIVA	30,65 €		
1/2 HORA SALA DEPORTIVA	15,32 €		
1 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	22,99 €		5,75 €
1/2 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	11,49 €		2,87 €

ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EVENTOS

EVENTOS	ORGANIZADO POR ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	ORGANIZADO POR ENTIDAD PRIVADA
EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE ENTRADAS	100% del precio público alquiler de espacio + 10% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,1)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador	100% del precio público alquiler de espacio + 30% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,3)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador

EVENTOS NO DEPORTIVOS CON VENTA DE ENTRADAS	100% del precio público alquiler de espacio + 30% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,3)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador	100% del precio público alquiler de espacio + 50% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,5)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador
--	--	--

SEGUNDO.- La elevación al Pleno municipal para la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, condicionada a la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1999. Con carácter previo a la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los precios públicos

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridary Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PAGINA	21/23



B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==



Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Instituto Municipal de Deportes

Ref: CBE/MRRS
Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales
Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos

por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, el Pleno municipal deberá acordar la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1999.

TERCERA- La publicación, tras su aprobación definitiva, del texto íntegro de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web municipal.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

EL JEFE DE SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
(Por vacancia, Resolución núm. 467/2018, de 4 octubre)
EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
(Resolución núm. 100/2018, de 28 de febrero)



CLAUDIO BETANCOR ESPINO

LA GERENTE
(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 15 de marzo de 2018)



LETICIA LÓPEZ ESTRADA

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES
Y CONCEJAL DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES
(Decretos núms. 22015/2015, de 14 de julio y 19957/2015, de 22 de junio)



ARIDANY ROMERO VEGA

Código Seguro de verificación: B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019	
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)			
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==	PÁGINA	22/23



B1rstAyW1OTqY05kRPJk0g==

Ref: CBE/MRRS

Expte: Ordenanza precios públicos utilización instalaciones deportivas municipales

Trámite: Aprobación proyecto de ordenanza precios públicos



ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

"Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido efectuada, en sus propios términos, por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del Real Decreto 2568/1987, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

09 MAY 2019

VºBº
EL ALCALDE

Augusto Hidalgo Macario

Código Seguro de verificación: B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega (Presidente del Instituto Municipal de Deportes-ARV)	FECHA	06/05/2019
	Leticia Lopez Estrada (Gerente del Instituto Municipal de Deportes- LLE)		
	Claudio Betancor Espino (Jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas-CBE)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==	PÁGINA 23/23



B1rstAyW10TqY05kRPJk0g==